



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
ENERO 02 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 001

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ B.

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



RESOLUCION No. 0013
Fecha: 02 de enero de 2013

"Por medio de la cual se establece el formulario para informar la dirección de notificación de contribuyentes del impuesto predial unificado"

La secretaría de Hacienda Distrital en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Acuerdo 011 de 2006 y en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que mediante el Acuerdo 011 del 29 de diciembre de 2006 se estableció el Estatuto Tributario para el Distrito de Santa Marta y se dictaron otras disposiciones.

Que el Honorable Consejo Distrital a través del Acuerdo 014 del 14 de diciembre de 2012, introdujo modificaciones al Acuerdo 011 de 2006 y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo cuarto ibídem, modificó el artículo 192 del Acuerdo 011 de 2006, que trata de la DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES y en su parágrafo, estableció que

"ARTICULO CUARTO. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES (...)

PARÁGRAFO: Los contribuyentes del impuesto predial unificado cuya dirección no corresponda a la dirección del predio, deberán informar su dirección para efectos de notificaciones, en los formatos que establezca la Secretaría de Hacienda Distrital, a más tardar el último día hábil del mes de enero del respectivo año gravable.

Para todos los efectos legales, la dirección del predio constituirá la dirección para notificaciones cuando el contribuyente del impuesto predial incumpla la obligación.

Que por lo que antecede, el sujeto pasivo del impuesto predial unificado en el Distrito de Santa Marta, está obligado a notificar su dirección de notificación ante la Secretaría de Hacienda Distrital, siempre que su domicilio no corresponda a la dirección del predio de que es propietario y/o poseedor.

En merito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Los contribuyentes del impuesto predial unificado cuya dirección de notificación no sea la dirección del predio de que es propietario y/o poseedor, deberá informarla ante la Secretaría de Hacienda Distrital a más tardar el último día hábil del mes de Enero de cada vigencia fiscal, en el formulario que para el efecto establezca la Administración, el cual contendrá:

Referencia catastral del inmueble

Número de matrícula inmobiliaria

Dirección del predio

Nombre y números de identificación de todos los que figuran como propietarios o quien (es) aleguen la posesión.

Nombre del propietario y/o poseedor que diligencia el formulario

Dirección de notificación del propietario y/o poseedor que diligencia el formulario.

Teléfono de quien diligencia
Correo Electrónico de quien diligencia

SEGUNDO: La presentación del formulario deberá efectuarse de manera personal en la Secretaría de Hacienda Distrital o en su defecto, presentación personal ante notario anexando los siguientes documentos:

Certificado de libertad y tradición no mayor a tres meses de generado o en su defecto, constancia de no inscripción o titularidad.

En caso de posesión sobre el predio, escrito informando la calidad y dando fe desde qué momento se encuentra ejerciendo la posesión.

Certificado de existencia y representación legal no mayor a tres meses de generado (para personas jurídicas)

Copia de la cédula de ciudadanía del propietario y/o poseedor y/o representante legal.

TERCERO: Los formularios estarán disponibles en la Secretaría de Hacienda Distrital desde la primera semana del mes de enero hasta el último día hábil del mismo mes de cada vigencia fiscal, finalizado este, para todos los contribuyentes que incumplan con lo dispuesto teniendo la obligación de hacerlo, su dirección de notificación para todos los efectos será la del predio.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Secretaria de Hacienda Distrital

Revisó: Ana Cotes C. / Karina Smith P. / Alexy Garvenhorat S.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
ENERO 09 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 002

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

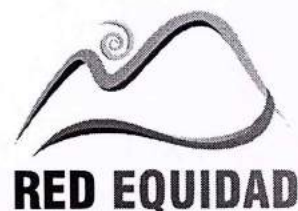
LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



DECRETO NUMERO 001

Fecha: 09 de enero de 2013

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo Distrital de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las previstas en el artículo 315 numeral 5º de la Constitución Política; numeral 1 del literal a) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 y el artículo 80 del decreto 1333 de 1986, y el Acuerdo Distrital No. 003 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8º del artículo 315 de la Constitución Política, preceptúa que son funciones del Alcalde convocar al Concejo a sesiones extraordinarias, en las que solo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 136 de 1994, el Concejo Distrital de Santa Marta, culminó el Tercer Período de sesiones del primer año de sesiones ordinarias comprendida entre el primero (1º) de octubre al treinta (30) de noviembre de 2012.

Que el párrafo segundo de la precitada norma autoriza a los Alcaldes para convocar a los Concejos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes a los periodos en sesión previstos ordinariamente, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Que es necesario debatir los proyectos de Acuerdo que en el acápite de Decreta se relacionan, y que serán presentados por el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por cuanto revisten de gran interés público, social y de competitividad para el desarrollo de la ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. *Convocatoria a sesiones extraordinarias.* Convocar al Concejo Distrital a sesiones extraordinarias desde el 10 hasta el 30 de enero de 2013, inclusive, para que de acuerdo a lo establecido en la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, se le dé trámite a los siguientes Proyectos de Acuerdo:

1º. Proyecto de Acuerdo: "Por medio del cual se conceden unas autorizaciones para celebrar contratos al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia Fiscal 2013".

2º. Proyecto de Acuerdo: "Por medio del cual se introducen modificaciones al Acuerdo 011 del 2006 (Estatuto Tributario del Distrito de Santa Marta) y se dictan otras disposiciones".

3º. Proyecto de Acuerdo: "Por medio del cual se establece el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

4º. Proyecto de Acuerdo: "Por el cual se le solicitan facultades y autorizaciones pro tempore al Concejo Distrital de Santa Marta para la reestructuración organizacional, administrativa y financiera al Establecimiento Público "Santa Marta Segura" y se dictan otras disposiciones".

5º. Proyecto de Acuerdo: "Por medio del cual se incentiva la construcción y funcionamiento de parqueaderos y zonas de parqueo en el Territorio Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, mediante exenciones tributarias y se dictan otras disposiciones".

6º. Proyecto de Acuerdo: "Por medio del cual acogen los estímulos tributarios otorgados por el Gobierno Nacional a través de la Ley 1607 de 2012".

7º. Proyecto de Acuerdo: "Por medio del cual se conceden unas autorizaciones precisas y protempore al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para crear un rubro presupuestal y realizar una adición al presupuesto general de ingresos y gastos e inversiones del Distrito de Santa Marta, Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales (FONPET) para la Vigencia Fiscal del 2013".

8º. Proyecto de Acuerdo: "Por medio del cual se crea el fondo de seguridad y convivencia ciudadana "Fonset" con carácter de Fondo Cuenta en el Distrito y el Comité de orden público Distrital, se adopta el programa departamentos y municipios seguros D.M.S y se dictan otras disposiciones".

Artículo Segundo. *Copias.* Remítase copia de este Decreto a la Presidencia y Secretaría General a la Presidencia y Secretaría General del Concejo Distrital.

Artículo Tercero. *Vigencia y derogatorias.* Este Decreto surte efectos a partir de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los 09 de enero de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

Revisó: **JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
ENERO 31 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 003

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ B.

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



RESOLUCIÓN No. 020

Fecha: 15 de enero de 2013

“Por medio de la cual se registra la personería jurídica y representación legal de una propiedad horizontal”.

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO, TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere el artículo 8 de la Ley 675 de 2001 y el decreto Distrital 93 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la señora BIBIANA MARTINEZ INFANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.448.136 de Fundación, en calidad de administradora delegada del EDIFICIO RODADERO RESERVADO Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 6 No. 4-109 Corregimiento de Gaira Distrito de Santa Marta Departamento del Magdalena, en virtud de la designación como administrador de la citada propiedad, pidió le sea reconocida la personería jurídica.

Que anexó a su solicitud los siguientes documentos:

- 1) Escritura Pública No. 173 de 23 de enero de 2009 otorgada en la Notaría 2 del Círculo Notarial de Santa Marta, que contiene el acto de constitución y el reglamento de propiedad horizontal del EDIFICIO RODADERO RESERVADO.
- 2) Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria expedido el 26 de Septiembre de 2012, en cuya anotación No. 6 consta el registro de la escritura pública No. 173 de 2009 mencionada.
- 3) Acta No. 1 Primera reunión de Copropietarios.
- 4) Copia simple de la cédula de ciudadanía del administrador, del EDIFICIO RODADERO RESERVADO., y
- 5) Solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

Que es la primera vez que se realiza esta solicitud, por tanto, la personería jurídica del EDIFICIO RODADERO RESERVADO no está inscrita en los registros del Distrito.

Que esta Alcaldía Distrital tiene competencia para inscribir y certificar posteriormente la existencia y representación legal de las propiedades horizontales, en virtud de lo establecido por el artículo 8 de la Ley 675 de 2001, función que mediante el Decreto Distrital 93 de 2012 fue delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía.

Que estudiada la documentación del EDIFICIO RODADERO RESERVADO propiedad horizontal, se concluye que se ajusta a las exigencias previstas en la Ley para estos eventos.

Que en virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

Artículo 1. Inscripción de personería jurídica. Inscribase la personería jurídica del EDIFICIO RODADERO RESERVADO Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 6 No. 4-109 Corregimiento de Gaira del Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.

Artículo 2. Administración y representación legal. Se reconoce como administrador y representante legal de la propiedad horizontal a que se refiere el artículo anterior, a la señora BIBIANA MARTINEZ INFANTE identificado con cédula de ciudadanía No. 57.448.136 de Fundación, en calidad de Administrador del EDIFICIO RODADERO RESERVADO, quien ejercerá su condición de tal en los términos de la delegación para la administración.

Artículo 3. Publicación. Esta resolución deberá publicarse en la Gaceta Distrital, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, a los 15 días del mes de Enero de 2013.

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto de Acuerdo No. 001

ACUERDO NUMERO 001

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los Acuerdo Distrital No. 006 de 2008 y No. 003 de 2012 y demás normas concordantes".

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorice al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para que a partir de la fecha de su publicación y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013, adelante las acciones que se expresan a continuación.

A.- Celebrar todo tipo de contratos con personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras con el fin de ejecutar el Presupuesto de la vigencia 2013.

B.- Celebrar todo tipo de Contratos Interadministrativos o convenios con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con el fin de ejecutar el Presupuesto de la vigencia 2013.

PARAGRAFO:- Si como consecuencia de los contratos y convenios antes citados se requiera realizar y ejecutar operaciones presupuestales como adiciones, reservas, aperturas de capítulos, artículos y programas nuevos, supresiones de los mismos, créditos y contra-créditos en el Presupuesto de la vigencia 2013, se requerirá el otorgamiento de la autorización previa del Concejo Distrital.

Queda excluido de esta autorización de contratos señalados en el artículo cuarto del Acuerdo Distrital No. 003 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Órgano Oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año DOS MIL TRECE (2013)

RICARDO JOSE DIAZGRANADOS DEL CASTILLO
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

MANUEL JOSE LEWIS MOSQUERA
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2013.- El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.- CERTIFICA.- Que el presente acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

MANUEL JOSE LEWIS MOSQUERA
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

El proyecto de Acuerdo No. 001 de 2013, "Por medio del cual se conceden unas autorizaciones al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia Fiscal 2013", fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 28 de enero de 2013.

Luis Guillermo Rubio Romero
Técnico

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los **31 de enero de 2013**

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

Vo.Bo. JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto de Acuerdo No. 003

ACUERDO NUMERO 002

Fecha: 31 Enero de 2013.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicios de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2º y Numeral 7º del Artículo 32º de la Ley 136 de 1994, en los numerales 3º del Artículo 287º y numeral 4º del artículo 313º de nuestra Constitución Política y en desarrollo de las disposiciones contenidas en las leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009 y el numeral 6º del Artículo 18º de la Ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Autorizar al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la elaboración, emisión y cobro de la estampilla para el bienestar del adulto mayor pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para personas mayores denominada "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

PARÁGRAFO PRIMERO: AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 1276 de 2009, "Establézcase el cobro de la estampilla para el bienestar, atención y alimentación del adulto mayor en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, recurso de obligatorio recaudo que se hará a través de Secretaría de Hacienda Distrital o la entidad u oficina de recaudo que haga sus veces de la Administración Distrital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aplicación a lo establecido en la Ley 1276 de 2009 en su artículo 3º el recurso se distribuirá en la siguiente forma: como mínimo se destinará el setenta por ciento 70% a la financiación integral de los centros vida, y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar, atención y alimentación del adulto mayor existentes en el Distrito de Santa Marta.

PARÁGRAFO TERCERO: También se podrán destinar para este fin recursos propios y parte de los "Recursos de Propósito General" establecidos en la Ley 715 de 2001, sin perjuicio de que se alleguen otros recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de la Estampilla la suscripción de contratos con o sin formalidades así como sus adicionales que suscriban personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales con: A) La Administración Distrital. B) Sus entidades descentralizadas del orden Distrital. C) Empresas de economía mixta del orden Distrital. D) Empresas industriales y comerciales del estado del orden distrital. E) los del Concejo, la Personería y la Contraloría Distrital de Santa Marta, y F) Las instituciones educativas cuando contraten con cargo a los fondos de servicios educativos.

PARÁGRAFO PRIMERO: NO CONSTITUYEN HECHO GENERADOR:

NUMERAL PRIMERO: La suscripción los contratos y/o convenios interadministrativos en los que en su finalidad no se generen utilidad económica para el contratista ni para el contratante.

NUMERAL SEGUNDO: Los contratos que la Administración suscriba para la ejecución de recursos del Sistema General de Participación de Seguridad Social en Salud, financiados en la proporción de la Unidad Per Cápita de Capacitación Subsidiada UPC-S establecida por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO TERCERO: SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, acreedor de los recursos que se generen por la estampilla y le corresponde la fiscalización, gestión, administración, control, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO CUARTO: SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la Estampilla, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales que se detallan en el artículo 2º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: CAUSACIÓN Y PAGO: El cobro de la Estampilla, se causa con la suscripción de contratos con o sin formalidades así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el artículo 2º del presente Acuerdo. El pago de la presente estampilla se realizará ante la Secretaría de Hacienda o la entidad u oficina de la Administración Distrital que se disponga para tal fin y será tenido en cuenta como requisito para la legalización del contrato o sus adicionales según sea el caso.

Las entidades descentralizadas del orden Distrital, empresas de economía mixta del orden Distrital, empresas industriales y comerciales del Estado del orden Distrital, los del Concejo, la Personería y la Contraloría Distrital de Santa Marta podrán descontar el valor de la estampilla en el primer pago o abono en cuenta que realice al contratista.

Los recursos descontados deberán ser transferidos a la Secretaría de Hacienda Distrital dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al mes en que se produjo el descuento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por el valor del contrato o su adición según sea el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TARIFA: La tarifa de la estampilla será del dos (2) por ciento de la base gravable, atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 1276 de 2009.

PARÁGRAFO: La suma resultante de la liquidación de esta estampilla se aproximarán al múltiplo de 1000 más cercano.

ARTÍCULO OCTAVO: DESTINACIÓN: El recaudo de la Estampilla se destinará para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad.

El producto de los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los centros vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009 y del presente código; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano.

ARTÍCULO NOVENO: BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de los Centros de Vida los adultos mayores de niveles I y II del Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica realizada por el profesional experto, siendo la oficina del Sisbén, requieran este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARÁGRAFO: Los centros de vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernecten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEFINICIONES: Para fines de la presente estampilla se adoptan las siguientes definiciones:

- A) **CENTRO VIDA:** Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.
- B) **CENTRO DE BIENESTAR:** Son aquellas instituciones de servicios de cuidado a personas adultas mayores en diferentes estados de salud con la finalidad de proponerles servicios que mejoren su calidad de vida.
- C) **ADULTO MAYOR:** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros de vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
- D) **ATENCIÓN INTEGRAL:** Se entiende como atención integral al adulto mayor el conjunto de servicios que se ofrecen al adulto mayor, en el centro de vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.
- E) **ATENCIÓN PRIMARIA AL ADULTO MAYOR:** Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un centro de vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el centro de vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.
- F) **GERIATRÍA:** Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.
- G) **GERONTÓLOGO:** Profesional de la salud especializado en Geriatria, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (Medicina, enfermería, trabajo social, psicología)
- H) **GERONTOLOGÍA:** Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y a la vez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).
- I) **ACCIÓN SOCIAL INTEGRAL:** Conjunto de acciones que buscan mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al adulto mayor su desarrollo integral, protección física, mental y social hasta lograr la incorporación a una vida plena y productiva de las personas que se hallan en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental.
- J) **ENVEJECIMIENTO:** Conjunto de modificaciones que el paso del tiempo ocasiona de forma irreversible en los seres vivos.

K) **POLÍTICA NACIONAL DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ:** Instrumento que permite asegurar una gestión coordinada de los agentes del estado en el sector público y privado, en el cumplimiento de los fines del estado para satisfacer las necesidades del adulto mayor, así como la observación y conocimiento de las características propias del proceso de envejecimiento.

L) **PLAN DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL:** Es el modelo institucional en el marco de los ejes de derecho y guía para las acciones que programen e implementen las instituciones públicas o privadas, garantizando un servicio integral y de calidad. Es la responsabilidad de exigir acciones integrales en cada uno de los componentes de atención (salud, psicosocial y familiar y ocupacional).

LL) **CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR:** Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

M) **CENTROS DE DÍA PARA ADULTO MAYOR:** Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de atención, instituciones de atención, instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que benefician al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Instituciones de atención domiciliaria, institución que presta sus servicios de bienestar a los adultos mayores en la modalidad de cuidados y/o de servicios de salud en la residencia del usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SERVICIOS: A continuación se enuncian los servicios mínimos que se garantizan, de acuerdo al recaudo por la estampilla para el bienestar, atención y alimentación del adulto mayor, que sería el 30% permitido por la Ley 1276 de 2009, para la atención y alimentación.

- **REALIZACIÓN DE CONVENIOS CON HOGARES Y ALBERGUES.**
- **ALIMENTACIÓN QUE ASEGURA LA INGESTA NECESARIA, A NIVEL PROTEICO-CALÓRICO Y DE MICRO NUTRIENTES QUE GARANTICEN BUENAS CONDICIONES DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR, DE ACUERDO CON LOS MENÚS QUE DE MANERA ESPECIAL PARA LOS REQUERIMIENTOS DE ESTA POBLACIÓN, ELABOREN LOS PROFESIONALES DE LA NUTRICIÓN.**
- **ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL. PRESTADA DE MANERA PREVENTIVA A TODA LA POBLACIÓN OBJETIVO, LA CUAL PERSIGUE MITIGAR EL EFECTO DE LAS PATOLOGÍAS DE COMPORTAMIENTO QUE SURGEN EN LA TERCERA EDAD Y LOS EFECTOS A LAS QUE ELLAS CONducEN. ESTARÁ A CARGO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA Y TRABAJO SOCIAL. CUANDO SEA NECESARIO, LOS ADULTOS MAYORES SERÁN REMITIDOS A LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA ATENCIÓN MÁS ESPECÍFICA.**
- **ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD. LA CUAL ABARCARÁ LA PROMOCIÓN DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ADULTOS MAYORES, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, DETECCIÓN**

OPORTUNA DE PATOLOGÍAS Y REMISIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD CUANDO ELLO SE REQUIERA.

- SE INCLUYE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN OTRAS, DE PATOLOGÍAS RELACIONADAS CON LA MALNUTRICIÓN, MEDICINA GENERAL, GERIÁTRICA Y ODONTOLOGÍA, APOYADOS EN LOS RECURSOS Y ACTORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE EN COLOMBIA, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.
- SEGUIMIENTO A LOS ANCIANOS HOSPITALIZADOS Y A LOS QUE SE LES DA DE ALTA EN SU SITIO DE RESIDENCIA, A TRAVÉS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR.
- VISITAS DOMICILIARIAS CON TERAPEUTA Y ENTREGA DEL PLAN CASERO PARA LOS QUE NECESITEN ESTE SERVICIO.
- CARNETIZACIÓN.
- REALIZAR CONVENIOS CON EL SENA, EN CUANTO A LOS CURSOS PRODUCTIVOS QUE SE PUEDAN EJECUTAR CON EL ADULTO MAYOR.
- PROMOCIÓN DEL TRABAJO ASOCIATIVO DE LOS ADULTOS MAYORES PARA LA CONSECUCCIÓN DE INGRESOS, CUANDO ELLO SEA POSIBLE.
- PROMOCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE REDES PARA EL APOYO PERMANENTE DE LOS ADULTOS MAYORES.
- CREACIÓN DE UN HOGAR DE PASO PARA LOS ANCIANOS EN ABANDONO SOCIAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.
- JORNADA DE INTEGRACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS ANCIANOS CON SUS FAMILIAS.
- USO DE INTERNET, DENTRO DE LOS CENTROS DE VIDA CON EL APOYO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LAS EMPRESAS RADICADAS EN LA CIUDAD COMO ORGANISMO DE LA CONECTIVIDAD NACIONAL.
- AUXILIO EXEQUIAL MÍNIMO DE UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE.

PARÁGRAFO: Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y garantizar los servicios ofrecidos, establecidos en el artículo anterior la administración podrán firmar convenios con la universidades que poseen carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística con el SENA y otros centros de capacitación que se requieran, así mismo la administración distrital o los centros de vida pueden firmar convenios con entidades públicas y privadas en aras de garantizar los beneficios que taxativamente están contemplados en este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD: El recaudo de este impuesto quedará a cargo de los funcionarios distritales, que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente sin perjuicio de la acción penal.

PARAGRAFO 1: El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o quien encargue será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia al que el considere responsable el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los centros vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

PARAGRAFO 2: El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, podrá suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los centros de vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada

de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: VEEDURÍA CIUDADANA: Los grupos de adultos mayores organizados y acreditados estadísticamente en la oficina de población vulnerable o la entidad que cumpla con estas funciones serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través del presente acuerdo, así como su destinación y el funcionamiento de los centros de vida y de bienestar. Sin perjuicio de la revisión y control de los entes legalmente autorizados para ejercerla.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Concédase autorizaciones al señor Alcalde del Distrito de Santa Marta, para que defina las modalidades, diseño, denominaciones y demás características de la estampilla para el bienestar, atención y alimentación del adulto mayor, o recibo oficial. Ordene la impresión y emisión de acuerdo a los valores adecuados para su utilización, contando con los requerimientos necesarios de seguridad que impidan su posterior falsificación.

PARAGRAFO: El señor Alcalde estará autorizado para realizar los traslados presupuestales que demande la implementación del presente acuerdo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Autorícese al Alcalde Distrital con el fin de minimizar costos en la emisión de la estampilla, para que esta sea virtual, es decir que el sujeto pasivo consigne en una cuenta corriente que se abra para tal fin, el valor de la estampilla, y legalice el contrato, y los actos y documentos relacionados en el presente artículo, con el respectivo recibo de consignación. Procedimiento que solo se aplicara cuando se termine la existencia de la emisión física.

ARTICULO DECIMO SEXTO: INFORMES ANUALES: La secretaria de hacienda, rendirá informe del recaudo generado por la estampillas al Concejo Distrital de Santa Marta, de igual forma presentará informe detallado de la destinación y atención otorgada con los recursos obtenido.

El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el diario oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año DOS MIL TRECE (2013)

RICARDO JOSE DIAZGRANADOS DEL CASTILLO
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

MANUEL JOSE LEWIS MOSQUERA
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2013.- El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.- CERTIFICA.- Que el presente acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

MANUEL JOSE LEWIS MOSQUERA
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

El proyecto de Acuerdo No. 003 de 2013, "Por medio del cual se crea y se reglamenta la estampilla para el bienestar del adulto mayor, en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta", fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 28 de enero de 2013.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los **31 de enero de 2013**

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

Proyecto de Acuerdo No. 005

ACUERDO NUMERO 003

Fecha: 31 Enero de 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PROTEMPORE AL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, PARA CREAR UN RUBRO PRESUPUESTAL Y REALIZAR UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES (FONPET) PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las contenidas en los artículos 313º y 345º de la Carta Política, y legales, contenido en el Decreto-Ley 111 de 1996 y reglamentarios, contenido en los acuerdos distritales No. 006 de 2008 y No. 003 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créanse en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal de 2013, las siguientes identificaciones presupuestales:

A.- En el presupuesto General de Ingresos la siguiente identificación presupuestal:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN
03 - 01020106 - 69	FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES FONPET SSF.

B.- En el Presupuesto General de Gastos e Inversión la siguiente identificación presupuestal:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN
03 - 1 - 1314 - 69	FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES FONPET SSF.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para efectuar una adición al Presupuesto General de Ingresos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la presente vigencia fiscal de 2013 con cargo destino al Rubro Fondo Nacional de Pensiones Territoriales (FONPET) SSF, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$636.245.532,59) M/CTE, SSF, ASÍ:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
03 - 01020106 - 69	FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES FONPET SSF	636.245.532,59
TOTAL ADICION PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS		636.245.532,59

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para efectuar una adición al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la presente vigencia fiscal de 2013 con destino al Fondo Nacional de Pensiones Territoriales (FONPET) SSF, en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$636.245.532,59) M/CTE, SSF, ASÍ:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
03 - 1 - 1314 - 69	FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES FONPET SSF	636.245.532,59
TOTAL ADICION PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INVERSIÓN		636.245.532,59

El proyecto de Acuerdo No. 005 de 2013, "Por medio del cual se conceden unas autorizaciones precisas y protempore al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para crear un rubro presupuestal y realizar una adición al presupuesto general de ingresos, gastos e inversión del Distrito de Santa Marta, Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) para la vigencia Fiscal de 2013", fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 28 de enero de 2013.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 31 de enero de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

ARTÍCULO CUARTO: Las autorizaciones que se otorgan en este acuerdo, al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, serán por el termino comprendido desde la fecha de su publicación en el diario oficial del Distrito de Santa Marta y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013.

PARAGRAFO: - El Alcalde estará autorizado para cancelar reajustes pensionales y toda afectación económica que se tenga con los pensionados del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Distrito de Santa Marta y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año DOS MIL TRECE (2013)

RICARDO JOSE DIAZGRANADOS DEL CASTILLO
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

MANUEL JOSE LEWIS MOSQUERA
Secretaría General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2013.- El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.- CERTIFICA.- Que el presente acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

MANUEL JOSE LEWIS MOSQUERA
Secretaría General Concejo Distrital de Santa Marta



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
FEBRERO 06 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 004

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

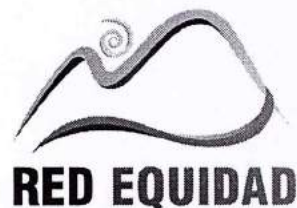
LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



DECRETO NUMERO 013

Fecha: 06 de febrero de 2013

"Por medio del cual se dictan unas disposiciones los días 11 y 12 de febrero del presente año en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta",

La Secretaria delegataria con funciones de Alcalde, en ejercicio de las otorgadas mediante Decreto 012 de fecha 6 de febrero de 2013, y en especial de las previstas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que es tradicional en la ciudad de Santa Marta, celebrar las diferentes actividades folclóricas del Caribe como manifestaciones de la identidad cultural regional del Caribe Colombiano.

Que ello constituye una oportunidad para que la ciudadanía se congrege, exprese su alegría, fortalezca lazos de convivencia y se divierta sanamente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Reconocimiento de días cívicos no laborales.- Para todos los efectos, se declaran el 11 y 12 de febrero de 2013 como días cívicos no laborables en la Alcaldía Distrital de Santa Marta, durante los cuales no habrá despacho público en el Distrito.

Parágrafo. Quedan exceptuados de lo previsto en este artículo los empleados que hagan parte de dependencias que presten servicio públicos esenciales, cumplan funciones de policía, salud, prevención o atención de riesgos o accidentes.

Artículo 2. Remítase copia de este decreto a todas las dependencias de la administración distrital para su conocimiento.

Artículo 3. Este Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Secretaria Delegataria con Funciones de Alcalde

CARLOS MARTIN PAYARES GONZALEZ
Secretario de Gobierno Distrital

DECRETO NUMERO 017

Fecha: 06 de febrero de 2013

"Por la cual se suspenden unos términos administrativos",

La Secretaria delegataria con funciones de Alcalde, en ejercicio de la facultad delegada mediante Decreto Distrital No. 012 de 6 de febrero de 2013, y en uso de sus competencias constitucionales y legales, en especial la contenida en el numeral 3 del artículo 315 constitucional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital No. 013 de 6 de febrero de 2013 "Por medio del cual se dictan unas disposiciones los días 11 y 12 de febrero del presente año en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta", se declararon los días 11 y 12 de febrero de 2013 como días cívicos no laborables, en virtud de las actividades folclóricas de la región.

Debido a que la medida adoptada mediante el decreto referido implica la no atención al público por parte de las diferentes dependencias de la Alcaldía Distrital, se hace necesaria la suspensión de los términos administrativos para garantizar el debido proceso de los administrados con trámites administrativos pendientes.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Suspensión de términos: Suspéndase, para todos los efectos, los términos administrativos en la Alcaldía de Santa Marta los días 11 y 12 de febrero de 2013, en virtud del Decreto Distrital No. 013 de 6 de febrero de 2013, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta a los,

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Secretaria Delegataria con Funciones de Alcalde

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

DECRETO NUMERO 014

Fecha: 06 de febrero de 2013

"Por medio del cual se toman medidas policivas de restricción y circulación de motocicletas y similares, durante los días 8, 9, 10 y 11 de febrero de 2013, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

LA SECRETARIA DELEGATARIA CON FUNCIONES DE ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 768 de 2002, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde del Distrito de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito, le corresponde adoptar medidas necesarias de carácter transitorio o permanente que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente.

Que el parágrafo 1º del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 establece, en relación con la conducción de vehículos, que "sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, **motocicletas, motociclos, mototriciclos** y vehículos de tracción animal e impulsión humana, **transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente**" (negrita fuera del original), y de conformidad con el artículo 3 de la misma Ley, los Alcaldes son autoridades de tránsito,

Que es tradicional en la ciudad de Santa Marta celebrar las diferentes actividades folclóricas del Caribe como manifestación de la identidad cultural, regional del Caribe Colombiano, por lo tanto se hace necesario tomar medidas que permitan garantizar la seguridad de los ciudadanos y en especial la de los motociclistas, para prevenir la accidentalidad que pueda presentarse en el desmesurado desplazamiento en caravanas de motocicletas, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos, que transitan realizando maniobras altamente peligrosas, contrariando con ello lo estipulado en el artículo 55 de la ley 769 de 2002.

Que para el normal desarrollo de estas actividades folclóricas se hace necesario adoptar medidas durante los días 8, 9, 10 y 11 de febrero de 2013, con respecto a la circulación de motocicletas y vehículos afines.

Que es deber de las autoridades salvaguardar la vida y honra de las personas, así como garantizar su seguridad, por tanto, se hace indispensable adoptar medidas extraordinarias que permitan una convivencia tranquila y la reactivación de las actividades comerciales en la ciudad de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. Restricción de circulación. Restringir el uso de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, y cuatrimotos en la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, dicha medida regirá a partir del 8 de febrero de 2013 hasta el 11 de febrero de 2013, en los siguientes horarios:

Viernes 8 de Febrero: desde las 14:00 hasta las 05:00 del sábado 9-feb.

Sábado 9 de Febrero: desde las 14:00 hasta las 00:00

Domingo 10 de Febrero: Día sin moto según Decreto 104 de 2012

Lunes 11 de Febrero desde las 00:00 hasta las 05:00 según Decreto 104 de 2012.

Artículo Segundo. Restricción de circulación: Se prohíbe todo tipo de caravanas en motocicletas o similares y la utilización en desfiles y comparsas de vehículos de tracción animal, tirados por asnos o burros, mulos y caballos durante los días estipulados en el artículo primero de este decreto.

Artículo Tercero. Excepción especial: Exceptúense de las prohibiciones contenidas en los artículos anteriores, a los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, DAS, CTI, Empresas de vigilancia, Cuerpo Diplomático y Consular, Departamento de Seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y seguridad, vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos y periodistas; siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

Artículo Cuarto. Sanciones. Los infractores a lo previsto en este Decreto serán sancionados, conforme a lo dispuesto en la ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010.

Artículo Quinto. Divulgación.- La Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito de Santa Marta tomará las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este decreto.

Artículo Sexto. Comunicación a las autoridades de Policía. Comuníquese este decreto al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena y al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo Séptimo. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, por el término dispuesto en el mismo.

Publíquese, Comuníquese y cúmplase

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO

Secretaria Delegataria con Funciones de Alcalde Distrital

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ

Director Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
FEBRERO 07 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 005

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

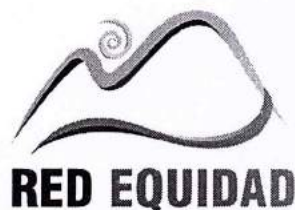
LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



RESOLUCIÓN 734

Fecha: 07 de febrero de 2013

"Por medio de la cual se determina el formulario para la presentación de las declaraciones de autoretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.

La Secretaría de Hacienda Distrital en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Acuerdo 011 de 2006 y en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 74-1 del Acuerdo 011 de 2006, adicionado por el artículo 3º del Acuerdo 014 de 2012, establece a partir del primer bimestre del año 2013 en el Distrito de Santa Marta, la Autoretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, como un mecanismo de pago anticipado del tributo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Resolución 6731 del 24 de diciembre de 2012, es facultad de la Secretaría de Hacienda Distrital prescribir los formularios para la prestación de las declaraciones de Autoretención.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Determinar para la presentación de las "Declaraciones de Autoretención del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil", el Formulario Modelo que se denomina anexo uno (1) y que hace parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Secretaría de Hacienda Distrital pondrá a su disposición el Formulario en forma virtual y gratuita (página Web www.santamarta-magdalena.gov.co), y en forma litográfica e igualmente gratuita en los puntos de atención al contribuyente.

TERCERO: El formulario adoptado en el artículo primero de la presente resolución es de uso obligatorio para los grandes contribuyentes catalogados como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio designados por el Distrito y los contribuyentes catalogados como del régimen común del Impuesto sobre las ventas.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Secretaría de Hacienda Distrital

DECRETO NUMERO 021

Fecha: 07 de febrero de 2013

"Por el cual se reglamenta el servicio de concepto de uso de suelo y se definen reglas para su provisión a través de medios electrónicos".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en particular, las conferidas por el numeral 1º y 2º del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 6º de la Ley 962 de 2005 y el artículo 8 del Decreto Nacional 1151 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispone el numeral 2 del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, en el marco de las competencias que les correspondan;

Que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deban ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas;

Que la Ley 962 de 2005 define disposiciones legales sobre racionalización y automatización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos;

Que el artículo 6º de la Ley 962 de 2005 señala que la utilización de soportes, medios y aplicaciones electrónicas para surtir actuaciones y procedimientos administrativos, se regirá por lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, y en las normas que la complementen, adicionen o modifiquen, en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, Artículos 251 a 293, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas aplicables, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento;

Que el Decreto 1151 de 2008, define los principios y objetivos de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia;

Que el artículo 2º del Decreto 1151 de 2008, establece como objetivo primordial la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo con mejores servicios a los ciudadanos y empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC;

Que la Procuraduría General de la Nación, a través de la Circular No. 058 de 2009, conminó a las entidades territoriales al cumplimiento de los plazos contemplados en el Decreto Nacional 1151 de 2008, para lo cual se procede en consecuencia a través de presente Decreto;

Que en el desarrollo de la Estrategia de Gobierno en Línea, las entidades de la administración pública deben observar los lineamientos establecidos en el Manual de Gobierno en línea con base en el cual el Programa Gobierno en línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formuló el Modelo Metodológico para las fases de Información, Interacción y

Transacción de la Estrategia de Gobierno en línea, en el Orden Territorial;

Que conforme a lo dispuesto en el Manual de Gobierno en línea, cada entidad territorial debe cumplir su objeto social y reconocer los derechos del ciudadano, por lo tanto, es un derecho de los ciudadanos y es un deber del Estado orientar su acción a las necesidades de la ciudadanía y una obligación ofrecer la información, trámites y servicios de manera eficiente, transparente y participativa a toda la sociedad, siendo hoy en día los medios electrónicos un canal que permite su acceso de manera ágil y sencilla, a la vez que facilitan la mejora en la calidad de los servicios; como ahorros en costos y tiempos de acceso;

Que para avanzar en las fases de interacción y transacción, las entidades territoriales deben buscar el establecimiento de procesos en su interior, permitiendo la integración de los sistemas de los diferentes trámites y servicios, compartir recursos y mejorar la gestión interna en las instituciones públicas y por consiguiente la eficiencia del Estado;

Que las entidades del Estado deben proveer transacciones electrónicas para la obtención de productos y servicios, mediante canales seguros, para lo cual deben dar aplicación a la Política de racionalización de trámites, organizando los trámites, procesos y procedimientos de tal manera que se reduzcan a su mínima expresión, con el menor esfuerzo y costo para el ciudadano, a través de estrategias efectivas de implementación, simplificación, estandarización, mejoramiento continuo, supresión y automatización de los mismos;

Que el Decreto Ley 019 de 2012 establece que las autoridades deben impulsar oficiosamente de los procesos administrativos y por ello se debe incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales sin dilaciones injustificadas;

Que el Distrito de Santa Marta, teniendo en cuenta los lineamientos anteriores y en desarrollo de las fases de interacción y transacción determinadas en la Estrategia de Gobierno en línea, pretende implementar, racionalizar y automatizar los trámites y servicios de concepto de uso del suelo, para lo cual se requiere modificar la normatividad vigente en el nivel local;

Que por lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Reglamentación. Reglamentar los trámites y/o servicios correspondientes al concepto de uso del suelo.

Artículo 2. Alternativa no presencial para la solicitud de concepto de uso de suelo. Implementar, racionalizar y automatizar los trámites o servicios correspondientes al concepto de uso de suelo, para los cuales se adoptan los siguientes procesos y procedimientos generales, así:

- a) Los ciudadanos o empresarios que requieran el concepto de uso del suelo, podrán utilizar de manera alternativa al canal presencial el sitio Web de la entidad o cualquier otro canal telemático que habilite la administración local
- b) La dependencia responsable de la Implementación, racionalización, automatización del trámite/servicio correspondiente al concepto de uso de suelo será la Secretaría de Planeación Distrital, a través de la Unidad de prospectiva urbana.

Artículo 3. Trámite. Para la implementación, racionalización y automatización de los trámites o servicios correspondientes al concepto de uso de suelo, se introducen las siguientes modificaciones a la reglamentación vigente, saber:

- a) Los procesos para la Implementación, racionalización y automatización que se relacionan con la provisión de los trámites o servicios de concepto de uso de suelo son los siguientes:
 - Ingresar al sitio web de la entidad www.santamarta-magdalena.gov.co para realizar la solicitud del servicio en línea.
 - Descargar (www.santamarta-magdalena.gov.co) o reclamar el formulario de solicitud del concepto de uso del suelo
 - Diligenciar el formulario de solicitud del concepto de uso del suelo y radicar solicitud anexando documentos que la respalda.
 - El servicio no requiere el pago de estampillas y/o los derechos del concepto de uso del suelo de acuerdo con la normatividad vigente de la entidad territorial.
 - Recibir respuestas a la solicitud de concepto de uso del suelo
- b) El trámite o servicio no generará ningún pago tributario para el ciudadano.

Artículo 4. Trámite presencial. Cuando el ciudadano y/o empresario realice presencialmente el trámite/servicio concepto de uso del suelo, a través de las dependencias del Distrito, se adelantarán los siguientes procesos y pasos:

4.1 El ciudadano debe remitirse a la Secretaría de Planeación para radicar su solicitud del concepto de uso del suelo.

4.2 La solicitud deberá llevar la dirección exacta del predio o inmueble donde se solicita el uso del suelo; además debe ir acompañada de la carta catastral, certificado de instrumentos públicos, dos (2) fotografías del inmueble y registro de cámara de comercio, si ejerce alguna actividad comercial.

Artículo 5. Funciones de la dependencia responsable. Las funciones que desempeñará la dependencia encargada del trámite o servicio concepto de uso del suelo, son las siguientes:

- a) Participar y liderar en el Distrito la formulación, ejecución y seguimiento del plan de trabajo para la automatización del servicio consistente en el concepto de uso del suelo.
- b) Coordinar la operación del trámite/servicio que se implementa, racionaliza y automatiza, con las dependencias del Distrito vinculadas con su prestación y con el Comité de Gobierno en línea.
- c) Coordinar la operación del trámite/servicio concepto del uso del suelo que se está implementando, racionalizando y automatizando, con las dependencias públicas del nivel Distrital vinculadas con su prestación.
- d) Remitir oportunamente a las entidades del orden Departamental o Nacional competentes (programa Gobierno en línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Departamento Administrativo de la Función Pública), reportes sobre el avance en la implementación, racionalización y automatización del trámite/servicio concepto uso del suelo.
- e) Emitir las recomendaciones a la Administración Local y al Programa Gobierno en línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para

mejorar la prestación de aquellos trámites y servicios que se automaticen.

Artículo 6. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital el presente Decreto.

Artículo 7. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 07 de febrero de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

ISAAC PERTUZ BOLAÑO
Secretario de Planeación

JORGE MIGUEL GUEVARA
Jefe Oficina Asesora
Jurídica

DECRETO NUMERO 022

Fecha: 07 de febrero de 2013

"Por el cual se reglamenta el trámite correspondiente al Certificado de Estratificación Socioeconómico y se definen reglas para su provisión a través de medios electrónicos".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en particular, las conferidas por el numeral 1º y 2º del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 6º de la Ley 962 de 2005 y el artículo 8 del Decreto Nacional 1151 de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que según lo dispone el numeral 2 del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, en el marco de las competencias que les correspondan;

Que el artículo 83 de la Constitución Política dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deban ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas;

Que la Ley 962 de 2005 define disposiciones legales sobre racionalización y automatización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos;

Que el artículo 6º de la Ley 962 de 2005 señala que la utilización de soportes, medios y aplicaciones electrónicas para surtir actuaciones y procedimientos administrativos, se regirá por lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, y en las normas que la complementen, adicionen o modifiquen, en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, Artículos 251 a 293, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas aplicables, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento;

Que el Decreto 1151 de 2008, define los principios y objetivos de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia;

Que el artículo 2º del Decreto 1151 de 2008, establece como objetivo primordial la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo con mejores servicios a los ciudadanos y empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC;

Que la Procuraduría General de la Nación, a través de la Circular No. 058 de 2009, conminó a las entidades territoriales al cumplimiento de los plazos contemplados en el Decreto Nacional 1151 de 2008, para lo cual se procede en consecuencia a través de presente Decreto;

Que en el desarrollo de la Estrategia de Gobierno en Línea, las entidades de la administración pública deben observar los lineamientos establecidos en el Manual de Gobierno en línea con base en el cual el Programa Gobierno en línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formuló el Modelo Metodológico para las fases de Información, Interacción y

Transacción de la Estrategia de Gobierno en línea, en el Orden Territorial;

Que conforme a lo dispuesto en el Manual de Gobierno en línea, cada entidad territorial debe cumplir su objeto social y reconocer los derechos del ciudadano, por tanto, es un derecho de los ciudadanos y es un deber del Estado orientar su acción a las necesidades de la ciudadanía y una obligación ofrecer la información, trámites y servicios de manera eficiente, transparente y participativa a toda la sociedad, siendo hoy en día los medios electrónicos un canal que permite su acceso de manera ágil y sencilla, a la vez que facilitan la mejora en la calidad de los servicios; como ahorros en costos y tiempos de acceso;

Que para avanzar en las fases de interacción y transacción, las entidades territoriales deben buscar el establecimiento de procesos en su interior, permitiendo la integración de los sistemas de los diferentes trámites y servicios, compartir recursos y mejorar la gestión interna en las instituciones públicas y por consiguiente la eficiencia del Estado;

Que las entidades del Estado deben proveer transacciones electrónicas para la obtención de productos y servicios, mediante canales seguros, para lo cual deben dar aplicación a la Política de racionalización de trámites, organizando los trámites, procesos y procedimientos de tal manera que se reduzcan a su mínima expresión, con el menor esfuerzo y costo para el ciudadano, a través de estrategias efectivas de implementación, simplificación, estandarización, mejoramiento continuo, supresión y automatización de los mismos;

Que el Decreto Ley 019 de 2012 establece que las autoridades deben impulsar oficiosamente de los procesos administrativos y por ello se debe incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales sin dilaciones injustificadas;

Que esta entidad, teniendo en cuenta los lineamientos anteriores y en desarrollo de las fases de interacción y transacción determinadas en la Estrategia de Gobierno en línea, pretender implementar, racionalizar y automatizar los trámites y servicios correspondientes al Certificado de Estratificación socioeconómico, para lo cual se requiere modificar la normatividad vigente en el nivel local;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Reglamentación. Reglamentar los trámites y/o servicios correspondientes a la expedición del Certificado de Estratificación Socioeconómica en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2. Alternativa no presencial para la expedición del Certificado de Estratificación. Implementar, racionalizar y automatizar los trámites o servicios correspondientes al Certificado de Estratificación Socioeconómico, para los cuales se adoptan los siguientes procesos y procedimientos generales, así:

- a) Los ciudadanos o empresarios que requieran Certificado de Estratificación Socioeconómico, podrán utilizar de manera alternativa al canal presencial el sitio Web de la entidad o cualquier otro canal telemático que habilite la administración local

- b) La dependencia responsable de la Implementación, racionalización, automatización del trámite/servicio correspondiente al Certificado de Estratificación Socioeconómica será la Secretaría de Planeación Distrital, a través de la Unidad Socioeconómica.

Artículo 3. Trámite virtual. Para la implementación, racionalización y automatización de los trámites o servicios de Certificado de Estratificación Socioeconómico, se introducen las siguientes modificaciones a la reglamentación vigente, saber:

- a) Los procesos para la Implementación, racionalización y automatización que se relacionan con la provisión de los trámites o servicios son los siguientes:
 - Ingresar al sitio web de la entidad www.santamarta-magdalena.gov.co para realizar la solicitud del servicio en línea.
 - Descargar (www.santamarta-magdalena.gov.co) o reclamar el formulario de solicitud del certificado de estratificación.
 - Diligenciar el formulario de solicitud del certificado de estratificación y radicar solicitud anexando documentos que la respalda.
 - Realizar el pago de estampillas y/o los derechos del certificado de estratificación, y registrar (entregar recibo correspondiente) el pago; de acuerdo con la normatividad vigente de la entidad territorial.
 - Recibir respuestas a la solicitud de la certificado de estratificación
- b) El pago de este trámite de acuerdo al Estatuto Tributario Distrital para el ciudadano será la suma equivalente a DIECISETE MIL PESOS (\$17.000.00).

Artículo 4. Trámite presencial. Cuando el ciudadano y/o empresario realice presencialmente el trámite/servicio Certificado de Estratificación Socioeconómico, a través de las dependencias del Distrito, se adelantarán los siguientes procesos y pasos:

- 4.1 El ciudadano debe remitirse a la Secretaría de Hacienda Distrital con el número predial del inmueble para que le sea liquidado el pago del trámite.
- 4.2 El ciudadano deberá cancelar en la entidad bancaria designada en el desprendible que le entregue la Secretaría de Hacienda.
- 4.3 El ciudadano deberá acercarse a la Secretaría de Planeación, al quinto (5º) día hábil posterior al pago efectuado por el respectivo trámite, para retirar la certificación del servicio solicitado.

Parágrafo: Cuando se determine que al predio del cual se solicita la respectiva certificación no se le haya asignado estrato, la entidad comunicará tal situación al solicitante, resolviendo de fondo la misma, dentro de los diez (10) días siguientes.

Artículo 5. Funciones de la dependencia responsable. Las funciones que desempeñará la dependencia encargada del trámite o servicio Certificado de Estratificación Socioeconómico, son las siguientes:

- a) Participar y liderar en el Distrito la formulación, ejecución y seguimiento del plan de trabajo para la automatización del Certificado de Estratificación Socioeconómico.
- b) Coordinar la operación del trámite/servicio que se implementa, racionaliza y automatiza, con las dependencias del Distrito vinculadas con su prestación y con el Comité de Gobierno en línea.
- c) Coordinar la operación del trámite/servicio Certificado de Estratificación Socioeconómico que está implementando,

racionalizando y automatizando, con las dependencias públicas del nivel Distrital vinculadas con su prestación.

- d) Remitir oportunamente a las entidades del orden Departamental o Nacional competentes (programa Gobierno en línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Departamento Administrativo de la Función Pública), reportes sobre el avance en la implementación, racionalización y automatización del trámite/servicio Certificado de Estratificación Socioeconómico.
- e) Emitir las recomendaciones a la Administración Local y al Programa Gobierno en línea del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para mejorar la prestación de aquellos trámites y servicios que se automaticen.

Artículo 6. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital el presente Decreto.

Artículo 7. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, a los 07 de febrero de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

ISAAC PERTUZ BOLAÑO
Secretario de Planeación

JORGE MIGUEL GUEVARA
Jefe Oficina Asesora
Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
FEBRERO 14 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 006

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

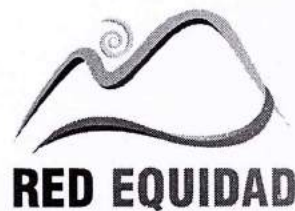
LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



RESOLUCIÓN No. 896
Fecha: 14 febrero 2013

"Por medio de la cual se reglamentan las facilidades de pago respecto a multas por concepto de infracciones a las normas de tránsito y transporte generadas a partir del 15 de julio de 2004"

La suscrita Secretaria de Hacienda del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 769 de 2002, Artículo 841 del Estatuto Tributario, Ley 1066 de 2006, el artículo 47 del Acuerdo 011 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que a efectos de garantizar el principio de eficacia y publicidad en las actuaciones administrativas se hace necesario fijar parámetros generales e impersonales que permitan el recaudo de las multas impuestas a través de los acuerdos de pago estableciendo claras, precisas y adecuadas condiciones que garanticen el pago total de la deuda a favor del Distrito

Que por razones de orden socio-económicas, se otorgarán facilidades de pago a los contraventores de las normas de tránsito y Transporte Público, observándose una mayor disponibilidad para el pago cuando se autorizan dichos acuerdo.

Que el Código Civil, Artículo 1568 define, autoriza y explica en que casos pueden contraerse obligaciones solidarias o *IN SOLIDUM*, advirtiéndose que en el caso en cuestión dicha figura sería de especial conveniencia teniendo en cuenta que se autorizaría la facilidad de pago, si se vinculara a un deudor solidario para el pago de la obligación, siempre que se tenga un principio de seguridad para el pago de los saldos insolutos, como sería la detentación de la propiedad de un vehículo automotor matriculado en la ciudad de Santa Marta y/o en un municipio cercano, o la detentación de bien inmueble ubicado dentro del mismo perímetro, o de recibir salario que supere en cien mil (\$100.000) pesos, el mínimo legal mensual vigente, requisitos estos necesario en el evento en que el contraventor o deudor principal no posea vehículos con las características aquí anotadas.

Que la Administración Distrital tiene establecido dentro de su manual de Cartera en el CAPITULO III del Decreto 209 de agosto 08 de 2007, conceder mecanismos que permitan el pago diferido de las obligaciones tributarias, cuyo número de cuotas es determinado según el monto de la obligación y el estrado del predio.

Que en materia de tránsito y transporte la determinación del numero de cuotas, se encuentra regulada por la Resolución 0063 de 2008, expedida por la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Transito y Transporte de Santa Marta.

Así mismo, el artículo 47 del Acuerdo 011 de 2006, establece que "Se podrán otorgar plazos mayores al estipulado en esta tabla cuando el usuario requiera un número mayor de cuotas para realizar el acuerdo de pago.

Así las cosas, esta Secretaría, con el ánimo de establecer unanimidad, procederá a regular los acuerdos de pago, así:

Se autoriza en forma general e impersonal, el otorgamiento de facilidades para el pago de multas impuestas por infracciones a las normas de Transito y Transporte Publico, mediante la celebración

de acuerdos de pago, a aquellos infractores que así lo soliciten previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Aceptación formal de la comisión de la infracción de Tránsito respectiva.
2. Presentación de prenda en garantía, que sirva de respaldo en caso de un eventual incumplimiento. Así, si el deudor – infractor fuere propietario de vehículo automotor matriculado en la ciudad de Santa Marta y/o Municipio cercano, o de un bien inmueble ubicado dentro del mismo perímetro o recibiera salario que supere el mínimo legal mensual en cien mil (\$100.000) pesos, deberá acreditar tal condición, y que éstos respaldaran su obligación, a efectos que ante el incumplimiento del acuerdo de pago proceda la Administración a cobrar por Jurisdicción Coactiva, el saldo insoluto de la obligación, pudiendo si fuere el caso decretar las medidas cautelares sobre el bien denunciado.
En el evento que el infractor, no tuviere bienes que respalden el acuerdo de pago, deberá presentar y vincular a un codeudor solidario que cumpliera con las condiciones arriba mencionadas.
Igualmente se deberán indicar con precisión la dirección, número telefónico y email de ambos codeudores.
3. El Acuerdo de Pago, será suscrito por la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta, como funcionario ejecutor de la Jurisdicción Coactiva y por el infractor y su codeudor, si lo requiere de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo, del anterior aparte.
4. Se pactará expresamente la cláusula aceleratoria dentro del acuerdo de pago para que en caso de incumplirse, cualquiera de los montos o plazos, se declare vencido el plazo otorgado pudiéndose iniciar o reanudar el proceso ejecutivo coactivo correspondiente con el consecuente decreto de embargo sobre los bienes del infractor y/o codeudor o salario de los mismos.
5. Para la celebración del acuerdo de pago es necesario acercarse a las instalaciones del ente recaudador, es decir, la concesión SIETT Santa Marta.

Al momento de celebrar el Acuerdo de pago se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Si el infractor compareciere voluntariamente al llamado de la Administración para cancelar sus obligaciones por concepto de sanciones por infracciones de tránsito y transporte, y cuyo valor estuviere entre los siguientes rangos:

PAGO VOLUNTARIO

VALOR DE LA DEUDA	HASTA	CUOTA INICIAL	SALDO No. Meses
8 SMLDV	30 SMLDV	40%	3
31 SMLDV	60 SMLDV	30%	6
61 SMLDV	300 SMLDV	20%	12
301 SMLDV	EN ADELANTE	15%	24

Si el infractor no compareciere por voluntad propia, sino porque obra una medida cautelar en su contra, la forma y plazo del acuerdo de pago será así:

PAGO CON MEDIDAS CAUTELARES

VALOR DE LA DEUDA	HASTA	CUOTA INICIAL	SALDO No. Meses
8 SMLDV	30 SMLDV	50%	3
31 SMLDV	60 SMLDV	40%	6
61 SMLDV	300 SMLDV	30%	12
301 SMLDV	EN ADELANTE	20%	24

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a los deudores por concepto de multas por infracciones de tránsito y transporte, que se acerquen a las instalaciones de la concesión U.T. SIETT Santa Marta las facilidades de pago previo el lleno de los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Secretaría de Hacienda



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
FEBRERO 21 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 007

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

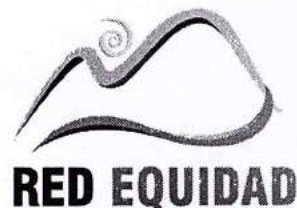
LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



DECRETO NUMERO 028

Fecha: 21 de febrero de 2013

"Por el cual se toman medidas temporales para la preservación del medio ambiente, prevención de emergencias por incendios forestales, calamidad pública y desastres, conservación de recursos hídricos y del suelo en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las conferidas por los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 subrogado por la Ley 1333 de 2009, el artículo 27 de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, la Ley 1575 de 2012, el Decreto Distrital No. 151 del 24 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que según se preceptúa en el artículo 135 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde "[...] 2. Conservar el orden público en el Municipios [...] El Alcalde es la primera autoridad de policía del distrito. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante... 3. Dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo [...]"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de Ley 1523 del 24 de abril de 2012, corresponden a las entidades territoriales del nivel municipal, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento de la Gestión del Riesgo, garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento y de reducción del riesgo de desastres.

Que el Alcalde Distrital de Santa Marta, de conformidad con el Decreto No. 151 del 24 de julio de 2012, es quien preside el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta;

Que el IDEAM el día 5 de diciembre de 2012 se pronunció sobre el inicio de la temporada seca de fin de año en las regiones Caribe y Orinoquía, así como de esperarse que en la región Andina a mediados de diciembre, característica que se esperan se mantengan hasta el mes de marzo del 2013, se tiene presente que este efecto climático regularmente en Colombia ocasiona la disminución significativa de las lluvias al centro y sur de las regiones Andina y Pacífica, el piedemonte amazónico y sectores de la región Caribe;

Que teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional para enfrentar los efectos de dicho fenómeno, se hace necesario implementar un conjunto de medidas y coordinar acciones entre las diversas entidades privadas y públicas distritales que permitan atender la disminución de los caudales de agua que abastecen a la ciudad de Santa Marta y a los sectores de Gaira, Rodadero Sur y Zona Recreo.

Que en la circular del 04 de enero de 2013, emanada de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la Republica de Colombia, están expresas las recomendaciones para enfrentar el tiempo seco durante el primer trimestre del año 2013;

Que en la resolución de CORPAMAG No. 2155 del 30 de octubre de 2012, se adoptan nuevas medidas y acciones para la reducción del riesgo por desabastecimiento de agua en fuentes superficiales e incendios forestales generados por el fenómeno del niño en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG;

Que luego de realizados los estudios de rigor, considera el Distrito de vital importancia proteger principalmente el funcionamiento y operación de los sistemas de aducción del Distrito de Santa Marta, los cuales son operados por la empresa de servicios públicos domiciliarios METROAGUA S.A.E.S.P.; toda vez que son estos canales, principalmente, los que son objeto de conexiones irregulares o fraudulentas, disminuyéndose considerablemente el volumen del líquido que llega a las plantas de tratamiento y posterior distribución a los habitantes de la ciudad;

Que para tal efecto se requiere de una especial vigilancia por parte de la Policía Metropolitana sobre estos sistemas de aducción e igualmente sobre los de distribución, en atención a los problemas de orden público que pueden generarse si no existe un orden y control en el manejo del líquido disponible para atender las necesidades de toda la ciudad;

Que se hace indispensable vincular dentro de la protección de estos sistemas al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente (DADMA) con el objeto de que adelante los procedimientos sancionatorios respectivos, en su calidad de autoridad ambiental y dé cumplimiento especial a las disposiciones del presente Decreto;

Que en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Alerta de conservación del agua. Declarar la ALERTA PERMANENTE de conservación del recurso hídrico y suelo en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2. Acciones de METROAGUA S.A. E.S.P. La Empresa operadora del Servicio de Acueducto y Alcantarillado de Santa Marta – METROAGUA S.A. E.S.P., deberá ejecutar las siguientes acciones:

2.1. Informar al Concejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta los cambios referidos a la disminución del aforo de la fuente de captación para el suministro de agua para el consumo humano.

2.2. Realizar visitas de inspección a las redes de captación, conducción, distribución y redes intradomiciliarias para detectar fugas de agua y aplicar los correctivos necesarios en la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes de la Superintendencia de Servicios Públicos y la Comisión de Regulación de Agua.

2.3. Realizar campañas de sensibilización del uso racional de agua para el consumo humano y conservación de las cuencas y microcuencas que los abastecen.

2.4. Informar a la Administración Distrital y a la comunidad con anticipación cualquier medida tendiente al racionamiento de agua.

2.5. Conocer el estado de la calidad y cantidad de fuentes alternativas, que puedan ser utilizadas en caso de presentarse un desabastecimiento de agua.

Artículo 3. Prohibición de uso desmesurado del agua. Prohíbase temporalmente y hasta nueva fecha el uso de agua provista por el acueducto para actividades de riego de prados, jardines, lavado particular de autos o motos, aceras, artefactos o actividades de

similar característica no autorizadas en este Decreto en el Distrito de Santa Marta.

Quienes infringieren esta disposición serán sancionados por el DADMA en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas por el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993; para tal efecto, facúltase a los Inspectores de Policía, por intermedio de la Secretaría de Gobierno Distrital, para que adelanten las necesarias inspecciones oculares que darán inicio a los procesos sancionatorios.

Artículo 4. Prohibición de derivaciones de corrientes de agua. Prohíbese temporalmente y hasta nueva fecha que se hagan derivaciones, trinchos diques o tumbres en las corrientes de agua. En tal sentido las autoridades de policía prestarán su apoyo para retirar o eliminar estas alteraciones o desviaciones de los cauces.

Artículo 5. Prohibición de actividades potencialmente peligrosas contra el recurso hídrico y exhortación para evitar fugas. Prohíbese temporalmente y hasta nueva fecha las actividades que puedan poner en peligro de contaminación de las respectivas fuentes de agua y cuyos efectos deban ser prevenidos o corregidos de manera inmediata. Lo anterior para proteger las fuentes o depósitos de agua que abastecen los acueductos o suministran agua para el consumo humano.

Se conmina a todos los usuarios del sistema de acueducto de la ciudad de Santa Marta proceder a revisar detenidamente sus instalaciones internas y corregir cualquier tipo de fuga que se esté presentando en tuberías, grifos, tanques, albercas y cualquier punto hidráulico. En el evento que la operadora de la infraestructura de acueducto y alcantarillado METROAGUA S.A. – E.S.P. detecte fugas perceptibles en sus procedimientos habituales de revisión, se debe indicar el respectivo proceso administrativo por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes y reportarlo al DADMA para las acciones de su competencia.

Artículo 6. Exhorto a la ciudadanía en general. En atención a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, se conmina a todos los habitantes de la ciudad a realizar las siguientes actividades adicionales:

- 6.1 Utilizar escobas en lugar de manguera para limpiar patios y terrazas
- 6.2 Utilizar las lavadoras a plena carga
- 6.3 Utilizar dispositivos economizadores en grifos, inodoros y demás puntos.
- 6.4 Lavar platos cerrando el grifo cuando no sea necesario. Utilizar una pila para enjabonar y otra para aclarar.
- 6.5 Disminuir tiempo de baño diario. Cerrar el grifo del agua mientras se enjabona en la ducha.
- 6.6 No dejar el grifo abierto mientras se afeita o se cepilla los dientes.
- 6.7 Revisar el tanque del inodoro por si pierda agua. Introducir una o dos botellas llenas de agua en el depósito para reducir su capacidad o colocar sanitarios con doble carga.
- 6.8 Tirar de la cadena del sanitario solo cuando sea necesario. No lo utilizarlo como papelería.
- 6.9 Para facilitar la depuración no tire por el sanitario del inodoro desechos como colillas de cigarrillos, restos de medicinas ni otros objetos.
- 6.10 Informar en la línea 116 cualquier actividad que genere desperdicio o mala utilización del recurso hídrico.

Artículo 7. Prohibición de quemas, fogatas y paseos que comprometan recursos hídricos y la flora. Prohíbese las quemas abiertas y controladas para la preparación de terrenos con

cualquier fin. También se prohíbe temporalmente y hasta la nueva fecha la realización de fogatas, paseo de ollas y asados en las orillas de los ríos, quebradas, la utilización de recursos de flora como combustible.

Artículo 8. Límite temporal de las prohibiciones. Las prohibiciones y restricciones temporales señaladas en el presente decreto se levantarán cuando el IDEAM conceptúe mediante el informe técnico que las condiciones climáticas especiales han cesado.

Artículo 9. Cumplimiento de este Decreto. El Alcalde Distrital de Santa Marta, el CDGRD, Las Autoridades Militares y de Policía, Instituciones Distritales y comunidad en general, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. Se pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la República la situación actual de los sistemas de aducción y distribución, con el objeto de que adelanten las investigaciones del caso y proceder a realizar las respectivas denuncias por la afectación de estos sistemas, principalmente por el delito de daño en obras de utilización social.

Los ciudadanos que tengan conocimiento de las violaciones de que tratan los artículos anteriores deberán dar aviso inmediato a la empresa METROAGUA S.A. E.S.P., directamente o por vía telefónica al número 116.

Artículo 10. Multas. En caso de violación a las disposiciones del presente decreto se impondrán las medidas preventivas y sanciones de multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el cierre del establecimientos de comercio hasta por cinco (5) días incumplan con el decreto; sin perjuicio de la aplicación de las medidas observadas por las autoridades ambientales y contempladas en la Ley 1333 del año 2009.

Artículo 11. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los 21 febrero de 2013

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

CARLOS MARTIN PAYARES GONZALEZ
Secretario de Gobierno

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOSO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NÚMERO 025

Fecha: 19 de febrero de 2013

"Por el cual se adoptan unos cargos temporales en la planta de personal docente y directivo docente de la Secretaría de Educación del D.T.C.H. de Santa Marta"

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 5.18 del artículo 5º de la Ley 715 de 2001, el artículo 2º del decreto 3020 de 2002, el artículo 21 de la ley 909 de 2004 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional con el propósito de mejorar la calidad de la educación a nivel Preescolar, Básica y Media en Colombia, definió tres estrategias para su implementación: el Programa de Transformación de la Calidad Educativa, el Cierre de Brechas de Inequidad y el Programa de Desarrollo de Competencias Ciudadanas.

Que la entidad territorial del D.T.C.H. de Santa Marta, mediante oficio 2013ER10803 comunicó al Ministerio de Educación Nacional sobre su deseo de participar en el programa de la transformación de la calidad educativa.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio 2013 EE6977 aceptó la participación de la entidad territorial certificada en educación del D.T.C.H. de Santa Marta.

Que el Ministerio de Educación Nacional estableció que los docentes tutores requeridos para ejecutar el Programa para la Transformación de la Calidad Educativa provengan de la planta docente oficial con el fin de garantizar la apropiación de la metodología, su continuidad y la formación de los docentes.

Que dentro de los requerimientos para participar en el programa de transformación de la calidad, se encuentra el destinar mediante comisión de servicios a 16 docentes de las áreas de matemáticas, lenguaje y básica primaria como docentes tutores.

Que la asignación de docentes de la planta oficial demanda la liberación de la asignación académica del docente seleccionado, ocasionando en algunos casos la necesidad de docentes adicionales, por cuanto la asignación no puede ser cubierta mediante la reorganización de planta de personal y en

consecuencia se hace necesario su remplazo para garantizar la prestación del servicio educativo.

Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004 consagra que los organismos y entidades pueden crear en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio para el desarrollo de programas y proyectos de duración determinada.

Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Oficina Asesora Jurídica, expidió concepto mediante el radicado 20121E2777 de febrero 1º de 2012, por el cual encontró "viable la creación de empleos temporales en las Plantas de cargos docentes de acuerdo con las normas de la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios", así mismo señaló que "es menester cumplir con los requisitos señalados allí, como el estudio técnico previo que demuestre la falta de docentes en las áreas correspondientes en cada institución educativa y demás justificantes que soporten debidamente la aplicación de este mecanismo excepcional".

Que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional mediante el radicado 2012IE45231 conceptuó la viabilidad de planta de Docentes Temporales.

Que dando cumplimiento a la elaboración del estudio técnico que demuestre la falta de docentes en las áreas correspondientes en cada establecimiento educativo, se presentó al MEN el estudio técnico para la viabilización de empleos temporales o transitorios en la planta docente, para la implementación del Programa de Transformación de la Calidad Educativa en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación del D.T.C.H. de Santa Marta, con los siguientes componentes:

Contextualización de los resultados de los estudiantes en las pruebas saber Lenguaje y Matemáticas,
Justificación de la participación de la E.T.C. en el PTCE.
Determinación de los docentes requeridos para remplazar a los docentes tutores y/o docentes tutores requeridos,
Marco jurídico para la creación de empleos de carácter temporal,
Perfil y funciones del docente temporal en cuanto formación.
Determinación de los empleos de docentes temporales requeridos frente al análisis de planta viabilizada vigente.
Análisis financiero.

Que el Ministerio de Educación Nacional atendiendo la justificación técnica presentada por esta Entidad Territorial Certificada en Educación para la adopción de empleos temporales o transitorios en la planta de personal docente, emitió concepto favorable mediante el radicado No. 2013ER10803

En consecuencia,

DECRETA:

ARTICULO 1°, Adoptar en la planta de personal docente los siguientes empleos de carácter temporal o transitorio para el desarrollo del Programa de Transformación de la Calidad Educativa, así:

No. De empleos temporales Cargos	Denominación del Empleo temporal
16	Docente de aula

PARAGRAFO 1°. La provisión de los anteriores empleos observará lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 21 de la ley 909 de 2004.

PARAGRAFO 2°. El costo de los empleos temporales creados en el presente decreto se encuentra soportado por la viabilidad financiera señalada en presente decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el D.T.C.H. de Santa Marta D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA
Secretaria de Educación Distrital

Reviso: **JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO**
Jefe oficina Jurídica Alcaldía Distrital

Reviso: **FATIMA ARANZALEZ ANDRADE**
Profesional Universitario Oficina Jurídica S.E.D.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
FEBRERO 27 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 008

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

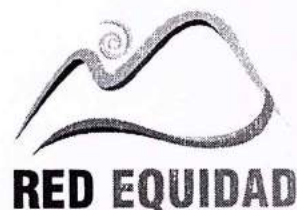
LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



RESOLUCIÓN NUMERO 022

Fecha: 27 de febrero de 2013

"Por medio del cual se ordena la suspensión temporal del otorgamiento de permisos para la realización de eventos y/o espectáculos en el estadio Eduardo Santos Montejo de Santa Marta".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto 1002 de 1992 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Plan de Desarrollo "Equidad para todos, Primero los niños y las niñas 2012-2015", la Administración Distrital tiene como meta la masificación del deporte y la cultura a fin de garantizar los derechos a la recreación, la vida digna y la salud de los habitantes de Santa Marta en especial de los niños, niñas, jóvenes y adultos mayores, así mismo, proyectar a la ciudad como un referente nacional en esta materia y diversificar la oferta turística local.

Que en ese sentido, se inició un inventario del estado actual de la infraestructura física, sanitaria, accesos y movilidad de los escenarios culturales, deportivos, sociales y educativos de la ciudad para establecer un plan integral de adecuación, rehabilitación y reconstrucción de los mismos, al igual que los parques y bienes de uso público.

Que practicada la visita a las instalaciones del Estadio de Fútbol "EDUARDO SANTOS MONTEJO", por funcionarios del Departamento Administrativo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES, conceptuaron que "El Estadio de Fútbol EDUARDO SANTOS de la ciudad de Santa Marta, para poder ser utilizado requiere que en sus instalaciones se dé cumplimiento a lo establecido en las normas relacionadas a continuación:

1.- La norma Colombiana de Construcciones Sismo-resistentes NSR-10, para su REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL y/o DEMOLICIÓN, según lo determine el estudio de patología estructural y estudio de suelos, realizado por los expertos en cada una de sus áreas, teniendo en cuenta todos los títulos de la norma antes mencionada.

2.- Las normas de accesibilidad

- Ley 982 de 2005
- Ley 1281 de 2009
- Decreto 1538 de 2005
- Normas de carácter nacional e internacional, actualmente vigentes respecto a las personas con movilidad reducida – PMR

3.- La norma sobre redes eléctricas atendiendo a lo establecido en el RETIE

4.- Las normas hidráulicas, sanitarias y de aguas de lluvias Norma RAS2000, el Código Colombiano de Fontanería - NTC 1500 y demás normas aplicables a la materia.

5.- El programa de necesidades mínimas requeridos por la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA, para partidos de fútbol categorías A y B.

Que la multiplicidad de fallencias halladas objeto de reseña, ponen en evidencia la inexistencia de condiciones físicas y logísticas del Estadio Eduardo Santos como escenario deportivo idóneo y seguro a la luz de la normatividad expuesta.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta a través de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura, desarrolló en el mes de Octubre del 2012, un concepto técnico estructural sobre el estado de la estructura del Estadio "EDUARDO SANTOS MONTEJO"; realizado por el Ingeniero Víctor Francisco Ceballos Meléndez, especialista y docente universitario del área de estructura, en donde se recomienda lo siguiente:

- Cerrar la parte norte y sur de la tribuna occidental (sombra) debido a que se corre el riesgo de colapso por el mal estado de elementos importantes principales de la estructura.
- Cerrar la parte occidental de la tribuna norte puesto que el asentamiento que experimenta puede seguir empeorando debido a las cargas que puedan ser transmitidas por el público.
- Realizar un estudio detallado de vulnerabilidad estructural en donde seguramente se determinará la decisión de demoler el estadio Eduardo Santos y construir uno nuevo.

Que en visita practicada por la Secretaría de Salud Distrital se advierte el riesgo para la integridad física de los asistentes al Estadio Eduardo Santos, toda vez que carece de condiciones mínimas de salubridad e higiene, además de evidenciarse existencia de fallas estructurales y de manejo ambiental.

Que el Estadio de Fútbol "EDUARDO SANTOS MONTEJO", es de propiedad del Comité Organizador de los IV Juegos Atléticos Nacionales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-52817, el cual se encuentra en administración por el ente territorial Departamento del Magdalena.

Que el párrafo del artículo 212 del Decreto No. 1002 del 30 de Noviembre de 1992, por el cual se establece el Estatuto de Policía de Santa Marta, establece que para la realización de espectáculos públicos masivos en estadios, plazas de toros, circos, ciudades de hierro y similares, se deberá contar con el concepto de Planeación sobre seguridad y estabilidad de la infraestructura o edificación; concomitante a lo anterior, concepto de la Secretaria de Salud respecto a las condiciones higiénico sanitarias.

Que indicados los conceptos del Departamento de Infraestructura y la Secretaría Distrital de Salud, el Estadio "Eduardo Santos Montejo" no se encuentra apto para la realización de eventos deportivos, culturales, artísticos o de otra índole donde haya aglomeración de personas.

Que en aras de evitar la ocurrencia de potenciales daños a la vida e integridad física de los asistentes al estadio, resulta imprescindible tomar medidas preventivas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Suspensión de permisos. Ordenar la suspensión temporal del otorgamiento de permisos para la realización de eventos y/o espectáculos en el Estadio Eduardo Santos Montejo de Santa Marta, hasta tanto se implementen las correcciones y/o adecuaciones físicas y logísticas para su funcionamiento en condiciones óptimas, conforme a las argumentaciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Publicación. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Territorial del Distrito de Santa Marta D.T.C.H.

ARTICULO 3. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha en que se haga efectiva la publicación ordenada en el numeral anterior y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a 27 de febrero de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN NUMERO 021
Fecha: 27 de Febrero de 2013

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 200 del 21 de septiembre de 2012"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales y, en especial, las que le confieren los artículos 209 y 315 numerales 3º y 7º de la Constitución Política; 91 literal D) numerales 1º y 4º de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 909 de 2004 y los artículos 13, 23, 32 y siguientes del Decreto Ley 785 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 200 del 21 de septiembre de 2012, se actualizó el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos del Nivel Directivo y Asesor, adscritos a la Administración Central Distrital.

Que los Manuales de Funciones y Competencias Laborales representan un instrumento de administración de personal a través del cual se establece el contenido funcional de los empleos, las competencias laborales y los requisitos de estudio y experiencia de los empleos que conforman la planta de cargos de una entidad u organismo.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), expidieron conjuntamente la Guía para establecer o ajustar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que el mencionado instructivo señala que *"...no es dable entonces que en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales se transcriba o copie de manera integral o parcial el artículo sobre equivalencias previsto en los Decretos 770 y 785 de 2005 o 2772 de 2005, pues la norma refiere la aplicación de equivalencias en el caso que fuere necesario y ello implica que solo se dará en los empleos que así lo juzgue la entidad pertinente"*¹;

Que en la citada resolución no se incorporó todas las equivalencias contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005, para los niveles Directivos y Asesor, por lo cual resulta útil, aplicar las demás alternativas ofrecidas por el Decreto Ley citado, para cada uno de los cargos bajo estudio, salvo para los casos de los empleos de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 115, Grado 04, Director Administrativo de Control Disciplinario Código 009, Grado 04, el Asesor Código 105, Grado 04, cuyo propósito principal se lee *"Asesorar en forma oportuna y efectiva las acciones necesarias para: la emisión de conceptos jurídicos, trámite de contratos, proyectos de actos administrativos, manejo de la normatividad, así como en los asuntos que demande la buena marcha de la dependencia"* y el Asesor Código 105 Grado 01, por cuanto, para estos cargos sólo aplica la disciplina académica del Derecho y Derecho y Ciencias Políticas.

Que en lo pertinente al empleo de Director Administrativo de la Unidad Técnica de Tránsito y Transporte Grado 009, Código 04, se

¹ Guía para establecer o ajustar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), Versión 2ª actualizada 2010. Páginas 31 y 32.

atenderá a lo señalado en el artículo 8º de la ley 1310 de 2009 y en el empleo de Secretario de Despacho-Salud, Código 020, Grado 04 se atenderá a lo señalado en el artículo 22, numeral 22.1ª del Decreto Nacional 785 de 2005.

Que en virtud a las consideraciones anteriores y las disposiciones legales que le son aplicables, se enmarca el presente propósito de actualizar el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, con el fin de ajustar su funcionamiento a criterios de eficiencia y eficacia, a través de la adecuación de las funciones, requisitos de estudio y experiencia de los empleos de los Niveles Directivo y Asesor.

Que se hace necesario unificar la experiencia exigidas para los diferentes cargos de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 785 de 2005, de acuerdo a las competencias y grado salariales.

Que igualmente, es preciso contemplar las disciplinas académicas, exigidas para cada uno de los cargos, de acuerdo a lo señalado en el Instructivo Conjunto suscrito por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)⁴, de acuerdo al listado de programas académicos, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional⁵.

Que en mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar la Resolución No. 200 del 21 de septiembre de 2012 *"Por medio de la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos del Nivel Directivo y Asesor, adscritos a la Administración Central Distrital"*, en lo pertinente, así:

I. IDENTIFICACIÓN				
NIVEL:	ASESOR			
DENOMINACION DEL EMPLEO:	ASESOR			
CODIGO:	105			
GRADO SALARIAL:	04			
NO. DE CARGOS	1			
DEPENDENCIA:	ÁREA	AGENDA	ESTRATÉGICA	Y
	COMUNICACIONES			
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE			
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA			
CARÁCTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO			
II. PROPOSITO PRINCIPAL				
Asesorar y Coordinar las políticas y acciones en materia de relaciones públicas, comunicaciones, protocolo, logística de eventos, en términos de eficiencia y eficacia, de acuerdo a las directrices recibidas por el Alcalde.				
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA				

² *"Los Directores de los Organismos de Tránsito o Secretarías de Tránsito de las entidades territoriales deberán acreditar formación profesional relacionada y experiencia en el ramo de dos (2) años o en su defecto estudios de diplomado o postgrado en la materia."*

³ *"Director Local de Salud y Secretario Seccional o Local de Salud correspondiente a departamentos, distritos y municipios de categorías especial y primera"*

Estudios: Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas y título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria u otros en el campo de la administración en salud.

Experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional en el sector salud. (...)"

⁴ Ibidem nota al pie N° 1.

⁵ Ver el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES), del Ministerio de Educación.

Título Profesional en: Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Periodismo, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Sociología, Sociología.	
Postgrado en la modalidad de especialización.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX-1 ALTERNATIVA 1	
Título Profesional en: Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Periodismo, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Sociología, Sociología.	
Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional, y Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX-2 ALTERNATIVA 2	
Título Profesional en: Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Periodismo, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Sociología, Sociología.	
Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	
Título Profesional adicional al exigido para el respectivo cargo y afin con las funciones del cargo.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX-3 ALTERNATIVA 3	
Título Profesional en: Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Periodismo, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Sociología, Sociología.	
Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	
Terminación y aprobación del pensum académico de la formación profesional adicional a la exigida para el cargo.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

Dietética, Microbiología y Bioanálisis, Optometría, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Fonoaudiología, Instrumentador Quirúrgico, Psicología, Sociología.	
Postgrado en la modalidad de especialización.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX-1 ALTERNATIVA 1	
Título Profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Gobierno, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Negocios Internacionales, Medicina, Enfermería Superior, Ingeniería Biomédica, Biología, Odontología, Bacteriología, Nutrición y Dietética, Microbiología y Bioanálisis, Optometría, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Fonoaudiología, Instrumentador Quirúrgico, Sociología, Sociología.	
Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional y Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX-2 ALTERNATIVA 2	
Título Profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Gobierno, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Negocios Internacionales, Medicina, Enfermería Superior, Ingeniería Biomédica, Biología, Odontología, Bacteriología, Nutrición y Dietética, Microbiología y Bioanálisis, Optometría, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Fonoaudiología, Instrumentador Quirúrgico, Sociología, Sociología.	
Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	
Título Profesional adicional al exigido para el respectivo cargo y afin con las funciones del cargo.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX-3 ALTERNATIVA 3	
Título Profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Gobierno, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Negocios Internacionales, Medicina, Enfermería Superior, Ingeniería Biomédica, Biología, Odontología, Bacteriología, Nutrición y Dietética, Microbiología y Bioanálisis, Optometría, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Fonoaudiología, Instrumentador Quirúrgico, Sociología, Sociología.	
Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.	
Terminación y aprobación del pensum académico de la formación profesional adicional a la exigida para el cargo.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	ASESOR
CÓDIGO:	105
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS:	UNO (1)
DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL ALCALDE
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDIA
CARÁCTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar al Alcalde en la formulación, la coordinación, la ejecución y el control de las políticas y los planes generales de la entidad específicamente en el sector salud, dirigir, coordinar y participar en las investigaciones y los estudios confiados por el Alcalde distrital.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título Profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Gobierno, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Negocios Internacionales, Medicina, Enfermería Superior, Ingeniería Biomédica, Biología, Odontología, Bacteriología, Nutrición y	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	ASESOR
CÓDIGO:	105
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS:	1
DEPENDENCIA:	ÁREA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL Y CAMBIO ORGANIZACIONAL
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDIA
CARÁCTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar al Alcalde en la formulación, la coordinación, la ejecución y el control de las políticas y los planes generales de la entidad y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la realización y el control de los programas propios de la Alcaldía Distrital.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título Profesional en: Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Negocios Internacionales, Marketing y Negocios Internacionales, Finanzas y Comercio Exterior, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Comunicación Social, Comunicación Social	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

y Periodismo, Periodismo, Comunicación Social y Relaciones Corporativas, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Teología, Teología, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Productividad y Calidad, Sociología, Psicología, Filosofía y Letras, Trabajo Social.	
Postgrado en la modalidad de especialización.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX-1 ALTERNATIVA 1	
Título Profesional en: Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Negocios Internacionales, Marketing y Negocios Internacionales, Finanzas y Comercio Exterior, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Periodismo, Comunicación Social y Relaciones Corporativas, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Teología, Teología, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Productividad y Calidad, Sociología, Psicología, Filosofía y Letras, Trabajo Social.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional, y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX-2 ALTERNATIVA 2	
Título Profesional en: Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Negocios Internacionales, Marketing y Negocios Internacionales, Finanzas y Comercio Exterior, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Periodismo, Comunicación Social y Relaciones Corporativas, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Teología, Teología, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Productividad y Calidad, Sociología, Psicología, Filosofía y Letras, Trabajo Social.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Título Profesional adicional al exigido para el respectivo cargo y afin con las funciones del cargo.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley	
IX-3 ALTERNATIVA 3	
Título Profesional en: Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Negocios Internacionales, Marketing y Negocios Internacionales, Finanzas y Comercio Exterior, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Periodismo, Comunicación Social y Relaciones Corporativas, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Teología, Teología, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Productividad y Calidad, Sociología, Psicología, Filosofía y Letras, Trabajo Social.	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Terminación y aprobación del pensum académico de la formación profesional adicional a la exigida para el cargo.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley	
I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	ASESOR

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	ASESOR
CÓDIGO:	105
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL ALCALDE
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar en forma oportuna y efectiva las acciones necesarias para: la emisión de conceptos jurídicos, trámite de contratos, proyectos de actos administrativos, manejo de la normatividad, así como en los asuntos que demande la buena marcha de la dependencia.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de especialización.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX. ALTERNATIVA	
Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional, y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	ASESOR
CÓDIGO:	105
GRADO SALARIAL:	01
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL ALCALDE
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asistir, aconsejar y asesorar al Despacho del Alcalde y a la Alta Dirección – Secretaría de Ha Distrital- en la formulación, adopción, coordinación y ejecución de políticas, planes, prog proyectos y en la gestión de la dependencia, para cumplir con las metas y objetivos institucionales.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.	Doce (12) de expe relacionad: doce (12) de expe profesional
Título de postgrado en la modalidad de especialización.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX. ALTERNATIVA	
Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.	Doce (12)) de expe relacionad: treinta y se meses experienci profesional
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN		Agronomía, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agropecuaria, Zootecnia, Medicina Veterinaria, Veterinaria y Zootecnia, Biología, Biología Marina, Biología Ambiental, Microbiología, Ecología, Ecología en Zonas Costera.	
NIVEL:	ASESOR	Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el cargo.	
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	JEFE OFICINA ASESORA	Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
CÓDIGO:	115	IX -1 ALTERNATIVA 1	
GRADO SALARIAL:	04	Título profesional en: Agronomía, Administración Agropecuarias, Acuicultura, Administración de Empresas Agropecuarias, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Derecho, Economía, Economía Agraria, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agropecuaria, Zootecnia, Medicina Veterinaria, Veterinaria y Zootecnia, Biología, Biología Marina, Biología Ambiental, Microbiología, Ecología, Ecología en Zonas Costera.	
NO. DE CARGOS	1	Doce (12) meses de experiencia relacionada y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.	
DEPENDENCIA:	OFICINA ASESORA JURIDICA	IX-2 ALTERNATIVAS 2	
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE	Título profesional en: Agronomía, Administración Agropecuarias, Acuicultura, Administración de Empresas Agropecuarias, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Derecho, Economía, Economía Agraria, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agropecuaria, Zootecnia, Medicina Veterinaria, Veterinaria y Zootecnia, Biología, Biología Marina, Biología Ambiental, Microbiología, Ecología, Ecología en Zonas Costera.	
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDIA	Doce (12) meses de experiencia relacionada y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.	
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO	IX-3 ALTERNATIVA 3	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL		Título profesional en: Agronomía, Administración Agropecuarias, Acuicultura, Administración de Empresas Agropecuarias, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Derecho, Economía, Economía Agraria, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agropecuaria, Zootecnia, Medicina Veterinaria, Veterinaria y Zootecnia, Biología, Biología Marina, Biología Ambiental, Microbiología, Ecología, Ecología en Zonas Costera.	
Asesorar y responder al Alcalde conceptos sobre los asuntos jurídicos relacionados con la Alcaldía garantizando la legalidad de todas las actuaciones administrativas y el carácter laboral producida por las diferentes dependencias, y defender los intereses del Distrito.		Título Profesional adicional al exigido para el respectivo cargo y afin con las funciones del cargo.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA		Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.		Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada	
Título de postgrado en la modalidad de especialización.		Doce (12) meses de experiencia relacionada y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.		Terminación y aprobación del pensum académico de la formación profesional adicional a la exigida para el cargo.	
IX. ALTERNATIVA		Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.		I. IDENTIFICACIÓN	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.			

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	GERENTE
CÓDIGO:	039
GRADO SALARIAL:	02
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	UMATA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
ejecución de los proyectos de inversión conforme al plan de desarrollo de infraestructura en asistencia agropecuaria y conservación del ambiente.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
profesional en: Agronomía, Administración Agropecuarias, a, Administración de Empresas arias, Administración de : o de Negocios, Administración Derecho, Economía, Economía Ingeniería Industrial, Ingeniería	Doce (12) meses de experiencia relacionada y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	GERENTE
CÓDIGO:	039
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	AREA INFRAESTRUCTURA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDIA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión conforme al plan de desarrollo en materia de infraestructura en saneamiento básico, servicios públicos y conservación del medio ambiente.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título profesional en Ingeniería Civil, Arquitectura, Urbanismo, Construcción, Construcción en Arquitectura e Ingeniería, Construcción y Gestión en Arquitectura, Construcciones Civiles, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería Topográfica.

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el cargo.

Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.

IX-1 ALTERNATIVA 1

Título profesional en Ingeniería Civil, Arquitectura, Urbanismo, Construcción, Construcción en Arquitectura e Ingeniería, Construcción y Gestión en Arquitectura, Construcciones Civiles, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería Topográfica.

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional adicional.

Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.

IX-2 ALTERNATIVA 2

Título profesional en Ingeniería Civil, Arquitectura, Urbanismo, Construcción, Construcción en Arquitectura e Ingeniería, Construcción y Gestión en Arquitectura, Construcciones Civiles, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería Topográfica.

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

Título Profesional adicional al exigido para el respectivo cargo y afin con las funciones del cargo

Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.

IX-3 ALTERNATIVA 3

Título profesional en Ingeniería Civil, Arquitectura, Urbanismo, Construcción, Construcción en Arquitectura e Ingeniería, Construcción y Gestión en Arquitectura, Construcciones Civiles, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería Topográfica.

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional adicional.

Terminación y aprobación del pensum académico de la formación profesional adicional a la exigida para el cargo.

Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.

NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	GERENTE
CÓDIGO:	039
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	ÁREA PROYECTOS TURÍSTICOS
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDIA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir la ejecución de los planes y proyectos conforme al plan de desarrollo en materia turística.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios

Título profesional en: Turismo, Hotelería y Turismo, Administración de Hotelería y Turismo, Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, Administración de Empresas Turísticas, Gestión en Ecología y Turismo, Marketing y Negocios Internacionales, Negocios Internacionales, Administración de Negocios Internacionales, Comercio Exterior, Comercio Internacional, Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Derecho, Comunicación Social.

Título de postgrado en la modalidad de especialización.

Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.

IX-1 ALTERNATIVA 1

Título profesional en: Turismo, Hotelería y Turismo, Administración de Hotelería y Turismo, Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, Administración de Empresas Turísticas, Gestión en Ecología y Turismo, Marketing y Negocios Internacionales, Negocios Internacionales, Administración de Negocios Internacionales, Comercio Exterior, Comercio Internacional, Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Derecho, Comunicación Social.

Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.

IX-2 ALTERNATIVA 2

Título profesional en: Turismo, Hotelería y Turismo, Administración de Hotelería y Turismo, Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, Administración de Empresas Turísticas, Gestión en Ecología y Turismo, Marketing y Negocios Internacionales, Negocios Internacionales, Administración de Negocios Internacionales, Comercio Exterior, Comercio Internacional, Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Derecho, Comunicación Social.

Título Profesional adicional al exigido para el respectivo cargo y afin con las funciones del cargo

Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.

IX-3 ALTERNATIVA 3

Experiencia

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

I. IDENTIFICACIÓN

cional en: Turismo, Hotelería Administración de Hotelería y Administración de Empresas Hoteleras, Administración de Turísticas, Gestión en Ecología , Marketing y Negocios ies, Negocios Internacionales, ción de Negocios ales, Comercio Exterior, Internacional, Contaduría onomía, Administración de de Negocios, Administración inanzas y Comercio Exterior, Relaciones Internacionales, omunicación Social,	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.
n y aprobación del pensum de la formación profesional la exigida para el cargo.	
rofesional en los casos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO	009
GRADO SALARIAL	02
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA	CASA DE JUSTICIA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Alcalde
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	Alcaldía
CARACTER DEL EMPLEO	Libre Nombramiento

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir, orientar la ejecución de prestación de servicios y ejecutar mecanismos de ticia formal y no formal para lograr la resolución pacífica de conflictos y el alecimiento de la convivencia.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios o profesional en: Derecho, Derecho y Ciencias cas, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y erno, Gobierno, Administración de Empresas o Negocios, Administración Pública, Psicología, logía, Trabajo Social, Antropología. o de postgrado en la modalidad de cialización en áreas relacionadas con el cargo. ta Profesional en los casos requeridos por la	Experiencia Doce (12) meses de experiencia relacionada y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
IX.-1 ALTERNATIVA 1	
o profesional en: Derecho, Derecho y ias Políticas, Ciencias Políticas, Ciencias cas y Gobierno, Gobierno, Administración de esas o de Negocios, Administración Pública, logía, Terapias Sicosociales, Sociología, ajo Social, Antropología. ta Profesional en los casos requeridos por la	Doce (12) meses de experiencia relacionada y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.
IX-2 ALTERNATIVA 2	
o profesional en: Derecho, Derecho y ias Políticas, Ciencias Políticas, Ciencias cas y Gobierno, Gobierno, Administración de esas o de Negocios, Administración Pública, logía, Terapias Sicosociales, Sociología, ajo Social, Antropología i Profesional adicional al exigido para el ctivo cargo y afin con las funciones del i. ta Profesional en los casos requeridos por la	Doce (12) meses de experiencia relacionada y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

IX-3 ALTERNATIVA 3	
Título profesional en: Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Gobierno, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Psicología, Terapias Sicosociales, Sociología, Trabajo Social, Antropología. Terminación y aprobación del pensum académico de la formación profesional adicional a la exigida para el cargo. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Doce (12) meses de experiencia relacionada y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO	009
GRADO SALARIAL	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA	UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL, VIGILANCIA Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Alcalde
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	Alcaldía
CARACTER DEL EMPLEO	Libre Nombramiento
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formular, dirigir y ejecutar planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector de tránsito y transporte en armonía con las disposiciones del orden nacional y distrital	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Derecho, Administración de Empresas o de Negocios, Administración de Empresas de los Sectores Público y Privado, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Vías y Transporte. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
IX. ALTERNATIVA	
Título profesional en: Derecho, Administración de Empresas o de Negocios, Administración de Empresas de los Sectores Público y Privado, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Vías y Transporte. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Estudios de Diplomado o Posgrado en la materia

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTES
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión conforme al plan de desarrollo en materia de Cultura, Recreación y Deportes.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Estudios y Gestión Cultural, Gestión Cultural y Comunicativa, Bellas Artes, Actividad Física y Deporte, Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte, Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física, Antropología, Sociología, Derecho, Comunicación Social, Cine, y Audiovisuales, Administración de Empresas o de Negocios, , Administración Pública. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
IX-1 ALTERNATIVA 1	
Título profesional en: Estudios y Gestión Cultural, Gestión Cultural y Comunicativa, Bellas Artes, Actividad Física y Deporte, Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte, Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física, Antropología, Sociología, Derecho, Comunicación Social, Cine, Cine y Audiovisuales, Administración de Empresas o de Negocios, , Administración Pública. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional adicional.
IX-2 ALTERNATIVA 2	
Título profesional en: Estudios y Gestión Cultural, Gestión Cultural y Comunicativa, Bellas Artes, Actividad Física y Deporte, Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte, Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física, Antropología, Sociología, Derecho, Comunicación Social, Cine, Cine y Audiovisuales, Administración de Empresas o de Negocios, , Administración Pública. Título Profesional adicional al exigido para el respectivo cargo y afin con las funciones del cargo. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
IX-3 ALTERNATIVA 3	
Título profesional en: Estudios y Gestión Cultural, Gestión Cultural y Comunicativa, Bellas Artes, Actividad Física y Deporte, Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte, Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física, Antropología, Sociología, Derecho, Comunicación Social, Cine, Cine y Audiovisuales, Administración de Empresas o de Negocios, , Administración Pública. Terminación y aprobación del pensum académico de la formación profesional adicional a la exigida para el cargo. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL

CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	PERIODO FIJO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar y participar en la aplicación de los procesos, procedimientos y actuaciones para el mejoramiento continuo de la estructura técnica, administrativa y financiera de la Alcaldía para garantizar que se cumpla, con las funciones y objetivos establecidos en la normatividad vigente y en sus planes, programas y proyectos.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería de Productividad y Calidad, Finanzas y Comercio Exterior, Contaduría Pública, Economía. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
IX-1 ALTERNATIVA 1	
Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería de Productividad y Calidad, Finanzas y Comercio Exterior, Contaduría Pública, Economía. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.
IX-2 ALTERNATIVA 2	
Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería de Productividad y Calidad, Finanzas y Comercio Exterior, Contaduría Pública, Economía. Título Profesional adicional al exigido para el respectivo cargo y afin con las funciones del cargo. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
IX-3 ALTERNATIVA 3	
Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería de Productividad y Calidad, Finanzas y Comercio Exterior, Contaduría Pública, Economía. Terminación y aprobación del pensum académico de la formación profesional adicional a la exigida para el cargo. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir y coordinar los procesos disciplinarios que se generen al interior de la entidad de los servidores públicos.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y Veinticuatro (24) meses de

Título de postgrado en la modalidad de especialización.	experiencia relacionada.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX. ALTERNATIVA	
Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	03
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	COMUNICACIÓN Y PRENSA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPOSITO PRINCIPAL	
Apoyar el diseño, coordinación y ejecución de la estrategia en materia de comunicaciones de la Alcaldía Distrital, dirigida al fortalecimiento de la imagen institucional de la entidad y a su comunicación interna.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Comunicación Social, Periodismo, Periodismo-Producción de Medios de Comunicación, Comunicación Audiovisual y de Medios, Comunicación y Relaciones Corporativas, Comunicaciones, Comunicación Digital, Comunicación Audiovisual, Comunicación Publicitaria, Comunicación Social y Periodismo. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Doce (12) meses de experiencia profesional.
IX-1 ALTERNATIVA 1	
Título profesional en: Comunicación Social, Periodismo, Periodismo-Producción de Medios de Comunicación, Comunicación Audiovisual y de Medios, Comunicación y Relaciones Corporativas, Comunicaciones, Comunicación Digital, Comunicación Audiovisual, Comunicación Publicitaria, Comunicación Social y Periodismo. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional adicional.
IX-2 ALTERNATIVA 2	
Título profesional en: Comunicación Social, Periodismo, Periodismo-Producción de Medios de Comunicación, Comunicación Audiovisual y de Medios, Comunicación y Relaciones Corporativas, Comunicaciones, Comunicación Digital, Comunicación Audiovisual, Comunicación Publicitaria, Comunicación Social y Periodismo. Título Profesional adicional al exigido para el respectivo cargo y afin con las funciones del cargo. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Doce (12) meses de experiencia profesional.
IX-3 ALTERNATIVA 3	
Título profesional en: Comunicación Social, Periodismo, Periodismo-Producción de Medios de Comunicación, Comunicación Audiovisual y de Medios, Comunicación y Relaciones Corporativas, Comunicaciones, Comunicación Digital, Comunicación Audiovisual, Comunicación Publicitaria, Comunicación Social y Periodismo. Terminación y aprobación del pensum académico de la formación profesional adicional a la exigida para el cargo. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	JEFE DE OFICINA
CÓDIGO:	003
GRADO SALARIAL:	03
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	ALCALDIA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir procesos para la implementación, seguimiento y evaluación permanente a las Políticas, establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital, preparando los estudios necesarios con el fin de cuantificar los resultados obtenidos.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Administración de Empresas de los Sectores Público y Privado, Economía, Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Productividad y Calidad. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y doce (12) meses de experiencia profesional.
IX-1 ALTERNATIVA 1	
Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Administración de Empresas de los Sectores Público y Privado, Economía, Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Productividad y Calidad. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.
IX-2 ALTERNATIVA 2	
Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Administración de Empresas de los Sectores Público y Privado, Economía, Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Productividad y Calidad. Título Profesional adicional al exigido para el respectivo cargo y afin con las funciones del cargo. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y doce (12) meses de experiencia profesional.
IX-3 ALTERNATIVA 3	
Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Administración de Empresas de los Sectores Público y Privado, Economía, Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Productividad y Calidad. Terminación y aprobación del pensum académico de la formación profesional adicional a la exigida para el cargo. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO
CÓDIGO:	020

GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	6
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir el desempeño de las funciones en materia administrativa, propender por la legalidad, la austeridad y la transparencia de los actos administrativos de carácter general y/o particular propios de las funciones asignadas, mediante los cuales se fundamenta la toma de decisiones de la Alcaldía.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Finanzas y Comercio, Finanza y Comercio Exterior, Administración Financiera, Finanzas, Administración de Empresas de Sectores Público y Privado, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Productividad y Calidad, Sociología, Sicología, Trabajador Social.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el cargo.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

IX. ALTERNATIVA 1

Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Finanzas y Comercio, Finanza y Comercio Exterior, Administración Financiera, Finanzas, Administración de Empresas de Sectores Público y Privado, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Productividad y Calidad, Sociología, Sicología, Trabajador Social.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

IX. ALTERNATIVA 2

Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Finanzas y Comercio, Finanza y Comercio Exterior, Administración Financiera, Finanzas, Administración de Empresas de Sectores Público y Privado, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Productividad y Calidad, Sociología, Sicología, Trabajador Social.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Título Profesional adicional al exigido para el respectivo cargo y afin con las funciones del cargo.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

IX. ALTERNATIVA 3

Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Finanzas y Comercio, Finanza y Comercio Exterior, Administración Financiera, Finanzas, Administración de Empresas de Sectores Público y Privado, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Productividad y Calidad, Sociología, Sicología, Trabajador Social.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.
Terminación y aprobación del pensum académico de la formación profesional adicional a la exigida para el cargo.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

Estudios
Título Profesional en: Derecho, Sociología, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Administración Pública.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el cargo.

Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.

IX-1 ALTERNATIVA 1

Título Profesional en: Derecho, Sociología, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Administración Pública.

Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.

IX-2 ALTERNATIVA 2

Título Profesional en: Derecho, Sociología, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Administración Pública.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Título Profesional adicional al exigido para el respectivo cargo y afin con las funciones del cargo.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

IX-3. ALTERNATIVA 3

Título Profesional en: Derecho, Sociología, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Administración Pública.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.
Terminación y aprobación del pensum académico de la formación profesional adicional a la exigida para el cargo.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN

NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO
CÓDIGO:	020
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE HACIENDA.
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Formular las políticas financieras, fiscales y económicas del recaudo de los ingresos y pago de las obligaciones y apoyar al Alcalde en el manejo de los recursos financieros y de la gestión que permita garantizar la sostenibilidad económica del Distrito.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios Título profesional en Derecho, Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Administración Bancaria y Financiera, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Negocios Internacionales,	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
---	---

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO
CÓDIGO:	020
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir la ejecución de los planes y programas en materia de orden público, justicia policiva, desarrollo social, participación ciudadana, rifas, juegos y espectáculos en el Distrito.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	

Administración Financiera, Administración de Empresas de Sectores Público y Privado, Ingeniería Industrial, Ingeniería Financiera, Economía y Desarrollo, Banca y Finanzas Internacionales, Economía y Finanzas.	
Título de postgrado en la modalidad de especialización.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX-1 ALTERNATIVA 1	
Título profesional en Derecho, Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Administración Bancaria y Financiera, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración de Empresas de Sectores Público y Privado, Ingeniería Industrial, Ingeniería Financiera, Economía y Desarrollo, Banca y Finanzas Internacionales, Economía y Finanzas.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional adicional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX-2 ALTERNATIVA 2	
Estudios Título profesional en Derecho, Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Administración Bancaria y Financiera, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración de Empresas de Sectores Público y Privado, Ingeniería Industrial, Ingeniería Financiera, Economía y Desarrollo, Banca y Finanzas Internacionales, Economía y Finanzas.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Título Profesional adicional al exigido para el respectivo cargo y afín con las funciones del cargo.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX-3 ALTERNATIVA 3	
Título profesional en Derecho, Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Administración Bancaria y Financiera, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración de Empresas de Sectores Público y Privado, Ingeniería Industrial, Ingeniería Financiera, Economía y Desarrollo, Banca y Finanzas Internacionales, Economía y Finanzas.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.
Terminación y aprobación del pensum académico de la formación profesional adicional a la exigida para el cargo.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO
CÓDIGO:	020
GRADO SALARIAL:	04

NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE SALUD
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	

Formula, dirigir y ejecutar planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional y departamental.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios Título Profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Medicina, Enfermería Superior, Ingeniería Biomédica, Biología, Odontología, Bacteriología, Nutrición y Dietética, Microbiología y Bioanálisis, Optometría, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Fonoaudiología, Instrumentador Quirúrgico, Sicología.	Experiencia Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en salud pública o gerencia pública, hospitalaria u otros en el campo de la administración en salud.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO
CÓDIGO:	020
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Formula, dirigir y ejecutar planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector educativo conforme a la Ley, a las normas técnicas de carácter nacional y a los Acuerdos distritales.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios Título profesional en: Licenciaturas en las Ciencias de la Educación, Derecho, Economía, Contaduría Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Administración de Empresas de los Sectores Público y Privado, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Sociología, Teología, Sicología, Filosofía, Filosofía y Letras, Antropología, Literatura, Lingüística, Matemática, Biología, Arte.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Título de postgrado en la modalidad de especialización.	

a Profesional en los requeridos por la	
ALTERNATIVA 1	
profesional en: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional adicional.	
diplomas en las áreas de la Educación, la Economía, la Administración Pública, la Administración de Empresas o de Negocios, la Administración Pública, la Administración de Empresas de los Sectores Público y Privado, la Ingeniería Industrial, la Ingeniería Administrativa, la Ingeniería Teológica, la Ingeniería Filosófica, la Ingeniería y Letras, la Ingeniería Politécnica, la Ingeniería Literaria, la Ingeniería Matemática, la Ingeniería y el Arte.	
a Profesional en los requeridos por la	
ALTERNATIVA 2	
profesional en: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.	
diplomas en las áreas de la Educación, la Economía, la Administración Pública, la Administración de Empresas o de Negocios, la Administración Pública, la Administración de Empresas de los Sectores Público y Privado, la Ingeniería Industrial, la Ingeniería Administrativa, la Ingeniería Teológica, la Ingeniería Filosófica, la Ingeniería y Letras, la Ingeniería Politécnica, la Ingeniería Literaria, la Ingeniería Matemática, la Ingeniería y el Arte.	
Profesional nacional al exigido para el cargo y afin con las condiciones del cargo.	
a Profesional en los requeridos por la	
ALTERNATIVA 3	
profesional en: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional adicional.	
diplomas en las áreas de la Educación, la Economía, la Administración Pública, la Administración de Empresas o de Negocios, la Administración Pública, la Administración de Empresas de los Sectores Público y Privado, la Ingeniería Industrial, la Ingeniería Administrativa, la Ingeniería Teológica, la Ingeniería Filosófica, la Ingeniería y Letras, la Ingeniería Politécnica, la Ingeniería Literaria, la Ingeniería Matemática, la Ingeniería y el Arte.	
nación y aprobación del curso académico de formación profesional nacional a la exigida para el cargo.	
a Profesional en los requeridos por la	

GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formular los planes, programas y proyectos de inversión que se requieran y coordinar las actividades de la Secretaría con las demás dependencias de la Administración Central.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Gestión y Desarrollo Urbano, Urbanismo, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Vías y Transporte, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería de Productividad y Calidad, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Sanitaria, Arquitectura, Economía, Derecho, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
IX-1 ALTERNATIVA 1	
Título profesional en: Gestión y Desarrollo Urbano, Urbanismo, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Vías y Transporte, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería de Productividad y Calidad, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Sanitaria, Arquitectura, Economía, Derecho, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional adicional.
IX-2 ALTERNATIVA 2	
Título profesional en: Gestión y Desarrollo Urbano, Urbanismo, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Vías y Transporte, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería de Productividad y Calidad, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Sanitaria, Arquitectura, Economía, Derecho, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
IX-3 ALTERNATIVA 3	
Título profesional en: Gestión y Desarrollo Urbano, Urbanismo, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Vías y Transporte, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería de Productividad y Calidad, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Sanitaria, Arquitectura, Economía, Derecho, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.

Artículo 2. Entrega de Copias. El responsable de Recursos Humanos entregará a cada funcionario copia de las funciones establecidas en esta Resolución para el respectivo empleo, en el momento de la posesión, cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos.

Artículo 3 Modificaciones. El Alcalde mediante resolución adoptará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO
CÓDIGO:	020

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones distritales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a 27 de febrero de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANTONIO JOSÉ COTES HERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Marta Campo Amaya, Líder de Recursos Humanos.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
MARZO 01 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 010

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ B.

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



DECRETO NUMERO 036

Fecha: 01 de marzo de 2013

"Por medio del cual se determinan las áreas rurales de difícil acceso a las IED del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia 2013"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las previstas en el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Política y numeral 1º del artículo 2 del Decreto 521 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a través de diferentes actos administrativos ha designado docentes en instituciones educativas cuya localización corresponde a zonas rurales de esta ciudad;

Que los docentes que desempeñan sus funciones en las instituciones educativas distritales ubicadas en algunas zonas rurales del Distrito requieren para tal actividad usar dos o más medios de transporte para su desplazamiento hasta el perímetro urbano, lo cual los hace merecedores de un tratamiento preferencial respecto de los documentos que solo usan un medio de transporte para desplazarse diariamente a cumplir con sus labores, porque se encuentran en circunstancias fácticas diferentes;

Que es de interés del Distrito garantizar a los docentes que desempeñan sus funciones en instituciones educativas distritales ubicadas en zonas rurales de Santa Marta y requieren para ello usar dos o más medios de transporte que tal desplazamiento no afecte el patrimonio personal del docente;

Que lo anterior tiene su fundamento en que el inciso 6º del artículo 24 de la Ley 715 de 2001. Según el acta se establece que los docentes que laboran en áreas rurales de difícil acceso podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación y tiempo, entre otros de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional;

Que el Decreto Nacional 521 de 2010, en su artículo 2, establece los criterios para determinar cuáles son las zonas rurales de difícil acceso, a fin de estimular a los docentes que presten sus servicios en las instituciones educativas localizadas en dichas zonas;

Que el comité asesor para la determinación de zonas de difícil acceso se reunió el 21 de marzo de 2012 a fin de determinar los establecimientos educativos de difícil acceso del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia 2013, cuyo resultado fue remitido a la Secretaría de Educación Distrital para la gestión orientada a la expedición del presente Decreto;

Que con fundamento en el estudio aludido, efectuado por el comité asesor para la determinación de las zonas de difícil acceso, se hace necesario acogerlo para la vigencia 2013 al verificar que el mismo determina con precisión las instituciones educativas distritales de difícil acceso cuyos docentes usan dos o más medios de transporte, a fin de prestar sus servicios en dichas instituciones;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Determinación de las zonas de difícil acceso y de las instituciones ubicadas en las mismas. Establecer como áreas rurales de difícil acceso del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y establecimientos educativos ubicados en las mismas para la vigencia 2013, de acuerdo al criterio consagrado en el numeral 1º del artículo 2º del Decreto 521 de 2010, según estudio certificado por el comité asesor respectivo, las siguientes:

NUCLEO EDUCATIVO 01
INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DISTRITAL BUINKUIMAKE, SEDE 01, SEDE 2 TAYRONA DE BUINKWIMAKE, SEDE 03 JIWA, SEDE 04 SEYKWIMAKE.
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DISTRITAL ZALEMAKU SERTUGA, SEDE 01, SEDE 02 KEMAKUMAKE, SEDE 03 WIMAKE, SEDE 04 MUTENZHI.
CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL CHIVILONGUI
ESCUELA LA NUEVA ESMERALDA
NUCLEO EDUCATIVO 02
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JULIO JOSÉ CEBALLOS, SEDE 01, SEDE 02 CABAÑAS DE BURITACA, SEDE 03 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, SEDE 04 EFRAÍN ÁVILA PEINADO, SEDE 05 MARCO FIDEL SUAREZ, SEDE 06 QUEBRADA MARIA, SEDE 07 GERARDO CÓRDOBA.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TÉCNICA GUACHACA, SEDE 01, SEDE 02 PRIMARIA GUACHACA, SEDE 03 PRIMARIA PUERTO NUEVO, SEDE 04 PRIMARIA LOS COCOS, SEDE 05 PRIMARIA ORINOCO, SEDE 06 PRIMARIA QUEBRADA VALENCIA, SEDE 07 PRIMARIA SAN MARTIN, SEDE 08 PRIMARIA MENDIHUACA, SEDE 09 PRIMARIA MENDIHUACA MEDIO, SEDE 10 PRIMARIA PENIEL.
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL TÉCNICA ECOLÓGICA LA REVUELTA, SEDE 01, SEDE 02 LA DANTA, SEDE 03 LA ESTRELLA, SEDE 04 CONCEPCIÓN FERNANDEZ, SEDE 05 LAS TINAJAS, SEDE 06 CACAUALITO, SEDE 07 MÉXICO, SEDE 08 CALABAZO, SEDE 09 JOSÉ MARÍA CÓRDOBA, SEDE 10 LAS COLINAS.
CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL EL MAMEY SEDE 01, SEDE 2 LA AGUACATERA, SEDE 3 CASA DE TABLA, SEDE 4 TEYUNA, SEDE 5 QUEBRADA EL SOL.
NUCLEO EDUCATIVO 03
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NUEVA COLOMBIA, SEDE 01, SEDE 02 SAMUEL VALDÉS, SEDE 03 DON DIEGO, SEDE 04 LA CASCADA, SEDE 05 ALTO DON DIEGO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL DE PALOMINITO SEDE 01, SEDE 02 LOS ACHIOTES.
NUCLEO EDUCATIVO 04

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL DE BONDA: SEDE 04 INMACULADA CONCEPCIÓN, SEDE 05 ESCUELA PASO DEL MANGO, SEDE 06 LA HERMOSA, SEDE 07 EL CURVALITO, SEDE 08 SAN ISIDRO, SEDE 09 DOMINGO SALCEDO, SEDE 10 NUEVO MILENIO, SEDE 11 JIROCASACA, SEDE 12 NUEVO HORIZONTE.

NUCLEO EDUCATIVO 05

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL AGROINDUSTRIAL DE MINCA SEDE 01, SEDE 02 CAYETANO, SEDE 03 JOSÉ MANUEL BECERRA, SEDE 04 MARCOS AURELIO OLARTE, SEDE 05 LA CANDELARIA, SEDE 06 ALFONSO JACKIN GUTIÉRREZ, SEDE 07 CAMPO ALEGRE.

CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL ANTONIO ESCOBAR CAMARGO SEDE 01, SEDE 02 JUAN ANTONIO ROMERO, SEDE 3 YOLANDA SANGREGORIO DE ROBLES, SEDE 04 EL PROVENIR.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS SEDE 01, SEDE 02 LA MILAGROSA, SEDE 03 LA ESPERANZA, SEDE 04 JOSÉ BENITO VIVES DE ANDREIS, SEDE 05 SAN RAFAEL.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL AGROAMBIENTAL DE LA SIERRA

NUCLEO EDUCATIVO 06

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL NUEVO AMANECER CON DIOS: SEDE 01, SEDE 2 KEARSARGE LOS ALPES.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL ONCE DE NOVIEMBRE: SEDE 04 LA ESMERALDA

NUCLEO EDUCATIVO 14

CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL RURAL BUENOS AIRES

NUCLEO EDUCATIVO 15

CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL RURAL LA QUININA

CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL RURAL MOSQUITO

NUCLEO EDUCATIVO 16

CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL DON JACA: SEDE 02 DON JACA SEDE ALTA

CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL BELLAVISTA

INGRIS MIRELDA PADILLA GARCÍA
Secretaria de Educación Distrital

Artículo 2. Remisión de copias. Remitir copia de este Decreto a las instituciones Educativas que se encuentran ubicadas en zonas de difícil acceso según la relación anterior, para que sea ampliamente difundido entre los docentes, rectores y directivos rurales. Igualmente, se remitirá copia a la oficina de Recursos Humanos para lo de su competencia.

Artículo 3. Informe. La Secretaría Distrital de Educación deberá informar al Ministerio de Educación Nacional sobre esta decisión.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige y surte efectos fiscales para la vigencia 2013 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
MARZO 04 DE 2018

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 011

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ B.

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



**EQUIDAD
PARA TODOS**

primero los niños y las niñas



RED EQUIDAD

RESOLUCIÓN NUMERO 036

Fecha: 04 de marzo de 2013

"Por medio de la cual se convoca a elección de representantes de los empleados en la Comisión de Personal del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política; numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 16 de la Ley 909 de 2004; y el artículo 4° del Decreto Nacional 1228 de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Alcalde Distrital, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la normatividad, dirigir la acción administrativa del Distrito, y nombrar y remover el personal bajo su dependencia;

Que el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 prevé dentro de los órganos de dirección y gestión del empleo y la gerencia pública las Comisiones de Personal "... con el propósito de que sirvan de escenario de concertación entre los empleados y la administración" a nivel distrital, norma que fue reglamentada por el Decreto Nacional 1228 de 2005;

Que el artículo 4° del Decreto Nacional 1228 de 2005 citado establece el deber del representante legal de convocar a la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal;

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1. *Convocatoria a elección.* Convocar a elección de representantes de los empleados con sus respectivos suplentes para el período de dos (2) años, en la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Artículo 2. *Funciones de la Comisión de Personal.* Las funciones de la Comisión de Personal están previstas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y son las siguientes:

a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;

b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;

d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;

e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;

f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;

g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;

h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;

i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;

j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

Artículo 3. *Inscripción de candidatos.* Los aspirantes que deseen inscribirse como candidatos deberán hacerlo por escrito ante la Líder de Recursos Humanos – Secretaría General, para lo cual deberán acreditar:

1°. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura; y

2°. Ser empleado de carrera administrativa.

Parágrafo 1. El escrito de inscripción deberá presentarse ante la Líder de Recursos Humanos y contener la siguiente información:

1°. Nombre y apellidos completos del candidato;

2°. Documento de identidad;

3°. Manifestación expresa de que reúne los requisitos de que trata el artículo 6 del Decreto 1228 de 2005; la que en todo caso se entiende prestada con la firma de la inscripción; y

4°. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

Parágrafo 2. De conformidad con el artículo 16 del Decreto 1228 de 2005, los actuales representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser relegados para el período siguiente.

Artículo 4. *Período de inscripción.* Las inscripciones de los candidatos se llevarán a cabo entre el 18 y el 22 de marzo de 2013. Si dentro de dicho término no se hubieren inscrito por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acreditaren los requisitos exigidos, este término se prorrogará hasta el 3 de abril de 2013.

Artículo 5. *Divulgación de los candidatos inscritos.* La Líder de Recursos Humanos, el día hábil siguiente al vencimiento del término previsto en esta resolución para la inscripción de candidatos, divulgará ampliamente la lista de los inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos.

Artículo 6. *Designación de jurados.* La Líder de Recursos Humanos, designará los jurados de votación dentro de los tres (3) días siguientes a la divulgación de candidatos inscritos, de conformidad

con lo estipulado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 1228 de 2005.

Artículo 7. *Funciones de los jurados.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1228 del 2005, les corresponderá a los jurados de votación cumplir las siguientes funciones:

- 1°. Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
- 2°. Revisar la urna.
- 3°. Instalar la mesa de votación.
- 4°. Vigilar el proceso de votación.
- 5°. Verificar la identidad de los votantes.
- 6°. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio; y
- 7°. Firmar las actas.

Artículo 8. *Publicación de la lista de votantes.* Si no se efectúa la prórroga establecida en el artículo 4°, la Líder de Recursos Humanos publicará durante los días 3 y el 4 de abril de 2013, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad y del número y ubicación de la mesa de votación en la que les corresponderá votar, en los términos del artículo 10 del Decreto 1228 de 2005. Realizada la prórroga de que trata el artículo 4°, la publicación de la lista de votantes se hará por la misma empleada y bajo las instrucciones mencionadas, durante los días 10 y 11 de abril de 2013.

Artículo 9. *Votaciones.* Si no se efectúa la prórroga señalada en el artículo 4°, las votaciones se efectuarán el 5 de abril de 2013 en el patio de la Alcaldía Distrital, ubicada en la calle 14 n° 2-49; se abrirán a las 8:00 a.m. y se cerrarán a las 04:30 p.m. Realizada la prórroga del artículo 4°, las votaciones se efectuarán el 12 de abril de 2013 en las mismas instalaciones, hora de apertura y cierre indicado.

Artículo 10. *Escrutinio.* Efectuadas las votaciones el 5 de abril de 2013, el escrutinio general se llevará a cabo ese mismo día a partir de las 4:30 p.m. en el Despacho de la Secretaría General del Distrito, al término del cual se harán público los resultados. En el evento de realizarse las votaciones el 12 de abril de 2013, el escrutinio general se realizará ese mismo día a partir de las 4:30 p.m. en el Despacho de la Secretaría General, al término del cual se harán público los resultados.

Artículo 11. *Comunicación de la elección.* Dependiendo de la fecha de las votaciones, la Líder de Recursos Humanos y el Secretario General de la Alcaldía Distrital comunicarán el día 8 de abril de 2013¹ o el 15 de Abril de 2013² a los representantes de los empleados en la Comisión de Personal, principales y suplentes, elegidos para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la mencionada fecha de la comunicación de su elección.

Artículo 12. *Divulgación.* Esta convocatoria a elecciones será divulgada ampliamente, en particular por La Líder de Recursos Humanos y el Secretario General de la Alcaldía, desde el momento de su expedición hasta el día de la elección.

Artículo 13. *Seguimiento.* La Dirección Administrativa de Control Interno de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, efectuará seguimiento al presente proceso.

Artículo 14. *Remisión de copias.* Copia de esta resolución deberá enviarse a la Secretaría General y la Secretaría General de la Alcaldía.

Artículo 15. *Vigencia y derogatorias.* Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANTONIO JOSÉ COTES HERNÁNDEZ
Secretario General

¹ En el evento de realizarse las votaciones el 5 de abril de 2013

² En el evento de realizarse las votaciones el 12 de abril de 2013



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
MARZO DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 012

GABINETE

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE GOBIERNO
SECRETARIO DE HACIENDA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIO DE SALUD
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES
CARLOS PAYARES
VIRNA JOHNSON S.
INGRIS PADILLA
LUIS M. PAREDES
ISAAC PERTUZ
WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

RESOLUCION NUMERO 059
Fecha: 11 de marzo de 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales y, en especial, las que le confieren los artículos 209 y 315 numerales 3º y 7º de la Constitución Política; 91 literal D) numerales 1º y 4º de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 909 de 2004 y los artículos 13, 23, 32 y siguientes del Decreto Ley 785 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 021 del 27 de febrero de 2013, "Por medio de la cual se modifica la Resolución 200 del 21 de septiembre de 2012" se actualizó el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos del Nivel Directivo y Asesor, adscritos a la Administración Central Distrital.

Que los Manuales de Funciones y Competencias Laborales representan un instrumento de administración de personal a través del cual se establece el contenido funcional de los empleos, las competencias laborales y los requisitos de estudio y experiencia de los empleos que conforman la planta de cargos de una entidad u organismo.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), expidieron conjuntamente la Guía para establecer o ajustar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que el mencionado instructivo señala que "...no es dable entonces que en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales se transcriba o copie de manera integral o parcial el artículo sobre equivalencias previsto en los Decretos 770 y 785 de 2005 o 2772 de 2005, pues la norma refiere la aplicación de equivalencias en el caso que fuere necesario y ello implica que solo se dará en los empleos que así lo juzgue la entidad pertinente" ¹;

Que el Decreto Ley 785 de 2005 en su artículo 13, numerales 13.2.1.1² y 13.2.2.1³ señala los máximos y mínimos de los requisitos de estudios y de experiencia, para los cargos del nivel directivo y asesor respectivamente, de los Distritos.

Que se hace necesario, que el Distrito de Santa Marta, acoja los requisitos mínimos que establece la norma arriba citada, salvo en lo que respecta al empleo de (i) Secretario de Despacho-Salud, Código 020, Grado 04, que para el efecto, se rige a lo señalado en el artículo 22, numeral 22.1 del Decreto Nacional 785 de 2005, el empleo de (ii) Director Administrativo de la Unidad Técnica de

Tránsito y Transporte Grado 009, Código 04, que atiende a los requisitos que establece el artículo 8 de la ley 1310 de 2009, y al cargo de (iii) Director Administrativo de Control Interno Institucional, Código 009, Grado 04, cuyo requisitos se establece el parágrafo 1º del artículo 8 de la ley 1474 de 2011.

Que en virtud a las consideraciones anteriores, y las disposiciones legales que le son aplicables, se enmarca el presente propósito de modificar el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, con el fin de ajustar su funcionamiento a criterios de eficiencia y eficacia.

Que en mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar la Resolución No. No. 021 del 27 de febrero de 2013, "Por medio de la cual se modifica la Resolución 200 del 21 de septiembre de 2012" en lo pertinente, así:

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	ASESOR
CÓDIGO:	105
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	ÁREA AGENDA ESTRATÉGICA Y COMUNICACIONES
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARÁCTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar y Coordinar las políticas y acciones en materia de relaciones públicas, comunicaciones, protocolo, logística de eventos, en términos de eficiencia y eficacia, de acuerdo a las directrices recibidas por el Alcalde.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título Profesional en: Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Periodismo, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Sociología, Psicología.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	ASESOR
CÓDIGO:	105
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	UNO (1)
DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL ALCALDE
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARÁCTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar al Alcalde en la formulación, la coordinación, la ejecución y el control de las políticas y los planes generales de la entidad específicamente en el sector salud, dirigir, coordinar y participar en las investigaciones y los estudios confiados por el Alcalde distrital.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título Profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Gobierno, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Negocios Internacionales, Medicina, Enfermería Superior, Ingeniería Biomédica, Biología, Odontología, Bacteriología, Nutrición y Dietética, Microbiología y Bioanálisis, Optometría,	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

¹ Guía para establecer o ajustar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), Versión 2ª actualizada 2010, Páginas 31 y 32.

² "Para los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:
Mínimo: Título profesional y experiencia.
Máximo: Título profesional y título de postgrado y experiencia."

³ "Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:
Mínimo: Título profesional y experiencia.
Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia."

⁴ "Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno."

Terapia Ocupacional, Fisioterapia,
Fonoaudiología, Instrumentador
Quirúrgico, Sicología, Sociología.

Tarjeta Profesional en los casos
requeridos por la ley.

I. IDENTIFICACIÓN

NIVEL:	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	ASESOR
CÓDIGO:	105
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	ÁREA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL Y CAMBIO ORGANIZACIONAL
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Asesorar al Alcalde en la formulación, la coordinación, la ejecución y el control de las políticas y los planes generales de la entidad y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la realización y el control de los programas propios de la Alcaldía Distrital.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título Profesional en: Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Negocios Internacionales, Marketing y Negocios Internacionales, Finanzas y Comercio Exterior, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Periodismo, Comunicación Social y Relaciones Corporativas, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Teología, Teología, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Productividad y Calidad, Sociología, Sicología, Filosofía, Filosofía y Letras, Trabajo Social.

Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

Tarjeta Profesional en los casos
requeridos por la ley.

CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Asistir, aconsejar y asesorar al Despacho del Alcalde y a la Alta Dirección – Secretaría de Hacienda Distrital- en la formulación, adopción, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y en la gestión de la dependencia, para cumplir con las metas y objetivos institucionales.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.

Doce (12) meses de experiencia profesional.

Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.

I. IDENTIFICACIÓN

NIVEL:	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	JEFE OFICINA ASESORA
CÓDIGO:	115
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	OFICINA ASESORA JURÍDICA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Asesorar y responder al Alcalde conceptos sobre los asuntos jurídicos relacionados con la Alcaldía garantizando la legalidad de todas las actuaciones administrativas y de carácter laboral producida por las diferentes dependencias, y defender los intereses del Distrito.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.

Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.

I. IDENTIFICACIÓN

NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	GERENTE
CÓDIGO:	039
GRADO SALARIAL:	02
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	UMATA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión conforme al plan de desarrollo en materia de infraestructura en asistencia agropecuaria y conservación del medio ambiente.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título profesional en: Agronomía, Administración Agropecuarias, Acuicultura, Administración de Empresas Agropecuarias, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Derecho, Economía, Economía Agraria, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agropecuaria, Zootecnia, Medicina Veterinaria, Veterinaria y Zootecnia, Biología, Biología Marina, Biología Ambiental, Microbiología, Ecología, Ecología en Zonas Costera.

Dieciocho (18) meses de experiencia profesional.

Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.

I. IDENTIFICACIÓN

NIVEL:	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	ASESOR
CÓDIGO:	105
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL ALCALDE
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL

Asesorar en forma oportuna y efectiva las acciones necesarias para: la emisión de conceptos jurídicos, trámite de contratos, proyectos de actos administrativos, manejo de la normatividad, así como en los asuntos que demande la buena marcha de la dependencia.

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.

Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

Título de postgrado en la modalidad de especialización.

Tarjeta Profesional en los casos
requeridos por la ley.

I. IDENTIFICACIÓN

NIVEL:	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	ASESOR
CÓDIGO:	105
GRADO SALARIAL:	01
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL ALCALDE

I. IDENTIFICACIÓN

NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	GERENTE
CÓDIGO:	039
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	ÁREA INFRAESTRUCTURA

CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión conforme al plan de desarrollo en materia de infraestructura en saneamiento básico, servicios públicos y conservación del medio ambiente.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título profesional en Ingeniería Civil, Arquitectura, Urbanismo, Construcción, Construcción en Arquitectura e Ingeniería, Construcción y Gestión en Arquitectura, Construcciones Civiles, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería Topográfica.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL, VIGILANCIA Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Alcalde
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	Alcaldía
CARACTER DEL EMPLEO:	Libre Nombramiento

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formular, dirigir y ejecutar planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector de tránsito y transporte en armonía con las disposiciones del orden nacional y distrital	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Derecho, Administración de Empresas o de Negocios, Administración de Empresas o de Negocios de los Sectores Público y Privado, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Vías y Transporte.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX. ALTERNATIVA	
Título profesional en: Derecho, Administración de Empresas o de Negocios, Administración de Empresas o de Negocios de los Sectores Público y Privado, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Vías y Transporte.	Estudios de Diplomado o Posgrado en la materia
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTES
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión conforme al plan de desarrollo en materia de Cultura, Recreación y Deportes.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Estudios y Gestión Cultural, Gestión Cultural y Comunicativa, Bellas Artes, Actividad Física y Deporte, Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte, Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física, Antropología, Sociología, Derecho, Comunicación Social, Cine, Cine y Audiovisuales, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	PERÍODO FIJO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar y participar en la aplicación de los procesos, procedimientos y actuaciones para el mejoramiento continuo de la estructura técnica, administrativa y financiera de la Alcaldía para garantizar que se cumpla, con las funciones y objetivos establecidos en la normatividad vigente y en sus planes, programas y proyectos.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería de Productividad y Calidad, Finanzas y Comercio Exterior, Contaduría Pública, Economía.	Experiencia Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada.
Tarjeta Profesional en los casos	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	GERENTE
CÓDIGO:	039
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	ÁREA PROYECTOS TURÍSTICOS
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir la ejecución de los planes y proyectos conforme al plan de desarrollo en materia turística.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Turismo, Hotelería y Turismo, Administración de Hotelería y Turismo, Administración de Empresas Turísticas y Hotelerías, Administración de Empresas Turísticas, Gestión en Ecología y Turismo, Marketing y Negocios Internacionales, Negocios Internacionales, Administración de Negocios Internacionales, Comercio Exterior, Comercio Internacional, Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Derecho, Comunicación Social.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	02
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	CASA DE JUSTICIA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Alcalde
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	Alcaldía
CARACTER DEL EMPLEO:	Libre Nombramiento

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir, orientar la ejecución de prestación de servicios y ejecutar mecanismos de justicia formal y no formal para lograr la resolución pacífica de conflictos y el fortalecimiento de la convivencia.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Gobierno, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Antropología.	Experiencia Dieciocho (18) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	04

requeridos por la ley.

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir y coordinar los procesos disciplinarios que se generen al interior de la entidad de los servidores públicos.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	03
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	COMUNICACIÓN Y PRENSA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar el diseño, coordinación y ejecución de la estrategia en materia de comunicaciones de la Alcaldía Distrital, dirigida al fortalecimiento de la imagen institucional de la entidad y a su comunicación interna.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Comunicación Social, Periodismo, Periodismo Producción de Medios de Comunicación, Comunicación Audiovisual y de Medios, Comunicación y Relaciones Corporativas, Comunicaciones, Comunicación Digital, Comunicación Audiovisual, Comunicación Publicitaria, Comunicación Social y Periodismo.	Experiencia Dieciocho (18) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	JEFE DE OFICINA
CÓDIGO:	003
GRADO SALARIAL:	03
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	ALCALDÍA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir procesos para la implementación, seguimiento y evaluación permanente a las Políticas, establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital, preparando los estudios necesarios con el fin de cuantificar los resultados obtenidos.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título profesional en; Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Administración de Empresas o de Negocios de los Sectores Público y Privado, Economía, Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Productividad y Calidad.	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO

CÓDIGO:	020
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	6
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir el desempeño de las funciones en materia administrativa, propender por la legalidad, la austeridad y la transparencia de los actos administrativos de carácter general y/o particular propios de las funciones asignadas, mediante los cuales se fundamenta la toma de decisiones de la Alcaldía.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Finanzas y Comercio, Finanza y Comercio Exterior, Administración Financiera, Finanzas, Administración de Empresas de Sectores Público y Privado, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Productividad y Calidad, Sociología, Psicología, Trabajador Social.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO
CÓDIGO:	020
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir la ejecución de los planes y programas en materia de orden público, justicia policiva, desarrollo social, participación ciudadana, rifas, juegos y espectáculos en el Distrito.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título Profesional en: Derecho, Sociología, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Administración Pública.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO
CÓDIGO:	020
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE HACIENDA.
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formular las políticas financieras, fiscales y económicas del recaudo de los ingresos y pago de las obligaciones y apoyar al Alcalde en el manejo de los recursos financieros y de la gestión que permita garantizar la sostenibilidad económica del Distrito.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en Derecho, Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Administración Bancaria y Financiera, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración de Empresas de Sectores Público y Privado, Ingeniería Industrial, Ingeniería Financiera, Economía y Desarrollo, Banca y Finanzas Internacionales, Economía y Finanzas.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO
CÓDIGO:	020
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE SALUD
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formula, dirigir y ejecutar planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional y departamental.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título Profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Medicina, Enfermería Superior, Ingeniería Biomédica, Biología, Odontología, Bacteriología, Nutrición y Dietética, Microbiología y Bioanálisis, Optometría, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Fonaudiología, Instrumentador Quirúrgico, Sicología.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en salud pública o gerencia pública, hospitalaria u otros en el campo de la administración en salud.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO
CÓDIGO:	020
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formula, dirigir y ejecutar planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector educativo conforme a la Ley, a las normas técnicas de carácter nacional y a los Acuerdos distritales.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en: Licenciaturas en las Ciencias de la Educación, Derecho, Economía, Contaduría Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Administración de Empresas de los Sectores Público y Privado, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Sociología, Teología, Sicología, Filosofía, Filosofía y Letras, Antropología, Literatura, Lingüística, Matemática, Biología, Arte.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO
CÓDIGO:	020
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formular los planes, programas y proyectos de inversión que se requieran y coordinar las actividades de la Secretaría con las demás	

dependencias de la Administración Central.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en: Gestión y Desarrollo Urbano, Urbanismo, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Vías y Transporte, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería de Productividad y Calidad, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Sanitaria, Arquitectura, Economía, Derecho, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

Artículo 2 Modificaciones. El Alcalde mediante resolución adoptará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones distritales que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a 11 de marzo de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION NUMERO 073

Fecha: 14 de marzo de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE EL PAGO TOTAL DEL SALARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PLANTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA A TERCEROS INTERESADOS A TRAVÉS DE PODERES EN CONTRATO DE MUTUO.

LA SECRETARIA DELEGATARIA CON FUNCIONES DE ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO

Que según fallo de fecha 27 de diciembre de 2010, emitido por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Santa Marta, se resolvió "PRIMERO: CONCEDER el amparo al derecho fundamental al debido proceso de la señora LOURDES SOFFIA y demás accionantes en virtud de lo establecido en la parte considerativa del presente proveído. SEGUNDO: ORDENAR a la Alcaldía Distrital a través de su Secretaria de Educación admita la presentación de los poderes respectivos como modalidad de pago habitualmente aplicada hasta tanto no exista actuación administrativa regularmente emitida en donde sea contemplado un término de transición prudencial según el estudio pertinente, para que los intereses de los actores no se vean súbitamente afectados y se les vincule al mismo, en virtud de la notificación o la publicación según el caso...". Dicho fallo fue confirmado en segunda instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Santa Marta mediante providencia de fecha 28 de febrero de 2011.

Que según acta suscrita entre el Ministerio de Educación Nacional (Firma soporte lógico) y la Secretaria de Educación Distrital de Santa Marta, en la cual se establece que se debe dar por terminado la aceptación de poderes para la realización de pagos a personas diferentes de los trabajadores.

Que los elementos esenciales del contrato de trabajo son la prestación personal del servicio, la subordinación y el SALARIO, sin los cuales el contrato degeneraría en otra especie y figura jurídica diferente. Por ello, es absolutamente imposible desde el punto de vista jurídico, que otra persona reciba el salario de los trabajadores de este ente territorial, incluidos los adscritos a la Secretaria de Educación.

Que la relación que existe entre los funcionarios y el Estado es de subordinación, en virtud a la cual la Administración Distrital de Santa Marta está obligada a cancelar directamente los salarios a los trabajadores que personalmente prestan el servicio y no a terceras personas con intereses particulares.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta como entidad territorial nominadora, debe velar por la protección de los derechos de sus trabajadores que se encuentran en situación de vulnerabilidad con relación a su asignación salarial, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 13 de nuestra Constitución Política, el cual contempla la igualdad distribuida, por lo que las personas necesitadas o en condiciones de desigualdad frente a los demás requieren de protección especial.

Que se evidencia la ocurrencia de contratos de mutuo suscritos entre docentes, directivos docentes y administrativos con particulares, los cuales obligan a garantizar el pago suscribiendo un poder con facultad para reclamar el pago de la totalidad de sus

salarios. Así mismo, se advierte en algunos casos el cobro de intereses por una cuantía superior a la legalmente establecida.

Que en aras de proteger los derechos del trabajador que se encuentra en una situación precaria frente a las satisfacción de las necesidades que le plantea su vida diaria y teniendo en cuenta que algunas personas pueden utilizar esta situación en provecho propio, como ya quedó anotado, es menester realizar una actuación administrativa tendiente a garantizar el mínimo vital y móvil de los funcionarios adscritos a la Planta General de Cargos de la Secretaria de Educación del Distrito de Santa Marta.

Que el Juzgado Segundo Penal Municipal de Santa Marta en el fallo en mención ordena la expedición de un acto administrativo en estos precisos términos.

Que el numeral 5º del artículo 3º de la ley 1527 el 27 de abril de 2012 establece de manera textual: "La libranza o descuento directo se efectuará siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora que tenga por objeto operaciones de libranzas o descuentos directos, quedarán exceptuados de la restricción contemplada en el numeral 2º del artículo 149 del Código Sustantivos del Trabajo...".

Que según el artículo 18 de la ley 1429 de 2010 modificatorio del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo hace alusión a los descuentos prohibidos y manifiesta "Los empleadores quedarán obligados a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la Ley. El empleador que incumpla a lo anterior, será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione al trabajador o al beneficiario del descuento".

Que la Secretaria de Educación Distrital garantiza a sus funcionarios los derechos al libre ejercicio de adquirir créditos con terceros debidamente constituidos y vigilados por las autoridades competentes, sin embargo, establece que estos créditos no superen el salario mínimo con fundamento en el bloque de constitucionalidad.

Que teniendo en cuenta los pronunciamientos judiciales descritos con anterioridad, se exige la garantía al derecho consagrado en el artículo 29 de la Norma de Normas como derecho fundamental de primera generación y que jurisprudencialmente se presume como la confianza legítima, por lo cual, se concederá un periodo de transición de tres (3) meses para que las personas que han realizado este tipo de negocio realicen los trámites pertinentes.

Que se pretende a través de este acto administrativo dar cumplimiento dar cumplimiento a la orden judicial impartida por el Juez Segundo Penal Municipal de Santa Marta, a los compromisos adquiridos con el Ministerio de Educación Nacional y garantizar el mínimo vital y móvil de los funcionarios; toda vez, que no existía reglamentación distrital al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. PROHIBICION DE PAGO TOTAL DEL SALARIO. Prohíbese el pago total del salario de los servidores públicos de la Planta General de Cargos de la Secretaria de Educación del Distrito de Santa Marta a terceros interesados a través de poderes en contrato de mutuo, cuyo fin sea recibir el total de los salarios o

emolumentos a cualquier título que se causen por la actividad laboral que desarrollan los servidores de la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo no se aceptarán poderes para recibir salarios a nombre de personas naturales o personas jurídicas que previamente no hayan cumplido los procedimientos administrativos y la autorización de los códigos de libranza por parte del Alcalde Distrital.

ARTICULO TERCERO. PERIODO DE TRANSICIÓN. Solo se aceptarán los poderes suscritos con fecha de entrada en vigencia a partir de la publicación del presente acto administrativo, hasta por un término de tres (3) meses.

ARTICULO CUARTO. REMISION DE COPIAS. Copia del presente acto administrativo se enviarán a la Secretaría de Educación Distrital, a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Distrital, a la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía Distrital y a la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTICULO QUINTO. CUMPLIMIENTO DEL FALLO JUDICIAL. Para acreditar el cumplimiento de la orden judicial impartida, envíese copia del presente acto administrativo al Juzgado Segundo Penal Municipal, al Juzgado Segundo Penal del Circuito, a la Contraloría Distrital y al Procuraduría Provincial de Santa Marta.

ARTICULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Territorial del Distrito de Santa Marta D.T.C.H.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha en que se haga efectiva la publicación ordenada en el numeral anterior y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los 14 marzo de 2013

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
SECRETARIA DE HACIENDA DELEGATARIA CON FUNCIONES DE ALCALDE

Jorge Miguel Guevara Fragoso
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Fátima Aranzalez Andrade
Profesional Universitario



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
MARZO 19 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 013

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

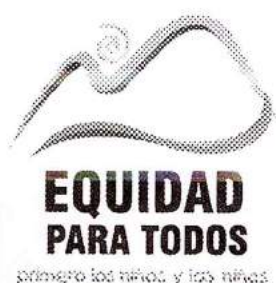
LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ B.

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



DECRETO NUMERO 075

Fecha: 19 de marzo de 2013

"Por medio de la cual se reglamenta el área de playa en el Balneario Turístico El Rodadero"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los numerales 1º, 2º y 3º de la Constitución Política, el Decreto Nacional 1355 de 1970, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 DE 1991, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 15 y 16 de la Ley 768 de 2002 y la Ley 810 de 2003 y el Estatuto Distrital de Policía de Santa Marta, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 30 del Decreto No. 1512 del 2000, la Dirección General Marítima (DIMAR) es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera que trabajará en coordinación con la Armada Nacional, su organización y funciones se rigen por las normas que establece el Decreto Ley 2324 de 1984 y por los reglamentos que se expidan para su cumplimiento;

Que entre sus áreas de responsabilidad está el cuidado, vigilancia y desarrollo de la zona litoral que por su sensibilidad ambiental y física requiere tener un tratamiento especial para garantizar el equilibrio de la zona marítima;

Que la Dirección General Marítima como rectora de los asuntos marítimos nacionales, tiene un amplio campo de acción en el desarrollo general del país y dentro del ámbito local deberá trabajar armónicamente con las autoridades municipales o distritales para poder salvaguardar la zona marítima y del litoral;

Que el Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional, Dirección General Marítima, Capitanía de Puerto de Santa Marta, mediante circular 003-DIMAR – CP4-DL, del 19 de febrero de 1998, estipuló el uso y goce de la playas en la jurisdicción de Santa Marta en ejercicio de su competencia constitucional y legal;

Que en los artículos 15 y 16 de la Ley 768 de 2002, por medio de la cual se dictan las competencias y atribuciones para reglamentar, dirigir y establecer los usos y actividades que podrán adelantarse en los caños, lagunas interiores y playas turísticas existentes dentro de su jurisdicción territorial, y lo expresado en el artículo 9º de la Ley 810 de 2003 que dice "la licencia de ocupación temporal del espacio público sobre los bienes de usos públicos bajo jurisdicción de la DIMAR será otorgada por la autoridad municipal o distrital competentes";

Que en la épocas de alta temporada se presenta una saturación de la playa que la hace inmanejable toda vez que

no se tiene el control de todos los actores y de todos los elementos y mobiliarios que allí coinciden;

Que tanto los vendedores informales como los empresarios privados han venido instalando en las playas del Distrito de Santa Marta diversas infraestructuras para diferentes tipo de ventas y prestación de servicios que no tiene una homogeneidad, lo cual causa mala presentación del sector, contaminación visual y por residuos sólidos y reduce notoriamente el área de playa para disfrute de los usuarios; al igual que genera un ambiente de inseguridad para los turistas y residentes;

Que durante las noches la playa es utilizada para la realización de actividades que violan el Código Nacional de Policía y otras disposiciones de Ley; la venta de bebidas alcohólicas, el microtráfico de drogas y la sobre explotación del espacio público, que generan una grave perturbación al orden legalmente establecido, provocando no solo la contaminación de la playa, sino toda clase de riñas y comportamientos que atentan contra la seguridad, tranquilidad y convivencia ciudadana, amén del bullicio colateral que se genera al utilizarse grabadoras o contratarse músicos del lugar, lo cual se convierte en una perturbación para el sector e incomodidad para muchos turistas y residentes;

Que dichos actos se realizan ante la presencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, desconociendo la legislación que protege a dichos grupos, etarios;

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta como ente territorial co-responsable de todo lo aquí expuesto, y por delegación expresa de la Dirección General Marítima (DIMAR), pretende a través de su Secretaría de Gobierno reglamentar el uso que se le está dando a la playa del Balneario El Rodadero, de manera permanente;

Que en efecto, mediante Decreto No. 264 de 20 de diciembre de 2012, la Alcaldía Distrital estableció el reglamento de las zonas de playas en el Distrito de Santa Marta durante la pasada temporada turística navideña, reglamento el cual expiró el día 15 de enero de 2013;

Que se hace necesario implementar de manera permanente en el Balneario turístico El Rodadero, una serie de medidas que permitan el buen uso y goce de la zona de playa, lo cual propenderá por la organización y la prestación de un mejor servicio de las actividades que en ella se encuentren autorizadas;

Que para esos efectos, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la Capitanía del Puerto de Santa Marta – DIMAR -, la Policía Metropolitana y los silleteros, han adelantado unas mesas de trabajo, en donde se evidencia la necesidad de reducir el espacio de área disponible para prestar el servicio de alquiler de sillas; así mismo se deberá contemplar la prestación de un mejor servicio de aseo, al igual que regular los envases de refrescos y bebidas que son utilizados en la

playa para su consumo; como también los elementos utilizados en la venta de comidas;

En mérito de es lo anterior este Despacho

DECRETA

ARTÍCULO 1. Reglamento: Establézcase mediante el presente Decreto el reglamento de los permisos sobre los bienes de uso público en la zona de playa del Balneario Turístico El Rodadero.

ARTÍCULO 2. Prohibiciones: Queda expresamente prohibida en la playa del Balneario El Rodadero, la instalación de todo tipo de mobiliarios e infraestructuras de cualquier índole, tales como tarimas, vallas, columpios, toboganes, lonas salarinas, trampolines, paredes de escalamiento, canchas deportivas, esculturas de arena, venta de bebidas en envases de vidrio, sin importar su finalidad, bien sea con fines recreativos, deportivos, de beneficencia con o sin ánimo de lucro, comerciales, culturales o artísticos.

PARÁGRAFO 1: Únicamente están autorizados para operar en zona de playa, aquellos permisos temporales otorgados por la Alcaldía Distrital y la Capitanía del Puerto de Santa Marta – DIMAR -, los cuales fueron conceptuados favorablemente previo a la expedición de este Decreto.

PARÁGRAFO 2: No obstante lo establecido en el Parágrafo anterior, la Alcaldía distrital de Santa Marta se reserva la facultad de dar por terminado unilateralmente tal permiso, con ocasión de perturbaciones al orden público, o de violación de las especificaciones otorgadas, o de accidentes relacionados con el uso de lo ofrecido, en atención a las disposiciones de prevención y atención de desastres, por motivos de higiene, sanidad y salubridad pública y por razones medioambientales.

ARTÍCULO 3. Área de Playa Autorizada: Determínese como área de playa autorizada para efectos del arrendamiento de sillas, aquella comprendida linealmente entre las Calle 8 y 10 del Balneario El Rodadero, perímetro el cual será delimitado mediante vallas. De igual manera el horario establecido para la prestación del servicio de sillas será, en este caso (uso nocturno), a partir de las 17:00 Horas hasta las 22:30 Horas, de conformidad con lo consagrado en el Parágrafo del Artículo 17º del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Número de Sillas Autorizadas: Determínese el número de sillas permitidas por las personas que prestan el servicio de alquiler de estos elementos en la playa del Balneario El Rodadero en cuarenta (40) sillas como máximo per cápita autorizada para dichos fines. No se admitirá arrume o acumulación de sillas sobre la playa o el camellón del Rodadero. Los propietarios de estas sillas deberán buscar un lugar adecuado donde sean almacenadas cuando no se encuentren en uso. Además, no se permitirá que personas que no tengan carné sean utilizadas para la prestación de servicios de sillas.

ARTÍCULO 5. Tipo de Sillas: Con ocasión de los continuos siniestros y/o accidentes a turistas que se presentan por la utilización de las sillas de maderas, la Alcaldía Distrital de Santa Marta únicamente permitirá el alquiler sillas en material plástico.

ARTÍCULO 6. De la Póliza de Seguros: Toda persona autorizada para prestar el servicio de alquiler de sillas y/o carpas, deberá ya sea de manera autónoma o asociativa, estar cobijada por una póliza de seguros, exigible al momento de ocurrir un siniestro y/o accidente, que amerite un proceso de responsabilidad civil.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, sin perjuicio de la vigencia del Carné o Permiso para arrendar sillas, será exigible por parte de las autoridades de policía la póliza de seguros vigente, so pena del decomiso de las sillas plásticas.

ARTÍCULO 7. División de Sectores: El área que ha sido asignada se dividirá en dos sectores correspondientes a las asociaciones de oferentes de sillas y que serán sorteadas para evitar preferencia alguna.

ARTÍCULO 8. Programación de Uso: Los días de uso del área asignada serán de un (1) día por medio para propiciar iguales oportunidades para los oferentes de sillas autorizados. La programación de uso será establecida por las organizaciones existentes de los oferentes de sillas. En todos los días y turnos existirá un operario por parte de los oferentes de sillas para cumplir con la función de recoger y controlar los residuos del consumo de bebidas y comestibles por parte de las personas establecidas en el área.

ARTÍCULO 9. Identificación de Operarios: Los operarios de sillas deben estar identificados por una camiseta del mismo color y diseño y portar en lugar visible el permiso o carné.

ARTÍCULO 10. Carnés: Cúmplase taxativamente con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Distrital No. 182 de 2006, en cuanto a las ventas informales, que reza: "Toda persona que pretenda ejercer la actividad de vendedor ambulante o estacionario en las vías públicas de la ciudad, deberá proveerse del respectivo carnet expedido por la Secretaría de Gobierno".

ARTÍCULO 11. Autorizaciones: Quienes no cumplan o tengan autorización para ocupar el espacio público, no podrán ofrecer ningún tipo de producto, mercancía o servicios, ni ejercer ningún tipo de actividad en la playa o el camellón del Balneario El Rodadero y alrededores. Los únicos carnés reconocidos por la Policía Metropolitana son aquellos expedidos por la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

PARÁGRAFO: No se permitirán en la playa o el camellón del Balneario El Rodadero, ningún tipo de actuaciones artísticas o folclóricas sin el debido permiso expedido por la Secretaría de Gobierno Distrital.

ARTÍCULO 12. Actividades Lucrativas: Queda terminantemente prohibido establecerse en las áreas de

playa o el camellón del Balneario El Rodadero, para realizar tatuajes permanentes o temporales, pinturas, esculturas o cualquier otro tipo de presentación musical en general (actividad que genere lucro) sin la debida autorización expedida por parte de la Secretaria de Gobierno Distrital.

ARTÍCULO 13. Remoción de Personas Autorizadas: Que el artículo 4º del Decreto 182 de 2006 consagra: "Podrá ordenarse la remoción de una persona autorizada, cuando se considere o compruebe que se afecta gravemente el tránsito peatonal o vehicular, por razones de estética urbana, convivencia ciudadana o cualquiera de las causales contempladas en el Estatuto Distrital de Policía o en el presente Decreto".

ARTÍCULO 14. Dimensiones Puestos de Ventas: Cúmplase a cabalidad con el Artículo 10º del Decreto No. 182 de 2006, en razón de las dimensiones de los puestos de ventas estacionarias, el cual estipula: "El mueble a utilizar para la actividad de venta estacionaria, no deberá fijarse al suelo, estará equipado de ruedas y sus dimensiones no podrán exceder 1.20 cms de largo, 0.90 cms de ancho, una altura de 1.10 cms y un techo que no podrá sobresalir más de 10 cms".

PARÁGRAFO: La violación a la anterior norma constituye causal de revocatoria de Carné o Permiso de vendedor informal, al tenor de lo consagrado por el Parágrafo del Artículo 4º del Decreto No. 182 de 2006.

ARTÍCULO 15. Suspensión Permiso: De conformidad con el Estatuto Distrital de Policía en su Artículo 225: "Ningún puesto de venta ambulante o estacionaria podrá colocar mesas, sillas, asadores, enfriadores, botelleros, catres, carretas, cajones y similares, lo mismo que objetos colgantes que causen estorbo o den mala presentación, so pena de ordenar el retiro de los elementos y suspensión provisional del permiso o licencia, y su reincidencia con la revocatoria del permiso."

ARTÍCULO 16. Uso de Derivados del Petróleo: Queda prohibido el uso de cilindros o pipetas de gas, cocinol, leña, carbón o cualquier combustible derivado del petróleo, para ser utilizado como medio de combustión en el camellón y la zona de playa del Balneario El Rodadero.

ARTÍCULO 17. Horario: El horario de uso de la playa del Balneario El Rodadero será a partir de las 06:00 Horas hasta las 22:30 Horas con las especificaciones que han sido señaladas en artículos anteriores del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por horario diurno en zona de playa del Balneario El Rodadero, para cualquier tipo de venta informal o prestación de un servicio, aquél comprendido entre las 06:00 Horas y las 16:00 Horas. Así mismo el horario nocturno será aquel comprendido entre las 16:00 Horas y las 23:59 Horas; a excepción de la actividad dedicada al alquiler de sillas la cual será regulada por el siguiente Parágrafo.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el Artículo 3º del presente Decreto, el horario diurno aplicable a la actividad de alquiler de carpas y sillas, será el comprendido entre 06:00 Horas y las 17:00 Horas. Así mismo el horario nocturno de sillas será aquel comprendido entre las 17:00 Horas y las 22:30 Horas.

ARTÍCULO 18. Autoridades Facultadas: Están facultados para realizar el procedimiento policivo correspondiente, los inspectores de policía adscritos a la Secretaria de Gobierno Distrital y los miembros de la Policía Metropolitana, los cuales deberán ceñirse al manual de incautación y decomisos reglamentado en el Decreto Distrital No. 259 de 2008.

ARTÍCULO 19: Envíese copia del presente Decreto a la Policía Metropolitana de Santa Marta, a la Dirección General Marítima -DIMAR- y a las Inspecciones de Policía para lo de su competencia.

ARTÍCULO 20: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas las normas que les resulten contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 19 días del mes de marzo de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital de Santa Marta

CARLOS MARTIN PAYARES GONZALEZ
Secretario de Gobierno Distrital

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NUMERO 063

Fecha: 12 de marzo de 2013

"Por medio del cual se deroga el Decreto No. 390 de 2010 y se dictan otras disposiciones en materia del funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas en un Sector del Barrio la Ciudadela 29 de Julio de la ciudad de Santa Marta"

LA SECRETARIA DELEGATARIA CON FUNCIONES DE ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los numerales 1°. 2° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Nacional 1355 de 1970, el literal B) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Estatuto Distrital de Policía y el Decreto Distrital No. 060 de 8 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Distrital No. 060 de 8 de marzo de 2013, la Dra. VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO se encuentra investida de la calidad de Secretaria Delegataria con Funciones de Alcalde;

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta mediante el Decreto No. 390 de 2010, determinó un horario especial de funcionamiento a los establecimientos comerciales que expendan licores y bebidas alcohólicas en un sector del Barrio la Ciudadela 29 de Julio, más exactamente en las direcciones comprendidas en las siguientes zonas urbanas: La Carrera 18 entre Calles 29-i y 30; Calle 29-i2 entre Carreras 18 y 18-c; Carrera 18-c entre Calles 29-i2 Y 29-j; y Calle 29-j entre Carreras 18 y 18-c; con ocasión de las graves perturbaciones al orden público que en su momento generaron la medida;

Que en efecto, la libertad de empresa encuentra límites fundados en razones de orden público y de interés social, por lo que el legislador está autorizado para solicitar permisos o licencias y las autoridades administrativas ejecutarán dentro del marco de la ley las funciones de policía que permitan la protección del medio ambiente, el patrimonio cultural y los derechos fundamentales de los asociados;

Que de acuerdo con la Honorable Corte Constitucional los límites a la libertad de empresa no se relacionan solo con las potestades del legislador, sino con el poder de policía. Poder de policía que interviene en defensa del orden público que según el máximo guardián de la Constitución debe ser entendido como "un conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que facilitan la prosperidad general y el goce efectivo de los derechos de todos. Ese objetivo, en consecuencia, termina siendo el fundamento y el límite del poder de policía del Estado, desde una perspectiva legislativa, administrativa y ejecutiva";

Que pasados más de dos (2) años después de adoptada la medida contemplada en el Decreto No 390 de 2010, la Policía Nacional y la Alcaldía Distrital de Santa Marta han llevado a cabo acciones en materia policiva, que permiten ejercer un mejor control para efectos de salvaguardar el orden público, sin que lo anterior signifique intervenir el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas en el sector del Barrio la Ciudadela 29 de Julio; siendo esta medida una excepción al horario de funcionamiento que para dichos fines rige en el Distrito de Santa Marta, establecido mediante el Decreto No. 513 de 22 de diciembre de 2008, modificado parcialmente por el Decreto No. 182 de 13 de abril de 2010;

Que mediante Resolución No. 02592 de 25 de julio de 2012 expedida por el Mayor General José Roberto León Riaño, Director General de la Policía Nacional, se creó en el Distrito de Santa Marta el Comando de Policía Metropolitana;

'Corte Constitucional Sentencias C-251 de 11 de abril de 2002. M.P: Dr. Eduardo Montealegre Lynnet y Dra. Clara Inés Vargas Hernández; y C-825 de 31 de agosto de 2004. M.P: Dr. Rodrigo Uprimny Yepes.

Que en efecto la constitución del Comando de Policía Metropolitana, ha sido un gran paso para fortalecer la seguridad de la ciudad, toda vez que se constituye en un paso importante y eficaz para contrarrestar la criminalidad;

Que a su vez el Distrito de Santa Marta se ha visto beneficiado con la implementación del PLAN NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES — PNVCC — además de ello, también entró en vigencia el MANUAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA, creados para tales fines por la policía Nacional;

Que tal como se observa, estas dos importantes herramientas que entraron a fortalecer orden público en la ciudad de Santa Marta, no existían al momento de la expedición del Decreto No. 390 de 2010, por lo tanto, la Alcaldía Distrital de Santa Marta en su momento debió recurrir a restringir ciertas libertades para efectos de salvaguardar el orden público (facultado y en razón de las Leyes). No obstante lo anterior, la Administración Distrital cree que las condiciones que dieron lugar a la medida primigenia han cambiado, y es por lo tanto que a día de hoy, no se hace necesario continuar con la restricción al horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas en el sector del Barrio la Ciudadela 29 de Julio, ordenada en el Decreto aquí derogado;

Que mediante oficio No. S-2013 de 30 de enero de 2013, suscrito por el Comandante Estación Distrito Turístico de Policía Santa Marta, Teniente Joan Manuel Pérez Rodríguez, se manifestó que de acuerdo al seguimiento realizado en el Sector del Barrio la Ciudadela 29 de Julio comprendido desde la Calle 29 hasta la Calle 30, sobre la Carrera 19, ha

quedado demostrado que la estadística delincriminal del sector ha bajado un 90%, y la contravencional un 70%;

Que en ese orden de ideas, tenemos que las restricciones impuestas por el legislador, con todo, deben ser proporcionales y razonables, con el objetivo de que los límites estipulados a estos derechos no signifiquen una restricción tan significativa y gravosa de los mismos, que hagan nugatoria la libre iniciativa privada reconocida por la Constitución Nacional;

Que en aras de garantizar de manera efectiva la seguridad y tranquilidad en el sector al cual hace mención el Decreto No. 390 de 2010, las autoridades de policía diseñaran e implementaran estrategias de prevención del delito, en donde se hace necesaria la colaboración de la ciudadanía en general;

Que en razón de ello, los propietarios y administradores de los establecimientos que expendan bebidas embriagantes en el sector al cual hace relación el Decreto No. 390 de 2010, se han comprometido con las autoridades de policía, en cabeza de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, a unirse en torno a un consumo responsable de licor; al igual que realizar campañas contra el consumo y abuso de las sustancias psicoactivas, atacar mancomunadamente la explotación infantil, y en general a acatar las disposiciones legales que rigen el funcionamiento y operación de los establecimientos de comercio aquí señalados;

En mérito de lo anterior este Despacho

DECRETA

ARTÍCULO 1. Derogatoria. Deróguese el Decreto No. 390 de 2010 *"por medio del cual se reglamenta de manera especial el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio que expendan licores y bebidas alcohólicas en los sectores de la Carrera 18 entre Calles 29-i y 30; Calle 29-i2 entre Carreras 18 y 18-c; Carrera 18-c entre Calles 29- i2 Y 29-j; y Calle 29-j entre Carreras 18 y 18-c"*.

ARTICULO 2. Normatividad aplicable al horario de funcionamiento de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas en un sector del Barrio la Ciudadela 29 de Julio. En consecuencia del Artículo anterior, la única disposición legal que reglamentará el funcionamiento de los establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas en los sectores comprendidos entre las direcciones Carrera 18 entre Calles 29-i y 30; Calle 29-i2 entre Carreras 18 y 18-c; Carrera 18-c entre Calles 29-i2 Y 29-j; y Calle 29-j entre Carreras 18 y 18-c, Barrio la Ciudadela 29 de Julio, será el Decreto No. 513 de 22 de diciembre de 2008, modificado

parcialmente por el Decreto No. 182 de 13 de abril de 2010.

ARTICULO 3. Seguimiento. Instálense por medio de este Decreto una mesa de seguimiento, la cual estará integrada por las autoridades de policía, los representantes de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas en el sector del Barrio la Ciudadela 29 de Julio, y la ciudadanía en general; la cual se reunirá una (1) vez al mes para efectos de propender por el consumo responsable de licor; la realización de campañas contra el consumo y abuso de las sustancias psicoactivas, la abolición de la explotación infantil, y en general para hacer un exhaustivo seguimiento al acatamiento de las disposiciones legales.

ARTICULO 4. Remisión de copias. Remítase copia del presente Acto a la Secretaría de Gobierno Distrital y al Comando de Policía Metropolitana de Santa Marta.

ARTICULO 5. Vigencia y derogatoria. Este Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto Distrital n° 390 de 2010.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 12 de marzo de 2013.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO

Secretaría Delegataria con Funciones de Alcalde

CARLOS PAYARES GONZALEZ

Secretario de Gobierno Distrital

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO

Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
MARZO DE 2013

GACETA DISTRITAL

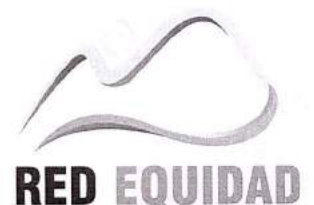
EDICIÓN No. 014

GABINETE

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE GOBIERNO
SECRETARIO DE HACIENDA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIO DE SALUD
SECRETARIO DE PLANEACIÓN
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES
CARLOS PAYARES
VIRNA JOHNSON S.
INGRIS PADILLA
LUIS M. PAREDES
ISAAC PERTUZ
WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital



CONSTANCIA POR FE DE ERRATA

El DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE COMUNICACIÓN Y PRENSA, mediante el presente documento, se permite manifestar que por yerro involuntario, en la gaceta Distrital No. 012 de marzo 14 de 2013, se publicó el Proyecto de Resolución No. 059 de marzo 11 de 2013, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 021 del 27 de febrero de 2013", texto, que no comporta el documento final, que fue suscrito en debida forma por parte, del Alcalde Distrital de Santa Marta, Doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, por lo cual, resulta oportuno y necesario, publicar el texto que realmente obedece a la resolución precitada.

Hoy marzo 15 de 2013, se deja constancia del presente yerro involuntario, que constituye una fe de errata.

WILSON ARTURO PACHECO PALACIO
Director Administrativo de Comunicación y Prensa

Revisó: JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION NUMERO 059

Fecha: 11 de marzo de 2013

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 021 del 27 de febrero de 2013"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales y, en especial, las que le confieren los artículos 209 y 315 numerales 3º y 7º de la Constitución Política; 91 literal D) numerales 1º y 4º de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 909 de 2004 y los artículos 13, 23, 32 y siguientes del Decreto Ley 785 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 021 del 27 de febrero de 2013, "Por medio de la cual se modifica la Resolución 200 del 21 de septiembre de 2012" se actualizó el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los empleos del Nivel Directivo y Asesor, adscritos a la Administración Central Distrital.

Que los Manuales de Funciones y Competencias Laborales representan un instrumento de administración de personal a través del cual se establece el contenido funcional de los empleos, las competencias laborales y los requisitos de estudio y experiencia de los empleos que conforman la planta de cargos de una entidad u organismo.

Que el Decreto Ley 785 de 2005 en su artículo 13, numerales 13.2.1.1¹ y 13.2.2.1² señala los máximos y mínimos de los requisitos de estudios y de experiencia, para los cargos del nivel directivo y asesor respectivamente, de los Distritos.

Que se hace necesario, que el Distrito de Santa Marta, acoja los requisitos mínimos que establece la norma arriba citada, sin perjuicio de las equivalencias consagradas en el artículo 25 numeral 25.1.1.1³ del Decreto en cita, salvo en lo que respecta al empleo de (i) Director Administrativo de la Unidad Técnica de Tránsito y Transporte Grado 009, Código 04, que atiende a los requisitos que establece el artículo 8 de la ley 1310 de 2009, y al cargo de (ii) Director Administrativo de Control Interno Institucional, Código 009, Grado 04, cuyo requisitos se establece el parágrafo 1º del artículo 8 de la ley 1474 de 2011. Igualmente, se consideran los requisitos señalados (iii)

Secretario de Despacho-Salud, Código 020, Grado 04, que para el efecto, se rige a lo señalado en el artículo 22, numeral 22.1 del Decreto Nacional 785 de 2005, sin perjuicio de la aplicación de las equivalencias arriba señaladas.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), expidieron conjuntamente la Guía para establecer o ajustar el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

Que el mencionado instructivo señala que “...no es dable entonces que en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales se transcriba o copie de manera integral o parcial el artículo sobre equivalencias previsto en los Decretos 770 y 785 de 2005 o 2772 de 2005, pues la norma refiere la aplicación de equivalencias en el caso que fuere necesario y ello implica que solo se dará en los empleos que así lo juzgue la entidad pertinente”⁵;

Que en virtud a las consideraciones anteriores, y las disposiciones legales que le son aplicables, se enmarca el presente propósito de modificar el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, con el fin de ajustar su funcionamiento a criterios de eficiencia y eficacia.

Que en mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar la Resolución No. No. 021 del 27 de febrero de 2013, “Por medio de la cual se modifica la Resolución 200 del 21 de septiembre de 2012” en lo pertinente, así:

² “Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:
Mínimo: Título profesional y experiencia.
Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.”
³ “Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional (...).”
⁴ “Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (03) años en asuntos del control interno”
⁵ Guía para establecer o ajustar el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), Versión 2ª actualizada 2010, Páginas 31 y 32

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	ASESOR
CÓDIGO:	105
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	ÁREA AGENDA ESTRATÉGICA Y COMUNICACIONES
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARÁCTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar y Coordinar las políticas y acciones en materia de relaciones públicas, comunicaciones, protocolo, logística de eventos, en términos de eficiencia y eficacia, de acuerdo a las directrices recibidas por el Alcalde.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título Profesional en: Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Periodismo, Marketing y Negocios Internacionales, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Sistemas, Sociología, Sicología.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	
Título Profesional en: Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Periodismo, Marketing y Negocios Internacionales, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Sistemas, Sociología, Sicología.	Postgrado en la modalidad de especialización
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	ASESOR
CÓDIGO:	105
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	UNO (1)
DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL ALCALDE
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARÁCTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar al Alcalde en la formulación, la coordinación, la ejecución y el control de las políticas y los planes generales de la entidad específicamente en el sector salud, dirigir, coordinar y participar en las investigaciones y los estudios confiados por el Alcalde distrital.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título Profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Gobierno, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional

Gobierno, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Negocios Internacionales, Medicina, Enfermería Superior, Ingeniería Biomédica, Biología, Odontología, Bacteriología, Nutrición y Dietética, Microbiología y Bioanálisis, Optometría, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Fonoaudiología, Instrumentador Quirúrgico, Sicología, Sociología.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	
Título Profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Gobierno, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Negocios Internacionales, Medicina, Enfermería Superior, Ingeniería Biomédica, Biología, Odontología, Bacteriología, Nutrición y Dietética, Microbiología y Bioanálisis, Optometría, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Fonoaudiología, Instrumentador Quirúrgico, Sicología, Sociología.	Postgrado en la modalidad de especialización.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	ASESOR
CÓDIGO:	105
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	ÁREA POLÍTICA PÚBLICA SOCIAL Y CAMBIO ORGANIZACIONAL
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARÁCTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar al Alcalde en la formulación, la coordinación, la ejecución y el control de las políticas y los planes generales de la entidad y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la realización y el control de los programas propios de la Alcaldía Distrital.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título Profesional en: Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Negocios Internacionales, Marketing y Negocios Internacionales, Finanzas y Comercio Exterior, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Periodismo, Comunicación Social y Relaciones Corporativas, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Teología, Teología, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Productividad y Calidad, Sociología, Sicología, Antropología, Filosofía, Filosofía y Letras, Trabajo Social.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	
Título Profesional en: Derecho, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Negocios Internacionales, Marketing y Negocios Internacionales, Finanzas y Comercio Exterior, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Periodismo, Comunicación Social y Relaciones Corporativas, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Teología, Teología,	Postgrado en la modalidad de especialización.

Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Productividad y Calidad, Sociología, Sicología, Antropología, Filosofía, Filosofía y Letras, Trabajo Social.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	ASESOR
CÓDIGO:	105
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL ALCALDE
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar en forma oportuna y efectiva las acciones necesarias para: la emisión de conceptos jurídicos, trámite de contratos, proyectos de actos administrativos, manejo de la normatividad, así como en los asuntos que demande la buena marcha de la dependencia.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	
Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.	Postgrado en la modalidad de especialización.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	ASESOR
CÓDIGO:	105
GRADO SALARIAL:	01
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL ALCALDE
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asistir, aconsejar y asesorar al Despacho del Alcalde y a la Alta Dirección – Secretaría de Hacienda Distrital- en la formulación, adopción, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y en la gestión de la dependencia, para cumplir con las metas y objetivos institucionales.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.	Doce (12) meses de experiencia profesional
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	
Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.	Postgrado en la modalidad de especialización.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	ASESOR
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	JEFE OFICINA ASESORA
CÓDIGO:	115
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	OFICINA ASESORA JURÍDICA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar y responder al Alcalde conceptos sobre los asuntos jurídicos relacionados con la Alcaldía garantizando la legalidad de todas las actuaciones administrativas y de carácter laboral producida por las diferentes dependencias, y defender los intereses del Distrito.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	
Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.	Postgrado en la modalidad de especialización.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	GERENTE
CÓDIGO:	039
GRADO SALARIAL:	02
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	UMATA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión conforme al plan de desarrollo en materia de infraestructura en asistencia agropecuaria y conservación del medio ambiente.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título profesional en: Agronomía, Administración Agropecuarias, Acuicultura, Administración de Empresas Agropecuarias, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Derecho, Economía, Economía Agraria, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agropecuaria, Zootecnia, Medicina Veterinaria, Veterinaria y Zootecnia, Biología, Biología Marina, Biología Ambiental, Microbiología, Ecología, Ecología en Zonas Costera.	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	
Título profesional en: Agronomía, Administración Agropecuarias, Acuicultura, Administración de Empresas Agropecuarias, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Derecho, Economía, Economía Agraria, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Agropecuaria, Zootecnia, Medicina Veterinaria, Veterinaria y Zootecnia, Biología, Biología Marina, Biología	Postgrado en la modalidad de especialización.

Ambiental, Microbiología, Ecología, Ecología en Zonas Costera.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	GERENTE
CÓDIGO:	039
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	ÁREA INFRAESTRUCTURA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión conforme al plan de desarrollo en materia de infraestructura en saneamiento básico, servicios públicos y conservación del medio ambiente.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título profesional en Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería Topográfica, Arquitectura, Urbanismo, Construcción, Construcción en Arquitectura e Ingeniería, Construcción y Gestión en Arquitectura, Construcciones Civiles.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	
Título profesional en Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería Topográfica, Arquitectura, Urbanismo, Construcción, Construcción en Arquitectura e Ingeniería, Construcción y Gestión en Arquitectura, Construcciones Civiles.	Postgrado en la modalidad de especialización.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	GERENTE
CÓDIGO:	039
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	ÁREA PROYECTOS TURÍSTICOS
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir la ejecución de los planes y proyectos conforme al plan de desarrollo en materia turística.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Turismo, Hotelería y Turismo, Administración de Hotelería y Turismo, Administración de Empresas Turísticas y Hotelerías, Administración de Empresas Turísticas, Gestión en Ecología y Turismo, Marketing y Negocios Internacionales, Negocios Internacionales, Administración de Negocios Internacionales, Administración de Comercio Exterior, Comercio Exterior, Comercio Internacional, Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas o	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

de Negocios, Administración Pública, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Derecho, Comunicación Social.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	
Estudios Título profesional en: Turismo, Hotelería y Turismo, Administración de Hotelería y Turismo, Administración de Empresas Turísticas y Hotelerías, Administración de Empresas Turísticas, Gestión en Ecología y Turismo, Marketing y Negocios Internacionales, Negocios Internacionales, Administración de Negocios Internacionales, Administración de Comercio Exterior, Comercio Exterior, Comercio Internacional, Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Derecho, Comunicación Social.	Postgrado en la modalidad de especialización.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	02
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	CASA DE JUSTICIA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Alcalde
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	Alcaldía
CARACTER DEL EMPLEO:	Libre Nombramiento
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir, orientar la ejecución de prestación de servicios y ejecutar mecanismos de justicia formal y no formal para lograr la resolución pacífica de conflictos y el fortalecimiento de la convivencia.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Gobierno, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Antropología.	Experiencia Dieciocho (18) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	
Estudios Título profesional en: Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Gobierno, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Psicología, Sociología, Trabajo Social, Antropología.	Postgrado en la modalidad de especialización
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL, VIGILANCIA Y REGULACIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Alcalde
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	Alcaldía
CARACTER DEL EMPLEO:	Libre Nombramiento
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	

Formular, dirigir y ejecutar planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector de tránsito y transporte en armonía con las disposiciones del orden nacional y distrital	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Derecho, Administración de Empresas o de Negocios, Administración de Empresas o de Negocios de los Sectores Público y Privado, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Vías y Transporte.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	
Título profesional en: Derecho, Administración de Empresas o de Negocios, Administración de Empresas o de Negocios de los Sectores Público y Privado, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Vías y Transporte.	Estudios de Diplomado o Posgrado en la materia
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTES
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión conforme al plan de desarrollo en materia de Cultura, Recreación y Deportes.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Estudios y Gestión Cultural, Gestión Cultural y Comunicativa, Bellas Artes, Actividad Física y Deporte, Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte, Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física, Antropología, Sociología, Derecho, Comunicación Social, Cine, Cine y Audiovisuales, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	
Estudios Título profesional en: Estudios y Gestión Cultural, Gestión Cultural y Comunicativa, Bellas Artes, Actividad Física y Deporte, Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte, Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física, Antropología, Sociología, Derecho, Comunicación Social, Cine, Cine y Audiovisuales, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública.	Postgrado en la modalidad de especialización.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	PERIODO FIJO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Asesorar y participar en la aplicación de los procesos, procedimientos y actuaciones para el mejoramiento continuo de la estructura técnica, administrativa y financiera de la Alcaldía para garantizar que se cumpla, con las funciones y objetivos establecidos en la normatividad vigente y en sus planes, programas y proyectos.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería de Productividad y Calidad, Finanzas y Comercio Exterior, Contaduría Pública, Economía.	Experiencia Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	
Estudios Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería de Productividad y Calidad, Finanzas y Comercio Exterior, Contaduría Pública, Economía.	Postgrado en la modalidad de especialización.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTES
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión conforme al plan de desarrollo en materia de Cultura, Recreación y Deportes.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Estudios y Gestión Cultural, Gestión Cultural y Comunicativa, Bellas Artes, Actividad Física y Deporte, Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte, Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física, Antropología, Sociología, Derecho, Comunicación Social, Cine, Cine y Audiovisuales, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

IX ALTERNATIVA	
Estudios Título profesional en: Estudios y Gestión Cultural, Gestión Cultural y Comunicativa, Bellas Artes, Actividad Física y Deporte, Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deporte, Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física, Antropología, Sociología, Derecho, Comunicación Social, Cine, Cine y Audiovisuales, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública.	Postgrado en la modalidad de especialización.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir y coordinar los procesos disciplinarios que se generen al interior de la entidad de los servidores públicos.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	
Estudios Título profesional en Derecho, Derecho y Ciencias Políticas.	Postgrado en la modalidad de especialización.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO:	009
GRADO SALARIAL:	03
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	COMUNICACIÓN Y PRENSA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Apoyar el diseño, coordinación y ejecución de la estrategia en materia de comunicaciones de la Alcaldía Distrital, dirigida al fortalecimiento de la imagen institucional de la entidad y a su comunicación interna.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Comunicación Social, Periodismo, Periodismo-Producción de Medios de Comunicación, Comunicación Audiovisual y de Medios, Comunicación y Relaciones Corporativas, Comunicaciones, Comunicación Digital, Comunicación Audiovisual, Comunicación Publicitaria, Comunicación Social y Periodismo.	Experiencia Dieciocho (18) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	

Estudios Título profesional en: Comunicación Social, Periodismo, Periodismo-Producción de Medios de Comunicación, Comunicación Audiovisual y de Medios, Comunicación y Relaciones Corporativas, Comunicaciones, Comunicación Digital, Comunicación Audiovisual, Comunicación Publicitaria, Comunicación Social y Periodismo.	Postgrado en la modalidad de especialización.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	
Estudios Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Finanzas y Comercio, Finanza y Comercio Exterior, Administración Financiera, Finanzas, Administración de Empresas de Sectores Público y Privado, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Productividad y Calidad, Sociología, Psicología, Trabajador Social.	Postgrado en la modalidad de especialización.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	JEFE DE OFICINA
CÓDIGO:	003
GRADO SALARIAL:	03
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	ALCALDIA
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir procesos para la implementación, seguimiento y evaluación permanente a las Políticas, establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital, preparando los estudios necesarios con el fin de cuantificar los resultados obtenidos.	

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Administración de Empresas de los Sectores Público y Privado, Economía, Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Productividad y Calidad.	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

IX ALTERNATIVA	
Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Administración de Empresas de los Sectores Público y Privado, Economía, Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Productividad y Calidad.	Postgrado en la modalidad de especialización.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO
CÓDIGO:	020
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE GOBIERNO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir la ejecución de los planes y programas en materia de orden público, justicia policiva, desarrollo social, participación ciudadana, rifas, juegos y espectáculos en el Distrito.	

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título Profesional en: Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Derecho y Ciencias Económicas, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Politología, Negocios Internacionales, Marketing y Negocios Internacionales, Finanzas y Comercio Exterior, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Comunicación Social, Comunicación Social y Relaciones Corporativas, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Teología, Teología, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Productividad y Calidad, Sociología, Psicología, Antropología, Filosofía, Filosofía y Letras, Trabajo Social.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

IX ALTERNATIVA	
Estudios Título Profesional en: Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Derecho y Ciencias Económicas, Ciencias Políticas, Ciencias Políticas y Gobierno, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno, Politología, Negocios Internacionales, Marketing y Negocios Internacionales, Finanzas y Comercio Exterior, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social y Relaciones Corporativas, Licenciatura en Ciencias Sociales, Licenciatura en Teología, Teología, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Administrativa, Ingeniería de Productividad y Calidad, Sociología, Psicología, Antropología, Filosofía, Filosofía y Letras, Trabajo Social.	Postgrado en la modalidad de especialización
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO
CÓDIGO:	020
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	6
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA GENERAL
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO

II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Dirigir el desempeño de las funciones en materia administrativa, propender por la legalidad, la austeridad y la transparencia de los actos administrativos de carácter general y/o particular propios de las funciones asignadas, mediante los cuales se fundamenta la toma de decisiones de la Alcaldía.	

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Derecho, Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Finanzas y Comercio, Finanza y Comercio Exterior, Administración Financiera, Finanzas, Administración de Empresas de Sectores Público y Privado, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Productividad y Calidad, Sociología, Psicología, Trabajador Social.	Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.

I. IDENTIFICACIÓN		
NIVEL:	DIRECTIVO	
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO	DE
CÓDIGO:	020	
GRADO SALARIAL:	04	
NO. DE CARGOS	1	
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE HACIENDA.	DE
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE	
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA	
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL		
Formular las políticas financieras, fiscales y económicas del recaudo de los ingresos y pago de las obligaciones y apoyar al Alcalde en el manejo de los recursos financieros y de la gestión que permita garantizar la sostenibilidad económica del Distrito.		
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA		
Estudios Título profesional en Derecho, Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Administración Bancaria y Financiera, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración de Empresas de Sectores Público y Privado, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Financiera, Economía y Desarrollo, Banca y Finanzas Internacionales, Economía y Finanzas. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.		Experiencia Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
IX ALTERNATIVA		
Estudios Título profesional en Derecho, Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Administración Bancaria y Financiera, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración de Empresas de Sectores Público y Privado, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Financiera, Economía y Desarrollo, Banca y Finanzas Internacionales, Economía y Finanzas. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.		Postgrado en la modalidad de especialización.

I. IDENTIFICACIÓN		
NIVEL:	DIRECTIVO	
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO	DE
CÓDIGO:	020	
GRADO SALARIAL:	04	
NO. DE CARGOS	1	
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE SALUD	
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE	
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA	
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL		
Formula, dirigir y ejecutar planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional y departamental.		
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA		
Estudios	Experiencia	
Título Profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Medicina, Enfermería Superior, Ingeniería Biomédica, Biología, Odontología, Bacteriología, Nutrición y	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.	

Dietética, Microbiología y Bioanálisis, Optometría, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Fonoaudiología, Instrumentador Quirúrgico, Sicología.	
Título de postgrado en la modalidad de especialización en salud pública o gerencia pública, hospitalaria u otros en el campo de la administración en salud.	
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	
IX ALTERNATIVA	
Estudios Título Profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Economía, Contaduría Pública, Derecho, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Medicina, Enfermería Superior, Ingeniería Biomédica, Biología, Odontología, Bacteriología, Nutrición y Dietética, Microbiología y Bioanálisis, Optometría, Terapia Ocupacional, Fisioterapia, Fonoaudiología, Instrumentador Quirúrgico, Sicología.	Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional
Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	

I. IDENTIFICACIÓN		
NIVEL:	DIRECTIVO	
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO	DE
CÓDIGO:	020	
GRADO SALARIAL:	04	
NO. DE CARGOS	1	
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	DE
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE	
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA	
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL		
Formula, dirigir y ejecutar planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector educativo conforme a la Ley, a las normas técnicas de carácter nacional y a los Acuerdos distritales.		
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA		
Estudios Título profesional en: Licenciaturas en las Ciencias de la Educación, Derecho, Economía, Contaduría Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Administración de Empresas de los Sectores Público y Privado, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Industrial, Sociología, Teología, Sicología, Filosofía, Filosofía y Letras, Antropología, Literatura, Lingüística, Matemática, Biología, Arte. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.		Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional
IX ALTERNATIVA		
Estudios Título profesional en: Licenciaturas en las Ciencias de la Educación, Derecho, Economía, Contaduría Pública, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública, Administración de Empresas de los Sectores Público y Privado, Ingeniería Industrial, Ingeniería Administrativa, Ingeniería Industrial, Sociología, Teología, Sicología, Filosofía, Filosofía y Letras, Antropología, Literatura, Lingüística, Matemática, Biología, Arte. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.		Postgrado en la modalidad de especialización.

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL:	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	SECRETARIO DE DESPACHO
CÓDIGO:	020
GRADO SALARIAL:	04
NO. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	ALCALDE
UBICACIÓN GEOGRÁFICA:	ALCALDÍA
CARACTER DEL EMPLEO:	LIBRE NOMBRAMIENTO
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formular los planes, programas y proyectos de inversión que se requieran y coordinar las actividades de la Secretaría con las demás dependencias de la Administración Central.	
VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios Título profesional en: Gestión y Desarrollo Urbano, Urbanismo, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Vías y Transporte, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería de Productividad y Calidad, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería de Sistemas, Arquitectura, Economía, Derecho, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
IX ALTERNATIVA	
Estudios Título profesional en: Gestión y Desarrollo Urbano, Urbanismo, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Vías y Transporte, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería de Productividad y Calidad, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería de Sistemas, Arquitectura, Economía, Derecho, Administración de Empresas o de Negocios, Administración Pública. Tarjeta Profesional en los casos requeridos por la ley.	Postgrado en la modalidad de especialización.

Artículo 2. Modificaciones. El Alcalde mediante resolución adoptará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales.

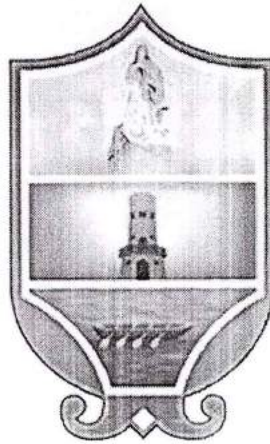
Artículo 4. Vigencias y derogatorias. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones distritales que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a 11 marzo de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
MARZO 22 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 015

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

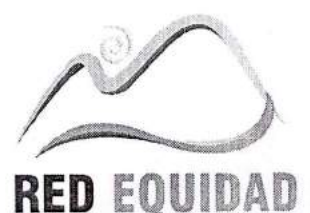
LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ B.

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



DECRETO NÚMERO 080

Fecha: 22 de marzo de 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO, TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la C.P.; la Ley 136 de 1994, el Decreto 1042 de 1978 y,

CONSIDERANDO:

Que según la Constitución Política en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local encargado de "dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo",

Que la Semana Mayor en el Distrito de Santa Marta, tradicionalmente es una época para la reflexión, meditación, recogimiento y en este sentido la comunidad generalmente se reúne en familia para disponer lo pertinente a sus creencias y acceder a los actos de recogimiento, fomentar el turismo, visitar los sitios santos; Así mismo, resulta obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales, que además conforman una identidad nacional, por lo anterior el Alcalde del Distrito de Santa Marta ha decidido declarar no laborales los días martes 26 y miércoles 27 de marzo de 2013, ameritándose con ello establecer de manera temporal una jornada especial en la Alcaldía Distrital de Santa Marta,

DECRETA:

Artículo 1. Declarar no laborable los días martes 26 y miércoles 27 de marzo de 2013.

Parágrafo. En consecuencia de lo anterior, quedan suspendidos los términos en los procesos que se adelantan ante las diversas dependencias de la Administración Distrital. En consecuencia, no correrán los mismos para todas las actuaciones administrativas, peticiones de pruebas, cumplimiento de diligencias o ejecución de providencias y presentación de alegatos entre otros.

Artículo 2. Con el fin de compensar las 16 horas de trabajo en la prestación del servicio público, los servidores deberán laborar los sábados 6, 13 y 20 de abril en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M.

Artículo 3. Se exceptúan de lo dispuesto en este Decreto, los servicios públicos esenciales y aquellas actividades y funciones como las de policía, salud, prevención de riesgos, accidente, circulación y afines, que son indispensables para el funcionamiento de la organización social y la vida ciudadana.

Artículo 4. Remisión de copias. Enviar copia de este Decreto a la Secretaría General y al Área de Recursos Humanos de la Alcaldía, para lo de su competencia.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, a los 22 marzo de 2013.

Comuníquese y Cúmplase

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANTONIO JOSÉ COTES HERNÁNDEZ
Secretario General

Proyectó: Marta Campo Amaya, Líder de Recursos Humanos

DECRETO NUMERO 081

Fecha: 22 de marzo de 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO, TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 315 numeral 2º de la Constitución Política, 91 literal B, numeral 1º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir las normas, conservar el orden público, dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, desarrollar acciones para promover la solidaridad y convivencia, y para proteger a las personas, entre otras funciones.

Que de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, por tanto, debe garantizarse a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud; correspondiéndole organizar, dirigir y reglamentar la prestación de dichos servicios, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Ley 715 del 2001 establece que a los Distritos les corresponde garantizar la prestación de los servicios de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de salud a la comunidad, en los términos de la Ley y en concordancia con el artículo 365 de la Constitución Política.

Que la atención de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades hospitalarias públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas independiente de su capacidad socioeconómica y al Régimen al cual se encuentre afiliado, de conformidad con los artículos 2 de la Ley 10 de 1990 y el artículo 2 del Decreto 412 de 1992.

Que debido a la visita del señor Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón al Distrito de Santa Marta, se hace necesario la declaratoria de alerta amarilla en la red hospitalaria local, desde las horas: 06:00 a.m. del 27/03/2013 y durante el tiempo que dure su permanencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Restricción de circulación. Prohibase el parqueo y la circulación de vehículos que transporten escombros, cilindros de gas y mudanzas, así como parrillero en motocicletas, alrededor del Aeropuerto "Simón Bolívar" y Ruta Presidencial a partir del miércoles 27/03/2013 desde las 6:00 a.m. horas hasta la salida del señor Presidente de la República de la ciudad de Santa Marta.

Artículo 2. Prohibición de manifestaciones públicas. Prohíbanse las manifestaciones públicas a partir del miércoles 27/03/2013 desde las 6:00 a.m. horas hasta la salida del señor Presidente de la República de la ciudad de Santa Marta.

Artículo 3. Declaración de alerta amarilla. Declarar alerta amarilla en la Red Hospitalaria local desde las 06:00 a.m. horas del

miércoles 27 de marzo de 2013 hasta la salida del señor Presidente de la República de la ciudad de Santa Marta.

Artículo 4. Prohibición de porte y manipulación de pólvora. Prohibase el porte y manipulación de pólvora en el casco urbano de la localidad a partir del miércoles 27/03/2013 desde las 6:00 a.m. horas hasta la salida del señor Presidente de la República.

Artículo 5. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital y difúndase ampliamente.

Artículo 6. Remisión de copias. Entregar copia de este Decreto al Coordinador de la Secretaría de Avanzada Presidencial y al Secretario de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

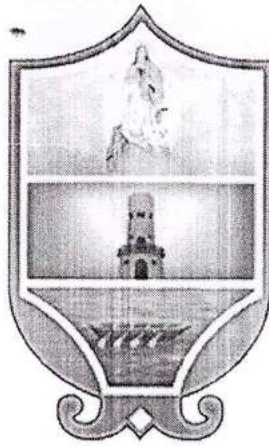
Artículo 7. Vigencia y derogatorias. Este decreto rige a partir del 27/03/2013 desde las 06:00 a.m. hasta la salida del señor Presidente de la República de la ciudad de Santa Marta.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a 22 marzo de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
ABRIL 08 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 016

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

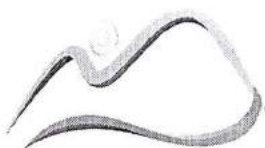
LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ B.

WILSON PACHECO

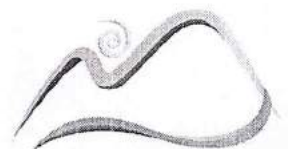
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



**EQUIDAD
PARA TODOS**

primero los niños y las niñas



RED EQUIDAD

DECRETO NÚMERO 084

Fecha: 08 de abril de 2013.

"Por medio del cual se declara día cívico el 9 de abril de 2013 a partir de las 15:00 horas, con motivo del día de la Memoria y Solidaridad con las víctimas del conflicto interno en Colombia y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en particular, las conferidas por el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 119 de la ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que las autoridades de la república están instituidas para proteger la vida de todas las personas residentes en Colombia, y conforme al artículo 315 numeral 2° ibídem, le corresponde al Alcalde conservar el orden público en el respectivo territorio, respetando el derecho a la libre circulación por el territorio nacional consagrado en el artículo 24 superior;

Que el artículo 22 del ordenamiento jurídico superior establece que "La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento";

Que el Congreso de la República de Colombia, a través de la Ley 1448 de 2011, bajo la meta de lograr la Paz, se orienta a "... establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas... dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales".

Que en el artículo 142 de la Ley 1448 de 2011, dispuso: "ARTÍCULO 142. DÍA NACIONAL DE LA MEMORIA Y SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS. El 9 de abril de cada año, se celebrará el Día de la memoria y Solidaridad con las Víctimas y se realizarán por parte del Estado Colombiano, eventos de memoria y reconocimiento de los hechos que han victimizado a los colombianos y colombianas...";

Que para consolidar un Distrito con calidad de vida, gobernable, participativo y seguro, en el marco del Plan de Desarrollo del Distrito de Santa Marta 2012 – 2015 Equidad Para Todos, Primero los niños y las niñas, es necesario fomentar la articulación con la ciudadanía en general, las manifestaciones públicas de rechazo rotundo a todas las

formas de violencia, en concordancia con las iniciativas nacionales, regionales y locales enfocadas a la unidad nacional por la Paz;

Que el gobierno distrital de Santa Marta, comprometido con la Paz y las víctimas del conflicto armado, considera necesario adoptar todas las medidas orientadas a garantizar la normatividad y el orden público en el territorio bajo su jurisdicción el día 9 de abril de 2013, en consideración a la Marcha por La Paz que se llevará a cabo en todo el territorio nacional;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Día Cívico. Declárese día cívico el 9 de abril de 2013 a partir de las 15:00 horas en el territorio bajo jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a fin de conmemorar el Día Nacional de la memoria y Solidaridad con las víctimas del conflicto interno en Colombia.

Artículo 2. Cese de actividades laborales. Con ocasión del Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas y en respaldo de las jornadas por la Paz convocadas por diversos estamentos nacionales, los funcionarios de la Alcaldía Distrital desempeñarán sus funciones hasta las 15:00 horas del 9 de abril de 2013, a fin de que asistan a la marcha por la Paz y demás actividades que iniciarán en el rumbodromo a las 16:00 horas y que finalizarán en el Parque Bolívar de esta ciudad.

Parágrafo: Se exceptúan de lo anterior aquellas entidades que por su naturaleza y misión tengan como objetivo la prestación de servicios que demanden atención inaplazable a los habitantes de la ciudad.

Artículo 3. Invitación pública. Invitar a las Instituciones Públicas, Privadas, diferentes gremios sociales, clubes, comunidad estudiantil, comunidades religiosas y en general a toda la comunidad oriunda y residente en Santa Marta, para ser partícipes de la marcha en el Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas del conflicto interno en Colombia y por la Paz.

Artículo 4. Remisión de copias. Remítase copia de este Decreto a todas las Secretarías, áreas y dependencias del Distrito, a fin de que sea ampliamente conocido por todos los funcionarios, así como al Comando Departamental de Policía del Magdalena a fin de que presten los servicios de seguridad y acompañamientos requeridos.

Artículo 5. Vigencia y derogatoria. Este decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

08 DE ABRIL DE 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NÚMERO 086
Fecha: 08 de abril de 2013

"Por el cual se señalan algunos parámetros para el Proceso de Rendición de Cuentas, se establece el Mecanismo de Visibilidad de la Administración Distrital y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en particular, las conferidas por el numeral 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el literal e) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 32 de la ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política incluye entre los fines esenciales del estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, el artículo 40 de la Constitución Política establece como derechos políticos fundamentales, además de los tradicionales a elegir y ser elegido, el de ejercer y el de controlar el poder político;

Que la Constitución Política, en su artículo 209 establece la publicidad como uno de los principios rectores de la función administrativa, aunado a que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política impone en cabeza del Señor Alcalde la obligación de hacer cumplir la Constitución y las Leyes;

Que el artículo 356 de la Norma de normas, consagra la obligación de fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social de la rendición de cuentas;

Que la Ley 489 de 1998, el artículo 32 sobre democratización de la administración pública, instituye que todas las entidades y organismos tienen la obligación de desarrollar su gestión de acuerdo con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública para lo que podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública,

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

CAPITULO I
RENDICION DE CUENTAS

Artículo 1. *Rendición de cuentas de la Administración Distrital.* La administración distrital en cabeza del Alcalde, rendirá cuenta a la ciudadanía dos (2) veces al año en

audiencia pública a más tardar el 30 de Abril y el 30 de Noviembre. En el evento que no sea posible realizarlas en estas fechas, en todo caso se efectuarán las audiencias un mes después a las precitadas fechas.

El acto de rendición de cuentas deberá involucrar entre otros aspectos, los siguientes:

Situación que se encontró al inicio del periodo (Línea base).
Avance en el cumplimiento de compromisos contenidos en su plan de desarrollo.
Metas alcanzadas.
Costos discriminados funcionamiento e inversión y ejecución de las distintas fuentes de financiación.
Dificultades que se han enfrentado y cómo se han resuelto.
Contratación a que ha habido lugar.
Actividades que se relacionan con sus funciones como Alcalde.

Esta obligación surge para todo aquel que se haya posesionado como Alcalde en el respectivo semestre sin importar el tiempo de permanencia en el cargo.

En todo momento deberá establecer correctivos que fortalezcan la gestión y faciliten el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, robusteciendo los escenarios y mecanismos de información que permitan a la comunidad la participación y el control social y permanente.

Artículo 2. *Etapas del proceso de rendición pública de cuentas.* La rendición pública de cuentas debe surtir cuando menos las siguientes fases a cargo del Alcalde:

Aprestamiento. Se deberá conformar un equipo de trabajo intersectorial responsable del proceso de rendición de cuentas el cual garantizará que la información que se vaya a suministrar en la audiencia de rendición de cuentas sea sencilla, clara y concisa.

Ilustración. Se brindará a la ciudadanía ilustración sobre los temas de competencia de la Alcaldía, la gestión de los distintos sectores, los recursos, los procedimientos, el plan de desarrollo, el funcionamiento de la rendición de cuentas, los límites y las herramientas que puedan utilizar los ciudadanos para el control social.

Publicación de Información. Con 20 días de antelación a la audiencia de rendición de cuentas se deberá publicar en la página web la información que se presentará a la ciudadanía. Adicionalmente se publicará tanto el orden del día como la mecánica para la interlocución entre la administración y la ciudadanía, debiendo contemplar un espacio para las preguntas y observaciones ciudadanas.

Convocatoria y audiencia. Con veinte (20) días de antelación a la audiencia de rendición de cuentas, deberá realizarse la convocatoria utilizando todos los medios al alcance, donde haga parte la ciudadanía en general. Y las distintas organizaciones de la sociedad civil, los grupos beneficiarios de los servicios, las distintas instancias de participación ciudadana formalmente constituidas los órganos de control. El lugar elegido para realizar el evento deberá ser de fácil acceso y debe contar con las ayudas audiovisuales

necesarias para soportar la presentación de la información por parte del Alcalde.

En la audiencia se respetará el orden del día y los tiempos establecidos para el desarrollo de cada una de las actividades previstas en el, para ello designará un moderador que facilite el trabajo y garantice el cumplimiento de los objetivos de la jornada.

En la parte final de la audiencia se señalará las conclusiones correspondientes, así como los compromisos adquiridos y se evaluará el desarrollo del ejercicio a través de los formatos que para estos efectos sean diseñados.

Seguimiento. La Alcaldía hará seguimiento a los compromisos adquiridos en desarrollo del proceso de rendición de cuentas y garantizará que sean cumplidos a cabalidad. De igual forma los informes de rendición de cuentas deberán incluir presentación de los compromisos adquiridos, el avance y las dificultades en el cumplimiento de los mismos.

Dado que el seguimiento, el ajuste y evaluación hacen parte del ciclo de planeación, el Alcalde deberá construir indicadores que permitan medir el avance en el cumplimiento de su plan de desarrollo. Así, a cada una de las metas del plan se le asignarán unos indicadores de gestión, resultado e impacto según sea el caso.

CAPITULO II

VISIBILIDAD DE LA INFORMACION PÚBLICA

Artículo 3. *Visibilidad.* La página Web de la Alcaldía contendrá de manera permanente y con un diseño claro que facilite su consulta, los informes de la rendición pública de cuentas y toda la información relacionada con el ejercicio de las funciones del Alcalde.

Adicionalmente, publicará:

La declaración juramentada del monto de sus bienes y rentas con actualizaciones, establecida por el artículo 122 de la Constitución Política.

Los impedimentos presentados.

Los proyectos de acuerdo que haya presentado.

CAPITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 4. *Responsabilidad de la publicación.* La responsabilidad de publicar en la página de Internet será del Alcalde.

Artículo 5. *Incumplimiento.* El incumplimiento de lo dispuesto en este Decreto acarreará las consecuencias disciplinarias señaladas por el régimen legal correspondiente.

Artículo 6. *Promoción.* Deberán implementarse diversos mecanismos tales como la interlocución a través de Internet y el flujo permanente de información, soportada en medios informáticos y estrategias de comunicación especialmente diseñadas para tales efectos.

Para la audiencia publicada de rendición de cuentas se facilitará previamente la inscripción de las personas a través de correo electrónico con el fin de conformar una base de datos que permita establecer el suministro de información y las coordinaciones pertinentes.

Artículo 7. *Recursos para la rendición de cuentas.* La Administración deberá disponer los recursos humanos, técnicos y financieros requeridos para realizar la rendición de cuentas.

Artículo 8. *Remisión de copias.* Remítase copia a cada una de las Secretarías de Despacho, Direcciones y Gerencias de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para lo de su competencia.

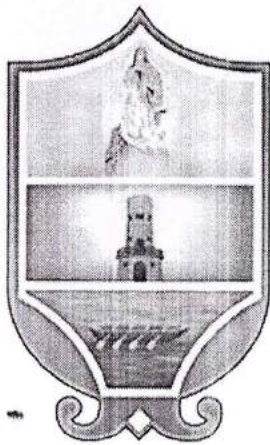
Artículo 9. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 08 de abril de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
ABRIL 22 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 017

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

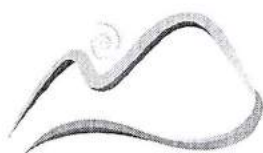
LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ B.

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



**EQUIDAD
PARA TODOS**

primero los niños y las niñas



RED EQUIDAD

DECRETO NÚMERO 090

Fecha: 17 de abril de 2013.

"Por medio del cual se subroga el artículo 1º, 2º y 3º del Decreto 469 de 2008 respecto a la conformación del Consejo Distrital de Cultura, se modifica su composición, objetivos y funciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las previstas en el numeral 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que en términos constitucionales, el Alcalde Distrital es responsable de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 estableció que las entidades territoriales, en relación con los distritos, tendrán un Consejo de Cultura, el cual se constituye en "...instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales...";

Que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, a través del Decreto Distrital N° 469 del 12 de noviembre de 2008, modificó el Decreto N° 156 del 11 de marzo de 1997, respecto a la conformación del Consejo de Cultura de esta entidad territorial, en cuyo contenido no se contempló sus objetivos, entre otros factores de importancia para su funcionamiento;

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

Artículo 1. Subrogación. Modifíquese el artículo 1º del Decreto Distrital n° 469 de 2008, el cual quedará así:

Reestructurar el Consejo Distrital de Cultura, coma instancia de concertación entre el Distrito de Santa Marta y la sociedad civil encargada de liderar y asesorar al gobierno distrital en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

Objetivos. Son objetivos del Consejo Distrital de Cultura, los siguientes:

Estimular el desarrollo cultural y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades del Distrito de Santa Marta

Actuar como entes articuladores de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico del Distrito de Santa Marta. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

Artículo 2. Subrogación. Modifíquese el artículo 2º del Decreto Distrital N° 469 del 2008, el cual quedará así:

Artículo 2º. Conformación del Consejo Distrital de Cultura. En consonancia con el artículo 60 de la Ley 397/97, el Consejo Distrital de Cultura de Santa Marta, estará integrado de la siguiente forma:

1. Por la Administración Distrital:

- 1.1. El Alcalde o su representante permanente.
- 1.2. El director de Cultura, Recreación y Deportes Distrital, quien ejerce la secretaría técnica.
- 1.3. El Secretario de Planeación o su delegado.
- 1.4. El Secretario de Educación Distrital o su delegado.

2. Por la comunidad con domicilio en el territorio bajo jurisdicción del Distrito de Santa Marta:

- 2.1. Un representante de los consejos territoriales indígenas.
- 2.2. Un representante de las comunidades afro descendientes.
- 2.3. Un representante del sector educativo.
- 2.4. Un representante de las organizaciones cívicas o comunitarias.
- 2.5. Un representante de las ONG culturales.
- 2.6. Un representante de las agremiaciones y asociaciones de los comunicadores.
- 2.7. Un representante de los sectores de la producción y los bienes y servicios.
- 2.8. Un representante de las asociaciones juveniles en donde tengan presencia y sean representativos.
- 2.9. Un representante de los personeros estudiantiles en donde tengan presencia y sean representativos.
- 2.10. Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
- 2.11. Representantes de las comunas y corregimientos, de conformidad con la distribución administrativa
- 2.12. Un representante de los artesanos en donde tengan presencia y sean representativos.
- 2.13. Un representante del sector de la Música
- 2.14. Un representante del sector de la Danza
- 2.15. Un representante del sector de la Literatura
- 2.16. Un representante del sector del Teatro
- 2.17. Un representante del sector de las Artes Plásticas y Visuales
- 2.18. Un representante del sector de las Artes Audiovisuales y escenografía

Artículo 3. Subrogación. Modifíquese el artículo 3º del Decreto Distrital No. 469 del 2008, el cual quedará así:

Artículo 3. Funciones. Son funciones del Consejo Distrital de Cultura, las siguientes:

Asesorar al gobierno distrital en el diseño e implementación de las políticas culturales, teniendo en cuenta las políticas departamentales y nacionales. Presentar propuestas para la formulación o ajustes del plan de cultura del distrito o para la adecuada inclusión del componente cultural en el plan de desarrollo del mismo.

Hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del plan de cultura distrital o del componente de cultura del plan de desarrollo del Distrito.

Ejercer vigilancia y veeduría permanente de la ejecución del gasto público invertido en cultura.

Elegir un delegado del Consejo municipal de Cultura ante el Consejo Territorial de Planeación.

Promover el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en las política planes, programas y proyectos culturales del Distrito.

Establecer su propio reglamento.

Elaborar planes anuales de trabajo.

Presentar informes periódicos de avance en la gestión de los planes de trabajo

Emitir conceptos para la creación de nuevos consejos de área que surjan en la dinámica cultural del Distrito.

Determinar los criterios generales para la asignación de los recursos del Fondo Mixto para la promoción de la cultura y las artes, durante el tiempo que subsista el mismo.

Revisar actuaciones del Fondo Mixto y hacer recomendaciones para su mejor desempeño, durante el tiempo que subsista el mismo.

Elegir dos (2) representantes del Consejo ante la Junta Directiva del Fondo Mixto, durante el tiempo que subsista el mismo.

Las demás funciones que correspondan a su naturaleza y al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4. Remisión de copias. Remítase copia de este Decreto al Ministerio de Cultura, a las Secretarías de Educación y Planeación, para lo de su competencia.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de su promulgación, subroga el artículo 1º, 2º y 3º del Decreto Distrital No. 469 del 2008 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 17 abril de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOSO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

OMAR LEONARDO SEGURA CAICEDO
Director
Director Administrativo de Deporte, Recreación y Cultura

DECRETO NÚMERO 093

Fecha: 22 de abril de 2013.

Por medio de la cual se modifica transitoriamente el artículo 8 del Decreto Distrital No. 104 de 2012 y se toman medidas de restricción y circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 768 de 2002, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público" (negrillas fuera del texto original);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción;

Que así mismo, en el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 de la precitada Ley 769 preceptúa que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código";

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos" (negrillas fuera de texto original);

Que el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito en virtud de lo previsto por los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente;

Que es deber de las autoridades salvaguardar la vida y la honra de las personas, así como garantizar su seguridad, por lo tanto se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan una convivencia tranquila en la ciudad de Santa Marta;

Que en concordancia con lo anterior, a través del Decreto Distrital No. 104 de 2012 se establecieron medidas restrictivas a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en especial;

Que en virtud del artículo 8 del Decreto Distrital mencionando en el considerando anterior, se estableció como día sin moto el 10 y 25 de cada mes;

Que dados los anuncios de los medios de comunicación sobre una manifestación pública el día 23 de abril de 2013, es deber de la autoridad de tránsito tomar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad y pacífica manifestación ciudadana;

Que en atención al riesgo de accidentes ocasionados por la manifestación pública haciéndose uso de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, se estima necesario modificar transitoriamente y solo durante el mes de abril de 2013, el artículo 8 del Decreto Distrital No. 104 de 2012, en el sentido de que el segundo día sin moto de dicho mes será el día 23, siendo el 25 permitido el uso de los aludidos tipos de vehículos;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Subrogación transitoria. Modifíquese transitoriamente el artículo 8 del Decreto Distrital No. 104 de 2012, respecto a que el segundo día sin moto del mes de abril de 2013 será el 23 de dicho mes. En consecuencia, el 25 de abril de 2013, está autorizado el uso de dichos vehículos siempre que no contravenga las normas locales y nacionales contentivas de restricciones adicionales.

Artículo 2. Divulgación.- La Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito de Santa Marta tomará las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este Decreto.

Artículo 3. Comunicación a las autoridades de Policía. Comuníquese este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena y al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 4. Vigencia y derogatoria. Este decreto rige a partir de su publicación durante el mes de abril de 2013 y deroga

las disposiciones que le sean contrarias. A partir del 1º de Mayo de 2013, el artículo 8 del Decreto Distrital No. 104 de 2013 regirá íntegramente.

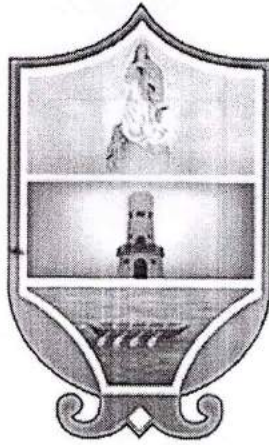
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 22 abril de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ARLOTH MURCIA MEDINA
Directora (e)
Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de
Tránsito y Transporte



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
ABRIL 29 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 018

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

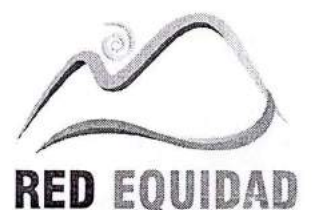
LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ B.

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



RESOLUCIÓN NÚMERO 155

Fecha: 29 de abril de 2013.

"Por medio de la cual se adopta el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2013 para la Alcaldía Distrital de Santa Marta"

EL ALCALDE DE SANTA MARTA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y funcionales acorde con lo dispuesto en la ley 909 de 2004, y el decreto 1567 de 1998, ley 443 de 1998 art. 35, Decreto Reglamentario 1227 de 2005.

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República sancionó la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

Que el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, "cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano"

Que el Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, establece que "en toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad".

Que se establece en el Plan de Desarrollo "EQUIDAD PARA TODOS PRIMERO LOS NIÑOS Y NIÑAS" en el Eje 5 "Santa Marta participativa, gobernable y segura", como uno de sus objetivos el siguiente: "Garantizar la promoción, de la participación, cultura de la legalidad, transparencia, corresponsabilidad, consensos, eficacia y eficiencia, sensibilidad, equidad y una cultura ciudadana, que promueve la defensa del interés colectivo, el respeto, promoción, protección, garantía de los derechos y libertades de los y las ciudadanas, la promoción de la paz y la reconciliación, en articulación con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que tiene por objetivo proteger a los nacionales y extranjeros que se encuentran en el Distrito".

Que el Plan Anticorrupción y de Atención al ciudadano 2013 se elaboró en forma concertada, y en concordancia con la normatividad legal vigente puede estar sujeto a modificaciones futuras debido al Mejoramiento Continuo de los procesos del sistema integrado de gestión.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º. APROBAR Y ADOPTAR EL PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO 2013, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. El Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano se publicará en la Página Web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para conocimiento de sus funcionarios y de la comunidad en general.

ARTÍCULO 3º. El PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO 2013, será de carácter obligatorio y debe ser aplicado de manera permanente en todos los ámbitos institucionales de la administración Distrital.

ARTICULO 4º. CONTROL DE REVISIÓN. El Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 2013 se elaboró en forma concertada y en concordancia con la normatividad legal vigente está sujeto a modificaciones futuras debido al Mejoramiento Continuo de los procesos del Sistema Integrado de Gestión. La Dirección Administrativa de Control Interno llevará a cabo el seguimiento de la implementación de las estrategias formulada en el Plan.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H a los 29 días del mes de abril de 2013-05-14

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

ISAAC PERTUZ BOLAÑO
Secretario de Planeación

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN NUMERO 2720

Fecha: 29 de abril de 2013.

"Por medio de la cual se establece el formulario para la presentación de las declaraciones anuales del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil"

La secretaria de Hacienda Distrital en uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Acuerdo 011 de 2006 y en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el artículo segundo del Acuerdo 004 del 31 de mayo de 2012, modificó el artículo 51 del Acuerdo 011 del 29 de diciembre de 2006, estableciendo que el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios se causaría con una periodicidad anual.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo segundo de la Resolución 6731 del 24 de diciembre de 2012, es facultad de la Secretaría de Hacienda Distrital establecer los formularios para la presentación de las declaraciones anuales de Industria y Comercio y sus complementarios.

En consecuencia se,

RESUELVE

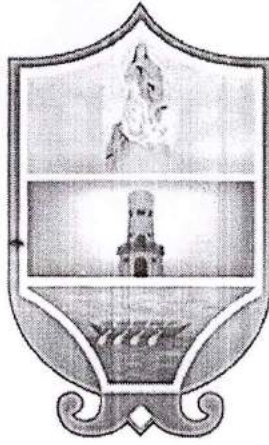
PRIMERO: Establézcase para la presentación de las "Declaraciones anuales Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil", el formulario modelo que se denomina anexo uno (1) y que hace parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Secretaria de Hacienda Distrital pondrá a disposición el Formulario en forma virtual y gratuita (página Web www.santamarta-magdalena.gov.co), y en forma litográfica e igualmente gratuita en los puntos de atención al contribuyente.

TERCERO: El formulario adoptado en el artículo primero de la presente resolución es de uso obligatorio para: los obligados a Declarar el Impuesto de Industria y Comercio, los grandes contribuyentes catalogados como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los Agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio designados por el Distrito, los obligados a declarar Impuesto de Industria y Comercio y los Contribuyentes catalogados como del régimen común del Impuesto sobre las Ventas.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Secretaria de Hacienda Distrital



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
ABRIL 30 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 019

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ B.

WILSON PACHECO

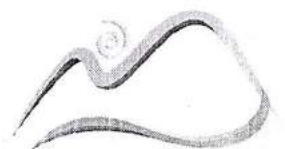
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



**EQUIDAD
PARA TODOS**

primero los niños y las niñas



RED EQUIDAD

DECRETO NÚMERO 101

Fecha: 30 de abril de 2013.

POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL ALCALDE DISTRITAL EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1551 de 2012, 1617 de 2013 y el Decreto 734 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con el artículo 11º numeral 1º literal b del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el Alcalde, como representante legal del Distrito, tiene la competencia para celebrar contratos estatales, para dirigir licitaciones o concursos y demás modalidades de selección de contratistas.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la actividad contractual a su cargo.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, "en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".

Que el artículo 8.1.6 del Decreto 734 de 2012 señala: "8.1.6. De la desconcentración de los actos y trámites contractuales. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán desconcentrar la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los funcionarios de los niveles directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".

Que para los efectos aquí expresados y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993

modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

Para efectos de determinar los funcionarios que corresponden a los niveles directivo, asesor o sus equivalentes se tendrán en cuenta los criterios que establece el Decreto-ley 770 de 2005 para los funcionarios del nivel nacional y 785 de 2005 para los del nivel territorial, y las disposiciones que los modifiquen, desarrollen o sustituyan.

Que de conformidad con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, "podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"; los cuales deberán estar ubicados en los niveles directivo o asesor.

Que en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación se hace por escrito, determinándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone que "los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que diversas normas legales establecen competencias y obligaciones en cabeza del Alcalde, las cuales dada su complejidad y pertinencia frente a las diferentes áreas de la entidad y aspectos técnicos se deben entregar a los responsables de las áreas de gestión del ente territorial.

Que en atención a las anteriores consideraciones,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Delegación General: Deléguese en los Secretarios de despacho, las siguientes funciones y actividades:

Dar respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamos y solicitudes en general relacionadas con las actividades o funciones de su competencia, así como aquellas que sean dirigidas al Alcalde Distrital y tengan relación directa con su dependencia o área funcional, de acuerdo con los términos legales y reglamentarios vigentes, atendiendo siempre los principios de la función pública Constitucional y el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 2º. Delegación en el Asesor en materia de contratación: Deléguese en el Asesor del despacho, en

materia de contratación, las siguientes funciones o actividades:

Aprobar el contenido de los estudios previos, los proyectos de pliegos de condiciones, los pliegos de condiciones definitivos, las invitaciones a participar, la evaluación de propuestas y las demás actividades precontractuales de los diferentes procesos contractuales que se requieran adelantar por parte del Distrito, conforme a las normas legales vigentes para la materia y los principios que rigen los fines de la contratación estatal.

Revisar y dar aprobación al acto administrativo de justificación de la contratación directa, conforme a los principios de transparencia, eficacia, economía y legalidad.

Revisar y aprobar las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones, conforme a los principios de transparencia, eficacia, economía y legalidad.

Presidir las Audiencias de aclaración de pliegos; tipificación, asignación y distribución de riesgos previsibles, así como las audiencias de adjudicación de los procesos precontractuales.

Presidir las audiencias de aclaraciones, estimación y asignación de riesgos, así como las audiencias de adjudicación de los procesos contractuales.

Suscribir las adendas aclaratorias y modificatorias de los pliegos de condiciones.

Aprobar el contenido de las minutas contractuales que se generen como consecuencia de los procesos contractuales y refrendar las mismas con su firma.

ARTÍCULO 3º. Delegación en la Secretaria de Hacienda: Deléguese en la Secretaria de Hacienda, las siguientes funciones o actividades:

Suscribir a nombre del Distrito de Santa Marta y conjuntamente con el Contador, los Estados Contables consolidados, para tal efecto, remitirlos oficialmente a la Contraloría y a los demás entes de control que para tal efecto los requieran.

Ordenar, mediante acto administrativo motivado, que se compense o se devuelva a los ciudadanos que lo soliciten, cualquier pago de carácter no tributario efectuado en exceso o injustificadamente.

Efectuar los traslados y adiciones, incorporaciones o recortes presupuestales y modificaciones al PAC.

Dar apertura y cancelar cuentas bancarias de manera conjunta con el Tesorero Distrital o quien haga sus veces.

La celebración de contratos de cuenta corriente y/o ahorros, así como de convenios con instituciones financieras legalmente constituidas en el país y que se encuentran bajo la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, para efectuar a través de ellas, el recaudo de las obligaciones de los ciudadanos para con el Distrito de Santa Marta y el pago de las obligaciones de éste mediante el sistema de abono en cuenta.

Firmar los certificados de disponibilidad presupuestal del gasto en todo el Distrito, nivel central, informando al despacho del Alcalde de manera resumida el gasto autorizado a fin de poder hacer seguimiento a dicha labor.

ARTÍCULO 4º. Delegación en el Secretario de Gobierno: Deléguese en el Secretario de Gobierno las siguientes funciones o actividades:

Representar al Alcalde y al Distrito en la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia del Fútbol de conformidad con la ley 1270 de 2009, los decretos 1267 de 2009 y 1717 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Decidir sobre los recursos de apelación que sean interpuestos por los establecimientos abiertos al público contra las decisiones sancionatorias en materia contravencional que adopte el Código de Policía del Distrito. La verificación y firma de las certificaciones que sobre residencia y domicilio en el Distrito de Santa Marta de los ciudadanos, expide el Distrito con el fin de ser presentados a autoridades nacionales o extranjeras.

Las funciones y acciones necesarias para la defensa del consumidor que asigna al Alcalde Municipal la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), así como imponer las sanciones correspondientes que se deriven del procedimiento respectivo.

PARAGRAFO. Para el ejercicio de las funciones delegadas, el secretario de gobierno, podrá comisionar a los inspectores urbanos de policía y en el corregidor.

ARTÍCULO 5º. Deléguese en la oficina de control interno a la gestión, la responsabilidad de rendir los informes periódicos a la Contraloría Distrital y Personería, conforme a las fechas y periodicidad que establezcan los reglamentos de la materia, sin perjuicio de la información que deben reportar cada secretaria.

ARTÍCULO 6º. Régimen de transición en materia de delegación contractual: En los procesos de selección o contratación en los cuales, a la fecha de la expedición del presente decreto, ya se haya publicado en el SECOP alguna actuación precontractual o en los casos de contratación directa se tengan los correspondientes estudios previos con sus soportes, se continuará el proceso hasta su culminación con la firma en los actos contractuales por parte del Alcalde.

ARTÍCULO 7º. Créese el Comité de Seguimiento al presente decreto de Delegación, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios:

El Alcalde Distrital

El Secretario Jurídico

La Secretaria de Hacienda

El Asesor en materia de Contratación

Secretario de Gobierno

El Secretario técnico que designe el Alcalde

Todos los destinatarios de funciones y atribuciones mencionados en este decreto deberán informar mensualmente al despacho del Alcalde con copia al comité de seguimiento, sobre los actos suscritos en ejercicio de tales delegaciones, para que el ejecutivo pueda ejercer los

controles y seguimientos que le corresponden en razón al principio de responsabilidad.

El Alcalde Distrital podrá retomar en cualquier momento las funciones que mediante el presente acto administrativo se delegan, y ejercerá el seguimiento y control de las funciones y potestades delegadas, conforme al principio de responsabilidad.

PARAGRAFO PRIMERO. Con el fin de hacer un seguimiento pormenorizado de la delegación, a este Comité podrán ser invitados los funcionarios que tengan relación con el asunto, o aquellos contratistas que dentro del objeto contractual, tengan labores de asesoría en asuntos de contratación.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Comité sesionará al menos una vez por mes de manera ordinaria en la sala de juntas de la Alcaldía, y podrá reunirse de manera extraordinaria por citación o requerimiento efectuado por el señor Alcalde. La asistencia y participación a este Comité será obligatoria e indelegable.

ARTÍCULO 8º. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

Decreto No. 102

Fecha: 30 de abril de 2013

"POR EL CUAL SE EXPIDEN MEDIDAS DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA Y SE SOMETEN A CONDICIONES ESPECIALES LA ASUNCION DE COMPROMISOS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA QUE MANEJAN RECURSOS PÚBLICOS".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 209, 339 y 346 de la Constitución Política, y Decretos 1737 y 2209 de 1998 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 constitucional ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia y economía.

Que igualmente, los artículos 339 y 346 de la Carta Política establecen la necesaria coordinación entre los planes de desarrollo y el presupuesto, con el objeto de asegurar el uso eficiente de los recursos.

Que los Decretos 1737 de 1998 y 2209 de 1998, expedido por el Presidente de la República, establecen medidas de austeridad y eficiencia y se somete a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.

Que para lograr una transparente y efectiva ejecución de los recursos distritales y practicar una conciencia colectiva de la racionalidad del gasto y del uso apropiado de los mismos, el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, debe acogerse a lo estipulado en el Decreto 1737 de 1998.

Por las consideraciones expuestas,

DECRETA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las medidas establecidas en este Decreto propenderán porque las decisiones de gasto se ajusten a criterios de eficiencia y eficacia con el fin de racionalizar el uso de los recursos asignados en el presupuesto del Distrito de Santa Marta.

Artículo 2°.- Las Secretarías de Despacho, Gerencias, Departamentos Administrativos, Empresas Sociales del Estado, empresas Industriales y Comerciales del Estado y Directores del orden Distrital, serán responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES, HORAS EXTRAS

Artículo 3°.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales para apoyo a la gestión, que requieran las diferentes dependencias de la entidad, deben obedecer a un plan de contratación previamente establecido y justificado en la imposibilidad de atender la actividad a contratar, con personal de planta o que requieran conocimientos especializados. Dicho plan será elaborado por el área competente con base en el estudio de las cargas de trabajo, y aprobado. En éste se indicará el rubro presupuestal a afectar, el tiempo requerido, el perfil y objeto de la contratación, la coordinación del contrato y el monto de los honorarios.

Artículo 4°.- Solo se autoriza laborar horas extras, dominicales y festivos al personal asistencial previa autorización justificada del Secretario respectivo y con un visto bueno de la Secretaría de Hacienda, con el que garantice el recurso para atender las horas extras, y a los conductores asignados a los servidores públicos del nivel directivo, previa autorización del Secretario respectivo, cuando así lo impongan las necesidades del servicio.

CAPITULO III SUMINISTROS, PAPELERIA Y PUBLICIDAD

Artículo 5°.- Las publicaciones de avisos relacionados con el funcionamiento y cumplimiento de la misión institucional y de la ley, se realizarán considerando los aspectos mencionados en el artículo 1° del presente Decreto, y su publicación se hará en periódicos de circulación local.

Parágrafo Único: Si la publicación requiere mayor cobertura o despliegue, deberá ser aprobada por la Dirección de Comunicaciones y Prensa del Distrito de Santa Marta.

Artículo 6°.- Cuando sea necesario editar o publicar informes o textos relacionados con la misión institucional, se debe obtener la aprobación previa de la Dirección de Comunicaciones y Prensa del Distrito de Santa Marta, la que fijará los lineamientos en cuanto al tipo de edición y papel a utilizar, procurando siempre la mayor economía y eficiencia en el gasto y evitando ediciones de lujo y policromías.

Artículo 7°.- No se podrá, con cargo a los recursos públicos, efectuar la impresión, suministro o utilización de tarjetas de presentación personal ni institucional.

Artículo 8°.- No se podrá en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicitar la imagen de los servidores públicos de la Entidad o de terceros con cargo a recursos públicos.

Artículo 9°.- Las dependencias deben propender por reducir el consumo de materiales y suministros para lo cual se implementarán las siguientes medidas:

- **Materiales y suministros:** La solicitud y entrega de útiles de oficina y elementos de papelería indispensables para el funcionamiento de las áreas de la entidad, se realizará con criterios de racionalidad, restringiendo la entrega de elementos catalogados como suntuarios o sustitutivos, como por ejemplo, tintas para estilógrafos, portaminas, lápiz corrector, roller esferos micro puntas, banderas y notas adhesivas, pegante liquido, cinta mágica, entre otros.

- **Videos y material de grabación:** Con excepción de los entes de control, cuando un usuario externo requiera copia de los videos de audiencia, deberá traer el cassette de video, cd o dvd para su reproducción.

Artículo 10°.- Con el objeto de reducir el consumo de papel, se seguirá el siguiente procedimiento en la impresión de las comunicaciones internas y externas:

- Las comunicaciones internas generales, se enviarán por correo electrónico institucional.
- Los documentos en borrador y memorandos internos se imprimirán en papel reciclado, siempre y cuando la existencia de este material así lo permita.

Artículo 11°.- Las fotocopias solicitadas por parte de autoridades judiciales, administrativas o de control se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Fotocopias que deben ser expedidas de manera gratuita:
 - Las que sin mediar solicitud de parte, en ejercicio de la potestad oficiosa requieran los jueces o magistrados.
 - Las requeridas por la Fiscalía General de la Nación en desarrollo de una investigación.
 - Las que requieran organismos de control como La Contraloría General de la República, la Contraloría Distrital de Santa Marta, la Procuraduría General de la Nación, Personería Distrital de Santa Marta o Veedurías ciudadanas.
 - Las que soliciten los miembros del Concejo de Santa Marta.
 - Las que soliciten las demás autoridades administrativas en ejercicio de las funciones que le son propias.

2. Fotocopias que deben ser canceladas

Las pruebas solicitadas por las partes dentro de los procesos

En estos casos, la dependencia respectiva oficiará a la autoridad peticionaria indicándole el número de copias y el costo de las mismas, para que ésta, a su vez, solicite al demandante o peticionario prueba del pago.

Una vez cancelado el servicio por el peticionario, debe presentar el recibo de pago expedido por parte de la empresa contratista, a la dependencia donde es surtido el trámite, quien se encargará de sacar las fotocopias y entregarlas al peticionario, sin registrarlas en la planilla de control de fotocopias del área.

Artículo 12°.- Se prohíbe ordenar fotocopias a color, fotocopiar o imprimir circulares, informativos o boletines internos; éstos sin excepción deben ser divulgados por correo electrónico y/o en las carteleras salvo autorización expresa del señor Alcalde del Distrito de Santa Marta y los Secretarios de Despacho.

Artículo 13°.- Quedan prohibidas las impresiones a color, éstas se harán en blanco y negro. Se exceptúan aquellas ordenadas por el Despacho del Alcalde y las Secretarías de Despacho, los trabajos que se requieran imprimir en plotter y el material de divulgación para las carteleras de la entidad se imprimirán a color por la Dirección de Comunicaciones y Prensa.

Artículo 14°.- El consumo mensual máximo por dependencia, por concepto de suministro de papelería, útiles de oficina e insumos de equipo de computadores, lo fijará el Área de Recursos Físicos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para lo cual se llevará un control estricto por cada dependencia, quien avalará los pedidos correspondientes.

Parágrafo Primero: El tóner para impresoras, plotters, fax y fotocopiadoras solo será autorizado y entregado, previa devolución de los cartuchos vacíos en el Área de Recursos Físicos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Parágrafo Segundo: El control y seguimiento del consumo por funcionario será ejercido por la el Área de Recursos Físicos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, pero la responsabilidad del consumo es del jefe inmediato del área correspondiente quien deberá tomar las medidas de ajuste que sean necesarias.

CAPITULO IV

CUMPLIMIENTO Y PAGO DE PROVIDENCIAS JUDICIALES

Artículo 15°.- El pago de sentencias, conciliaciones judiciales, transacciones y de todas las demás formas de solución de conflictos deberá efectuarse dentro de los términos de ley, minimizando el reconocimiento de intereses, con cargo al presupuesto de la entidad.

CAPITULO V

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 16°.- La entidad propenderá por reducir el consumo de energía, por lo que los servidores públicos y contratistas serán responsables de apagar los equipos de trabajo cuando se ausente en horario laboral por un tiempo considerable y, en todo caso, una vez culminen las labores diarias.

Artículo 17°.- La Dirección de Comunicaciones y Prensa podrá solicitar suscripción a revistas y periódicos, estos gastos se atenderán por la caja menor correspondientes para estos casos.

Artículo 18°.- A partir de la fecha de expedición de este Decreto, no se podrá celebrar contratos en la entidad para la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones, ni celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación o asistencia logística para la realización de reuniones fuera de la sede de trabajo, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen.

Parágrafo primero 1°.- Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.

Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que de acuerdo con las normas vigentes se deban ofrecer u organizar, y que sea necesario desarrollar con la presencia de los funcionarios que permanecen a las sedes de los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas de otras partes del país. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto.

Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, las actividades necesarias para la negociación de pactos y convenciones colectivas, o aquellas actividades que se deban adelantar o programar cuando el Distrito sea sede de un encuentro ceremonia, asamblea o reunión de organismos nacionales, internacionales o de grupos de trabajo internacionales.

Artículo 19°.- Por necesidades del servicio se autoriza el servicio de comunicaciones así:

a) Teléfono móvil: Se autoriza el servicio de teléfono móvil para los siguientes servidores públicos del Nivel Directivo de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, quienes por razón de las funciones desempeñadas requieren disponibilidad inmediata y comunicación ágil y permanente, estableciendo con las operadoras del servicio de telefonía móvil, planes de cuenta control, con tarifas acorde con lo presupuestado:

- Alcalde: Plan de voz y datos — Cuenta control.
- Secretarios de Despacho: Plan de voz — Cuenta control.
- Gerentes: Plan de voz — Cuenta control.
- Directores: Plan de voz — Cuenta control

El servicio de roaming internacional será activado exclusivamente cuando algunos de los servidores públicos

anteriormente descritos, deban desplazarse al exterior en comisión de servicios; su consumo y costo será independiente al del cargo básico vigente. Este consumo estará a cargo de la entidad únicamente cuando los números comunicados estén directamente relacionados con el servicio.

b) Servicio de avantel: Se autoriza el uso del servicio de avantel exclusivo en radio a:

- Alcalde, Secretarios de Despacho y los demás cargos del nivel directivo de la entidad que de acuerdo con las necesidades institucionales lo requieran.

- Los servidores públicos y/o contratistas que designe la Secretaria General para el Mantenimiento, en cumplimiento y desarrollo sus actividades.

- Los servidores públicos y/o contratistas que conforman el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres.

- El grupo de conductores de la entidad y los funcionarios que tengan como función asignada la de coordinar el parque automotor y el servicio de transporte y los contratistas que dentro del objeto contractual tengan asignada esta obligación.

- Los servidores públicos y/o contratistas designados por la Gerencia de Infraestructura.

- Los servidores públicos que de acuerdo con la necesidad del servicio realicen labores de fiscalización, vigilancia y control en las Secretarías que lo requieran.

Parágrafo Primero: El control del consumo de cada avantel será responsabilidad de cada Secretario de Despacho que requiera el servicio.

c) Teléfono fijo: La entidad propenderá por el ahorro en el consumo de servicio telefónico las dependencias sujetas a esta reglamentación deberán, a través del Área de Recursos Técnicos, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias.

Parágrafo Segundo: Los jefes de cada dependencia deberán evaluar el número de extensiones asignadas y de acuerdo a las necesidades del servicio mantener, restringir o suspender su uso.

Parágrafo Tercero: El servicio de código de cuenta interno para llamadas a celular, Avantel y larga distancia se asignará únicamente a los funcionarios que ocupen los siguientes cargos: Alcalde Distrital, Secretarios de Despacho, Gerentes y Directores. Para el control de dichos códigos, se deberá llevar una planilla mensual, en la cual se registrará la siguiente información: número, fecha, hora, destino y servidor público que solicitó la llamada.

Parágrafo Cuarto: Las llamadas personales realizadas a través de este servicio deberán ser canceladas por el

servidor público en las cuentas que el Área de Ingresos y Pagos determine para el mismo.

Artículo 20°.- El servicio de Internet se utilizará únicamente para asuntos que correspondan a las necesidades de la Entidad; por ningún motivo se autoriza la utilización de este servicio para beneficio personal o para la recreación del servidor público que haga uso del mismo.

Artículo 21° Los únicos vehículos con asignación exclusiva serán los utilizados por el Alcalde Distrital y los Secretarios de Despacho por razón del desarrollo de su gestión.

Parágrafo Primero: Se prohíbe el uso del parque automotor de la entidad para atender asuntos personales.

Parágrafo Segundo: Se prohíbe el uso del parque automotor de la entidad fuera del perímetro de la ciudad, si no está en comisión de servicios autorizado por el ordenador del gasto.

Artículo 22°.- Se debe garantizar que la utilización de los vehículos se realice de lunes a viernes en horas laborales, para lo cual se elaborará una programación que busque que la productividad de cada vehículo sea del cien por ciento (100%).

Parágrafo Primero: Los servicios de transporte de fin de semana o día festivo, sólo se autorizarán previa solicitud y justificación escrita por parte de los Secretarios a la Secretaria General del Distrito.

Parágrafo Segundo: Estos servicios únicamente serán para atender actividades relacionadas con la misión de la entidad.

Artículo 23°.- Sin excepción, todos los servidores públicos responderán por cualquier pérdida, daño o deterioro de los puestos de trabajo, sillas, computadores, avanteles, celulares, equipos de oficina y demás bienes confiados a su guarda o administración.

Artículo 24°.- La entidad orientará el proceso de capacitación de sus servidores públicos al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias comportamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

Parágrafo Único: En ningún caso se autorizarán procesos de capacitación con fines diferentes a los mencionados anteriormente y que no se ciñan a los planes de capacitación de la entidad.

Artículo 25°.- Se autorizarán comisiones de servicio a los servidores públicos únicamente cuando correspondan a las necesidades misionales de la entidad.

Parágrafo Único: Una vez cumplida la comisión de servicio el servidor público presentará un informe por escrito a la Secretaría General dentro de los quince (15) días siguientes a finalizar la comisión. Si la comisión de servicio tiene como finalidad adquirir nuevos conocimientos o tecnologías, tendrá la obligación de dictar conferencias a las áreas relacionadas con el tema.

Artículo 26°.- Las entidades descentralizadas, Establecimientos Públicos, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Social del Estado del orden territorial se acogerán la normatividad presente en este decreto dentro de su organización.

Artículo 27°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

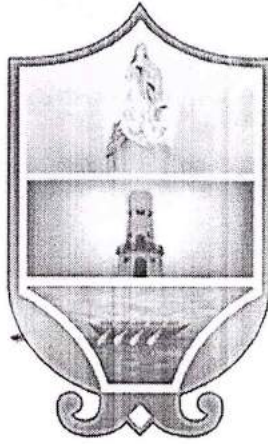
Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los 30 abril de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Secretaría de Hacienda

ANTONIO COTES HERNANDEZ
Secretario General

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
MAYO 16 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 020

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

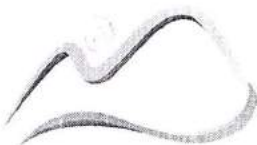
LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ B.

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



**EQUIDAD
PARA TODOS**

primero los niños y las niñas



RED EQUIDAD

DECRETO NÚMERO 111

Fecha: 16 de mayo de 2013

"Por el cual se regulan las actividades de cargue y descargue en el perímetro urbano del Distrito de Santa Marta y se dictan otras disposiciones para mejorar la movilidad en las vías públicas"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el inciso 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política prevé que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia;

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular;

Que la Ley 769 de 2002 establece como principios rectores la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización, los cuales deben ser garantizados a nivel local por el Alcalde Distrital;

Que al Alcalde del Distrito de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito, le corresponde adoptar las medidas necesarias para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, que conlleven a mejorar la movilidad y tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente;

Que en desarrollo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002, es deber de las autoridades de tránsito velar por el mantenimiento de la libre circulación, principio rector del Código Nacional de Tránsito Terrestre;

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías;

Que el artículo 78 de la Ley 769 de 2002 prevé el cargue y descargue en lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos debe hacerse en las zonas y honorarios determinados por las autoridades de tránsito para ese fin, y que ninguna entidad pública o privada, ni los propietarios de establecimientos de comercio podrá usar el espacio público frente a sus establecimientos para estacionar sus vehículos o los de sus clientes;

Que el artículo 119 de la misma ley establece que únicamente las autoridades de tránsito tienen competencia para autorizar el cierre temporal de vías, demarcar zonas, colocar o retirar señales, impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos;

Que en razón de la cantidad de mercancías que se comercializan en las áreas de influencia de las plazas de mercado, zonas turísticas y el centro del casco urbano de Santa Marta, se presenta un tránsito de vehículos de carga de diferentes dimensiones y capacidades, circunstancia que hace necesario adoptar las medidas de control que garanticen la operación de cargue y descargue de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre;

Que es deber de la administración Distrital, y particularmente de la autoridad de tránsito y transporte, garantizar una adecuada movilidad en el Distrito de Santa Marta para prevenir problemas de salud pública y ambiental, dado el alto flujo vehicular de carga, además de adoptar las medidas necesarias que conlleven al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con el fin de disminuir los índices de accidentalidad, medidas que deben obedecer a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad;

Que, como es de amplio conocimiento en la ciudadanía residente en Santa Marta, uno de los tipos de invasión del espacio público cuya presencia se viene incrementado en la ciudad y que impide su disfrute y goce por parte de los habitantes del Distrito, es la presencia de parque automotor, tanto público como privado, en las principales vías o arterias de la

ciudad, situación que se ha convertido en un problema de movilidad, seguridad y de tipo social, que involucra a todos sus habitantes o residentes, tanto por su efecto nocivo como por la importancia para la búsqueda de soluciones;

Que en consideración a lo expuesto en el párrafo anterior, el Alcalde Distrital de Santa Marta profirió el Decreto N° 108 del 16 de mayo de 2012 por el cual se regulan las actividades de cargue y descargue en el Distrito, norma que ha permitido un mejor uso del espacio público, pero que se encuentra próxima a perder vigencia, toda vez la misma se contempló por el término de un (1) año;

Que se hace necesario regular la actividad de cargue, descargue y almacenamiento de materiales y mercancías por el término de dos (2) meses más a fin de estudiar la viabilidad de continuar o no con esta restricción a largo plazo;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular el estacionamiento y circulación de vehículos de carga pesada y otros, así como sus actividades de cargue y descargue dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de este decreto es organizar las actividades de circulación, cargue y descargue para mejorar la movilidad en la ciudad y el Centro Histórico del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplicará a todos los vehículos que presten el servicio de cargue y descargue, sean públicos o particulares, que circulen en la jurisdicción del perímetro urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Disposiciones Específicas

Artículo 4. Restricciones. Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue de vehículos de carga en el centro del Distrito, Rodadero, Taganga y la Plaza de Mercado, de acuerdo a las siguientes zonas y horarios:

1º. Zona Centro del Distrito de Santa Marta. Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue en la zona comprendida desde la carrera

primera (1ª) hasta la Avenida del Ferrocarril y desde la calle diez (10) hasta la calle veintidós (22) y sobre la carrera cuarta (4ª) desde la calle veintinueve (29) hasta la calle veintidós (22).

La circulación, estacionamiento y operación de cargue o descargue sólo podrá efectuarse en esta zona con vehículos con una capacidad máxima de cinco toneladas (5 T) en el horario comprendido entre las 8:00 p.m. hasta las 7:00 a.m. del día siguiente, de lunes a domingo, y desde las 09:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en vehículos de capacidad menor a tres y media (3.5 T), exceptuando la carrera quinta 5ª, en la cual no está permitida esta actividad.

2º. Plaza de Mercado. Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue en la zona del mercado en la zona comprendida entre las calle séptima (7ª) del barrio Pescaito hasta la calle catorce (14) o Avenida del Libertador, y desde la carrera octava (8ª) o Avenida del Ferrocarril hasta la carrera trece (13).

La circulación, estacionamiento y operación de cargue o descargue sólo podrá efectuarse en esta zona con vehículos con una capacidad menor a cinco toneladas (5 T), en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. todos los días.

Los vehículos con una capacidad máxima de treinta y seis (36) toneladas sólo podrán circular por la vía alterna con carrera once (11) para entrar y salir de la zona del mercado.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos particulares y públicos libres de cargas, en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. para realizar cualquier tipo de labor incluyendo la mecánica sobre la zona delimitada en este numeral.

3º. Zona turística del Rodadero. Se prohíbe el estacionamiento, circulación, cargue y descargue en la zona turística del Rodadero comprendida entre la carrera primera (1ª) hasta la carrera cuarta (4ª) y entre la calle primera (1ª) hasta la calle veinte (20) de Rodadero Sur.

La circulación, estacionamiento y operación de cargue o descargue sólo podrá realizarse de lunes a domingo en el horario comprendido entre las 04:00 a.m. hasta las 2:00 p.m. únicamente en vehículos con una capacidad máxima de tres y media toneladas (3.5 T).

4º. Zona turística de Taganga. Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue en la zona turística de Taganga comprendida entre la carrera primera (1ª) con carrera tercera (3ª) y entre la calle primera (1ª) hasta la calle doce (12).

La circulación, estacionamiento y operación de cargue o descargue sólo podrá realizarse de lunes a domingo en el horario comprendido entre las 05:00 a.m. hasta las 2:00 p.m. únicamente en vehículos con una capacidad máxima de tres y media toneladas (3.5 T).

Artículo 5. Prohibiciones en vías principales. Se prohíbe el estacionamiento, cargue y descargue de vehículos cuya capacidad supere las cinco toneladas (5 T) en las vías principales y arterias del Distrito, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente.

La operación de cargue o descargue sólo podrá realizarse en estas vías, de lunes a domingo, en el horario comprendido entre las 08:00 pm y 05:00 a.m. en vehículos con capacidad máxima de cinco toneladas (5 T).

Se restringen las operaciones diurnas de cargue y descargue en las vías principales y arterias del Distrito.

Parágrafo 1. Vías Principales. Para los efectos de este artículo, entiéndanse como vías principales las siguientes:

- Avenida del Río, desde la carrera quinta (5ª) hasta la Avenida del Libertador.
- Avenida Santa Rita, desde la carrera primera (1ª) hasta la calle veinticuatro (24) y continua a la Avenida del Libertador.
- Avenida de los Estudiantes, desde la Avenida del Ferrocarril hasta la Avenida del Libertador.
- Carrera quinta (5ª), desde la Avenida del Río hasta la Avenida del Ferrocarril.
- Carrera diecinueve (19), desde la Avenida del Ferrocarril hasta la Vía Alternativa.
- Carrera primera (1ª), desde la Avenida del Ferrocarril hasta la calle veintinueve (29).
- Avenida del Libertador, desde la glorieta de La Quinta de San Pedro Alejandrino hasta la glorieta de Mamatoco.

Parágrafo 2. Vías arterias. Para los efectos de este artículo, entiéndanse como vías arterias las siguientes:

- Avenida del Ferrocarril, desde la carrera primera (1ª) hasta la glorieta de La Lucha.
- Avenida del Libertador, desde el Parque Sesquicentenario hasta la glorieta de La Quinta de San Pedro Alejandrino.
- Avenida Hernández Pardo, desde la calle veintidós (22) hasta la glorieta del Rodadero.

Parágrafo 3. Sanciones. El incumplimiento a lo previsto en este artículo será sancionado de conformidad con el artículo

131 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo 6. Centros de acopio. Los supermercados que se encuentren dentro de las vías reguladas por los artículos anteriores deberán cumplir con una zona especial de cargue y descargue, mediante la implementación de un lote o bodega que funcione como centro de acopio para la movilización de vehículos tipo tracto — camión de carga pesada mayor a ocho toneladas (8 T).

Por fuera de las zonas y vías ya reguladas, los supermercados podrán transportar sus mercancías mediante vehículos tipo camión pequeño, de tres y media toneladas (3.5 T) aptos para transitar dentro del perímetro urbano en el horario permitido.

Parágrafo 1. No se podrán utilizar la calzada ni las vías peatonales para el estacionamiento de vehículos, equipos, depósitos de materiales, productos o elementos que interfieran con el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

Artículo 7. Solicitud de permiso. Los vehículos automotores que por fuerza mayor requieran ingresar al Distrito para efectuar labores de cargue, descargue y almacenamiento, así como el estacionamiento en las vías principales en los horarios expresamente prohibidos por este Decreto deberán obtener un permiso especial de la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte.

Las entidades financieras que sólo puedan efectuar el cargue y descargue de valores sobre las vías establecidas en este Decreto deberán demostrar tal circunstancia ante la autoridad de tránsito mencionada y tramitar un permiso especial.

Todos los permisos especiales deberán presentarse ante la autoridad de tránsito distrital y requerirán:

1°. Carta de solicitud explicando la actividad a realizar, identificando la dirección exacta y uso de suelo del inmueble donde se hará la labor de cargue y descargue.

2°. Paz y salvo por concepto de multas o sanciones por infracciones de tránsito a nivel nacional y local del propietario del vehículo, expedido por el SIMIT y SIETT, respectivamente, en la misma fecha de radicación del trámite.

En el caso de persona jurídica deberá anexarse paz y salvo, tanto del documento de identificación del representante legal, como de la persona jurídica.

3°. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la entidad respectiva, en caso de tratarse de persona jurídica.

4°. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien solicita el trámite; en caso de que se trate de una persona jurídica, de su representante legal.

5°. Pago de los derechos del trámite.

El estacionamiento de vehículos para estas operaciones en los horarios señalados en los artículos anteriores, solo podrá efectuarse conforme a lo dispuesto en este Decreto.

Solamente cuando sea autorizado el permiso por parte de la autoridad de tránsito, el interesado deberá pagar los derechos del trámite, para posteriormente reclamar el permiso especial.

Artículo 8. Excepción de la prohibición. Para los vehículos que sirvan a la prestación de función pública, como los de la Policía, Cuerpos de Seguridad, Bomberos, Ambulancias, Defensa Civil, Aseo, Tránsito y Vehículos Oficiales, no se limitará el estacionamiento cuando lo hagan en cumplimiento de sus funciones. En todos los casos deberán colaborar con las autoridades de tránsito y el conductor deberá permanecer en el vehículo.™

No estarán comprendidos en esta excepción los vehículos que realicen actividades de mantenimiento y reparación de las redes de servicio público, los cuales deberán tramitar el permiso especial expedido por la autoridad de tránsito.

Artículo 9. Prohibición sobre descargue de mercancías y alimentos. Bajo ninguna circunstancia se podrá efectuar descargue de mercancía y/o productos alimenticios sobre zonas de seguridad, andenes o espacio públicos.

Queda prohibido el expendio o venta de mercancía o productos alimenticios en tracto-camión, camión, motocarro y vehículos particulares en el espacio público del Distrito de Santa Marta.

El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la ley Colombiana y la resolución No. 3027 del 26 de junio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones".

La autoridad de tránsito y la Policía de Tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de este Decreto y sancionar el incumplimiento del mismo, de acuerdo con lo previsto por las normas rectoras de tránsito y transporte vigentes.

Disposiciones finales

Artículo 10. Divulgación. La Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte, en asocio con la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Alcaldía Distrital, adelantarán la divulgación de las medidas contenidas en este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 11. Remisión de copias. Remítase copia de este Decreto al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena, al Comandante del Distrito de Policía de Santa Marta, al Comandante de la Seccional de Tránsito del Magdalena y al Comandante de la Policía de Tránsito

de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 12. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto tendrá una vigencia de Dos (02) Meses, a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 16 de mayo de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ARLOTH MURCIA MEDINA
Directora (E)
Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte.

DECRETO NÚMERO 112

Fecha: 16 de mayo de 2013

"Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, la Ley 336 de 1996, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política reconoce el derecho a la libre circulación, derecho que puede ser limitado de conformidad con la ley;

Que es deber constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular;

Que la Ley 105 de 1993 consagra en su artículo 2, literales b) y e) como principios fundamentales del transporte el de intervención del Estado, que corresponde a la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas por parte del Estado, y el de la seguridad de las personas, el cual constituye prioridad del sistema y del sector del transporte;

Que la Ley 136 de 1994, dispone en el numeral 1º del artículo 3 que son funciones de los municipios administrar sus asuntos y prestar los servicios públicos que determine la ley;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes al regular el transporte público deben tener en cuenta las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad;

Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito;

Que el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito en virtud de lo previsto por los artículos 6,

7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente;

Que se ha venido registrando un alto incremento del parque automotor, además las obras de construcción del Sistema Integrado de Transporte Masivo y la amplia intervención de las vías por parte de las entidades de servicios públicos generan en la ciudad gran congestión del tránsito en las horas de mayor demanda, provocando, entre otros, incremento de la contaminación ambiental, lo cual hace indispensable tomar medidas necesarias que regulen la movilidad en el Distrito de Santa Marta;

Que en el marco constitucional y legal aplicable se han ponderado las medidas que se adoptarán mediante este decreto, teniendo en cuenta criterios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de vehículos automotores y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de congestión vehicular en Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de la implementación del "pico y placa" y otras medidas, es mejorar la movilidad en el casco urbano, especialmente en el Centro Histórico del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a los vehículos automotores que circulen en el área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en que estén matriculados los mismos.

Disposiciones principales

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrínjase la circulación y tránsito de todo tipo de vehículos automotores particulares en el Centro Histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en días hábiles, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., entre la carrera primera (1ª) hasta la carrera 8ª o Avenida del ferrocarril y la calle diez (10) hasta la calle veintidós (22), o avenida Santa

Rita, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

LUNES	1-2-3-4
MARTES	5-6-7-8
MIÉRCOLES	9-0-1-2
JUEVES	3-4-5-6
VIERNES	7-8-9-0

Parágrafo 1. Los vehículos automotores particulares que se encuentren en horario de restricción según este artículo no podrán estacionar en las vías públicas del Centro Histórico del Distrito de Santa Marta, aunque hayan ingresado en hora permitida.

Parágrafo 2. Autorizar la circulación, solamente por el día de llegada, a los vehículos de los turistas que se vean afectados por la medida de pico y placa, siempre que demuestren su ingreso con el respectivo comprobante del último peaje expedido fuera del perímetro urbano, con el fin de no ocasionar traumatismo a los viajeros que desconozcan la medida.

Artículo 5. Restricción de circulación. Restrinjase la circulación de vehículos automotores particulares por la carrera quinta (5ª), desde la calle 22 hasta la avenida del Ferrocarril, de lunes a viernes, exceptuándose los días festivos.

Artículo 6. Restricción de horario. Restrinjase en días hábiles, la circulación y tránsito de todo tipo de vehículos automotores de servicio público tipo taxi, en todo el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

LUNES	1-2
MARTES	3-4
MIÉRCOLES	5-6
JUEVES	7-8
VIERNES	9-0

Parágrafo. Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos tipo taxi en su día de pico y placa sólo para labores mecánicas, en un horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., siempre que porten un aviso en la parte frontal y trasera del vehículo con la frase "FUERA DE SERVICIO", letrero que deberá hacerse como mínimo en medidas de 21,59 cm x 35,56 cm (hoja de papel tamaño oficio).

Igualmente, deberán circular sin la silla trasera del vehículo y sin acompañante.

Artículo 7. Prohibición de estacionamiento. Prohíbase el estacionamiento de vehículos automotores particulares y de servicio público en las vías ubicadas en el sector comprendido entre la carrera primera (1ª) hasta la carrera quinta (5ª) y la calle diez (10) hasta la calle veintidós (22), o avenida Santa Rita, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m., de lunes a viernes.

Artículo 8. Prohibición de ejercer irregularmente transporte público. Prohíbase ejercer el servicio de transporte público en el Distrito de Santa Marta en vehículos automotores particulares o de servicio público tipo taxi, en la modalidad conocida como "colectivo".

Quienes infrinjan esta prohibición serán sancionados en la forma prevista en el literal D.12 del literal D del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, que subrogó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, en los siguientes términos:

1. Por primera vez: Multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por el término de cinco días.
2. Por segunda vez: Multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por veinte (20) días.
3. Por tercera vez: Multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por cuarenta (40) días.

Artículo 9. Excepciones. Exceptúense de las prohibiciones contenidas en los artículos anteriores a los vehículos automotores utilizados por los miembros de las fuerzas armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia (Antiguo DAS), Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI), transportes de valores, vehículos que transportan residuos hospitalarios, entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, notificadores y citadores de la rama judicial, magistrados y jueces, periodistas, carrozas fúnebres, ambulancias, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, funcionarios de la Procuraduría, Contraloría y Defensoría del Pueblo, y empresas operadoras de servicios públicos.

Artículo 10. Facultades. Facúltase al Director de la Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por dicha entidad.

Artículo 11. Sanciones por incumplimiento. El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la ley Colombiana y la resolución No. 3027 del 26 de junio de 2010, "Por la cual se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Disposiciones finales

Artículo 12. Remisión de copias. Remítase copia de este decreto al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena, al Comandante del Distrito de Policía de Santa Marta, al Comandante de la seccional de tránsito del Magdalena y al Comandante de la Policía de Tránsito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto tendrá una vigencia de Dos (02) Meses, a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 16 de mayo de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ARLOTH MURCIA MEDINA
Director (E)
Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

DECRETO NÚMERO 113

Fecha: 16 de mayo de 2013

"Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, la Ley 336 de 1996, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política reconoce el derecho a la libre circulación, derecho que puede ser limitado de conformidad con la ley;

Que es deber constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular;

Que la Ley 105 de 1993 consagra en su artículo 2, literales b) y e) como principios fundamentales del transporte el de intervención del Estado, que corresponde a la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas por parte del Estado, y el de la seguridad de las personas, el cual constituye prioridad del sistema y del sector del transporte;

Que la Ley 136 de 1994, dispone en el numeral 1º del artículo 3 que son funciones de los municipios administrar sus asuntos y prestar los servicios públicos que determine la ley;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes al regular el transporte público deben tener en cuenta las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad;

Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito;

Que el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito en virtud de lo previsto por los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente;

Que el artículo 1º del Decreto Nacional 2961 de 2006, modificado por el Decreto 4116 de 2008, dispone que en los distritos donde se esté "... desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad", por periodos iguales o inferiores a un (1) año;

Sumado a lo anterior, la problemática actual de criminalidad y delincuencia en el Distrito, ocurrida en los últimos periodos ha producido un incremento notable de los delitos contra la vida y la integridad personal (homicidios) y contra el patrimonio económico (hurtos); por tanto se hace necesario determinar mecanismos de control que permitan contrarrestar los índices de violencia criminal, encaminado a la protección de la integridad física y moral de las personas y la convivencia en democracia, necesarias para el beneficio de la comunidad;

Que en el marco constitucional y legal aplicable se han ponderado las medidas que se adoptan mediante este decreto, teniendo en cuenta criterios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad:

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de congestión vehicular y de violencia en el Distrito de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de la implementación del "pico y placa" y otras medidas, es mejorar la movilidad en el casco urbano, especialmente en el Centro Histórico del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, que circulen en el área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en que estén matriculados los mismos.

Disposiciones principales

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrínjase la circulación y tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

LUNES	1-2-3-4
MARTES	5-6-7-8
MIÉRCOLES	9-0-1-2
JUEVES	3-4-5-6
VIERNES	7-8-9-0

Artículo 5. Restricción de circulación en horario nocturno. Restrínjase la circulación y tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta todos los días de la semana, en el horario comprendido entre las 12:00 a.m. y las 04:00 a.m.

Artículo 6. Restricción de circulación con acompañante y/o parrillero. Restrínjase la circulación y tránsito de acompañante y/o parrilleros, en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, desde la carrera primera (1ª) hasta la avenida del ferrocarril y desde la calle diez (10) hasta la calle veintinueve (29) de la ciudad de Santa Marta y en el sector turístico del Rodadero, en el área comprendida entre la carrera 1ª hasta la carrera 4ª y entre la calle 5ª hasta la calle 20; todos los días de la semana incluyendo festivos.

Parágrafo 1. Permitir solamente como corredor la circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos por la carrera quinta (5ª) desde la calle veintinueve (29) o avenida del Río hasta la calle veinticuatro (24) y sobre la carrera cuarta (4ª) desde la calle veintinueve (29) o avenida del Río hasta la calle veinte cuatro (24), e igualmente desde la calle veinticuatro (24) entre la

avenida ferrocarril y la carrera cuarta (4ª) con calle veinticinco (25).

Parágrafo 2. De conformidad con lo dispuesto en este artículo, entiéndase que la restricción aquí señalada para el sector turístico del Rodadero aplica dentro de la nomenclatura vial de este sector, exceptuándose de la misma la vía principal que conduce de Santa Marta hacia el Rodadero.

Parágrafo 3. Restrínjase la circulación y tránsito de acompañante y/o parrillero hombre en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en todo el perímetro urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el horario comprendido entre las 7:00 p.m. y las 04:00 a.m.

Parágrafo 4. Restrínjase la circulación y tránsito de acompañante y/o parrillero, en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en todo el perímetro urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en los siguientes casos:

- Niños y niñas menores de 10 años
- Mujeres en estado de embarazo.
- Adulto Mayor.

Parágrafo 5. Los propietarios, conductores o tenedores de vehículos tipo motocicleta, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos que presten el servicio público de pasajeros o servicios no autorizado serán sancionados en la forma prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, subrogado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010:

1. Por primera vez: Multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por el término de cinco días.
2. Por segunda vez: Multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por veinte (20) días.
3. Por tercera vez: Multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por cuarenta (40) días.

Artículo 7. Prohibición de estacionamiento. Prohíbase el estacionamiento de vehículos tipo motocicletas, motociclos, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos, desde la carrera primera (1ª) hasta la carrera nueve (9)

y desde la calle diez (10) hasta la calle veinticuatro (24) todos los días de la semana incluyendo festivos.

Parágrafo 1. Prohíbase estacionar vehículos a los que se refiere este decreto en andenes, zonas verdes, vías arterias y otras zonas públicas de la ciudad.

Artículo 8. Restricción de circulación los días 10 y 25. Restrínjase la circulación de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en todo el perímetro urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta los días 10 y 25 de cada mes, desde las 4:00 a.m. hasta las 12:00 a.m., incluyendo además para estos días la restricción del artículo quinto (5º).

Artículo 9. Elementos de seguridad. Todo conductor de tipo motocicleta, motociclos, motocarros, mototriciclos y cuatrimotos deberá portar de manera permanente casco protector conforme a las especificaciones legales; y a partir de las 18:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente será de obligatorio cumplimiento el uso de chaleco reflectivo sin excepción alguna.

Artículo 10. Excepciones. Salvo lo dispuesto en el artículo 9 de este Decreto, exceptúense de las prohibiciones contenidas en los artículos anteriores a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos utilizados por los miembros de las fuerzas armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia (Antiguo DAS), Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, notificadores y citadores de la rama judicial, magistrados y jueces, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, funcionarios de la Procuraduría, Contraloría y Defensoría del Pueblo, y empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo 1. Exceptúense igualmente las motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos adaptadas para el servicio de una persona con discapacidad y que sea utilizada por ella, siempre y cuando porten su licencia de conducción, y este matriculada en la categoría respectiva.

Parágrafo 2. Exceptúense igualmente a las motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos extranjeras que se encuentren de paso por la ciudad de Santa Marta y aquellas que pasen de

más de 600cc; siempre y cuando porten su licencia de conducción y debida documentación.

Infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 11. Facultades. Facúltase al Director de la Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por dicha entidad.

Artículo 12. Sanciones por incumplimiento. El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la ley Colombiana y la resolución No. 3027 del 26 de junio de 2010, “Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la ley 1383 de 2010, se adopta el manual de funciones y se dictan otras disposiciones”.

Disposiciones finales

Artículo 13. Remisión de copias. Remítase copia de este decreto al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena, al Comandante del Distrito de Policía de Santa Marta, al Comandante de la seccional de tránsito del Magdalena y al Comandante de la Policía de Transito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto tendrá una vigencia de Dos (02) Meses, a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 16 de mayo de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ARLOTH MURCIA MEDINA

Directora (E)

Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
MAYO 23 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 021

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

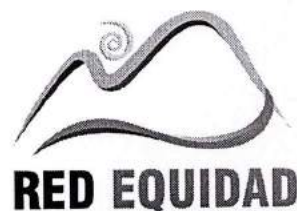
LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



DECRETO No. 121

Fecha: 23 de mayo de 2013

"Por el cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del sector central del Distrito de Santa Marta, vigencia fiscal de 2013"

EL ALCALDE DE SANTA MARTA, DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 numeral 7° de la Constitución Política y 91, literal D) numeral 40 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno Distrital fijar los emolumentos de los empleados del Sector Central de la Administración Distrital, con sujeción al límite máximo salarial fijado por el Gobierno Nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4a. de 1992.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-107 de 2003, estableció los parámetros a ser tenidos en cuenta para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos y ha reconocido consistentemente en su jurisprudencia (Sentencias C-815 de 1999; C-1433 de 2000; C-1064 de 2001), la existencia del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario. De igual forma el inciso 1° del artículo 53 de la Constitución Nacional establece dentro de los principios fundamentales que debe desarrollar el estatuto de trabajo, el derecho a una remuneración mínima vital y móvil, enunciado que ha sido interpretado por la jurisprudencia constitucional como un derecho constitucional de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario.

Que este derecho constitucional consiste en el ajuste del salario con el fin de contrarrestar la inflación y asegurar que el trabajador en términos reales conserve su valor, sin que ello impida que se decreten incrementos, más allá de la actualización teniendo en cuenta además, que tal afectación del presupuesto no obedece a un acto de discrecionalidad del ordenador del gasto sino que obedece a la observancia de un imperativo constitucional, y tiene, por consiguiente carácter obligatorio.

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos el Gobierno Distrital aplicará para el Sector Central de la Administración, los parámetros definidos en los pronunciamientos de la Corte Constitucional para el ajuste de los servidores públicos, el cual se realizará dentro de los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional para los servidores públicos de las entidades territoriales mediante Decreto Nacional número 1015 de 2013.

Que el Consejo de Estado en concepto de su Sala de Consulta y Servicio Civil radicado bajo el número 1220 de fecha 11 de noviembre de 1999, señaló en lo atinente a las competencias estatales para determinar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos del nivel territorial, que corresponde al Alcalde fijar los emolumentos de los empleados del nivel central de la Administración Distrital con sujeción al límite salarial que fije el gobierno nacional en desarrollo de la competencia que le fue asignada en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992.

Que en el Acuerdo Distrital N°. 017 de 21 de diciembre de 2012, mediante el cual el Concejo Distrital aprobó el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión de la vigencia fiscal 2013, la administración contempló un incremento de salarios para la presente vigencia en un 8%, porcentaje en el cual pueden ser incrementados todos los salarios a partir del 1° de enero de 2013, lo que garantiza la apropiación suficiente para cubrir el pago de las sumas derivada de la aplicación del presente Decreto en la Administración Central.

Que se exceptúa de esta escala de remuneración el salario del Alcalde, toda vez que el Gobierno Nacional establece que la fijación del mismo debe ser sometido a consideración del Concejo Distrital

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Campo de Aplicación. Fijar las escalas de remuneración para los empleos que sean desempeñados por empleados públicos del Sector Central del Distrito de Santa Marta.

Artículo 2°. Asignaciones Básicas. A partir del 1 de enero de 2013, las asignaciones básicas mensuales de la escala de remuneración salarial de los empleados públicos serán las siguientes:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
01	4,751,800	4,099,365	2,200,853	1,026,692	618,254
02	5,266,767	5,030,776	2,289,164	1,513,547	635,700
03	5,920,348	5,729,235	2,592,165	1,745,572	644,017
04	6,502,751	6,502,751	3,270,783	1,959,641	1,009,221
05			3,958,048	2,090,198	1,310,340
06			4,937,593		1,411,005
07					1,570,330

Parágrafo. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel que corresponden a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 3°. Bonificación de Dirección. La bonificación de dirección para el Alcalde continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el decreto 4353 de 2004, modificado por el decreto nacional 1390 de 2008.

Artículo 4°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial, el Decreto numero 135 de junio 21 de 2012 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 23 de mayo de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANTONIO JOSÉ COTES HERNANDEZ
Secretario General

Proyecto de Acuerdo No. 008

ACUERDO No. 004

Fecha: 23 mayo de 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN EL CONSEJO DISTRITAL DE DESARROLLO RURAL, PESQUERO Y AMBIENTAL - CODERPA." Y EL FONDO DISTRITAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL Y PESQUERA EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 313º de la Constitución Política, 61º y 64º de la Ley 101 de 1993, el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- CREACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE DESARROLLO RURAL, PESQUERO Y AMBIENTAL — CODERPA.- Créase el Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental — CODERPA, como una instancia superior de concertación entre las entidades nacionales, regionales y locales, con las comunidades rurales y las entidades públicas de la zona rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CREACIÓN CONSEJOS CORREGIMENTALES DE DESARROLLO RURAL: Créanse los Consejos Corregimentales de Desarrollo Rural, como instancia de concertación y participación de los habitantes de cada uno de los corregimientos, para con el fin de crear un marco de coordinación y planeación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La participación de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que se garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones de los consejos corregimentales de desarrollo rural.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Consejos Corregimentales de Desarrollo Rural, estarán integrados por todos los Presidentes de Juntas de Acción Veredal, legamente elegidos y acreditados por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, al igual que un representante por cada asociación de campesinos, legalmente constituidas y que se encuentren activa y funcionando, dentro de la jurisdicción de cada corregimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada Consejo Corregimental de Desarrollo Rural, escogerá un único representante ante el Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental —CODERPA.

ARTÍCULO TERCERO. ACTUACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE DESARROLLO RURAL, PESQUERO Y AMBIENTAL: El Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental - CODERPA - actuará como instancia coordinadora ante el Concejo Distrital, Departamental y Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO: En ejercicio de lo dispuesto en este artículo, El Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental - CODERPA, recogerá los conceptos emitidos por los consejos corregimentales de desarrollo rural de cada corregimiento, y rendirá concepto general del área rural, a fin de presentarlo al Consejo Distrital de Planeación.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCIONARIO DE ENLACE: El Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental - CODERPA, interactuará con el Ministerio del Medio Ambiente a través del funcionario que designe el Ministro y con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG -, a través de su

Director o su respectivo delegado, a fin de establecer acciones para cumplir el objetivo del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1.993, sin entorpecer las actividades de entidades distritales que propendan por el desarrollo de acciones tendientes a la protección ambiental y desarrollo sostenible en el área rural.

ARTÍCULO CINCO.- FUNCIONES DEL CONSEJO DISTRITAL DE DESARROLLO RURAL, PESQUERO Y AMBIENTAL: El Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental - CODERPA, coordinará y racionalizará las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural, priorizará los proyectos que sean objeto de cofinanciación y cumplirá las siguientes funciones:

- a) Concertar la formulación de las políticas de desarrollo rural y de desarrollo agropecuario y pesquero.
- b) Evaluar, discutir y aprobar el plan de desarrollo rural distrital y de desarrollo agropecuario y pesquero.
- c) Participar en la formulación del plan de desarrollo económico y social, en su componente de desarrollo rural y especialmente en la formulación del programa agropecuario y pesquero del distrito.
- d) Proponer directrices para el fomento, conservación y manejo de los recursos naturales del área rural.
- e) Proponer directrices para el desarrollo de la educación ambiental de la comunidad del área rural.
- f) Propiciar que los mecanismos de veeduría ciudadana sean aplicados y que las organizaciones de veeduría existentes en el área rural cumplan con sus funciones.
- g) Priorizar los proyectos que serán cofinanciados.
- h) El Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental CODERPA, propenderá por la articulación de la oferta y demanda ambiental entre la zona rural y urbana procurando establecer flujos de compensación dando prioridad al recurso hídrico.
- i) Expedir y modificar su propio reglamento, estableciendo los mecanismos de funcionamiento de los consejos corregimentales de desarrollo rural de cada corregimiento.
- j) Realizar el seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos sectoriales y de desarrollo rural desarrollados a nivel distrital.
- k) Concertar las prioridades en materia de inversión pública agropecuaria, pesquera, forestal comercial y de desarrollo rural a nivel distrital.

PARÁGRAFO: La elección y conformación de los órganos de dirección, se efectuará en la primera sesión ordinaria que realice el Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental - CODERPA

ARTÍCULO SEXTO.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE DESARROLLO RURAL, PESQUERO Y AMBIENTAL - CODERPA.- El Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental - CODERPA se conformará de la siguiente manera:

- El señor Alcalde, quien lo presidirá
- El Gerente de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA, quien ejercerá la secretaría técnica.
- Dos representantes designados por el Concejo Distrital.
- El Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, o quien haga sus veces, en el Distrito de Santa Marta.
- El Director del Comité Departamental de Cafeteros del Magdalena, o quien, a su vez, haga de representante para el D.T.C.H. de Santa Marta.
- El Director del Banco Agrario o quien, a su vez, haga de representante para el D.T.C.H. de Santa Marta.
- El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, o quien, a su vez, haga de representante para el D.T.C.H. de Santa Marta.

- El Director del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, o quien, a su vez, haga de representante para, el D.T.C.H. de Santa Marta.
- El Director de la Fundación Pro-Sierra Nevada de Santa Marta PROSIERRA, o quien, a su vez, haga de representante para el D.T.C.H. de Santa Marta.
- El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, o quien, a su vez, haga de representante para el D.T.C.H. de Santa Marta.
- Un representante por cada entidad pública y/o mixta, que adelante acciones de desarrollo rural y/o de conservación y protección ambiental, en el Distrito.
- Un representante por cada Asociación de Productores Agropecuarios, Forestaciones Comerciales y Pesqueras legalmente constituidas.
- Un representante por cada gremio que adelante acciones de Desarrollo Rural y tenga presencia en el Distrito
- Un representante por cada Consejo Corregimental de Desarrollo Rural.
- Un representante de las comunidades indígenas establecidas en el Distrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Representantes al Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental - CODERPA, serán designados para un periodo igual al que constitucionalmente corresponde al Alcalde.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aquellos casos en los cuales se permita delegar la representación en el Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental - CODERPA, este deberá efectuarse mediante acto administrativo en el cual se establezca el poder decisorio y permanencia de dicho delegado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- CONFORMACIÓN DE COMITÉS DE TRABAJO: El Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental - CODERPA, para el desempeño de sus funciones conformará distintos comités de trabajo de acuerdo con las áreas específicas que atienda el desarrollo rural en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: En todo caso serán obligatorios los siguientes comités: El de reforma agraria, si a ello hubiere lugar, el cual se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la ley 160 de 1.994 y el de veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO.- ACTUALIZACIÓN DEL CENSO POBLACIONAL EN EL ÁREA RURAL: La Administración Distrital, en un término no superior a dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, actualizará el censo poblacional en el área rural del Distrito de Santa Marta, que permita determinar las necesidades básicas insatisfechas de sus habitantes, con el fin de focalizar e invertir de manera prioritaria y efectiva los recursos correspondientes al gasto público social a que hace alusión la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, estará supeditado a la existencia de recursos económicos y técnicos en la Administración Distrital.

ARTÍCULO NOVENO.- PERIODO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE DESARROLLO RURAL, PESQUERO Y AMBIENTAL CODERPA.- El periodo de funcionamiento del primer Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental - CODERPA, que se conforma en cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, terminará con el periodo actual del Alcalde Distrital, debiendo designarse la conformación de los miembros del Consejo siguiente dentro los primeros sesenta días del inicio de cada periodo Constitucional del Alcalde Mayor de Santa Marta.

ARTÍCULO DECIMO.- SESIONES DEL CONSEJO DISTRITAL DE DESARROLLO RURAL, PESQUERO Y AMBIENTAL: El Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental – CODERPA, se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario. La forma de convocatoria será establecida en el reglamento interno del mismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CREACIÓN DEL FONDO DISTRITAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL Y PESQUERA: Créase el Fondo Distrital de Asistencia Técnica Directa Rural y Pesquera del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, como una cuenta especial bajo la Administración Financiera del Alcalde Distrital y su Dirección estará encomendada al Consejo Distrital de desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental – CODERPA, quien expedirá su reglamento de funcionamiento según lo estipulado en el Capítulo 5 Artículo 12º de la Ley 607 del 2000.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- OBJETO DEL FONDO DISTRITAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL Y PESQUERA: El fondo que se crea por medio de este Acuerdo, tiene por objeto la financiación de la Asistencia Técnica Directa Rural, los servicios conexos y de soporte al Desarrollo Rural de que trata el Literal A) del artículo 3º de la Ley 607 de 2000, e impulsar el desarrollo económico y social de la zona rural del Distrito de Santa Marta, mediante la contribución a la solución de las necesidades de financiamiento del sector agropecuario y pesquero, de conformidad con los planes de desarrollo nacional, departamental y distrital.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- OBJETIVOS DEL FONDO DISTRITAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL Y PESQUERA: El Fondo Distrital de Asistencia Técnica Directa Rural y Pesquera tendrá los siguientes objetivos:

- Financiar y/o cofinanciar programas y proyectos de Asistencia Técnica Directa Rural y de Reactivación Agropecuaria y Pesquera, contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital.
- ofrecer una propuesta tecnológica basada en el desarrollo sostenible, acorde al literal c) del artículo 2º de la ley 607 del 2.000, en donde se garantice el crecimiento integral de la familia campesina e interacción y armonía con el medio ambiente.
- Proteger la producción de alimentos.
- Adecuar los sectores agropecuarios, pesqueros, forestales, agroforestales, pecuario, piscícolas, o de zootecnia a la internacionalización de la economía.
- Impulsar la modernización de la comercialización agropecuaria, pesquera, forestales, agroforestales, pecuaria, piscícolas, o de zootecnia.
- Elevar la eficiencia en la producción y la competitividad de los productos agropecuarios, forestales, agroforestales, pecuarios, piscícolas, o de zootecnia mediante la creación de las condiciones propias para ello.
- Garantizar los recursos crediticios, para el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, agroforestales, pecuaria, piscícolas, o de zootecnia.
- Garantizar la asistencia técnica directa rural a los productores agropecuarios, forestales, agroforestales, pecuarios, piscícolas, o de zootecnia.
- Garantizar que sean canalizados a través del fondo todos los recursos económicos orientados a los sectores agropecuarios, forestales, agroforestales, pecuarios, piscícolas, o de zootecnia, que provengan de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- Planificar las actividades de los sectores agropecuarios, forestales, agroforestales, pecuarios, piscícolas, o de zootecnia teniendo en cuenta las condiciones agro ecológicas, la aptitud campesina y el mercadeo.
- Apoyar el desarrollo agroindustrial.

- Garantizar el acceso equitativo a los servicios estatales y a los beneficios de la ciencia y la tecnología a todos los productores rurales.
- Garantizar la financiación del servicio de Asistencia Técnica Agropecuaria para los pequeños productores agropecuarios y pesqueros.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO. El Fondo Distrital de Asistencia Técnica Directa Rural y Pesquera, dará cumplimiento a lo ordenado por las leyes que trata el presente acuerdo y se encuentren vigentes según su objeto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- INGRESOS DEL FONDO DISTRITAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL Y PESQUERA: Serán recursos del Fondo de Asistencia Técnica Directa Rural y Pesquera:

- El 4% de los recursos provenientes del rubro de libre inversión, componente propósito general del sistema general de participaciones.
- Los demás que el Distrito destine dentro del presupuesto para la vigencia fiscal y los que gestione ante otros entes del orden nacional, departamental, regional distrital o internacional.
- Los ingresos que se generen como producto de los pagos realizados por los medianos productores beneficiarios. Según el artículo 7 del capítulo 3 de la ley 607 de 2000.
- Créditos internos o externos que se obtengan para el fondo.
- Rendimientos financieros producto de las operaciones o servicios que se desarrollen en el fondo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- BENEFICIARIOS DEL FONDO: Serán todos aquellos considerados como pequeños y medianos productores agropecuarios, como lo estipula la ley, los propietarios o poseedores o tenedores a cualquier título que directamente con el concurso de sus familias exploten un predio rural, que no supere el área y los ingresos de dos unidades agrícolas familiares y siempre que deriven sus actividades agropecuarias, forestales, agroforestales, pecuaria, piscícolas, o de zootecnia por lo menos en el 70% de sus ingresos según el capítulo primero, artículo 3 literal b) de la ley 607 de 2000.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- FUNCIONES DEL FONDO: Serán funciones del Fondo Distrital de Asistencia Técnica Directa Rural y de Reactivación Agropecuaria y Pesquera, las siguientes:

1. Determinar la utilización de los recursos con que se cuenta para la prestación del servicio desde el punto de vista de la gestión empresarial en los órdenes administrativos técnicos y financieros en beneficio de los pequeños y medianos productores rurales.
2. La determinación y priorización de los recursos para los diferentes proyectos de inversión social de acuerdo a su objeto.
3. Apoyar a los pequeños y medianos productores rurales coordinando las acciones que tengan que ver con los diferentes sectores o actividades.
4. Las demás que se acuerden para su correcto funcionamiento conforme a la ley.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- ÓRGANO DE DIRECCIÓN: El Fondo Distrital de Asistencia Técnica Directa Rural y Pesquera, estará dirigido por el Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental - CODERPA, quien expedirá su reglamento de funcionamiento según lo establecido en el artículo 12, capítulo V de la Ley 607 del 2000.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- FUNCIONES DEL CONSEJO DISTRITAL DE DESARROLLO RURAL, PESQUERO Y AMBIENTAL - CODERPA, DENTRO DEL FONDO DISTRITAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA

RURAL Y PESQUERA: Además de desarrollar las ya indicadas para el fondo, tendrá las siguientes funciones específicas:

- Administrar los bienes del fondo, teniendo en cuenta sus objetivos.
- Reglamentar los procedimientos para acceder a los beneficios del fondo.

ARTÍCULO VEINTE.- RENDICIÓN DE INFORMES: El Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental - CODERPA, rendirá semestralmente por escrito un informe evaluativo, cualitativo y cuantitativo, el cual deberá sustentar ante el Concejo Distrital, sobre las gestiones del fondo y sus resultados.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Distrital de Asistencia Técnica Directa Rural y Pesquera del Distrito de Santa Marta, corresponde al Alcalde Distrital.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- CONVOCATORIA. La Administración Distrital dispone de 90 días calendario a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para hacer la convocatoria, instalar el Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental - CODERPA, e iniciar labores.

ARTÍCULO VEINTITRES.- FORTALECIMIENTO DE LA UMATA DISTRITAL.- Los programas de Asistencia Técnica Directa Rural, Pesquera y Ambiental que apruebe el CODERPA, serán ejecutados por la UMATA Distrital de Santa Marta, para lo cual se adelantará, por parte del Distrito una reestructuración administrativa, técnica y financiera del citado ente, que lo adecúe y modernice para que pueda asumir con más cobertura sus funciones institucionales.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- VIGENCIA: El presente acuerdo, rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

RICARDO JOSE DIAZGRANADOS DEL CASTILLO
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

MANUEL JOSE LEWIS MOSQUERA
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los tres (03) días del mes de Mayo de 2013.- El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.- **CERTIFICA.-** Que el presente acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

MANUEL JOSE LEWIS MOSQUERA
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

El proyecto de Acuerdo No. 008 de 2013, "Por medio del cual se crean el Consejo Distrital de Desarrollo Rural, Pesquero y Ambiental – CODERPA." Y el Fondo Distrital de Asistencia Técnica Directa Rural y Pesquera en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta", fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 16 de mayo de 2013.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 23 de Mayo de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

Proyecto de Acuerdo No. 009

ACUERDO No. 005

Fecha: 23 de mayo de 2013.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANEACIÓN LOCAL Y EL SISTEMA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, en especial las contenidas en los artículos 313º y 345º de la Carta Política, y legales, contenido en la ley 152 de 1994, el Decreto-Ley 111 de 1996, Ley 1551 de 2012, Ley 1617 de 2013 y reglamentarios, contenido en los Acuerdo Distritales No. 006 de 2008, No. 003 de 2012 y No. 008 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- POLÍTICA PÚBLICA DE PLANEACIÓN LOCAL. El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta establecerá, mediante Decreto Distrital, una política pública la cual establezca el diseño e implementación la planeación local como un instrumento de la planeación en el que se establezca el marco del desarrollo de la localidad, o corregimiento con una visión estratégica y de futuro, concertada con la comunidad y los diversos actores de la planeación local. En él se definen las prioridades del desarrollo para orientar la aplicación racional de los recursos de los fondos de desarrollo local, permitiendo así concebir objetivos y metas alcanzables en un período determinado.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El anterior artículo tiene alcance a las comunas, hasta tanto se apruebe el Proyecto de Acuerdo de localidades en el marco de la Ley 1617 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- POLÍTICA PÚBLICA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS: El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta establecerá, mediante Decreto Distrital, una política la cual establezca el diseño e implementación los presupuestos participativos como herramienta para promover la participación ciudadana en la orientación del gasto. Esta política deberá incorporar actividades de carácter pedagógico, de formación y amplia difusión, que le permitan tanto a la administración, como a las organizaciones sociales y a la ciudadanía, en general, prepararse debidamente para participar en la construcción del sistema de presupuesto participativo.

ARTÍCULO TERCERO.- PRINCIPIOS: La formulación y aplicación de las políticas públicas a que se refieren los artículos anteriores estarán orientadas por los siguientes principios:

1. **PARTICIPACIÓN:** Se buscará que la práctica de la planeación local y el presupuesto participativo sea, a la par, producto y factor de promoción y fortalecimiento del ejercicio pleno de la participación de todos los ciudadanos.
2. **EQUIDAD:** La política buscará estimular la participación ciudadana, en condiciones de igualdad y equidad, así como de no discriminación por razón de raza, etnia, clase, edad, género, orientación sexual, condiciones físicas y mentales, de los espacios de discusión de la planeación local y el presupuesto participativo.
3. **TRANSPARENCIA:** Se buscará que la planeación local y el presupuesto participativo se construya y desarrolle sobre la base de compromisos éticos entre las partes involucradas, en los cuales se privilegie el interés general sobre el particular y se busque

fortalecer las buenas prácticas, la visibilidad y el control social sobre el manejo de los recursos públicos.

4. **CALIDAD:** La política promoverá la calidad y pertinencia de los temas objeto del proceso de planeación local y presupuesto participativo en particular en los aspectos técnicos, a través, entre otras vías, del desarrollo de acciones que fortalezcan las habilidades y conocimientos de las organizaciones ciudadanas.

5. **SOLIDARIDAD:** Se estimulará la articulación y el apoyo mutuo entre las organizaciones ciudadanas, así como el compromiso de éstas con el bienestar general de la población y la construcción de una ciudad solidaria, equitativa, incluyente, democrática y participativa.

6. **AUTONOMÍA:** Se respetará la independencia y autonomía de los colectivos y redes que intervengan en el proceso de planeación local y presupuesto participativo y se evitará todo intento de cooptación, presión o injerencia por parte de las autoridades distritales en sus organizaciones y actividades.

7. **RECONCILIACIÓN:** La política propenderá porque en los espacios de discusión de la planeación local y el presupuesto participativo se promueva la reconciliación y la concordia ciudadanas, y la resolución pacífica de los conflictos.

8. **COORDINACIÓN:** La política propenderá por la adecuada articulación, en un marco de respeto mutuo, entre la administración distrital, las organizaciones ciudadanas y los demás actores e instancias pertinentes de la sociedad civil.

9. **CORRESPONSABILIDAD:** Se propenderá por un equilibrado balance de responsabilidades entre la Administración Distrital y las organizaciones ciudadanas, en la formulación y ejecución de las políticas a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTRATEGIAS: La política a que se refiere el presente Acuerdo contemplará, entre otras, las siguientes estrategias y líneas de acción:

1. Recopilación y consulta de los estudios y las investigaciones sobre la materia, a nivel nacional e internacional.
2. Diseño de metodologías que materialicen la participación ciudadana en la elaboración de los planes de desarrollo local y del presupuesto participativo, para lo cual se definirán esquemas de concertación con las organizaciones sociales, el sector privado, los medios de comunicación, las universidades y, en general, las organizaciones y entidades de sociedad civil que tengan responsabilidades o intereses en impulsar la planeación local y los presupuestos participativos, así como con las entidades públicas pertinentes y con las instancias de elección popular.
3. Presupuestación de los recursos del Distrito que cada año serán distribuidos a través de presupuestos participativos, en cuanto al monto y programas y proyectos específicos tanto del nivel central como de las localidades incluidos dentro de los planes de desarrollo local.
4. Fortalecimiento de la organización ciudadana a través del apoyo a la creación, a la consolidación y al reconocimiento social de organizaciones ciudadanas que sean representativas de comunidades, grupos y sectores sociales.
5. Cualificación de la ciudadanía especialmente en los temas de planeación y presupuesto, que garanticen una participación idónea en la construcción de los planes de desarrollo local y presupuestos participativos.
6. Sensibilización de la ciudadanía a través de la socialización y amplia difusión de los objetivos, alcances, mecanismos de participación, y en general de las medidas que tomen las autoridades distritales para darle aplicación y desarrollo al presente acuerdo, así como de las que se adopten con base en el mismo.
7. Promoción de la democratización del acceso a los espacios institucionales con que cuenta el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, por parte de las organizaciones

ciudadanas que participen en los procesos de planeación local y los presupuestos participativos.

8. Seguimiento y Evaluación a la Política, las estrategias y líneas de acción, de que trata este acuerdo, con base en indicadores pertinentes y revisiones periódicas, en pos de anticipar las modificaciones y ajustes necesarios para el logro de los objetivos propuestos.

ARTÍCULO CINCO.- RESPONSABILIDADES: La dirección de los procesos de formulación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública de la planeación local y los presupuestos participativos estará en cabeza del Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, quien la ejercerá con el especial apoyo de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Planeación, y la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO: Una vez aprobado el proyecto de acuerdo de las localidades, en el marco de la ley 1617 de 2013, las responsabilidades de dirección de los procesos de formulación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de la planeación local y los presupuestos participativos estará en cabeza de los alcaldes locales, bajo la supervisión del Alcalde Mayor del Distrito de Santa Marta y con el apoyo de las Secretarías de Gobierno, la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO SEXTO.- GASTOS. Las gestiones a que se refiere el presente Acuerdo se realizarán en términos que no impliquen gastos distintos a los contemplados en el Presupuesto de las entidades que hayan de adelantarlas.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Se faculta al Alcalde del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta para crear dentro de la estructura del presupuesto de gastos de inversión de la vigencia 2013, un capítulo denominado "Presupuestos Participativos, el cual contendrá los proyectos de inversión priorizados por las diferentes comunas. Una vez aprobado el Proyecto de Acuerdo de las localidades, en el marco de la ley 1617 de 2013, los presupuestos participativos quedaran incorporados en el presupuesto de ingresos, gastos e inversión de cada localidad.

ARTICULO SEPTIMO.- PLAZOS Y TÉRMINOS. El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, contará con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente acuerdo para elaborar y establecer las políticas públicas que trata este acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: .- VIGENCIA. El presente acuerdo regirá a partir de su publicación en el diario oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).

RICARDO JOSE DIAZGRANADOS DEL CASTILLO
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

MANUEL JOSE LEWIS MOSQUERA
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los nueve (09) días del mes de Mayo de 2013.- El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.- **CERTIFICA.-** Que el presente acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

MANUEL JOSE LEWIS MOSQUERA
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

El proyecto de Acuerdo No. 009 de 2013, "Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para el diseño e implementación de la planeación local y el sistema de presupuestos participativos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta", fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 16 de mayo de 2013.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 23 de Mayo de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
MAYO 28 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 022

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

ANTONIO COTES

CARLOS PAYARES

VIRNA JOHNSON S.

INGRIS PADILLA

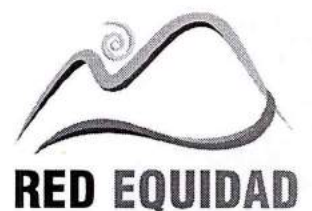
LUIS M. PAREDES

ISAAC PERTUZ

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



DECRETO NUMERO 122

Fecha: 28 de mayo de 2013

"Por medio del cual se establecen unas restricciones para garantizar la seguridad en la visita del Presidente de la República Dr. Juan Manuel Santos Calderón y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución de 1991 y el numeral 1º del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, le atribuye al Alcalde la función de conservar el orden público en la jurisdicción de la entidad territorial para la cual fue elegido, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador;

Que respecto a la naturaleza del cargo del Alcalde, el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, establece, entre otras atribuciones, la de ser la primera autoridad de policía del municipio o distrito;

Que en concordancia con la normativa constitucional y legal precedentemente aludida, el día 28 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República, por conducto del oficial de Avanzadas de la Presidencia – SSP, solicitó al Despacho del Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, colaboración y apoyo en la labor y difusión de diferentes decretos y prohibiciones a fin de garantizar la seguridad del Señor Presidente de la República de Colombia, DOCTOR JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, en desarrollo de sus agendas oficiales en la ciudad de Santa Marta – Magdalena;

Que a través del presente decreto se disponen las medidas requeridas por la Presidencia de la República, a fin de garantizar la seguridad Presidencial, de modo que su agenda sea desarrollada con total tranquilidad;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Restricciones temporales en tránsito y transporte. Prohíbese el transporte de escombros, cilindros de gas y mudanzas, en los alrededores del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, hotel Santamar y la ruta comprendida entre la primera División del Ejército con el Hotel Santamar; y entre dicho hotel y el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, a partir de las 06:00 horas del día miércoles 29 de mayo de 2013 hasta las 23:00 horas del mismo día y/o la salida del Señor Presidente de la República, Doctor Juan Manuel Santos Calderón.

Artículo 2. Restricción del parqueo de vehículos. Prohíbese el parqueo de todo tipo de vehículos en los alrededores del aeropuerto internacional Simón Bolívar, hotel Santamar y la ruta comprendida entre la primera División del Ejército con el Hotel Santamar; y entre el Hotel Santamar y el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, a partir de las 06:00 horas del día miércoles 29 de mayo de 2013 hasta las 23:00 horas del mismo día y/o la salida del

Señor Presidente de la República, Doctor Juan Manuel Santos Calderón.

Artículo 3. Prohibición de manifestaciones públicas. Prohíbese las manifestaciones públicas en todo el territorio bajo jurisdicción del Distrito de Santa Marta, a partir de las 06:00 horas del día miércoles 29 de mayo de 2013 hasta las 23:00 horas del mismo día y/o la salida del Señor Presidente de la República.

Artículo 4. Prohibición de uso de pólvora. Prohíbese el porte y manipulación de pólvora en el casco urbano del Distrito de Santa Marta a partir de las 06:00 horas del día miércoles 29 de mayo de 2013 hasta la salida del Presidente de la República.

Artículo 5. Declaración de alerta amarilla. Declárese la alerta amarilla en la red hospitalaria del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a partir de las 06:00 horas del día miércoles 29 de mayo de 2013 hasta las 23:00 horas del mismo día y/o hasta la salida del Presidente.

Artículo 6. Remisión de copias. Enviar copia de este Decreto a la Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno y al Oficial de Avanzadas Presidencia – SSP, para lo de su competencia.

Artículo 7. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, según lo preceptúa el CPACA.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los le sean contrarios.

Dado en Santa Marta, a los 28 mayo de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CARLOS MARTIN PAYARES GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno Distrital



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
JUNIO 04 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 023

GABINETE

SECRETARIO DE GOBIERNO

CARLOS PAYARES

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

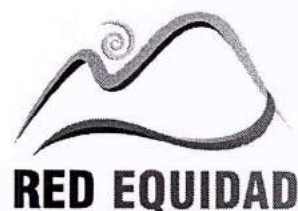
INGRIS PADILLA

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



RESOLUCIÓN NUMERO 3644

Fecha: 04 de junio de 2013

"Por medio de la cual se adopta el uso de la firma mecánica en algunas actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, cobro administrativo coactivo y otras actuaciones necesarias en la gestión de tránsito y transporte".

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital de Santa Marta, en ejercicio de sus competencias legales en especial las establecidas en el Acuerdo 011 de 29 de diciembre de 2006, en armonía con lo dispuesto en el artículo 91 literal d numeral 6 de la Ley 136 de 1994, C.C.A., y artículo 59 de la Ley 788 de 2002,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de celeridad, economía, eficacia y eficiencia.

Que la Ley 962 de julio 8 de 2005, en su artículo 6º establece:

"...Parágrafo 1º. Las entidades y organismos de la Administración Pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que se dispongan, para permitir su utilización.

Parágrafo 2º. En todo caso, el uso de los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Pública deberá garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

Parágrafo 3º. Cuando la sustanciación de las actuaciones y actos administrativos se realice por medios electrónicos, las firmas autógrafas que los mismos requieran, podrán ser sustituidas por un certificado digital que asegure la identidad del suscriptor, de conformidad con lo que para el efecto establezca el gobierno Nacional."

Que el "CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA – INDISTRAN Y LA UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO – SIETT SANTA MARTA", de 22 de enero de 2003, el cual ha sido modificado mediante varios otrosí, fue subrogado al DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA como consecuencia de la expedición de los Decretos Distritales Nos. 170 "Por el cual se ordena la liquidación de unas entidades descentralizadas" y 181 "Por medio del cual se reglamenta la liquidación del Instituto Distrital de Tránsito y Transporte" de 15 de julio de 2004,

Que siendo el objeto del "CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2003, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA – INDISTRAN Y LA UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO – SIETT SANTA MARTA", la entrega en concesión del montaje, implantación, mantenimiento y operación de un sistema integrado de información y soporte técnico para todo el funcionamiento del área de tránsito, comercial y operativa, antes del Instituto hoy del Distrito, compatible con los requerimientos del Ministerio de Transporte, se le ha requerido por parte del Distrito, el apoyo operativo para la sustanciación y proyección de los actos administrativos que emite el Distrito en los trámites del cobro, fiscalización de las tasas y derechos de tránsito, sobre los recaudos por sanciones a contravenciones y multas de tránsito y transporte, por la recuperación de cartera y sobre las sumas de dineros y créditos a favor de INDISTRAN de los cuales se subrogó al Distrito, que sean recuperados por el concesionario, conforme a la

cláusula segunda del CONTRATO MODIFICATORIO No. 03 de 28 de diciembre de 2006.

Que mediante fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena, del 04 de noviembre de 2011, se declaró LA NULIDAD ABSOLUTA del contrato de Concesión No. 001 de 2003, celebrado entre la UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRADOS Y ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTA MARTA "SIETT SANTA MARTA" y el DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, que además se ordenó al DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA reasumir de manera inmediata las funciones que venía ejecutando el CONCESIONARIO, para lo cual deberá adoptar las respectivas medidas administrativas de orden interno.

Que dada la complejidad del tema, y hasta tanto se termine el desmonte y pueda el Distrito de Santa Marta, asumir por completo dichas funciones se seguirá trabajando en sincronización con la concesión en el tema de apoyo logístico en el área.

Que el Acuerdo No. 011 de 29 de diciembre de 2006, "Por medio del cual se establece el Estatuto Tributario del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.", consagradas en su Artículo 185, la facultad de la Secretaría de Hacienda Distrital a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Distritales, con lo que se tiene por parte de la Secretaría de Hacienda la facultad de autorizar el uso de la firma mecánica en los trámites administrativos de cobro coactivo en materia de tránsito y transporte.

Que bajo estas consideraciones los servidores públicos de la Administración Distrital que intervienen en el proceso del cobro coactivo en materia de tránsito y transporte, desde su inicio hasta su culminación, conforme a lo dispuesto en los artículos 140 y 151 de la Ley 769 de 2002, Ley 136 de 1994, artículo 91, numeral 6 Literal D y al Decreto Distrital No. 233 del 1 de septiembre de 2004, podrán hacer uso de la firma mecánica para lo cual es necesario seguir el requisito establecido en la norma transcrita, es decir su utilización debe estar autorizada mediante acto administrativo previo que defina los trámites o procesos en que puede utilizarse, se designen los funcionarios autorizados y se definan las características del medio mecánico.

Que por lo expuesto anteriormente y en uso del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adopción del uso de la firma mecánica. Adóptese el uso de la firma mecánica mediante el sistema de escáner, en las siguientes actuaciones libradas dentro de los procesos de cobro persuasivo, cobro administrativo coactivo y otras necesarias en la gestión de tránsito y transporte, únicamente en:

Resolución por medio de la cual se niega la prescripción de la acción de cobro de obligaciones derivadas de violaciones a las normas de tránsito y transporte;

Resolución por medio de la cual se concede facilidades de pago para cancelar las obligaciones derivadas de procesos sancionatorios;

Resolución por medio de la cual se deja sin vigencia un acuerdo de pago;

Resolución por medio de la cual se ordena el cierre de un proceso de cobro administrativo coactivo;

Resolución de cobro o determinación de deuda;

Oficio de solicitud de Registro de medida cautelar de embargo;
Mandamiento de pago;
Requerimientos ordinarios;
Emplazamientos;
Oficios de cobro persuasivo y ordinario;
Requerimiento formal;
Oficios dirigidos a las oficinas de tránsito solicitan información de registro de vehículos y de inscripción de medidas cautelares;
Citación para efectuar diligencia de notificación;
Acta de notificación del mandamiento de pago;
Notificación por aviso y publicación
Edictos;
Comunicaciones de medida preventiva de embargos y desembargos;
Acuerdo de pago;
Orden de salida de vehículo por pago total;
Órdenes de salida de vehículos por suscripción de acuerdo de pago;
Órdenes de inmovilización por embargo y secuestro;
Auto de levantamiento de medida preventiva de embargo por pago total o acuerdo de pago de la sanción;
Decreto de medidas cautelares;
Auto de decreto de medidas previas de embargo y secuestro;
Auto de decreto de medidas cautelares previas al mandamiento de pago;
Órdenes de embargo y secuestro previos al mandamiento de pago;

ARTÍCULO 2º. Para los efectos descritos se empleará el escáner y el objeto gráfico resultante será plasmado en el cuerpo de cada una de las actuaciones en el espacio correspondiente a la firma.

ARTÍCULO 3º. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta, a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDSON MANJARRES BOLAÑO
Secretario de Hacienda Distrital

DECRETO NUMERO 143

Fecha: 04 de junio de 2013

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 101 DE 30 DE ABRIL DE 2013 Y SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL ALCALDE DISTRITAL EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1551 de 2012, 1617 DE 2013 y el Decreto 734 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con el artículo 11º numeral 1º literal b del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el Alcalde, como representante legal del Distrito, tiene la competencia para celebrar contratos estatales, para dirigir licitaciones o concursos y demás modalidades de selección de contratistas.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la actividad contractual a su cargo.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, "en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".

Que el artículo 8.1.6 del Decreto 734 de 2012 señala: "8.1.6. De la desconcentración de los actos y trámites contractuales. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes o representantes legales de las entidades estatales podrán desconcentrar la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los funcionarios de los niveles directivo y asesor, teniendo en cuenta para el efecto las normas que rigen la distribución de funciones en sus respectivos organismos. En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".

Que para los efectos aquí expresados y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

Para efectos de determinar los funcionarios que corresponden a los niveles directivo, asesor o sus equivalentes se tendrán en cuenta los criterios que establece el Decreto-ley 770 de 2005 para

los funcionarios del nivel nacional y 785 de 2005 para los del nivel territorial, y las disposiciones que los modifiquen, desarrollen o sustituyan.

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, "podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"; los cuales deberán estar ubicados en los niveles directivo o asesor.

Que en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación se hace por escrito, determinándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone que "los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que diversas normas legales establecen competencias y obligaciones en cabeza del Alcalde, las cuales dada su complejidad y pertinencia frente a las diferentes áreas de la entidad y aspectos técnicos se deben entregar a los responsables de los áreas de gestión del ente territorial.

Que se hace necesario introducir delegaciones y procedimientos a fin de implementar las delegaciones dadas en el decreto 101 del 30 de abril de 2013, expedido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Que en atención a las anteriores consideraciones,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. El literal F del artículo 3 del decreto 101 del 30 de abril de 2013, quedará así: Deléguese al Secretario de Hacienda las siguientes funciones y atribuciones:

La aprobación y trámite de las solicitudes de autorización de certificados de disponibilidad presupuestal que sean requeridos por las secretarías de despacho, directores administrativos, jefes de oficina jurídica y de control disciplinario, gerentes de unidad, asesores en contratación, cultura, recreación y deporte; salud y políticas públicas, quienes presentarán a la Secretaría de Hacienda la solicitud o necesidad del gasto, acompañado de los respectivos soportes y estudios, conforme a la ley y al reglamento aplicable. Estas necesidades del gasto deben obedecer estrictamente a los propósitos y objetivos contenidos en los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo, en las directivas e instrucciones dadas en los Consejos de Gobierno y/o las dadas directamente por el despacho del señor Alcalde Distrital.

La firma de las órdenes de pago de las obligaciones a cargo del Distrito, que previamente haya reconocido y autorizado mediante contrato o acto administrativo el despacho del señor Alcalde Distrital en su potestad de ordenador del gasto, cualquiera sea su origen. Por consiguiente y a partir de la fecha, no será necesario que el despacho del señor Alcalde firme o apruebe los pagos antes mencionados.

Parágrafo. En todo el trámite que implique la ordenación del gasto, sólo será necesario, la firma del señor Alcalde en el respectivo contrato o acto administrativo que reconozca o autorice definitivamente el gasto, acompañado del certificado de disponibilidad presupuestal aprobado y expedido por el área de presupuesto de la secretaría de hacienda, quien posterior a la

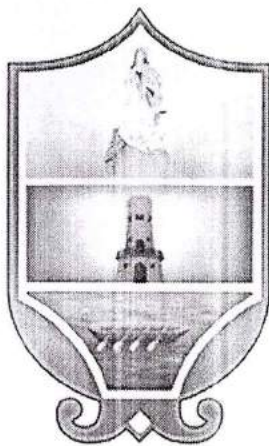
firma del despacho, procederá a realizar el registro presupuestal correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO. La secretaría de hacienda deberá realizar unos informes semanales de solicitudes de disponibilidades presupuestales al despacho del Alcalde, para que el ordenador del gasto realice el respectivo seguimiento y control a las funciones delegadas en este decreto y en el decreto 101 del 30 de abril de 2013. Las demás disposiciones del decreto 101 del 30 de abril de 2013, que no fueron modificadas por el presente decreto se mantienen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
JUNIO 07 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 024

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

VANESSA BERMUDEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

CARLOS PAYARES

SECRETARIO DE HACIENDA

EDSON MANJARRES

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

INGRIS PADILLA

SECRETARIO DE SALUD

OMAIRA GONZALEZ

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

JHON VALLE

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



DECRETO NÚMERO 148

Fecha: 07 de junio de 2013

"Por medio del cual se toman medidas de restricción y circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, el día martes 11 de junio de 2013, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 768 de 2002, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público" (negritas fuera de texto original);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción;

Que así mismo, en el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6 de la precitada Ley 769 preceptúa que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código";

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito en virtud de lo previsto por los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente;

Que es deber de las autoridades salvaguardar la vida y honra de las personas, así como garantizar su seguridad, por lo tanto se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan una convivencia tranquila en la ciudad de Santa Marta;

Que dadas las consecuencias que originan las continuas caravanas en motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, como afectación de la movilidad, congestión en el tránsito vehicular, así como la potencial afectación de la vía y bienes de los diferentes actores de las vías, es deber de la autoridad de tránsito tomar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad, integridad y seguridad ciudadana;

Que en atención a los accidentes ocasionados por estas mal llamadas caravanas que hacen uso de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, los días que juega la selección Colombia, se estima necesario tomar medidas preventivas en el uso de los aludidos tipos de vehículos;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Restricción. Restrínjase la circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, y cuatrimotos a partir de las trece (13:00) horas del día martes once (11) de junio de 2013, en el perímetro urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Parágrafo: La anterior restricción se aplicara sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto (5) del Decreto 113 de 2013.

Artículo 2. Divulgación.- La Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito de Santa Marta tomará las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este decreto.

Artículo 3. Comunicación a las autoridades de Policía. Comuníquese este decreto al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena y al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo Cuarto. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

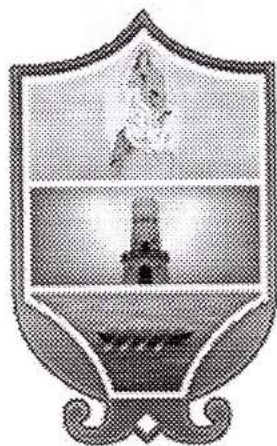
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 07 de junio de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

Revisó: ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: ARLOTH MURCIA MEDINA
Directora (E) Unidad Técnica de Control, Vigilancia y
Regulación de Tránsito y Transporte



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
JUNIO 13 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 025

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

VANESSA BERMUDEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

CARLOS PAYARES

SECRETARIO DE HACIENDA

EDSON MANJARRES

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

INGRIS PADILLA

SECRETARIO DE SALUD

OMAIRA GONZALEZ

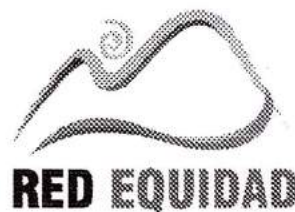
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

JHON VALLE

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



Contraloría Distrital
RESOLUCIÓN NÚMERO 055
Fecha: junio 12 de 2013.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN
REGLAMENTARIA No. 063 DE AGOSTO 13 DE 2012.

EL CONTRALOR DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E
HISTORICO DE SANTA MARTA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas en los artículos 268 numeral 5º, 272 inciso sexto de la Constitución Política, artículos 99, 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993; Ley 1437 de 2011 y 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 4 del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que las Contralorías son Entidades de carácter Técnico con Autonomía Administrativa y Presupuestal.

Que el Numeral 5º del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, se establece la facultad del contralor General de la República para "(...) imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso".

Que el Artículo 272 Ibidem, establece que los Contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Que la Ley 42 de 1993 y el Decreto Ley 267 de 2000, desarrollan y complementan el mandato constitucional, facultando a las Contralorías para imponer de manera directa sanciones pecuniarias y de amonestación escrita o llamado de atención, igual que la suspensión, remoción del cargo o terminación del contrato, previa solicitud a la autoridad nominadora correspondiente.

Que el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993, señala que los contralores podrán imponer sanciones "(...) hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado (...)", lo cual permite que se impongan sanciones en cuantía de días tomando como referencia el salario devengado por el funcionario, sin superar los ciento cincuenta (150) días de salario equivalentes a la prescripción legal.

Que la sanción fiscal ha sido reconocida como el instrumento más adecuado con el cual cuentan los organismos de control fiscal para remover los obstáculos que se puedan presentar en el adecuado ejercicio de la función pública que le ha sido encomendada. Ello explica que la Corte Constitucional en Sentencia C-484 de 4 de mayo de 2000, haya declarado exequibles los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, que define los comportamientos fiscalmente sancionables, así como las sanciones susceptibles de ser impuestas por las contralorías.

Que la Ley 1474 de 2011 estableció un nuevo tipo sancionatorio que procede contra quienes se nieguen a elaborar y presentar informes técnicos que se requieran dentro de las investigaciones de responsabilidad fiscal, bien sean funcionarios públicos o particulares.

Que en el Parágrafo 1º del Numeral 2º del Artículo Quinto de la Resolución Interna Reglamentaria No. 063 de 2012 se estableció un término mínimo para la entrega de información que sea requerida por la contraloría distrital; sin embargo, es procedente modificar esa disposición a efectos de establecer los parámetros aplicables para que el termino que debe concederse sea establecido por los funcionarios de la contraloría, de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

Que el Capítulo III de la Ley 1437 de 2011, reguló el Procedimiento Sancionatorio Administrativo General, aplicable a todas aquellas reglamentaciones en la materia que no gocen de regulación expresa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, en las decisiones que se tomen en los procesos sancionatorios fiscales se deben observar y aplicar las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas y las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia, tal como lo dispuso ésta última corporación en sentencia C-634 de 2011.

Que con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- El Parágrafo 1º del Numeral 2º del Artículo Quinto de la Resolución No. 063 de 2012 quedará así:

Para efectos de la aplicación de los Numerales 2.2 y 2.6 del Artículo Quinto de este acto administrativo, el termino para la entrega de la información o documentos será el que establezca el Ente de Control Fiscal a través de sus funcionarios para cada caso, para lo cual tendrán en cuenta la oportunidad con que se requiera la información, su complejidad, volumen, facilidad de acceso y demás circunstancias aplicables al asunto en concreto, con todo, la fijación del término estará supeditado a criterios de razonabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución No. 063 de 2012 así:

La Contraloría Distrital de Santa Marta impondrá sanciones de multa a quienes no elaboren y/o presenten los informes técnicos de que trata el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 en los términos consagrados en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993 cuando se trate de servidores o funcionarios públicos, y entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando se trate de particulares.

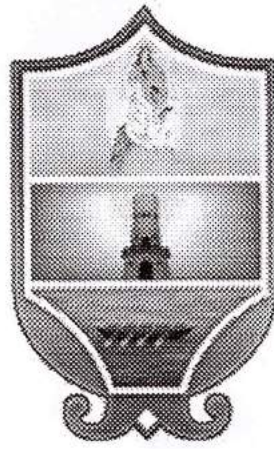
ARTICULO CUARTO.- PUBLIQUESE el contenido de la presente Resolución en la Gaceta Distrital de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINTO- VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el D.T.C.H. de Santa Marta a los doce (12) días del mes de junio de Dos Mil Trece (2.013)

HORACIO DE JESUS ESCOBAR LUQUE
Contralor Distrital de Santa Marta



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
JUNIO 20 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 026

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

VANESSA BERMUDEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

CARLOS PAYARES

SECRETARIO DE HACIENDA

EDSON MANJARRES

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

INGRIS PADILLA

SECRETARIO DE SALUD

OMAIRA GONZALEZ

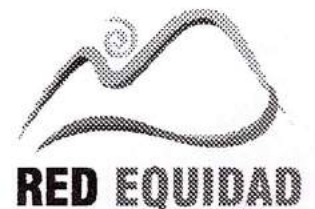
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

JHON VALLE

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA WILSON PACHECO

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



DECRETO NÚMERO 156

Fecha: 20 de junio de 2013

"Por medio del cual se suspende la restricción de pico y placa a vehículos automotores particulares en la temporada turística de junio-julio de 2013 en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 9 de la Ley 768 de 2002, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política reconoce el derecho a la libre circulación, derecho que puede ser limitado de conformidad con la ley;

Que es deber constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular;

Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito;

Que se hace necesario adoptar medidas especiales para el normal desarrollo de la temporada turística de mitad de año y así facilitar la movilidad de los turistas que desconocen las restricciones vigentes en la ciudad;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Suspender los efectos del artículo 4° del Decreto 112 del 16 de mayo de 2013 durante la vigencia de este decreto en lo que tiene que ver con la restricción de circulación para vehículos particulares, en el centro histórico del Distrito de Santa Marta, con el propósito de garantizar durante la presente temporada turística, la movilidad de los visitantes que desarrollan actividades de turismo en la ciudad.

Artículo 2. Remítase copia de este Decreto al Comandante del Distrito de Policía de Santa Marta, al Comandante de la Seccional de Tránsito del Magdalena y al Comandante de la Policía de Tránsito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige partir de su publicación, tiene vigencia desde su publicación hasta el 16 de julio de 2013 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 20 junio de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

ADOLFO TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ARLOTH MURCIA MEDINA
Directora (E) Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

DECRETO NÚMERO 157

Fecha: 20 de junio de 2013.

Por el cual se regula el estacionamiento en vía pública en el Centro Histórico del Distrito de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el inciso segundo del literal b) del artículo 91 la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, el artículo 21 de la ley 1383 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia;

Que el artículo 82 de la Constitución política, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular;

Que la Ley 769 de 2002, por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito, establece como principios rectores la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización, los cuales deben ser garantizados a nivel local por el Alcalde Distrital;

Que al Alcalde del Distrito de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito, le corresponde adoptar las medidas necesarias para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, que conlleve a mejorar la movilidad y tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° ley 1383 del 2010, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente;

Que en desarrollo del artículo 1° de la Ley 769 del 2002, es deber de la autoridades de tránsito velar por el mantenimiento de la libre circulación, principio rector del Código Nacional de Tránsito;

Que el artículo 7° de la ley 769 de 2002, consagra que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones

deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías;

Que es obligación del Estado escuchar las diferentes posiciones y tomar decisiones que sean articuladas y conciliadas a los intereses de todos los ciudadanos;

Que se requiere adoptar regulación especial para el estacionamiento sobre vías públicas de aquellos vehículos que su tamaño sea inferior a Cinco (05) Toneladas, en las calles del Centro Histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto regular el estacionamiento temporal sobre vías públicas en algunas calles del Centro Histórico del Distrito de Santa Marta.

Artículo 2. *Finalidad.* La finalidad del presente Decreto es permitir el acceso a los establecimientos de servicios y de comercio en el Centro Histórico del Distrito de Santa Marta para mejorar la movilidad en la ciudad en las horas de no congestión.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.* El presente Decreto se aplicará a todos los vehículos cuyo tamaño sea inferior a cinco (05) Toneladas dentro de las vías en las cuales exista la señalización de no parqueo en el Centro Histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Disposiciones específicas

Artículo 4. *Estacionamiento permitido en días de semana.* Permitir el estacionamiento temporal en las vías en las cuales exista la señalización de no parqueo, para los vehículos que su tamaño sea inferior a Cinco (05) toneladas, durante los días hábiles en el horario comprendido:

- a) De 18:30 a 06:30 horas
- b) De 12:00 a 14:00 horas

Artículo 5. *Estacionamiento permitido en fines de semana.* Permitir el estacionamiento temporal en las vías en las cuales exista la señalización de no parqueo, para los vehículos particulares que su tamaño sea inferior a Cinco (05) toneladas, durante los días sábados, domingos y festivos.

Artículo 6. *Reglas para el estacionamiento.* Se podrá estacionar los vehículos a un lado la calzada destinada al tráfico vehicular sin interferir el tráfico normal de los vehículos, debiendo observar las siguientes reglas:

- a) No se podrá estacionar ningún vehículo a menos de quince metros de la bocacalle.
- b) Todos los vehículos se deberán estacionar lo más cerca posible del andén, no sobre este y en ningún caso a distancia superior de 30 centímetros del mismo.
- c) Entre uno y otro vehículo estacionado debe preservarse un espacio libre de un metro.

Parágrafo: Únicamente se permitirá el estacionamiento de vehículo en las zonas y sitios que para el efecto se demarquen.

Artículo 7. Demarcación de las zonas. La Unidad de Tránsito y Transporte, señalará y mantendrá demarcados de forma visible los sitios en los cuales se podrá estacionar en los términos del presente decreto.

Parágrafo: La demarcación de los sitios permitidos para estacionamiento temporal en las condiciones aquí descritas se implementará bajo las señales viales de "prohibido parquear" que están localizadas en algunas calles del Centro Histórico de Santa Marta, indicando los horarios permitidos.

Artículo 8. Sanciones. Los conductores de los vehículos solo podrán estacionarse en las zonas demarcadas por su respectiva señalización. El incumplimiento de lo preceptuado en este Decreto, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

Artículo 9. Supervisión y control. La supervisión y control de lo aquí expuesto corresponderá a la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte, en coordinación con la seccional de tránsito y transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta, las que velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Parágrafo: La Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte, podrá autorizar la creación de las zonas especiales de parqueo provisionales, cambiar o cancelar la ubicación de cualquiera de ellas, cuando causen molestias al público o no cumplan con los fines para los cuales fueron creadas.

Disposiciones finales

Artículo 10. Delegación. La Unidad Técnica de Tránsito y Transporte en asocio con la oficina de Prensa Distrital, adelantará la divulgación del presente Decreto por medios masivos de Comunicación.

Artículo 11. Comunicación a las autoridades de Policía. Comuníquese este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte del

Magdalena y al jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 12: Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del CPACA.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. Vigencia y derogatoria. El presente decreto regirá a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. No obstante, durante los primeros quince (15) días de vigencia se difundirá y socializará ampliamente, pasados los cuales, durante otros quince (15) días más se impondrán ordenes de comparendos pedagógicos. Pasado el lapso anterior de treinta (30) días en total, se impondrán las sanciones de rigor por el incumplimiento de este Decreto.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a 20 de junio de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

ADOLFO TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ARLOTH MURCIA MEDINA
Directora (E) Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

DECRETO NÚMERO 158

Fecha: 20 de junio de 2013

Por el cual se crea el Comité Distrital de Certificación del Programa "Más Familias en Acción"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que al "municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir la demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"; por consiguiente, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta tiene entre sus fines satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio determinando con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; dando cumplimiento al principio de eficacia; optimizando el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y, definiendo una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo aplicando el principio de eficiencia.

Que el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 1532 del 7 de junio de 2012, por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del programa "Familias en Acción", bajo la dirección y coordinación del Departamento para la Prosperidad Social (D.P.S.); programa que consiste en la entrega, condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa para complementar el ingreso y mejorar la salud y educación de los menores de 18 años de las familias que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Que el artículo 5 de la Ley mencionada anteriormente, establece que el programa "Familias en Acción" se implementará en todos los Departamentos, Distritos, Municipios y Cabildos Indígenas de todo el territorio nacional. De igual manera, el artículo 9, establece que para el adecuado funcionamiento del Programa "Familias en Acción" se suscribirán convenios con las Alcaldías Distritales, Municipales y/o Gobernaciones, con el fin de garantizar la oferta asociada a los objetivos del Programa, en lo de su competencia.

Que el artículo 315 de la norma ibídem consagró atribuciones a los Alcaldes, dentro de las cuales está "dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los

servicios a su cargo (...)" y, la Ley 1551 del 2012 artículo 29 literal d) numeral 5, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, estableció que los Alcaldes tienen la facultad administrativa, para ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios.

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta suscribió el Convenio Interadministrativo de Participación y Cooperación No. 431 del 17 de julio de 2012, con el Departamento para la Prosperidad Social (D.P.S.), que tiene como objeto aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y presupuestales, a que hubiere lugar, con el fin de asegurar la implementación y ejecución del Programa "Más Familias en Acción" y "Jóvenes en Acción en el territorio.

Que el Plan de Desarrollo 2012 — 2015 "Equidad para Todos. Primero los Niños y las Niñas", aprobado mediante Acuerdo No. 008 del 15 de agosto de 2012, por el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, estableció el componente de RED EQUIDAD del EJE 1 SANTA MARTA, DISTRITO EQUITATIVO Y SOLIDARIO, y en su línea 1.1.2. INCLUSIÓN SOCIAL A POBLACIONES VULNERABLES, incluyó el programa 1.1.2.1. FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA SAMARIA, MÁS FAMILIAS EN ACCIÓN, el cual debe garantizar "compromisos de las familias focalizadas para los controles de crecimiento, esquemas completos de vacunación, según la edad y garantizar la asistencia escolar de los niños y niñas al menos en un 90% de las clases".

Que para el normal funcionamiento y desarrollo de los procesos que se llevan a cabo en el Enlace del Programa "Más Familias en Acción" en el Distrito, se hace necesario la creación y reglamentación del Comité Distrital de Certificación.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Créase el COMITÉ DISTRITAL DE CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA "MÁS FAMILIAS EN ACCIÓN", instancia consultiva en el Distrito, que tiene como objeto avalar el registro realizado por las entidades de salud y educación existentes, revisar y analizar las situaciones que, en algún momento, pueden afectar el ciclo operativo del Programa "Más Familias en Acción".

ARTICULO SEGUNDO. El COMITÉ DISTRITAL DE CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA "MÁS FAMILIAS EN ACCIÓN" estará integrado por:

- a. El Alcalde Distrital, o su delegado, quien lo preside.
- b. El Secretario de Educación Distrital.
- c. El Secretario de Salud Distrital.
- d. El Director Administrativo de Control Interno
- e. El responsable del SISBEN en el Distrito.
- f. El Personero Distrital, o su delegado

- g. Un (1) representante de los Beneficiarios del Programa "Más Familias en Acción".
- h. Un (1) representante de los Beneficiarios del Programa "Más Familias en Acción" de las comunidades indígenas.
- i. El Enlace Indígena del Programa "Más Familias en Acción"
- j. El Enlace Distrital del Programa "Más Familias en Acción", quien hará la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO. La elección del representante de los Beneficiarios del Programa en el Distrito y en las Comunidades Indígenas, estarán bajo la responsabilidad de los Enlaces designados por el Alcalde Distrital.

PARAGRAFO SEGUNDO. La asistencia a este Comité es de carácter obligatorio.

PARAGRAFO TERCERO. Con el fin de realizar un seguimiento pormenorizado de los procesos del programa en el Distrito, el Comité podrá invitar los funcionarios que tengan relación con el asunto, o aquellos contratistas que dentro del objeto contractual, tengan labores de asesoría en asuntos que se relacionen.

ARTICULO TERCERO. El COMITÉ DISTRITAL DE CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA "MÁS FAMILIAS EN ACCIÓN" sesionará de manera ordinaria cada dos (2) meses, y de manera extraordinaria cuando el Alcalde Distrital lo requiera, o a solicitud del Enlace Distrital.

PARÁGRAFO. Las sesiones del Comité se realizarán en el Despacho del Alcalde Distrital.

ARTICULO CUARTO. Son funciones del COMITÉ DISTRITAL DE CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA "MÁS FAMILIAS EN ACCIÓN":

- 1. Verificar la información de la base de datos del Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN), o web, certificadas por el Departamento Nacional de Planeación.
- 2. Verificar la información de la base de datos de Víctimas del Conflicto Armado, o web, certificadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).
- 3. Consolidar las evidencias e indicios que sustenten las posibles solicitudes de retiro del Programa "Más Familias en Acción", con el fin que se tomen las decisiones, de acuerdo con el debido proceso.
- 4. Velar por el cabal cumplimiento por parte de las familias beneficiarias del Programa, y por parte de las entidades de salud y educación de los compromisos de corresponsabilidad con transparencia e integridad.
- 5. Revisar los casos o actuaciones que no cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Programa.

- 6. Avalar, mediante acta, las novedades de actualización escolar y de verificación de cumplimiento de compromisos en salud y educación, que sean registradas por el Enlace Distrital, de acuerdo con lo establecido por el Departamento para la Prosperidad Social (D.P.S.), en los documentos técnicos operativos.
- 7. Certificar, mediante acta, el resultado del cierre del período de registro del cumplimiento de compromisos.
- 8. En situaciones de fuerza mayor, presentar al Programa, el cargue masivo de cumplimiento de compromisos, de acuerdo con lo establecido en el presente documento en el numeral II.
- 9. Recomendar el levantamiento de las medidas preventivas adoptadas y reliquidación del valor de los incentivos a que haya tenido derecho, de conformidad con lo estipulado en el Manual Operativo del Programa que se expida.
- 10. Recomendar la exclusión de algún beneficiario del Programa.

ARTICULO QUINTO. La vigencia del COMITÉ DISTRITAL DE CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA "MÁS FAMILIAS EN ACCIÓN" será permanente durante el desarrollo del Programa en el Distrito.

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

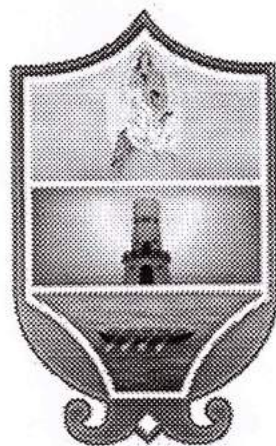
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico, a los 20 junio de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

CARLOS MARTIN PAYARES GONZALEZ
Secretario de Gobierno Distrital

ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
JUNIO 27 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 027

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

VANESSA BERMUDEZ

CARLOS PAYARES

EDSON MANJARRES

INGRIS PADILLA

OMAIRA GONZALEZ

JHON VALLE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



DECRETO NÚMERO 163

Fecha: 27 de junio de 2013

"Por medio del cual se toman medidas de restricción y circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, el día lunes 1 de julio de 2013, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 768 de 2002, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público" (negrillas fuera de texto original);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción;

Que así mismo, en el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 de la precitada Ley 769 preceptúa que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código";

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "*Sólo las autoridades de tránsito: dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos*" (negrillas fuera de texto original);

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito en virtud de lo previsto por los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le

corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente;

Que es deber de las autoridades salvaguardar la vida y honra de las personas, así como garantizar su seguridad, por lo tanto se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan una convivencia tranquila en la ciudad de Santa Marta;

Que dadas las consecuencias que originan las continuas caravanas en motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, como afectación de la movilidad, congestión en el tránsito vehicular, así como la potencial afectación de la vía y bienes de los diferentes actores de las vías, es deber de la autoridad de tránsito tomar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad, integridad y seguridad ciudadana;

Que en atención a los accidentes ocasionados por estas mal llamadas caravanas que hacen uso de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, los días que juega la selección del Unión Magdalena, se estima necesario tomar medidas preventivas en el uso de los aludidos tipos de vehículos;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Restricción. Restrinjase la circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos a partir de las diecisiete (17:00) horas del día lunes primero (1º) de julio de 2013, en el perímetro urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Parágrafo: La anterior restricción se aplicara sin perjuicio de lo establecido en el artículo quinto (5) del Decreto 113 de 2013.

Artículo 2. Divulgación.- La Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito de Santa Marta tomará las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este Decreto.

Artículo 3. Comunicación a las autoridades de Policía. Comuníquese este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena y al jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo Cuarto. Vigencia y derogatorias. Este decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a 27 de junio de 2013.

INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA
Secretaria Delegataria con funciones de Alcalde Distrital

Revisó: **ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: **ARLOTH MURCIA MEDINA**
Directora (E) Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
JUNIO 28 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 028

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

VANESSA BERMUDEZ

CARLOS PAYARES

EDSON MANJARRES

INGRIS PADILLA

OMAIRA GONZALEZ

JHON VALLE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



RESOLUCIÓN NÚMERO 940

Fecha: 28 de junio de 2013.

"POR LA CUAL SE AMPLIA EL TERMINO DE LAS PROVISIONES PARA PAGO DE LAS ACREENCIAS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS."

El suscrito Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el 16 de enero de 2004, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores conforme a las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y el Decreto Reglamentario 694 de 2000, el cual fue modificado por la Asamblea de Acreedores el día 27 de noviembre de 2008, estableciéndose en la Cláusula 44 las causales de terminación, que conforme al artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, se daría de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, entre otros eventos, al cumplirse el plazo estipulado para su duración, lo cual ocurrió el 31 de diciembre de 2012, sin embargo, por diversas razones algunos acreedores no alcanzaron a acreditar soportes de sus derechos y en otros, no pudieron en forma oportuna aportar los requisitos exigidos para el pago, por lo que se provisionaron los valores que corresponden a dichas acreencias, por un término de 6 meses, que se vencerán el 30 de junio de 2013.

Que a la fecha persisten algunas de las dificultades que impiden hacer la cancelación de las obligaciones provisionadas, por lo que con el fin garantizar los derechos al debido proceso y de defensa de los acreedores es necesario ampliar el término de la provisión por un tiempo que permita desarrollar los trámites que corresponden en cada caso.

Que en reunión del Comité de Sostenibilidad contable realizada el día 26 de junio de 2013, se decidió recomendar al Señor Alcalde la prórroga del término de provisión hasta el día 30 de septiembre de 2013, de tal manera que en este tiempo se emitan los actos administrativos que corresponden a la solución de cada caso, sin perjuicio de que los pagos se puedan realizar con posterioridad a tal fecha, recomendación que ha sido acogida y en virtud de ello se expide el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Amplíese el término de la provisión de recursos para los pagos de las acreencias del Acreedores del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, con el fin de garantizar el pago en la vigencia 2013 hasta el día treinta (30) de septiembre de dos mil trece (2013), sin perjuicio de que los pagos se puedan hacer efectivos con posterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Distrital.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 28 junio de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

EDSON MANJARRES BOLAÑO
Secretario de Hacienda

ADOLFO TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION 941 2013

Fecha: 28 junio de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL TRASLADO DE AFILIADOS DE LA EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO HUMANAVIVIR (HUMAN HEART) PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO ANTE LA ADOPCION DE LA MEDIDA DE INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR A DICHA EPSS Y ÉL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA DE RED DE SERVICIOS A SUS AFILIADOS".

El ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 722 de 2007, Ley 1438 de 2011, Acuerdo 415 de 2009, Resolución 806 de la SNS, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, regula las competencias en salud de los departamentos, distritos y municipios, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales.

Que al tenor de lo establecido en el artículo 45 de la ley 715 de 2001, compete a los Distritos dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que el ARTÍCULO 14 de la Ley 1122 de 2007, define como aseguramiento en salud:

"La administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad de la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario, transfiriendo al asegurador el riesgo transferido por el usuario y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud".

Que en el artículo 23 ibídem, se establecen las obligaciones de las aseguradoras para garantizar la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios, las cuales deberán ser atendidas con la celeridad y la frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la Resolución 806 del 06 de Mayo de 2013, ordenó la intervención forzosa administrativa y financiera para liquidar a la EPSS HUMANAVIVIR (Human Heart).

Que de acuerdo al informe de auditoría realizado el día 22 de Mayo de 2013 la EPSS Humanavivir incumplió con sus obligaciones pues no demostró tener una red de servicios acreditada, no contar con contratos vigentes con los prestadores y no tener la capacidad de garantizar la prestación de los servicios a los usuarios del Distrito de Santa Marta en los diferentes niveles de atención.

Que el Decreto 1018 de 2001, en el numeral 35 dispuso que dentro de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra la de autorizar a los entes territoriales a realizar traslados entre las entidades aseguradoras en caso de que se incumpla la promesa de obtener servicios en una determinada red de prestadores.

Que la Secretaría de Salud Distrital solicitó a la Superintendencia de Salud su autorización para proceder de conformidad.

Que debido a que no se dio respuesta a la misma, se procedió a cumplir con lo establecido en el numeral 1 de la circular 0004 de Mayo de 2013 emitida por la Supersalud, el que en su tenor literal expresa: *"Las entidades Territoriales, en su calidad de garantes de la protección de la prestación de los servicios de salud en condiciones dignas y para conjurar hechos lesivos a la población, tienen el deber legal de adoptar medidas de fondo para minimizar la ocurrencia de eventos que puedan vulnerar los derechos fundamentales a la salud y a la Vida de los afiliados. Por lo anterior deberán proceder de manera INMEDIATA a realizar los traslados correspondientes a la población afiliada a la EPSS objeto de la intervención forzosa administrativa para liquidar en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo 415 de 2009, cuando constate que dicha EPSS no cumple la promesa de obtener servicios de una determinada red de prestadores".*

Que el Acuerdo 415 de 2009, en su Artículo 50. establece el procedimiento para la afiliación en circunstancias excepcionales, para garantizar la continuidad del aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado de Salud, señalando en su numeral 3 lo siguiente: La asignación de los afiliados será realizada por la Entidad Territorial responsable de la operación del Régimen Subsidiado con presencia de un delegado de la Dirección Departamental de Salud el mismo día a las EPS-S restantes que operan así: 50% en proporción al número de afiliados que tenga cada EPS-S en los respectivos municipios donde operaba la EPS-S saliente y el 50% restante distribuido por igual entre todas las EPS-S que se encuentren inscritas en el municipio. Con los afiliados que tengan enfermedades de alto costo se conformará un grupo aparte y se distribuirán aleatoriamente, en proporción al número de afiliados incluidos los asignados que tenga cada EPS-S.

Para efecto de la asignación de usuarios a que hace referencia el inciso anterior, la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado no podrá estar intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud, no debe presentar mora con su red de prestadores de servicios de acuerdo con la normatividad vigente y deberá estar cumpliendo oportunamente con los reportes y envío de información.

Que se verificó que las EPSS sobre las cuales no se encuentra vigente medidas de intervención por parte de la SNS son: A.M.B.U.Q., Cajacopi, Caprecom, Comfacor, Comparta, Coosalud, Mutual Ser y Saludvida.

Que el día 21 de Junio de 2013, la Secretaria de Salud Distrital estableció las instrucciones sobre el cumplimiento de los requisitos para la participación del proceso de traslados de afiliados en circunstancias excepcionales y plazo para completar la información básica no acreditada por las EPSS mediante requerimientos anteriores por parte de esta entidad.

Que la Secretaría de Salud Distrital identificó la población con enfermedades de alto costo, de acuerdo al reporte realizado por la EPSS humanavivir.

Que en cumplimiento de la normatividad vigente, se realizó una reunión para el proceso de asignación de la población afiliada a la EPSS Humanavivir el día 28 de Junio de 2013, en la cual

participaron las EPSS AMBUQ, Cajacopi, Comfacor, Caprecom, Coosalud, Mutua ser y Saludvida, la Secretaría de Salud Distrital, la Contraloría general, la Defensoría del Pueblo y la Personería Distrital.

Que en el desarrollo de esta reunión se definió el cumplimiento de las EPSS para participar, determinando que cumplen las condiciones para la asignación de afiliados, las EPSS: AMBUQ, CAJACOPI, CAPRECOM, COOSALUD, MUTUAL SER Y SALUDVIDA, así como el proceso de asignación de afiliados y definición de las obligaciones de las EPSS con los nuevos usuarios, el acta de dicha reunión hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- EPS SUBSIDIADAS HABILITADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN AFILIADA A HUMANA VIVIR. Las EPSS que cumplieron las condiciones para participar en el proceso de distribución de la Población afiliada a Humanavivir son: AMBUQ, CAJACOPI, CAPRECOM, COOSALUD, MUTUAL SER Y SALUDVIDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ASIGNACIÓN DE POBLACION. Asígnese la población afiliada a Humanavivir con corte a 28 de junio de 2013 (9.508 Afiliados), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009, una vez definidos los porcentajes y distribuidas la población de alto costo, así

EPSS	AFILIADOS ASIGNADOS
AMBUQ	1.102
CAJACOPI	1.481
CAPRECOM	1.958
COOSALUD	2.053
MUTUAL SER	1.433
SALUDVIDA	1.481
TOTAL	9.508

ARTÍCULO TERCERO. ENTREGA DE BASE DE DATOS. Se entrega la Base de Datos en la estructura definida por la Resolución 1344 de 2012 de los usuarios asignados a cada EPSS de acuerdo al artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ASIGNACIÓN DE USUARIOS. Como consecuencia de la asignación de usuarios, las EPSS deben asumir la población asignada y garantizar todos los servicios, medicamentos, procedimientos contemplados en el POS a partir del 01 de julio de 2013, para lo cual deberán diseñar un plan de contingencia donde se establezcan las estrategias de atención e información a los nuevos afiliados, implementar las acciones para garantizar la prestación de los servicios de salud antes y después del cargue de los afiliados en la BDUA del Fosyga.

Así mismo, deberán garantizar la continuidad de los servicios que se encuentren en trámite, velando por su ininterrumpida prestación, asumiendo el riesgo en salud de los mismos y continuar con los procesos de autorización de servicios, medicamentos, procedimientos y los demás que se encuentren en trámite, en ninguna circunstancia los procedimientos posteriores a la nueva afiliación suspenderán la continuidad de la prestación de los servicios.

ARTÍCULO QUINTO. SOPORTES DEL PRESENTE ACTO. Hacen parte integral del presente acto administrativo el "ACTA DE ASIGNACION DE LA POBLACION AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO DE LAS EPSS HUMANAVIVIR EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA" de fecha 28 de Junio de 2013 y la Base de Datos de la población asignada que consta de 9.508 registros en la estructura de la Res. 1344/2012.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICACIONES. Comuníquese la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la EPSS Humanavivir, Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud Departamental, Organismos y Entes de Control, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICACIONES. Notifíquese la presente Resolución a las EPSS AMBUQ, CAJACOPI, CAPRECOM, COOSALUD, MUTUAL SER Y SALUDVIDA.

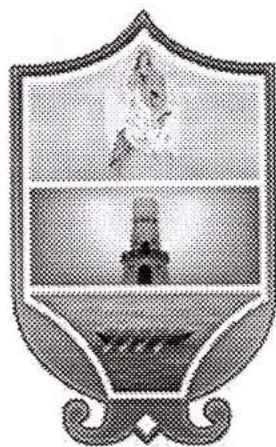
ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el portal web de la alcaldía distrital de Santa Marta.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Santa Marta D.T.C.H., a los 28 días del mes de junio de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA
Vo. Bo. Secretaria de Salud Distrital



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
JULIO 08 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 029

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA ANDREA VELASQUEZ

VANESSA BERMUDEZ

CARLOS PAYARES

EDSON MANJARRES

INGRIS PADILLA

OMAIRA GONZALEZ

JHON VALLE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



RESOLUCIÓN NUMERO 4289

Fecha: 08 de julio de 2013

"Por medio de la cual se informa el uso de la firma mecánica en algunos documentos relacionados con la fiscalización, determinación oficial, cobro persuasivo y coactivo de los impuestos predial unificado, industria y comercio y alumbrado público".

El suscrito Secretario de Hacienda Distrital de Santa Marta en ejercicio de sus competencias legales en especial las establecidas en el Acuerdo 011 de diciembre 29 de 2006,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 consagra que la función administrativa está cimentada entre otros principios, por el de la celeridad y eficacia según el siguiente texto:

ARTICULO 209. La Función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 6º de la Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos" dispone:

ARTICULO 6º. MEDIOS TECNOLOGICOS. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.

Que el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", establece:

"FIRMA MECANICA. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico".

(Negrilla fuera de texto).

Que el Acuerdo No. 011 de 2006 en su artículo 185 contempla la competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital a través de sus dependencias, para la gestión, administración, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos de orden distrital en los siguientes términos:

ARTICULO 185. COMPETENCIA GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL. Corresponde a la Secretaría de Hacienda Distrital a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

Que en materia de los impuestos predial, industria y comercio y alumbrado público, en cumplimiento de las funciones de fiscalización, determinación oficial, cobro persuasivo y coactivo, el Secretario de Hacienda Distrital debe emitir de manera sistemática y masiva diferentes documentos que buscan el recaudo de dichos tributos del Distrito.

Que para desarrollar con eficiencia y eficacia las citadas actuaciones, se hace necesario utilizar un medio mecánico que permita firmar en forma masiva los actos oficiales emitidos por la Secretaría de Hacienda Distrital relacionados con los tributos de su competencia.

Que mediante Resolución No. 129 del 31 de mayo de 2013, el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades nombró al suscrito EDSON MANJARRES BOLAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.144.134 expedida en Santa Marta, como Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 adscrito a la Secretaría de Hacienda.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Informar que se utilizará la firma mecánica del suscrito EDSON MANJARRES BOLAÑO en los siguientes documentos que debe emitir en su condición de Secretario de Hacienda del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, relacionados con la fiscalización, determinación oficial, cobro persuasivo y coactivo de los

impuestos predial, industria y comercio y alumbrado público:

Relacionados con la fiscalización y determinación oficial:

1. Resolución de cobro
2. Liquidación – Factura
3. Requerimiento ordinario
4. Requerimiento especial
5. Emplazamiento para declarar o corregir
6. Pliegos de cargos.
7. Resolución Sanción
8. Liquidación oficial (aforo, revisión y corrección aritmética).

Relacionados con el cobro persuasivo:

1. Oficio de invitación persuasivo y ordinario

Relacionados con el cobro coactivo:

1. Mandamiento de pago.
2. Acta de notificación de mandamiento de pago.
3. Resolución que ordena seguir adelante la ejecución.
4. Auto de orden de embargo y oficio remisario dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos.
5. Resolución por medio de la cual se fijan los honorarios del secuestre o perito evaluador.
6. Comunicación al contribuyente de embargo y desembargo.
7. Resolución por medio de la cual se ordena la terminación y archivo de un proceso de cobro administrativo coactivo.

En las distintas etapas:

1. Resolución que niega la prescripción
2. Resolución por medio de la cual se otorga una facilidad para el pago.
3. Resolución por medio de la cual se deja sin vigencia una facilidad otorgada.
4. Oficio informando a los contribuyentes la aplicación de novedades IGAC (Resoluciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi).
5. Oficio mediante el cual se entrega copia del expediente al contribuyente.
6. Comunicaciones informativas.
7. Citación para notificarse de actos administrativos.
8. Notificación por aviso y publicación.
9. Edictos.

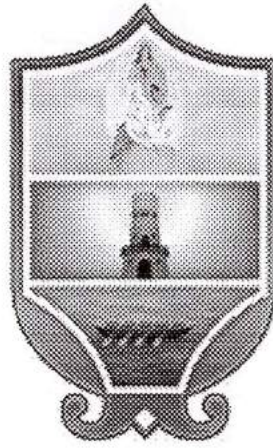
SEGUNDO. La firma mecánica cuya utilización se informa en el artículo anterior consistirá en la imagen que resulta de escanear la firma manuscrita del suscrito funcionario EDSON MANJARRES BOLAÑO, acompañada de su nombre y del cargo que ocupa como Secretario de Hacienda del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y estará vigente durante el término que el

suscrito ocupe el cargo de Secretario de Despacho código 020 grado 04 adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDSON MANJARRES BOLAÑO
Secretario de Hacienda Distrital



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
JULIO 12 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 030

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

VANESSA BERMUDEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

CARLOS PAYARES

SECRETARIO DE HACIENDA

EDSON MANJARRES

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

INGRIS PADILLA

SECRETARIO DE SALUD

OMAIRA GONZALEZ

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

JHON VALLE

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA ANDREA VELASQUEZ

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



DECRETO NÚMERO 167
Fecha: 11 de julio de 2013

"Por el cual se delega una función al Secretario de Planeación del Distrito de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 315 de la constitución política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9 a 13 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Alcalde "... *dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...*" y "*ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversiones y el presupuesto*";

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 209 de la Constitución Política "... *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y de desarrollo con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...*";

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, alusivo a la delegación, dispone que "... *las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley*";

Que se hace necesario delegar en el Secretario de Planeación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la representación del señor Alcalde Distrital dentro del Comité de la ejecución del proyecto "*Recuperación del Río Manzanares*", el cual se encuentra inmerso en el Acuerdo Marco de Entendimiento celebrado en el mes de noviembre de 2009, en aras de garantizar los principios de celeridad, economía y

eficiencia de la administración distrital en la ejecución del proyecto aludido;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Delegación. Delegar en el Secretario de Planeación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el ejercicio de la competencia para asistir a los comités de seguimiento correspondientes, firmar actas de reunión y realizar los actos conexos necesarios, dentro del proyecto denominado "*Recuperación del Río Manzanares*", el cual se encuentra inmerso en el Acuerdo Marco de Entendimiento celebrado en el mes de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 2. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H, a los 11 julio de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

ADOLFO TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NÚMERO 168

Fecha: 11 de julio de 2013

"Por el cual se delega una función al Gerente de Proyectos de Infraestructura del Distrito"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 315 de la constitución política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9 a 13 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es atribución del Alcalde "... *dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...*" y "*ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversiones y el presupuesto*";

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 209 de la Constitución Política "... *la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...*";

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, alusivo a la delegación, dispone que "... *las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley*";

Que se hace necesario delegar en el Gerente de Proyectos de Infraestructura del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la representación del señor Alcalde Distrital dentro del Comité de seguimiento de la primera fase del proyecto denominado "*Restauración Liceo Celedón*" y del proyecto "*Diseño arquitectónico Colegios IED Magdalena y Rodrigo de Bastidas*", los cuales se encuentran inmersos en el Acuerdo Marco de

Entendimiento celebrado en el mes de noviembre de 2009, en aras de garantizar los principios de celeridad, economía y eficiencia de la administración distrital en la ejecución de los proyectos aludidos;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Delegación.* Delegar en el Gerente de Proyectos de Infraestructura del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el ejercicio de la competencia para asistir a los comités de seguimiento correspondientes, firmar actas de reunión y realizar los actos conexos necesarios dentro de la ejecución de la primera fase del proyecto denominado "*Restauración Liceo Celedón*" y del proyecto "*Diseño arquitectónico Colegios IED Magdalena y Rodrigo de Bastidas*", los cuales se encuentran inmersos en el Acuerdo Marco de Entendimiento celebrado en el mes de noviembre de 2009.

Artículo 2. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los 11 julio de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

ADOLFO NICOLAS TORNÉ STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NÚMERO 170

Fecha: 12 de julio de 2013

"Por el cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual en vehículos tipo taxi en el área del Distrito de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto Nacional 2660 de 1998 y el Decreto Nacional 172 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece "Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conserva el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"

Que la Ley 105 de 1993 "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" desarrolla en su art. 2º los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del Estado, indicando que le corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1993 -Estatuto General del Transporte- en su art. 4º anota: "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."

Que corresponde a los Alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo unas de sus actividades fijar en su municipio o distrito, las tarifas del servicio público colectivo de pasajeros.

Que de acuerdo al art. 53º del Decreto 172 de 2001, compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte de Santa Marta, elaboró los estudios de costos con base en los cuales se fijan las tarifas del transporte público individual para la anualidad del 2013, de conformidad con la metodología establecida en la Res. No 4350 de 1998 emanada del Ministerio de Transporte.

Que el decreto 172 de 2001, en su artículo 9º establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o de las autoridades municipales a quienes se les haya asignado la función."

Que en Santa Marta la tarifa para el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi se fijó por última vez mediante Decreto 030 del 01 de febrero de 2011, las cuales se han mantenido vigentes desde su expedición hasta la fecha.

Que en consenso con las empresas de Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi y basados en el análisis del estudio de costos referido y que hace parte integrante del presente decreto, se considera procedente reajustar las tarifas del Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, tomando en consideración que los incrementos que reflejan el alza de los combustibles y los insumos de la canasta del transporte no impacten de manera significativa a los usuarios, por tanto se fija una tarifa de manera concertada.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Fija la tarifa para el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, dentro del perímetro urbano del Distrito de Santa Marta en CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.500) M/L.

Parágrafo: Se entenderá por perímetro urbano el área comprendida entre los linderos NORTE: Calle 1 (subida a Taganga) y Vía Alternativa al Puerto, SUR: Calle 49 (última calle del barrio Pastrana), OESTE: Carrera 1ª (Av. El Fundador), ESTE: antiguo retén de Mamatoco.

ARTICULO 2. Fijar los recargos que se adicionan a la tarifa, así: el recargo nocturno en QUINIENTOS PESOS (\$500), el recargo de días festivos en QUINIENTOS PESOS (\$500)

Parágrafo 1. Se entenderá por servicio nocturno el prestado durante las horas comprendidas entre las 09:00 PM hasta las 5:00 AM.

Parágrafo 2. Se entenderá por días festivo, los días domingo y aquellos días señalados en la ley y el calendario oficial como descanso obligatorio, fiesta nacional o religiosa.

Parágrafo 3. El recargo nocturno y el recargo por días festivo no son acumulables al momento de cobro al usuario.

ARTICULO 3. Fijar un recargo adicional a la tarifa por valor de QUINIENTOS PESOS (\$500) aplicado única y exclusivamente a aquellas careras con origen-destino entre el Centro Histórico de Santa Marta y el corredor transversal que comprende el sector urbano de la parte occidental de la Tronca del Caribe (barrios Santa Cruz, Curinca, El Parque, Concepción, Andrea Carolina, Líbano 2000 y barrios aledaños en este sector).

ARTICULO 4. Establézcase además de lo definido en los artículos precedentes, las siguientes tarifas:

RECORRIDO DEL PERIMETRO URBANO A:	VALOR SERVICIO ORDINARIO	VALOR SERVICIO NOCTURNO y/o FESTIVOS
RODADERO	\$8.500	\$9.000
GAIRA	\$8.500	\$9.000
TAGANGA	\$8.500	\$9.000
BONDA	\$8.500	\$9.000
AEROPUERTO SIMON BOLÍVAR	\$21.000	\$21.500
SECTOR POZOS COLORADOS - SANTAMAR	\$11.700	\$12.200
SECTOR: IROTAMA - BELLO HORIZONTE	\$12.500	\$13.000
SECTOR: DECAMERON - ALCATRACES	\$22.500	\$23.000

RECORRIDO DEL RODADERO A:	VALOR SERVICIO ORDINARIO	VALOR SERVICIO NOCTURNO y/o FESTIVOS
CENTRAL DE TRANSPORTE	\$9.200	\$9.700
GAIRA	\$4.500	\$5.000
TAGANGA	\$15.500	\$16.000
BONDA	\$12.000	\$12.500
AEROPUERTO SIMON BOLÍVAR	\$14.000	\$14.500
SECTOR: POZOS COLORADOS - SANTAMAR	\$6.700	\$7.200
SECTOR: IROTAMA - BELLO HORIZONTE	\$7.500	\$8.000
SECTOR: DECAMERON - ALCATRACES	\$18.000	\$18.500

RECORRIDO DE TAGANGA A:	VALOR SERVICIO ORDINARIO	VALOR SERVICIO NOCTURNO y/o FESTIVOS
AEROPUERTO SIMON BOLIVAR	\$32.000	\$33.000

ARTICULO 5. Para los viajes ocasionales a los sitios de interés turístico por fuera del perímetro urbano y corregimientos no

tarifados, tales como los destinos de Bahía Concha, Neguanje, Guachaca, Buritaca, Marquetalia y entrada al Parque Tayrona, la tarifa a pagar será definida de común acuerdo entre el usuario y el prestador del servicio.

ARTICULO 6. Las empresas de taxis legalmente constituidas deberán expedir gratuitamente la TARJETA DE CONTROL a todos los conductores de los vehículos vinculados, con los valores actualizados según las tarifas definidas en este decreto, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 172 de 2001.

ARTICULO 7. Los conductores que no porten la tarjeta de control actualizada y aquellos que realicen el cobro de una taifa superior a las señaladas en el presente decreto, serán sujetos de imposición de sanciones, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad vigente (art. 52º decreto 172 de 2001, art. 49º ley 336 de 1996, art. 131º ley 769 de 2002). La empresa de transporte y/o el propietario de taxi que viole lo preceptuado en el presente decreto, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente (ley 336 de 1996, ley 769 de 2002 y decreto 3366 de 2003).

ARTICULO 8. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte público individual deberán inscribir a todos y cada uno de sus conductores en el Registro Distrital de Conductores, de acuerdo a la normatividad vigente, previo a la expedición y entrega de las tarjetas de control con las tarifas actualizadas.

ARTICULO 9. Establézcase el periodo comprendido entre la vigencia de este decreto y el 31 de Diciembre del presente año para acometer los estudios técnicos y socialización para definir la adopción del taxímetro, a cargo de la Unidad Técnica de Tránsito y Transporte.

ARTICULO 10. La Unidad Técnica de Tránsito y Transporte, en su responsabilidad misional, adelantará la divulgación del presente decreto por medios de comunicación y también al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena y al jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN y velará por el cumplimiento de lo aquí establecido.

ARTICULO 11. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

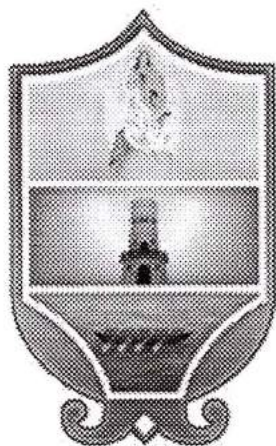
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 12 julio de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

VICTOR ARISMENDY ARIAS
Director Unidad de tránsito y Transporte

ADOLFO TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
JULIO 18 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 031

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA ANDREA VELASQUEZ

VANESSA BERMUDEZ

CARLOS PAYARES

EDSON MANJARRES

INGRIS PADILLA

OMAIRA GONZALEZ

JHON VALLE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



DECRETO NÚMERO 172

Fecha: 16 de julio de 2013

"Por medio del cual se declaran días cívicos no laborables el 26 y 29 de Julio de 2013, con ocasión de la celebración de la Fiesta del Mar, juegos náuticos y de playa Ciudad del Mar 2013 y el día de la Fundación de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en particular, las conferidas por el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política y el numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que como una expresión arraigada y auténtica de la cultura del Caribe Colombiano, la ciudad de Santa Marta celebra tradicionalmente en el marco de su fiesta, diversas actividades folclóricas y culturales, que constituyen el escenario por excelencia para que los ciudadanos se congreguen a divertirse sanamente y en paz, fortaleciendo su espíritu de pertenencia por la ciudad con alegría y compromiso ciudadano;

Que el 29 de julio de 2013, se conmemoran 488 años de la fundación de Santa Marta, fecha ésta que reviste la entidad de un hito histórico y cultural en virtud de lo cual la ciudadanía samaria y el pueblo colombiano recuerdan y renuevan en la memoria colectiva el significado fundacional y la tradición histórica y cultural de la ciudad, para lo cual en días previos, a manera de preámbulo, se realizan múltiples actividades culturales y académicas, por lo cual se hace menester declarar días cívicos no laborales el 26 y 29 de julio de 2013, día último este del cumpleaños de la ciudad;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Días cívicos no laborales.* Para todos los efectos se declara el viernes 26 y lunes 29 de julio de 2013 días cívicos no laborales en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2°. *Cese de actividades en la Alcaldía Distrital.* Con ocasión de las actividades mencionadas en la parte considerativa, no habrá actividades laborales en los organismos y entidades públicas del Distrito de Santa Marta, con el fin que los Servidores Públicos asistan a los eventos y actividades que el Distrito adelante para el 26, 27, 28 y 29 de Julio del año 2013.

Artículo 3°. *Excepción al cese de actividades.* Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior las entidades que por su naturaleza y misión tengan como objetivo la prestación de servicios que demanden atención inaplazable a los habitantes de la ciudad.

Artículo 4°. *Convocatoria a la ciudadanía e instituciones.* Convóquese a la comunidad samaria, instituciones educativas, universidades, autoridades del poder público del orden nacional, departamental y distrital, sector empresarial, asociaciones cívicas y a la ciudadanía en general para que se vinculen a los actos conmemorativos del día de la fundación de Santa Marta, y a las celebraciones de las Fiestas del Mar y de los juegos Náuticos y Deportivos Ciudad del Mar.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 16 Julio de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

VICTOR E. ARISMENDY ARIAS
Director
Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NÚMERO 175

FECHA: 18 DE JULIO DE 2013.

"Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315 numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 336 de 1996, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política reconoce el derecho a la libre circulación, derecho que puede ser limitado de conformidad con la ley;

Que es deber constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular;

Que la Ley 105 de 1993 consagra en su artículo 2, literales b) y e) como principios fundamentales del transporte el de intervención del Estado, que corresponde a la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas por parte del Estado, y el de la seguridad de las personas, el cual constituye prioridad del sistema y del sector del transporte;

Que la Ley 136 de 1994, dispone en el numeral 1° del artículo 3 que son funciones de los municipios administrar sus asuntos y prestar los servicios públicos que determine la ley;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes al regular el transporte público deben tener en cuenta las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad;

Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito;

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito en virtud de lo previsto por los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente;

Que se ha venido registrando un alto incremento del parque automotor, además las obras de construcción del Sistema

Integrado de Transporte Masivo y la amplia intervención de las vías por parte de las entidades de servicios públicos generan en la ciudad gran congestión del tránsito en las horas de mayor demanda, provocando, entre otros, incremento de la contaminación ambiental, lo cual hace indispensable tomar medidas necesarias que regulen la movilidad en el Distrito de Santa Marta;

Que en el marco constitucional y legal aplicable se han ponderado las medidas que se adoptarán mediante este Decreto, teniendo en cuenta criterios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de vehículos automotores y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de congestión vehicular en Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. Este Decreto tiene como fin mejorar la movilidad en el casco urbano, especialmente en el Centro Histórico del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a los vehículos automotores que circulen en el área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en donde estén matriculados los mismos.

Disposiciones Principales

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrínjase la circulación y tránsito de todo tipo de vehículos automotores particulares en el Centro Histórico del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en días hábiles, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., entre la carrera primera (1ª) hasta la carrera 8ª o avenida del Ferrocarril y la calle diez (10) hasta la calle veintidós (22), o avenida Santa Rita, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

LUNES	1-2-3-4
MARTES	5-6-7-8
MIÉRCOLES	9-0-1-2
JUEVES	3-4-5-6
VIERNES	7-8-9-0

Parágrafo 1. Autorizar la circulación, solamente por el día de llegada, a los vehículos de los turistas que se vean afectados por la medida de *pico y placa*, siempre que demuestren su ingreso con el respectivo comprobante del último peaje expedido fuera del perímetro urbano, con el fin de no ocasionar traumatismo a los viajeros que desconozcan la medida.

Artículo 5. Restricción de circulación. Restrínjase la circulación de vehículos automotores particulares por la carrera quinta (5ª), desde la calle 22 hasta la avenida del Ferrocarril, de lunes a viernes, exceptuándose los días festivos, en el horario de 8:00 A.M a 06:00 PM

Artículo 6. Restricción de horario. Restrínjase en días hábiles, la circulación y tránsito de todo tipo de vehículos automotores de servicio público tipo taxi, en todo el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

LUNES	1-2
MARTES	3-4
MIÉRCOLES	5-6
JUEVES	7-8
VIERNES	9-0

Parágrafo. Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos tipo taxi en su día de *pico y placa* sólo para labores mecánicas, en un horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., siempre que porten un aviso en la parte frontal y trasera del vehículo con la frase "FUERA DE SERVICIO", letrero que deberá hacerse como mínimo en medidas de 21,59 cm x 35,56 cm (hoja de papel tamaño oficio). Igualmente, deberán circular sin la silla trasera, del vehículo y sin acompañante.

Artículo 7. Prohibición de ejercer irregularmente transporte público. Prohíbese ejercer el servicio de transporte público en el Distrito de Santa Marta en vehículos automotores particulares o de servicio público tipo taxi, en la modalidad conocida como "colectivo".

Quienes infrinjan esta prohibición serán sancionados en la forma prevista en el literal D.12 del literal D del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, que subrogó el artículo 131 de la ley 769 de 2002, en los siguientes términos:

1. Por primera vez; Multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por el término de cinco (5) días.
2. Por segunda vez: Multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por veinte (20) días.
3. Por tercera vez: Multa equivalente a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por cuarenta (40) días.

Artículo 8. Excepciones. Exceptúense de las prohibiciones contenidas en los artículos anteriores a los vehículos automotores utilizados por los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia (antiguo DAS), Cuerpo Técnico de Investigaciones (C.T.I.), transportadores de valores, vehículos que transportan residuos hospitalarios, entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos

de socorro, notificadores y citadores de la rama judicial, magistrados y jueces, periodistas, carrozas fúnebres, ambulancias, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamentos de Seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, funcionarios de la Procuraduría, Contraloría y Defensoría del Pueblo, y empresas operadoras de servicios públicos.

Artículo 9. Facultades. Facúltase al Director de la Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por dicha entidad.

Artículo 10. Sanciones por incumplimiento. El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en las normas de tránsito y transporte público.

Disposiciones Finales

Artículo 11. Remisión de copias. Remítase copia de este Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 12. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto tendrá una vigencia a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 18 julio de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

VICTOR E. ARISMENDY ARIAS
Director
Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NÚMERO 176

FECHA: 18 DE JULIO DE 2013.

"Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la ley 105 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1617 de 2013, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades;

Que es deber constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular;

Que la seguridad está inscrita en nuestra Carta en calidad de derecho colectivo; es decir, "un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (Art. 88, C.P.)".

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito;

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito, en virtud de lo previsto por los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde

adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías;

Que el inciso segundo del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que de conformidad al Decreto 2961 de 2006, modificado por el Decreto 4116 de 2008, en los municipios donde la autoridad verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidades.

Que mediante la Circular 005 del 30 de marzo de 2004, la Superintendencia de Puertos y Transporte solicitó a las autoridades de tránsito y transporte del país adelantar inmediatamente las acciones que les corresponden como autoridad de inspección, vigilancia y control en su jurisdicción para que se tomen acciones frente al transporte de pasajeros en mototaxis, bicitaxis y mototriciclos, tendientes a erradicar a través de diversas medidas ese servicio ilegal de transporte público;

Que a través de la Circular No. 009 de 2.007 de la Superintendencia de Puertos y Transporte reiteró a las autoridades de tránsito y transporte el deber de implementar una serie de recomendaciones con el fin de impedir la ilegalidad en la prestación del servicio de transporte Público de pasajeros en vehículos o equipos denominados mototaxis, bicitaxis y mototriciclos, así como disminuir los índices de accidentalidad;

Que conforme al artículo 4° de la ley 1617 de 2013, dentro de las autoridades que están a cargo del gobierno y la administración del Distrito se encuentra el Alcalde Distrital;

Que bajo el amparo del último consejo de seguridad y recomendación de los cuerpos de seguridad de esta ciudad, la administración Distrital ha tomado diferentes medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos,

Que en los últimos meses la Ciudad de Santa Marta, ha sido invadida de motocicletas foráneas que provienen de otras ciudades del país, como lo demuestra el censo de Motocicletas, pues según este reporte de 21.978 motocicletas censadas, aparecen 8057 motocicletas con registro de matrícula en la ciudad de Santa Marta, y el restante con registro en ciénaga, fundación y otras

ciudades, para un total de 13.921 motocicletas presuntamente foráneas.

Que la problemática actual de criminalidad y delincuencia en el Distrito, ocurrida en los últimos periodos ha producido un incremento notable de los delitos contra la vida y la integridad personal (homicidios) y contra el patrimonio económico (hurtos); hechos notorios en los últimos meses de este año en la ciudad, al producirse durante el año 2012 un número de 234 homicidios, 72 muertes en accidentes de tránsito, 253 lesionados en accidentes de tránsito y 1.688 casos de hurto común.

Que en el marco constitucional y legal aplicable se han ponderado las medidas que se adoptan mediante este Decreto, teniendo en cuenta criterios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto restringir el uso de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de accidentalidad, de criminalidad y mejorar la movilidad y la convivencia ciudadana en el Distrito de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad es aplicar medidas en el uso de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, tanto para conductor como para acompañantes y/o parrilleros, con el fin de mejorar tanto la seguridad ciudadana como la seguridad vial en el área urbana del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este decreto se aplica a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, que circulen en el área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en que estén matriculados los mismos.

Disposiciones Principales

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrinjase la circulación y tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

LUNES	1-2-3-4
MARTES	5-6-7-8
MIÉRCOLES	9-0-1-2
JUEVES	3-4-5-6
VIERNES	7-8-9-0

Artículo 5. Restricción de circulación en horario nocturno. Restrinjase la circulación y tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta todos los días de la semana, en el horario comprendido entre las 12:00 a.m. y las 04:00 a.m.

Artículo 6: Restricción de circulación no propietarios o poseedores. Restrinjase la circulación y tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de conductores diferentes al propietario o poseedor del vehículo.

Parágrafo 1: Se entiende por propietario la persona que aparece en la licencia de tránsito del vehículo (tarjeta de propiedad). Y por poseedor quien certifique tal calidad con el carnet del registro distrital de motocicletas.

Parágrafo 2: Este artículo rige para todo conductor que circule con acompañante y/o parrillero.

Artículo 7. Restricción de circulación con acompañante y/o parrillero en el Centro Histórico de Santa Marta: Restrinjase la circulación y tránsito de acompañante y/o parrillero, en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, desde la carrera primera (1ª) hasta la avenida el ferrocarril y desde la calle diez (10) hasta la calle veinticinco (25) de la ciudad de Santa Marta y en el sector turístico del Rodadero, en el área comprendida entre la carrera 1ª hasta la carrera 4ª y entre la calle 5ª hasta la calle 20; todos los días de la semana incluyendo festivos.

Artículo 8. Restricción de circulación los días 10 y 25. Restrinjase la circulación de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en todo el perímetro urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta los días 10 y 25 de cada mes, desde las 4:00 a.m. hasta las 12:00 a.m., incluyendo además para estos días la restricción del artículo quinto (5°).

Artículo 9. Restricción de circulación con acompañante y/o parrillero. Restrinjase la circulación y tránsito de acompañante y/o parrillero hombre en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en todo el perímetro urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en el horario comprendido entre las 7:00 p.m. y las 12:00 am.

Parágrafo 1. Restrinjase la circulación y tránsito de acompañante y/o parrillero, en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en todo el perímetro urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en los siguientes casos:

- Niños y niñas menores de 10 años.
- Mujeres en estado de embarazo.
- Adulto mayor.

Artículo 10. Los propietarios, conductores o tenedores de vehículos tipo motocicleta motocarros, mototriciclos y cuatrimotos que presten el servicio público de pasajeros o servicio no autorizado serán sancionados en la forma prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, subrogado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010:

1. Por primera vez: Multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por el término de cinco días.
2. Por segunda vez: Multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por veinte (20) días.
3. Por tercera vez: Multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por cuarenta (40) días.

Artículo 11. Prohibición de estacionamiento. Prohíbase el estacionamiento de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, desde la carrera primera (1ª) hasta la carrera nueve (9) y desde la calle diez (10) hasta la calle veinticuatro (24) todos los días de la semana incluyendo festivos.

Artículo 12. Elementos de Seguridad. Todo conductor de tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos deberá portar de manera permanente casco protector conforme a las especificaciones legales y con el número de la placa visible, será de obligatorio cumplimiento el uso de chaleco reflectivo del conductor y parrillero o acompañante sin excepción alguna a partir de las 18:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente.

Artículo 13 Excepciones. Exceptúense de las prohibiciones contempladas en los artículos 4,5,6,7,8,9 y 11 del presente decreto, a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos utilizados por los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia (Antiguo DAS), Cuerpo Técnico de Investigaciones (C.T.I.), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, notificadores y citadores de la rama judicial, magistrados y jueces, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamentos de Seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, funcionarios de la Procuraduría, Contraloría y Defensoría del Pueblo y el personal operativo de las empresas operadoras de servicios públicos, siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de la actividad.

Parágrafo 1. Exceptúense igualmente las motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos adaptadas para el servicio de una persona con discapacidad

y que sea utilizada por ella, siempre y cuando porten su licencia de conducción, y este matriculada en la categoría respectiva.

Parágrafo 2. Exceptúense igualmente a las motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos extranjeras que se encuentren de paso por la ciudad de Santa Marta y aquellas que pasen de más de 600cc; siempre y cuando porten su licencia de conducción y debida documentación.

Artículo 14. Facultades. Facúltase al Director de la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por dicha entidad.

Artículo 15. Sanciones por incumplimiento. El conductor y/o acompañante que infrinja lo preceptuado en el presente decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la ley Colombiana y la resolución No. 3027 del 26 de junio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Disposiciones Finales

Artículo 16. Remisión de copias. Remítase copia de este Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 17. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 18 Julio de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

VÍCTOR E. ARISMENDY ARIAS
Director
Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto de Acuerdo No. 013

ACUERDO No. 006

Fecha: 16 de julio de 2013.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ASIGNACIÓN MENSUAL DEL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las contenidas en el Decreto Nacional No 1015 del 21 mayo de 2013.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fijar el salario mensual para el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la presente vigencia fiscal de 2013 en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$10.091.220.00) M/CTE.

PARAGRAFO: El salario mensual del Contralor y del Personero Distrital será igual al ciento por ciento (100%) del salario del Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para realizar los traslados y operaciones presupuestales que sean necesarios para atender las necesidades que demande este Acuerdo y para que se puedan adicionar los presupuestos de gastos de funcionamiento de la Administración Central, de la Contraloría y de la Personería Distrital para la vigencia 2013.

ARTICULO TERCERO: Las autorizaciones que se conceden en este Acuerdo serán por el termino de cinco (5) meses contados a partir de su publicación en el diario oficial del Distrito de Santa Marta; deroga las demás normas que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2013.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Seis (6) días del mes de Julio del año dos mil trece (2013).

RICARDO JOSE DIAZGRANADOS DEL CASTILLO
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

MANUEL JOSE LEWIS MOSQUERA
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los seis (06) días del mes de Julio de 2013.- El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.- **CERTIFICA.-** Que el presente acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

MANUEL JOSE LEWIS MOSQUERA
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

El proyecto de Acuerdo No. 013 de 2013, "Por medio del cual se fija la asignación mensual del Alcalde del Distrito, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2013 se dictan otras disposiciones", fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 10 de julio de 2013.

Luís Guillermo Rubio Romero
Técnico Operativo

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 16 de Julio de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

Revisó: Adolfo Nicolás Torne Stuwe – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto de Acuerdo No. 019

ACUERDO No. 007

Fecha: 16 de julio de 2013.

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA PARA COMPROMETER LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE 2013, 2014 Y 2015, PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las contenidas en el artículo 12º de la ley 819 de 2003 y del artículo 102º del Acuerdo Distrital No. 006 de agosto 29 de 2008.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:- Autorizar al señor Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para comprometer las vigencias futuras ordinarias que afecten los presupuestos de las vigencias fiscales de 2013, 2014 y 2015, para celebrar el contrato de encargo fiduciario, cuyo responsable es la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta, por los valores y en los períodos que a continuación se describen.

VIGENCIAS FU RAS ORDINARIAS

RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN	2013	2014	2015	TOTAL VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS
03-1-1-12282-20	Comisión Fiduciaria	103.162.500	256.255.650	265.224.598	624.642.748

PARAGRAFO: Sí en el desarrollo del objeto contractual se hace necesario incurrir en tema preservados para autorizaciones previas del Concejo Distrital previstas en las normas de rango Distrital y/o Nacional, se requerirá para todos los efectos autorización de esta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO:- La Secretaria de Hacienda del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta deberá incluir en las disposiciones generales de los presupuestos de rentas, gastos e inversión de las vigencias fiscales 2014 y 2015, las asignaciones presupuestales indicadas en el Artículo Primero del presente acuerdo para atender los compromisos adquiridos.

ARTICULO TERCERO:- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el órgano oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Nueve (9) días del mes de Julio del año dos mil trece (2013).

RICARDO JOSE DIAZGRANADOS DEL CASTILLO
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

MANUEL JOSE LEWIS MOSQUERA
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los Nueve (09) días del mes de Julio de 2013.- El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa

Marta.- CERTIFICA.- Que el presente acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

MANUEL JOSE LEWIS MOSQUERA

Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

El proyecto de Acuerdo No. 019 de 2013, "Por medio del cual se autoriza al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para comprometer las vigencias futuras ordinarias de 2013, 2014 y 2015 para celebrar contrato de encargo fiduciario", fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 10 de julio de 2013.

Luís Guillermo Rubio Romero
Técnico Operativo

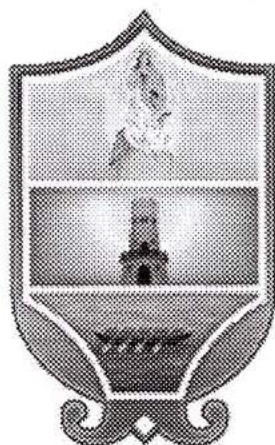
Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 16 de Julio de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

Revisó: Adolfo Nicolás Torne Stuwe – Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
JULIO 25 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 032

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA ANDREA VELASQUEZ

VANESSA BERMUDEZ

CARLOS PAYARES

EDSON MANJARRES

INGRIS PADILLA

OMAIRA GONZALEZ

JHON VALLE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



Artículo 4. Vigencia y derogatorias. Este decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a 24 Julio de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

VICTOR E. ARISMENDY ARIAS
Director

Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NÚMERO 195

FECHA: 25 JULIO 2013

"Por medio del cual se toman medidas para garantizar la seguridad y tranquilidad de la Primera Dama de la Nación en su visita a la ciudad de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 315 numeral 2° de la Constitución Política, 91 literal B, numeral 1° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, en ejercicio de lo cual se constituye en la primera autoridad administrativa y policiva del Distrito, debiendo conservar el orden público, dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, desarrollar acciones para promover la solidaridad y convivencia, y para proteger a las personas, entre otras funciones;

Que bajo la consideración de que la Señora María Clemencia Rodríguez De Santos, Primera Dama de la Nación, visitará la ciudad de Santa Marta el día 30 de Julio del presente año, se hace necesario adoptar las medidas de seguridad correspondientes, en especial respecto al tráfico de vehículos y transporte de cosas por los alrededores del Aeropuerto Simón Bolívar, decretar la alerta amarilla en la red hospitalaria local, entre otras medidas, desde las 6:00 a.m. del 30/07/2013 y durante el tiempo que dure su permanencia;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Restricciones de tránsito y transporte. Prohíbese el parqueo y la circulación de vehículos que transporten escombros, cilindros de gas y mudanzas, así como parrillero en motocicletas, alrededor del Aeropuerto "Simón Bolívar", Ruta de la Primera Dama de la Nación y en las instalaciones de la Primera División del Ejército Nacional a partir de las 06:00 horas del día Martes 30 de julio de 2013 hasta la salida de la ciudad de Santa Marta de la Señora María Clemencia Rodríguez De Santos, Primera Dama de la Nación.

Artículo 2. Restricción de manifestaciones públicas. Prohíbese las manifestaciones públicas a partir de las 06:00 horas del día martes 30 de Julio de 2013 hasta la salida de la ciudad de Santa Marta de la Señora

DECRETO NÚMERO 178

Fecha: 24 de julio de 2013.

"Por medio del cual se toman medidas temporales de restricción a la circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 768 de 2002, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"* (negrillas fuera de texto original);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción;

Que así mismo, en el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 de la precitada Ley 769 preceptúa que *"Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"*;

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"* (negrillas fuera de texto original);

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito en virtud de lo previsto por los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente;

Que es deber de las autoridades salvaguardar la vida y honra de las personas, así como garantizar su seguridad, por lo tanto se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan una convivencia tranquila en la ciudad de Santa Marta;

Que dadas las consecuencias que originan las continuas caravanas en motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, como afectación de la movilidad, congestión en el tránsito vehicular, así como la potencial afectación de la vía y bienes de los diferentes actores de las vías, es deber de la autoridad de tránsito tomar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad, integridad y seguridad ciudadana;

Que la alcaldía de Santa Marta, a través de la Dirección de Cultura, Recreación y Deportes definió la programación que se desarrollará durante la celebración de las Nuevas Fiestas del Mar, del 25 al 29 de julio del presente;

Que en atención a los accidentes ocasionados por las mal llamadas caravanas que hacen uso de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en fiestas tradicionales, se estima necesario tomar medidas preventivas en el uso de los aludidos tipos de vehículos;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Restricción.* Restrínjase la circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos el día sábado veintisiete (27) de julio del 2013 y domingo veintiocho (28) de julio de 2013, desde las Diecisiete (17:00) horas hasta las 05:00 a.m. del día siguiente en el perímetro urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Parágrafo: La anterior restricción no afecta lo establecido en el artículo quinto (5) del Decreto 176 de 2013.

Artículo 2. *Divulgación.* La Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito de Santa Marta tomará las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este Decreto.

Artículo 3. *Comunicación a las autoridades de Policía.* Comuníquese este Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes.

María Clemencia Rodríguez De Santos, Primera Dama de la Nación.

Artículo 3. *Declaración de alerta amarilla.* Declarar alerta amarilla en la Red Hospitalaria local desde las 06:00 horas del día martes 30 de Julio de 2013 hasta la salida de la ciudad de Santa Marta de la Señora María Clemencia Rodríguez De Santos, Primera Dama de la Nación.

Artículo 4. *Prohibición de pólvora.* Prohíbese el porte y manipulación de pólvora en el casco urbano de la ciudad de Santa Marta a partir de las 06:00 horas del día martes 30 de julio de 2013 hasta la salida de la Señora: María Clemencia Rodríguez De Santos, Primera Dama de la Nación.

Artículo 5. *Publicación.* Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital y difúndase ampliamente.

Artículo 6. *Remisión de copias.* Remítase este Decreto al Jefe de avanzada de la Primera Dama de La Nación y al Secretario de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

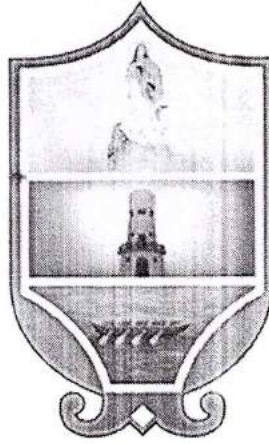
Artículo 7. *Vigencia y derogatorias.* Este Decreto rige a partir de las 06:00 horas del día 30 de julio de 2013 hasta la salida de la Señora: María Clemencia Rodríguez De Santos, Primera Dama de la Nación, de la ciudad de Santa Marta.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los 25 julio de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

ADOLFO TORNE
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
JULIO 30 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 033

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

VANESSA BERMUDEZ

CARLOS PAYARES

EDSON MANJARRES

INGRIS PADILLA

OMAIRA GONZALEZ

JHON VALLE

ANDREA VELASQUEZ

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital

RESOLUCIÓN NÚMERO 980
Fecha: 30 de julio de 2013.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL TRASLADO DE AFILIADOS DE LA EPS DEL REGIMEN SUBSIDIADO SOLSALUD EPSS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO ANTE LA ADOPCION DE LA MEDIDA DE INTERVENCION FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR A DICHA EPSS Y EL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA DE RED DE SERVICIOS A SUS AFILIADOS.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 722 de 2007, Ley 1438 de 2011, Acuerdo 415 de 2009, Resolución 806 de la SNS, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, establece las competencias en salud de los departamentos y municipios, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los Departamentos y Municipios dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 45, establece las competencias en, salud por parte de los Distritos. Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre municipios y la Nación.

Que el Artículo 14 de la Ley 1122, define como aseguramiento en salud: La administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad de la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario, transfiriendo al asegurador el riesgo transferido por el usuario y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Que la ley 1122 de 2007, en su artículo 23, establece las obligaciones de las aseguradoras para garantizar la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios. Las Empresas Promotoras de Salud del régimen contributivo y subsidiado deberán atender con la celeridad y la frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la Resolución 000735 del 06 de Mayo de 2013 donde se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios, y la liquidación del PROGRAMA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA SOCIEDAD SOLIDARIA DE SALUD SOLSALUD EPS S.A.

Que Mediante seguimiento realizado a la EPSS SOLSALUD por parte de la Secretaría de Salud Distrital se evidenció el incumplimiento en la garantía del acceso a todos los servicios, soportado por las múltiples quejas presentadas por la no atención y los procedimientos no autorizados a los usuarios.

Que el Agente Liquidador ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA SOCIEDAD SOLIDARIA DE

SALUD SOLSALUD EPS S.A. mediante comunicado publicado el 10 de Julio de 2013, expresa que: *"La decisión de intervención se adoptó teniendo en consideración razones de orden financiero y de prestación del servicio que han incidido en la disponibilidad de recursos para sostener una red de prestación de servicios y la disposición de las diferentes instituciones prestadoras a brindar sus servicios, dados los niveles de acreencias impagas que SOLSALUD EPS SA mantiene para con los mismos. La situación descrita se encuentra afectando de manera crítica la operación técnica y financiera de Solsalud EPS SA y, de manera particular, la disponibilidad para asegurar una oferta de prestadores de servicios de salud a sus afiliados, lo cual pone en riesgo su acceso al derecho fundamental a la salud."*

Que el Decreto 1018 de 2001, en el numeral 35 dispuso que dentro de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra la de autorizar a los entes territoriales a realizar traslados entre las entidades aseguradoras en caso de que se incumpla la promesa de obtener servicios en una determinada red de prestadores, La Secretaría de Salud Distrital acogiendo a lo citado en el numeral 1 de la circular 0004 de Mayo de 2013 emitida por la Supersalud: *"Las entidades Territoriales, en su calidad de garantes de la protección de la prestación de los servicios de salud en condiciones dignas y para conjurar hechos lesivos a la población, tienen el deber legal de adoptar medidas de fondo para minimizar la ocurrencia de eventos que puedan vulnerar los derechos fundamentales a la salud y a la Vida de los afiliados. Por lo anterior deberán proceder de manera INMEDIATA a realizar los traslados correspondientes a la población afiliada a la EPSS objeto de la intervención forzosa administrativa para liquidar en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo 415 de 2009, cuando constate que dicha EPSS no cumple la promesa de obtener servicios de una determinada red de prestadores"*.

Que el Acuerdo 415 de 2009, en su Artículo 50 establece el procedimiento para la afiliación en circunstancias excepcionales. Se garantizará la continuidad del aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado de Salud.

Que el acuerdo 415 de 2009, define el procedimiento para la distribución de los afiliados por circunstancias excepcionales, el numeral 3 de su Artículo 50, expresa:

La asignación de los afiliados será realizada por la Entidad Territorial responsable de la operación del Régimen Subsidiado con presencia de un delegado de la Dirección Departamental de Salud el mismo día a las EPS-S restantes que operan así: 50% en proporción al número de afiliados que tenga cada EPS-S en los respectivos municipios donde operaba la EPS-S saliente y el 50% restante distribuido por igual entre todas las EPS-S que se encuentren inscritas en el municipio. Con los afiliados que tengan enfermedades de alto costo se conformará un grupo aparte y se distribuirán aleatoriamente, en proporción al número de afiliados incluidos los asignados que tenga cada EPS-S.

Que para efecto de la asignación de usuarios a que hace referencia el inciso anterior, la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado no podrá estar intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud, no debe presentar mora con su red de prestadores de servicios de acuerdo con la normatividad vigente y deberá estar cumpliendo oportunamente con los reportes y envío de información.

Que se verificó que las EPSS sobre las cuales no se encuentra vigente medidas de intervención por parte de la SNS son: A.M.B.U.Q., Cajacopi, Caprecom, Comfacor, Comparta, Coosalud, Mutual Ser y Saludvida.

Que el día 23 de Junio de 2013, la Secretaría de Salud Distrital estableció las instrucciones sobre el cumplimiento de los requisitos para la participación del proceso de traslados de afiliados en circunstancias excepcionales y plazo para completar la información básica no acreditada por las EPSS mediante requerimientos anteriores por parte de esta entidad.

Que la Secretaría de Salud Distrital identificó la población con enfermedades de alto costo, de acuerdo al reporte realizado por la EPSS SOLSALUD.

Que en cumplimiento de la normatividad vigente, se realizó una reunión para el proceso de asignación de la población afiliada a la EPSS SOLSALUD el día 30 de Julio de 2013, a la cual participaron las EPSS AMBUQ, Cajacopi, Comfacor, Caprecom, Coosalud, Comparta, Mutual ser y Saludvida, la Secretaría de Salud Distrital, Representantes de la ESE Alejandro Prospero Reverend, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Personería Distrital; en el desarrollo de esta reunión se definió el cumplimiento de las condiciones normativas por parte de las EPSS para participar, determinando que cumplen las condiciones para la asignación de afiliados, las EPSS: AMBUQ, CAJACOPI, CAPRECOM, COOSALUD, COMPARTA, MUTUAL SER Y SALUDVIDA, así como el proceso de asignación de afiliados y definición de las obligaciones de las EPSS con los nuevos usuarios, el acta de dicha reunión hace parte integral del presente acto administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- EPS SUBSIDIADAS HABILITADAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN AFILIADA A SOLSALUD: Las EPSS que cumplieron las condiciones para participar en el proceso de distribución de la Población afiliada a Humanavivir son: AMBUQ, CAJACOPI, CAPRECOM, COMPARTA, COOSALUD, MUTUAL SER Y SALUDVIDA.

ARTICULO SEGUNDO - ASIGNACIÓN DE POBLACIÓN: Asígnese la población afiliada a SOLSALUD con corte a 27 de julio de 2013 (11.818 Afiliados), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009, una vez definidos los porcentajes y distribuidas la población de alto costo, la asignación de la población queda así:

COD	EPS	AFILIADOS ASIGNADOS	PACIENTES ALTO COSTO	TOTAL
CCF055	CAJACOPI	1.477	4	1.481
EPSS24	COOSALUD	2.243	9	2.252
EPSS33	SALUDVIDA	1.536	5	1.541
ESS207	MUTUAL SER	1.430	4	1.434
EPS076	BARRIOS UNIDOS	1.018	1	1.019
EPSS20	CAPRECOM	2.126	8	2.134
ESS133	COMPARTA	1.949	8	1.957
TOTAL		11.779	39	11.818

ARTICULO TERCERO- ENTREGA DE BASE DE DATOS: Se entrega la Base de Datos en medio magnético, en la estructura definida por la Resolución 1344 de 2012 de los usuarios asignados a cada EPSS de acuerdo al artículo anterior.

ARTICULO CUARTO - OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ASIGNACIÓN DE USUARIOS: Las EPSS deben asumir la población asignada y garantizar todos los servicios, medicamentos, procedimientos contemplados en el POS a partir del 31 de julio de 2013, para lo cual deberán diseñar un plan de contingencia donde se establezcan las estrategias de atención e información a los nuevos afiliados, implementar las acciones para garantizar la prestación de los servicios de salud antes y después del cargue de los afiliados en la BDUA del Fosyga.

Las EPSS deberán garantizar la continuidad de los servicios que se encuentren en trámite, velando por su ininterrumpida prestación, asumiendo el riesgo en salud de los mismos y continuar con los procesos de autorización de servicios, medicamentos, procedimientos y los demás que se encuentren en trámite, en ninguna circunstancia los procedimientos posteriores a la nueva afiliación suspenderán la continuidad de la prestación de los servicios.

ARTICULO QUINTO - SOPORTES DEL PRESENTE ACTO: Hacen parte integran de la presente Resolución: El "ACTA DE ASIGNACION DE LA POBLACION AFILIADA AL REGIMEN SUBSIDIADO DE LAS EPSS SOLSALUD EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA" de fecha 30 de Julio de 2013 y la Base de Datos de la población asignada que consta de 11.818 registros en la estructura de la Res. 1344/2012.

ARTICULO SEXTO — COMUNICACIONES: Comunicar la decisión adoptada a la EPSS SOLSALUD, Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud Departamental, Organismos y Entes de Control, para sus fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO — NOTIFICACIONES: Notificar la presente Resolución a las EPSS AMBUQ, CAJACOPI, CAPRECOM, COMPARTA, COOSALUD, MUTUAL SER Y SALUDVIDA.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Santa Marta D.T.C.H., a los 30 días del mes de Julio de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA
Vo. Bo. Secretaria de Salud Distrital

DECRETO NÚMERO 197

Fecha: 30 de Julio de 2013.

"Por el cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el área urbana del Distrito de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 el Decreto Nacional 2660 de 1998 y el Decreto Nacional 170 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece "Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y *extra*judicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"

Que la Ley 105 de 1993 "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" desarrolla en su art. 2º los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del Estado, indicando que le corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Así mismo, en su literal E) consagra el principio relacionado con la seguridad de las personas, el cual constituye una prioridad del sistema y el sector transporte.

Que la Ley 336 de 1993 -Estatuto General del Transporte- en su art 3º anota: "Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo." Así mismo, en su art. 4º reza: "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."

Que corresponde a los Alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo unas de

sus actividades fijar en su municipio o distrito, las tarifas del servicio público colectivo de pasajeros.

Decreto-Ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1558 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros en su jurisdicción."

Que el artículo 2º de la norma ibídem, manifiesta que "los incrementos de las tarifas deben corresponder a estudios técnicos elaborados para cada clase de vehículo y nivel de servicio, a través de una estructura de costos de transporte que incluya los costos variables, costos fijos y costos de capital."

Que el Ministerio de Transporte, mediante Decreto 2660 de 1998, estableció los criterios para la fijación de las tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, reglamentando la metodología para la elaboración de dichos estudios mediante la Resolución N° 004350 de 1998.

Que la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte de Santa Marta, elaboró los estudios de costos con base en los cuáles se fijan las tarifas del transporte público colectivo urbano para la anualidad del 2013, de conformidad con la metodología establecida en la Res. N°4350 de 1998 emanada del Ministerio de Transporte.

Que el artículo 12 de la Ley 688 de 2001, manifiesta que "A partir de la expedición de la presente ley, la tarifa de los vehículos de servicio público de pasajeros colectivo y/o mixto tendrá un componente de recuperación de capital el cual se destinará única y exclusivamente a la renovación y reposición del parque automotor...."

Que el decreto 170 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajero, en su artículo 11º manifiesta que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estarán a cargo de los Alcaldes o de las autoridades a quienes se les haya encomendado la función."

Que la tarifa vigente para el servicio de transporte colectiva urbano en Santa Marta se fijó mediante Decreto 069 del 06 de marzo de 2009, la cual se ha mantenido vigente desde su expedición hasta la fecha actual.

Que en consenso con las empresas de transporte colectivo y basados en el análisis del estudio de costos referido y que hace parte integrante del presente decreto, se considera procedente reajustar las tarifas del servicio público colectivo de transporte de pasajeros, tomando en consideración que los incrementos que reflejan el alza de los combustibles y los insumos de la canasta del transporte no impacten de manera significativa a los usuarios, por tanto se fija una tarifa de manera concertada

Que las medidas tomadas por parte del Alcalde Distrital respetan los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

Que en mérito de lo expuesto,

- Microbuses, buses y busetas de servicio básico.....\$1.400
MIL CUATROCIENTOS PESOS, aplica para días ordinarios.
- Buses y Busetas de servicio de Lujo con aire acondicionado.... \$1.500.
MIL QUINIENTOS PESOS, aplica para días ordinarios.

ARTÍCULO 2. Fijar un recargo de Cien pesos (\$100) sobre la tarifa ordinaria, para los días domingos y festivos, en las diferentes clases y niveles de servicio en el Distrito de Santa Marta, así:

- Microbuses, buses y busetas de servicio básico..... \$1.500.
MIL QUINIENTOS PESOS, valor que aplica para días festivos.
- Buses y Busetas de servicio de Lujo con aire acondicionado..... \$1.600.
MIL SEISCIENTOS PESOS, valor que aplica para días festivos.

ARTÍCULO 3. Fijar la tarifa diferencial en un valor de MIL PESOS (\$1.000=) para todos los usuarios que sean estudiantes de escuelas y colegios de carácter público. Esta tarifa aplicará durante los días hábiles del calendario escolar oficial.

Parágrafo 1. Para obtener el beneficio de la tarifa diferencial, bastará con que el usuario porte el uniforme del plantel educativo para acreditar su condición de estudiante.

ARTÍCULO 4. Fijar el uno por ciento (1%) sobre el valor de la tarifa con destino exclusivo a los fondos de reposición del parque automotor del servicio público terrestre automotor colectivo urbano de pasajeros en el Distrito de Santa Marta, de acuerdo a la normatividad vigente.

Parágrafo 1. A partir de la vigencia de este decreto, las empresas transportadoras y los propietarios de los vehículos, ajustarán los aportes a los fondos de reposición.

Parágrafo 2. Al momento de ajustar los aportes al fondo de reposición, las empresas entregarán a cada propietario un estado de cuenta por escrito, el cual debe contener la información del saldo individual que posea a la fecha, así como los datos de la garantía bancaria o fiduciaria donde reposan dichos fondos.

ARTÍCULO 5: Los vehículos que prestan el servicio colectivo de transporte de pasajeros a que se refiere el presente decreto, deberán exhibir las tarifas fijadas en un lugar visible para conocimiento de los usuarios.

Parágrafo 1. Para el cobro de las tarifas autorizadas es indispensable que los vehículos porten la calcomanía con los nuevos valores, la cual será suministrada por las empresas, de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas por la Unidad Técnica de Tránsito y Transporte.

Parágrafo 2. El incumplimiento de esta disposición acarreará sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 y el Decreto reglamentario No. 3366 de 2003.

ARTÍCULO 7. Las empresas de transporte colectivo deberán hacer llegar a la autoridad de tránsito, los programas de reposición y modernización de la flota vehicular, en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la expedición de este decreto. Así mismo,

reportarán el listado de los vehículos vinculados que saldrán de circulación por cumplimiento de vida útil.

ARTÍCULO 8. La Unidad Técnica de Tránsito y Transporte adelantará la divulgación del presente decreto por medios de comunicación y velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO 9. Remítase copia de este decreto al Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta y al Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 10. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 30 Julio de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

VICTOR ARISMENDY ARIAS
Director Unidad Técnica de Tránsito y Transporte

ADOLFO TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
AGOSTO 12 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 034

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

VANESSA BERMUDEZ

CARLOS PAYARES

EDSON MANJARRES

INGRIS PADILLA

OMAIRA GONZALEZ

JHON VALLE

ANDREA VELASQUEZ

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital

RESOLUCIÓN NÚMERO 1036
Fecha: 12 de agosto de 2013

POR EL CUAL SE ACOGE LA APLICACIÓN TRANSITORIA DEL
DECRETO 734 DE 2012.

EL ALCALDE del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa
Marta, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en
especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 162 del
Decreto 1510 de 2013 y el Acuerdo No. 001 de Enero de 2013,

CONSIDERANDO

Que el artículo 163 del Decreto 1510 de 2013 por el cual se
reglamenta el sistema de compras y contratación pública deroga
expresamente el Decreto 734 de 2012.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 162 del Decreto 1510
de 2013, aquellas Entidades Estatales que, por razones operativas
derivadas de la necesidad de ajustar sus procedimientos internos
de contratación a la nueva reglamentación, consideren necesario
continuar aplicando las disposiciones del Decreto 734 de 2012,
pueden hacerlo para todos sus Procesos de Contratación durante
el periodo de transición que se extiende hasta el 31 de diciembre
de 2013.

Que para tal efecto, la Entidad Estatal que decide continuar
aplicando transitoriamente las disposiciones del Decreto 734 de
2012 debe expedir, a más tardar el 15 de agosto de 2013, un acto
administrativo de carácter general en el cual manifieste que se
acoge la transición establecida en el artículo 162 del Decreto 1510
de 2013; acto que debe publicarse en el SECOP.

Que LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA debe acogerse al
régimen de transición anteriormente descrito, teniendo en cuenta
que operativamente es necesario ajustar sus procedimientos
internos a la nueva reglamentación de que trata el Decreto 1510
de 2013.

RESUELVE

Artículo 1º.- Acoger para la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA
la aplicación transitoria del Decreto 734 de 2012 en los términos
del numeral 2 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013, hasta el
31 de diciembre de 2013.

Artículo 2º.- Ordenar la publicación del presente acto
administrativo en el SECOP.

Artículo 3º.- El presente acto administrativo rige a partir de la
fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a
los 12 agosto de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital de Santa Marta

JORGE MIGUEL GUEVARA FRAGOZO
Asesor de Despacho en Contratación

ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
AGOSTO 20 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 035

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

VANESSA BERMUDEZ

CARLOS PAYARES

EDSON MANJARRES

INGRIS PADILLA

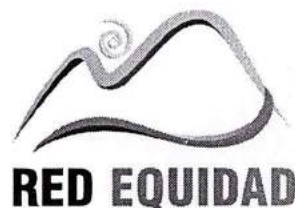
OMAIRA GONZALEZ

JHON VALLE

ANDREA VELASQUEZ

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



Proyecto de Acuerdo No. 021

ACUERDO No. 008

Fecha: 20 Agosto de 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA PRO TÉMPORE AL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL PARA ENAJENAR EN NOMBRE DEL DISTRITO, A TÍTULO GRATUITO, UN INMUEBLE CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DEL COMANDO DE POLICÍA METROPOLITANA DE SANTA MARTA".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 83º, 113º, 209º, 287º, 288º de la Constitución Política, los Artículos 5º, 6º y 95º de la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo Distrital No 003 de 2012".

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase por el término comprendido desde la fecha de publicación del presente Acuerdo en el diario oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013, al señor Alcalde Distrital para enajenar a título gratuito el predio denominado LOTE C con un área de 52.518.28 m2, ubicado en el sector de Gaira jurisdicción del Distrito de Santa Marta Departamento del Magdalena, sobre el kilómetro 12 de la vía alterna al puerto y comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE; Ciento Setenta y Seis punto Diez metros (176.10) con vía en medio. SUR; Doscientos Dieciséis punto Setenta metros (216.70) con vía paralela sector en medio ESTE; Doscientos Noventa y Siete metros (297.00) con lote de vivienda de interés prioritario. OESTE; Doscientos Veintinueve punto Setenta Metros (229.70) con vía de acceso norte del sector en medio. El lote descrito anteriormente fue adquirido por la Alcaldía por CESION realizada por la sociedad SOLANO HERMANOS S.A, mediante escritura pública No. 1211 de noviembre 27 de 2012, suscrita en la Notaría Cuarta del Círculo de esta ciudad, e identificado con la Matricula Inmobiliaria Número 080-113042, con el objetivo de desarrollar el proyecto "Creación y Construcción de la Policía Metropolitana de Santa Marta", en los términos de lo establecido en el artículo 4 numeral 4º del Acuerdo Distrital N°. 003 de 2012, en concordancia con lo previsto en el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO: El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, estará autorizado para suscribir y firmar la escritura pública de cesión a título gratuito del inmueble a favor de la Policía Nacional (Policía Metropolitana de Santa Marta).

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2013).

NELLYS MARIA CADENA ROJAS

Segunda VicePresidente Concejo Distrital de Santa Marta

MANUEL JOSE LEWIS MOSQUERA

Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los Diez (10) días del mes de Agosto de 2013.- El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa

Marta.- CERTIFICA.- Que el presente acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

MANUEL JOSE LEWIS MOSQUERA

Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

El proyecto de Acuerdo No. 021 de 2013, "Por medio del cual se faculta pro témpore al señor Alcalde Distrital para enajenar en nombre del Distrito, a título gratuito, un inmueble con destino a la construcción del comando de Policía Metropolitana de Santa Marta", fue recibido en el despacho del señor Alcalde el día 15 de Agosto de 2013.

Luis Guillermo Rubio Romero

Técnico Operativo

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

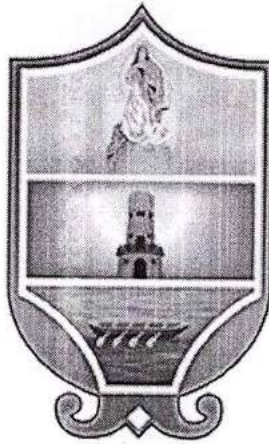
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 20 de Agosto de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital

Revisó: Adolfo Nicolás Torne Stuwe – Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
SEPTIEMBRE 03 DE 2013

GACETA DISTRITAL

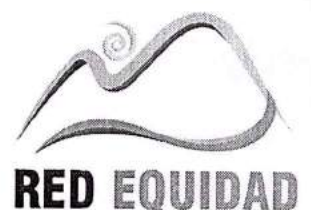
EDICIÓN No. 036

GABINETE

SECRETARIO GENERAL	VANESSA BERMUDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO (E)	FABIAN GRANADOS
SECRETARIO DE HACIENDA	EDSON MANJARRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN	INGRIS PADILLA
SECRETARIO DE SALUD	OMAIRA GONZALEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN	JHON VALLE
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA	ANDREA VELASQUEZ

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



DECRETO NÚMERO 208

Fecha: 03 de septiembre de 2013

"Por medio del cual se establecen unas restricciones para garantizar la seguridad en la visita del Presidente de la República Dr. Juan Manuel Santos Calderón y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las previstas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución de 1991 y el numeral 1º del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, subrogado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, le atribuye al Alcalde la función de conservar el orden público en la jurisdicción de la entidad territorial para la cual fue elegido, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador;

Que respecto a la naturaleza del cargo del Alcalde, el artículo 84 de la ley 136 de 1994, establece, entre otras atribuciones, la de ser la primera autoridad de policía del municipio o distrito;

Que debido a la celebración del Congreso Nacional de Comerciantes organizado por FENALCO, los días 4, 5 y 6 de septiembre, a la cual asistirá el Señor Presidente de la República, doctor Juan Manuel Santos Calderón, y que tendrá lugar en el Distrito de Santa Marta, se hace necesario la declaratoria de alerta amarilla en todas las instituciones públicas y privadas prestadoras del servicio de salud las 24 horas del día a partir del 3º de septiembre de 2013 y durante el tiempo que dure la declaratoria;

Que a través del presente decreto se disponen las medidas requeridas, a fin de garantizar la seguridad Presidencial, de modo que su agenda sea desarrollada con total tranquilidad;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Restricciones temporales en tránsito y transporte. Prohíbese el transporte de escombros, cilindros de gas y mudanzas, en los alrededores del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, hotel Santamar y la ruta comprendida entre el Aeropuerto y la bomba zuca; y entre dicho hotel y el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, a partir de las 07:00 horas del día miércoles 04 de Septiembre de 2013 hasta las 19:00 horas del mismo día y/o la salida del Señor Presidente de la República, Doctor Juan Manuel Santos Calderón.

Artículo 2. Restricción de parqueo de vehículos. Prohíbese el parqueo de todo tipo de vehículos en los alrededores del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, Hotel Santamar y la ruta comprendida entre el Aeropuerto y la bomba zuca; y entre dicho Hotel Santamar y el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, a partir de las 15:00 horas del día miércoles 4 de septiembre de 2013 hasta las 19:00 horas del mismo día y/o salida del Señor Presidente de la República, Doctor Juan Manuel Santos Calderón.

Artículo 3. Prohibición de manifestaciones públicas. Prohíbese las manifestaciones públicas en todo el territorio bajo jurisdicción del

Distrito de Santa Marta, a partir de las 07:00 horas del día miércoles 04 de Septiembre de 2013 hasta las 19:00 horas del mismo día y/o la salida del Señor Presidente de la República.

Artículo 4. Prohibición de uso de pólvora. Prohíbese el porte y manipulación de pólvora en el casco urbano del Distrito de Santa Marta a partir de las 07:00 horas del día miércoles 4 de Septiembre de 2013 hasta la salida del Presidente de la República.

Artículo 5. Declaración de alerta amarilla. Declárese la alerta amarilla en la Red Hospitalaria del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a partir de las 07:00 horas del día local desde las 06:00 a.m. horas del miércoles 04 de septiembre de 2013 hasta las 19:00 horas del mismo día y/o hasta la salida del Presidente.

Artículo 6. Remisión de copias. Enviar copia de este Decreto a la Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno y Remítase copia de este decreto al Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta y al Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia.

Artículo 7. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital según lo preceptúa el CPACA.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los le sean contrarios.

Dada en Santa Marta, a los 03 Septiembre de 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRIS PADILLA GARCÍA

Secretaría Delegataria con funciones de Alcalde Distrital

VICTOR ENRIQUE ARISMENDY ARIAS

Director Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

ADOLFO TORNE STUWE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NÚMERO 209

Fecha: 03 de Septiembre de 2013.

"Por medio de la cual se modifica transitoriamente el Decreto Distrital No. 176 de 2013 y se toman medidas de restricción y circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 768 de 2002, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público" (negritas fuera de texto original);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción;

Que así mismo, en el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 de la precitada Ley 769 preceptúa que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código";

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos" (negritas fuera de texto original);

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito en virtud de lo previsto por los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente;

Que es deber de las autoridades salvaguardar la vida y honra de las personas, así como garantizar su seguridad, por lo tanto se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan una convivencia tranquila en la ciudad de Santa Marta;

Que dadas las consecuencias que originan las continuas caravanas en motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, como afectación de la movilidad, congestión en el tránsito vehicular, así como la potencial afectación de la vía y bienes de los diferentes actores de las vías, es deber de la

autoridad de tránsito tomar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad y seguridad ciudadana;

Que en atención a los accidentes ocasionados por estas mal llamadas caravanas que hacen uso de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, los días que juega la selección Colombia, se estima necesario tomar medidas preventivas en el uso de los aludidos tipos de vehículos;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Restricción. Restrínjase la circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos a partir de las 13 horas del día viernes 6 de septiembre de 2013, en el perímetro urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Parágrafo: La anterior restricción se aplicara sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 176 de 2013.

Artículo 2. Divulgación.- La Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito de Santa Marta tomará las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este Decreto.

Artículo 3. Comunicación a las autoridades de Policía. Remítase copia de este decreto al Comandante de policía Metropolitana de Santa Marta y al Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia.

Artículo Cuarto. Vigencia y derogatorias. Este decreto rige a partir de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y tiene vigencia por la fecha estipulada en el mismo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a 03 septiembre de 2013.

INGRIS PADILLA GARCIA

Secretaria Delegataria con funciones de Alcalde Distrital

VICTOR ENRIQUE ARISMENDY ARIAS

Director Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

ADOLFO TORNE STUWE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NÚMERO 207

Fecha: 02 de septiembre de 2013

“Por medio del cual se toman medidas para garantizar la seguridad y tranquilidad del Vicepresidente de la República en su visita a la ciudad de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 315 numeral 2º de la Constitución Política, 91 literal B, numeral 1º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, en ejercicio de lo cual se constituye en la primera autoridad administrativa y policiva del Distrito, debiendo conservar el orden público, dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, desarrollar acciones para promover la solidaridad y convivencia, y para proteger a las personas, entre otras funciones;

Que bajo la consideración de que el Señor Vicepresidente de la República de Colombia Angelino Garzón, visitará la ciudad de Santa Marta el día 3 de Septiembre de 2013, se hace necesario adoptar las medidas de seguridad correspondientes, en especial respecto al tráfico de vehículos y transporte de cosas por los alrededores de CORPAMAG, decretar la alerta amarilla en la red hospitalaria local, entre otras medidas, desde las 6:00 a.m. del 03/09/2013 y el miércoles 04/09/2013 a las 18 horas.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Restricciones de tránsito y transporte. Prohíbese el parqueo y la circulación de vehículos que transporten escombros, cilindros de gas y mudanzas, alrededor de CORPAMAG – Av. El Libertador No. 32-201 a partir de las 06:00 horas del día 03 de septiembre de 2013 hasta las 16:00 horas del mismo día.

Artículo 2. Restricción de manifestaciones públicas. Prohíbese las manifestaciones públicas a partir de las 06:00 horas del día 03 de Septiembre de 2013 y las 18:00 horas del 4 de Septiembre de 2013.

Artículo 3. Declaración de alerta amarilla. Declarar alerta amarilla en la Red Hospitalaria local desde las 06:00 horas del día 03 de septiembre de 2013 y las 18:00 horas del 4 de septiembre de 2013.

Artículo 4. Prohibición de pólvora. Prohíbese el porte y manipulación de pólvora en el casco urbano de la ciudad de Santa Marta a partir de las 06:00 horas del día 03 de Septiembre de 2013 y las 18:00 horas del 4 de Septiembre de 2013.

Artículo 5. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital y difúndase ampliamente.

Artículo 6. Remisión de copias. Remítase este Decreto al Jefe de avanzada del señor Vicepresidencia de la Nación y al Secretario de Gobierno de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de las 6:00 horas del día 03 de septiembre de 2013 y las 18:00 horas del 4 de septiembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los 02 Septiembre de 2013.

INGRIS PADILLA GARCÍA

Secretaria Delegataria con funciones de Alcalde

ADOLFO TORNE STUWE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN NÚMERO 1080

Fecha: 02 de septiembre de 2013.

"Por la cual se organiza y convoca el proceso de evaluación de competencia para los docentes y directivos docentes al servicio del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002"

LA SECRETARIA DELEGATARIA CON FUNCIONES DE ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, especial, las establecidas en los artículos 315 numerales 1ª de la Constitución Política, 26 y 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la normatividad y dirigir la acción administrativa del Distrito.

Que según el artículo 125 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 26 y 35 del decreto ley 1278 de 2002, establece el sistema de carrera docente basado en el merito y la evaluación permanente de los docentes y directivos docentes.

Que el acuerdo con el Decreto 2715 de 2009 la reubicación de nivel salarial dentro del mismo grado y el ascenso de grado en el Escalafón Nacional Docente están sujetos a la evaluación de competencias de aquellos docentes que han alcanzado altos desarrollos en sus competencias laborales en el ejercicio de la docencia o la dirección educativa;

Que el Ministerio de Educación Nacional definió el cronograma anual para el proceso de evaluación de competencias mediante la Resolución No. 10825 de 20 de Agosto de 2013 como fecha única para la aplicación de las pruebas;

Que el Decreto 2715 de 2009 asigna a las entidades territoriales certificada la responsabilidad de convocar a la evaluación de competencias de conformidad con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, divulgarla y orientar a los docentes y directivos docentes de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso;

Que el acuerdo con el parágrafo del artículo 11 del Decreto de 2715 de 2009 que prescribe *"la inscripción y participación voluntaria en la evaluación de competencias y los resultados de las pruebas no afectaran la estabilidad laboral de los docentes y directivos docentes"*;

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Convocatoria. Convocar a evaluación de competencia a los docentes y directivos docentes vinculados en propiedad dentro de la planta de cargos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que cumplen los

requisitos para reubicación de nivel salarial o ascenso en el Escalafón Docente.

Artículo 2. Requisitos. Los docentes o directivos docentes que se sometan a la evaluación de competencia que obtengan un puntaje al que se refiere el numeral 2ª del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2012, esto es más del 80%, como requisito para ser candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior o ascender en el escalafón Nacional Docente, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- 1ª. Estar nombrado en propiedad e inscrito en escalafón Docente.
- 2ª. Haber cumplido tres años de servicio contados a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba.
- 3ª. Haber obtenido una calificación mínima del 60% en la evaluación de desempeño anual. Durante los periodos inmediatamente anteriores a la inscripción, en el proceso de evaluación competencia, según se trate de reubicación o ascenso.
- 4ª. Para el caso de ascenso acreditar adicionalmente el título académico exigido para cada uno de los grados.

Artículo 3. Etapas. El proceso de evaluación de competencia comprende las siguientes etapas: Convocatorias y Divulgación, Inscripción, aplicación de las pruebas y la divulgación de resultados.

ACTIVIDAD	FECHA
Apertura y divulgación de la convocatoria	21 de agosto al 31 de agosto de 2013
Recaudo número de identificación personal	03 al 23 de septiembre de 2013
Inscripción de aspirantes	4 de septiembre al 25 de septiembre de 2013
Publicación de citación	15 de noviembre de 2013
Aplicación de los instrumentos de evaluación	24 de noviembre de 2013
Publicación de los resultados individuales	28 de enero de 2014
Reclamación por resultados individuales	29 de enero al 4 de febrero de 2014
Publicación de lista de candidatos	26 de febrero de 2014
Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos de ascenso, reubicación o negación de movimiento	27 de febrero al 19 de marzo de 2014

Artículo 4. Aspectos de las pruebas. La aplicación de las pruebas de evaluación medirá el nivel de desarrollo de los siguientes aspectos: competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencia de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal.

Artículo 5. Proceso de inscripción. El proceso de inscripción se realizara de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1º. Adquirir el número de identificación personal (NIP) en las oficinas del Banco Popular, entre el día 3 y 23 de septiembre de 2013, el cual tiene un costo equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente para el año 2013.

El PIN se activará después de 24 horas siguientes a su compra.

2°. Una vez activado, el PIN, inscribise entre el 4 y 25 de septiembre de 2013 en el sitio de internet www.icfes.gov.co/docentes, siguiendo las instrucciones de allí encontrará.

3°. Diligenciar el formulario de inscripción

Artículo 6. Publicación de admitido. El ICFES a través del sitio www.icfes.gov.co/docentes. Publicara la lista de aspirantes inscritos que serán admitidos a la evaluación de competencia, con la indicación de las fechas y lugar de la aplicación de cada una de las pruebas.

Parágrafo. El aspirante no admitido podrá reclamar ante el ICFES.

Artículo 7. Calificaciones y resultados. La Universidad Nacional de Colombia realizara la calificación de las pruebas y la remitirá a cada entidad territorial certificada y al Ministerio de Educación Nacional los resultados en estricto orden descendente de puntaje., la cual se expresara en forma numérica de uno (1) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales.

Parágrafo 1°. A partir del día 28 de Enero de 2014, los aspirantes deberán ingresar con el número de documento de identidad en el sitio internet www.icfes.gov.co/docentes. Para consultar los resultados de las pruebas.

Parágrafo 2°. Las reclamaciones que se generen con respecto a los resultados de las pruebas de evaluaciones de competencias podrán presentarse a través de la página internet del ICFES.

Artículo 8.- Reubicación. Concluido el proceso y verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, el Distrito de Santa Marta, expedirá el acto administrativo de reubicación salarial o ascenso en el escalafón docente, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2715 de 2009, en el que se indicara la fecha a partir de la cual producirá efectos fiscales.

Artículo 9. Registro de la Reubicación. Una vez en firme el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o ascenso, según el caso, se procederá a registrar la novedad en el sistema de información de recursos humanos.

Artículo 10. Disponibilidad presupuestal. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2715 de 2009, el Distrito de Santa Marta ha incluido en el presupuesto General de Rentas y Gasto de Inversión de la vigencia de 2013, los recursos asignados por el Sistema General de Participación correspondiente al 1% de la asignación por población atendida, para cubrir los ascensos o reubicaciones de nivel salarial que resulten del proceso de la evaluación de las competencias.

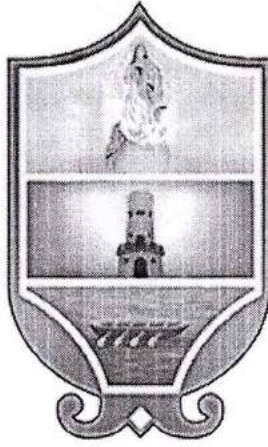
Artículo 11. Remisión de copias. Envíese copia al ICFES y a la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 12. Vigencia y derogatoria. Este Decreto rige a partir de la fecha su expedición y se publicara en el sitio de internet de la Alcaldía de Santa Marta www.santamartamagdalena.gov.co.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA
Secretaria de Educación Con Funciones Delegataria de Alcalde

Vo.Bo. Adolfo Nicolás Torne Stuwe
Jefe Oficina Asesora Jurídica.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
SEPTIEMBRE 12 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 037

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO (E)

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

VANESSA BERMUDEZ

FABIAN GRANADOS

EDSON MANJARRES

INGRIS PADILLA

OMAIRA GONZALEZ

JHON VALLE

ANDREA VELASQUEZ

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital

DECRETO NÚMERO 212

Fecha: 12 de septiembre de 2013.

"Por medio del cual se toman medidas para garantizar la seguridad y tranquilidad del señor Presidente de la República de Colombia en su visita a la ciudad de Santa Marta y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 315 numeral 2º de la Constitución Política, 91 literal B, numeral 1º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSEDERANDO:

Que corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, en ejercicio de lo que constituye en la primera autoridad administrativa y policiva del Distrito, debiendo conservar el orden público, dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, desarrollar acciones para promover la solidaridad y convivencia, y para proteger a las personas, entre otras funciones;

Que bajo la consideración de que el Señor JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN, Presidente de la República de Colombia, visitará la ciudad de Santa Marta el día 13 de septiembre del presente año, se hace necesario adoptar las medidas de seguridad correspondientes, en especial respecto al tráfico de vehículos y transporte de cosas por los alrededores del Aeropuerto Simón Bolívar, decretar la alerta amarilla en la red hospitalaria local, entre otras medidas, desde las 12:00 horas del 13/09/2013 hasta las 18:00 horas del 14/09/2013 o salida el señor Presidente de la ciudad de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Restricciones de tránsito y transporte. Prohíbese el parqueo y la circulación de vehículos que transporten escombros, cilindros de gas y mudanzas, así como motocicletas con parrillero hombre y mujer, en los alrededores del Aeropuerto "Simón Bolívar", Troncal del Caribe a la altura del aeropuerto, vía a Santa Marta, hasta el sitio de pernoctada del señor Presidente, (Ruta Presidencial), desde las 12:00 horas del 13/09/2013 hasta las 18:00 horas del 14/09/13 o salida el señor Presidente de la ciudad de Santa Marta.

Artículo 2. Restricción de manifestaciones públicas. Prohíbese las manifestaciones públicas en la ciudad de Santa Marta, desde las 12:00 horas del 13/09/2013 hasta las 18:00 horas del 14/09/13 o salida el Señor Presidente de la ciudad de Santa Marta.

Artículo 3. Declaración de alerta amarilla. Declarar alerta amarilla en la Red Hospitalaria desde las 12:00 horas del 13/09/2013 hasta las 18:00 horas del 14/09/13 o salida el señor Presidente de la ciudad de Santa Marta.

Artículo 5. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital y difúndase ampliamente.

Artículo 6. Remisión de copias. Remítase este Decreto al Jefe de avanzada del señor Presidente de la República y al Secretario de

Gobierno de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, al Director de la Oficina de Transito y a la Secretaria de Salud Distrital.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige desde las 12:00 horas del 13/09/2013 hasta las 18:00 horas del 14/09/2013 o salida el señor Presidente de la ciudad de Santa Marta.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

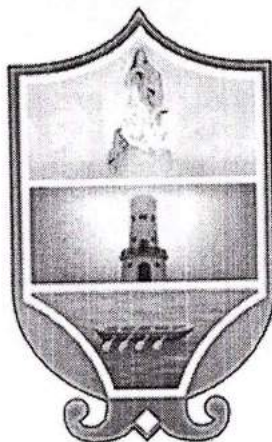
Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los 12 septiembre de 2013.

INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA

Secretaria Delegataria con Funciones de Alcalde

ADOLFO TORNÉ STUWE

Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
SEPTIEMBRE 25 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 038

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO (E)

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA ANDREA VELASQUEZ

VANESSA BERMUDEZ

FABIAN GRANADOS

EDSON MANJARRES

INGRIS PADILLA

OMAIRA GONZALEZ

JHON VALLE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital

DECRETO NÚMERO 217

Fecha: 25 de septiembre de 2013

"Por medio de la cual se modifica transitoriamente el artículo 8 del Decreto Distrital No. 176 de 2013 y se toman medidas de restricción y circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 768 de 2002, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público" (negrillas fuera de texto original);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción;

Que así mismo, en el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 de la precitada Ley 769 preceptúa que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código";

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos" (negrillas fuera de texto original);

Que el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito en virtud de lo previsto por los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente;

Que es deber de las autoridades salvaguardar la vida y honra de las personas, así como garantizar su seguridad, por lo tanto se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan una convivencia tranquila en la ciudad de Santa Marta;

Que en concordancia con lo anterior, a través del Decreto Distrital No. 176 de 2013 se establecieron medidas restrictivas a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en especial;

Que en virtud del artículo 8 del Decreto Distrital mencionado en el considerando anterior, se estableció como día sin moto el 10 y 25 de cada mes;

Que en atención a los accidentes ocasionados por estas mal llamadas caravanas que hacen uso de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos los días que juega la selección Colombia, es deber de la autoridad de tránsito tomar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad y pacífica manifestación ciudadana;

Que en atención al riesgo de accidentes ocasionados por la manifestación pública haciéndose uso de las motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, se estima necesario modificar transitoriamente y solo durante el mes de octubre de 2013, el artículo 8 del Decreto Distrital No 176 de 2013, en el sentido de que el primer día sin moto de dicho mes será el día 11, siendo el 10 permitido el uso de los aludidos tipos de vehículos;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Restricción. Modifíquese transitoriamente el artículo 8 del Decreto Distrital No. 176 de 2013, respecto a que el primer día sin moto del mes de octubre de 2013 será el día 11 de dicho mes. En consecuencia, el 10 de octubre de 2013, está autorizado el uso de dichos vehículos siempre que no contravenga las normas locales y nacionales contentivas de restricciones adicionales.

Parágrafo. Las demás restricciones estipuladas en el artículo 8 del decreto No. 176 de 2013 seguirán en las mismas condiciones.

Artículo 2. Divulgación.- La Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito de Santa Marta tomará las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este Decreto.

Artículo 3. Comunicación a las autoridades de Policía. Enviar copia de este Decreto a la Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno y Remítase copia de este decreto al Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta y al Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia.

Artículo Cuarto. Vigencia y derogatorias. Este decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

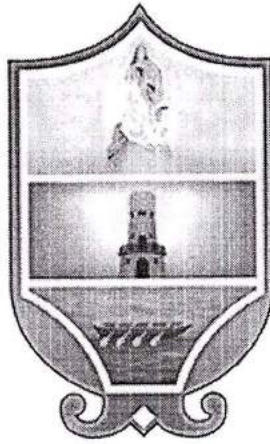
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 25 septiembre de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

VICTOR ENRIQUE ARISMENDY ARIAS
Director Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

ADOLFO TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
OCTUBRE 11 DE 2013

GACETA DISTRITAL

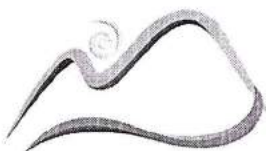
EDICIÓN No. 039

GABINETE

SECRETARIO GENERAL	VANESSA BERMUDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO (E)	VICTOR ARISMENDY
SECRETARIO DE HACIENDA	EDSON MANJARRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN	INGRIS PADILLA
SECRETARIO DE SALUD	OMAIRA GONZALEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN	JHON VALLE
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA	ANDREA VELASQUEZ

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



**EQUIDAD
PARA TODOS**

primero los niños y las niñas



RED EQUIDAD

DECRETO NÚMERO 228

Fecha: 11 de Octubre de 2013.

"Por medio de la cual se toman medidas de restricción y circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, el día martes 15 de Octubre de 2013, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 768 de 2002, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público" (negrillas fuera de texto original);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción;

Que así mismo, en el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 de la precitada Ley 769 preceptúa que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código";

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos" (negrillas fuera de texto original);

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito en virtud de lo previsto por los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente;

Que es deber de las autoridades salvaguardar la vida y honra de las personas, así como garantizar su seguridad, por lo tanto se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan una convivencia tranquila en la ciudad de Santa Marta;

Que en concordancia con lo anterior, a través del Decreto Distrital No. 176 de 2013 se establecieron medidas restrictivas a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en especial;

Que en atención a los accidentes ocasionados por estas mal llamadas caravanas que hacen uso de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, los días que juega la selección Colombia, es deber de la autoridad de tránsito tomar las medidas necesarias para garantizar la tranquilidad y pacífica manifestación ciudadana;

Que en atención al riesgo de accidentes ocasionados por la manifestación pública haciéndose uso de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, se estima necesario restringir la circulación de los aludidos vehículos el día 15 de octubre, a partir de las cinco (5) de la tarde;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Restricción. Restrínjase la circulación de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos a partir de las Diecisiete (17:00) horas del día martes quince (15) de octubre de 2013, en el perímetro urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Parágrafo: Las demás restricciones estipuladas en el artículo 8 del Decreto No. 176 de 2013 seguirán en las mismas condiciones.

Artículo 2. Divulgación.- La Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito de Santa Marta tomará las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este Decreto.

Artículo 3. Comunicación a las autoridades de Policía. Enviar copia de este Decreto a la Secretaría de Salud, Secretaria de Gobierno y remítase copia de este decreto al Comandante de policía Metropolitana de Santa Marta y al Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia.

Artículo Cuarto. Vigencia y derogatorias. Este decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

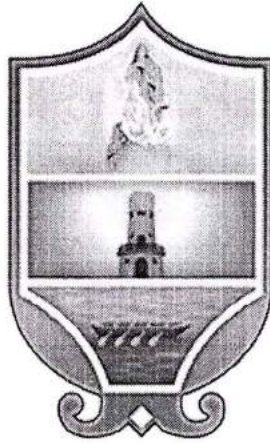
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 11 octubre de 2013.

INGRIS PADILLA GARCIA
Alcalde Distrital (E)

VICTOR ENRIQUE ARISMENDY ARIAS
Director Unidad Técnica de Control, Vigilancia y
Regulación de Tránsito y Transporte

ADOLFO TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
NOVIEMBRE 01 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 040

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

VANESSA BERMUDEZ

RAFAEL MARTINEZ

EDSON MANJARRES

INGRIS PADILLA

OMAIRA GONZALEZ

JHON VALLE

ANDREA VELASQUEZ

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital

RESOLUCION No. 1205

Fecha: 01 noviembre de 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA BASE DE DATOS ÚNICA DE LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, PARA LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del Artículo 91 Literal D), numerales 1 y 19 de la Ley 136 de 1994, la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Resolución 1344 de 2012, Ley 1122 de 2007, Acuerdo 415 de 2009, Resolución 2042 de 2010, Ley 1438 de 2011 y la Resolución 3778 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que la Seguridad Social "se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley".

Que el Artículo 32 de la ley 1438 de 2011, define la Universalización del Aseguramiento, en la cual todos los residentes en el país deberán ser afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el Distrito de Santa Marta adoptó la base de datos de la Población Pobre No Asegurada — PPNA para la vigencia 2013, por medio de la Resolución No. 092 del 14 de marzo de 2013.

La Base de Datos de PPNA es el mecanismo para que la población no asegurada se afilie al Régimen Subsidiado de Salud, resultante del cruce de información de la población focalizada en aplicación de la metodología III del Sisben con corte a Mayo de 2012, con la población asegurada en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), que pueda alcanzar la meta de la Universalización del aseguramiento en salud que permita la afiliación al Sistema General de Seguridad Social.

Que la mencionada Resolución en su Artículo Cuarto, establece que: "La base de datos que se adopta, será objeto de un permanente proceso de actualización y depuración para validar los potenciales beneficiarios que serán incluidos como afiliados al Régimen Subsidiado..."

Que debido a los constantes cambios y novedades aplicados a la BDUA del Régimen Subsidiado y a la actualización permanente de la Base de Datos del Sisben y con el fin de garantizar la confiabilidad y eficacia del instrumento para lograr la Universalización del Aseguramiento en Salud, se

hace necesario actualizar la Base de Datos de la PPNA del Distrito de Santa Marta.

Que la presente Resolución se ajusta a las normas vigentes sobre aseguramiento, por lo cual, en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta la Base de Datos Única de Población Pobre No Asegurada — PPNA para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud, ajustada y modificada de acuerdo a los cruces de la Base de Datos de Sisben III (actualizada con corte a junio 2013) con la población afiliada según la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del Régimen Subsidiado (con corte a Octubre 2013) y con base al listado de PPNA adoptada según Resolución 092 de Mayo de 2013.

PARAGRAFO 1: La Base de Datos de PPNA adoptada, cumple con los requisitos de focalización para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud, establecidos en la Ley 715 de 2001, Acuerdo 415 de Concejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS) de 2009, Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes, dicha Base de Datos se anexa y hace parte integral de la presente Resolución, la cual tiene las siguientes características:

NOMBRE DEL ARCHIVO: POBLACIÓN SISBEN III NO ASEGURADA
TIPO DEL ARCHIVO: EXCEL
ESTRUCTURA DEL ARCHIVO: 16 COLUMNAS TITULADAS ASI: 1. ID; Se refiere al tipo de documento de la persona. 2. DOC; Se refiere al número del documento de identificación de la persona. 3. APE1. Se refiere al primer apellido de la persona. 4.APE2; Se refiere al segundo apellido de la persona. 5.NOM1. Se refiere al primer nombre de la persona. 6.NOM2. Se refiere al segundo nombre de la persona. 7. FECHANTO; Se refiere a la fecha de nacimiento de la persona. 8.EDAD• Se refiere a los años que tiene la persona. 9. SEXO. Se refiere al género de sexo de la persona. 10.FICHA. Se refiere al número de ficha del SISBEN de la persona. 11. PUNTAJE; Se refiere al número de puntaje SISBEN obtenido por la persona. 12. NIVEL. Se refiere al nivel del SISBEN, según puntaje de acuerdo a la resolución 3778 de 2011. 13.ESTADO. Momento actual del usuario en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), que contiene los siguientes estados; Desafiliado, Retirado y no está en el sistema, 14.DEPTO. Ubicación geográfica del Departamento de acuerdo al último estado o movimiento del usuario en la BDUA, 15.MUN• Ubicación geográfica del Distrito o Municipio de acuerdo al último estado o movimiento del usuario en la BDUA, 16.ENTIDAD; Nombre de la EPS en la cual el usuario registra el último movimiento en la BDUA.
NUMERO DE REGISTROS: NIVEL I: 18.633 Registros y NIVEL II: 1.961 registros.
FUENTE: Resultado de cruce de Base de Datos SISBEN METODOLOGIA III Corte Junio 2013 certificada por DNP, contra la Base de datos de la población asegurada en BDUA a nivel nacional a corte 24 de Octubre de 2013.

PARAGRAFO 2: La Base de Datos de PPNA que se adopta, consta de 20.594 registros, los cuales resultan del cruce de la Base de Datos de Sisben III contra la BDUA del Régimen Subsidiado, Contributivo, fallecidos y Régimen Especial, incluyendo los listados censales, así:

POBLACION SIN AFILIACIÓN POR NIVELES SISBEN

SISBEN METODOLOGIA III	NUMERO REGISTROS
NIVEL I	18.633
NIVEL II	1.961
TOTAL	20.594

POBLACIÓN SIN AFILIACIÓN POR GRUPOS ETÁREOS

NIVEL SISBEN III	HOMBRES				TOTAL HOMBRES	MUJERES				TOTAL MUJERES	CANT
	0-6	7-14	15-18	>18		0-6	7-14	15-18	>18		
I	588	2.038	1.049	5.351	10.026	532	2.034	1.005	5.036	8.607	18.633
II	44	153	94	756	1.047	39	167	74	634	914	1.961
TOTAL	632	2.191	1.143	7.107	11.073	571	2.201	1.079	5.670	9.521	20.594

ARTICULO SEGUNDO: El listado de Población Pobre no Asegurada se publicará en lugares y medios de fácil acceso a la población, para que pueda ser consultada, además se entregará en medio magnético a las EPS-S que operan en el Distrito de Santa Marta: A.M.B.UQ., CAJACOPI, CAPRECOM, COMFACOR, COMPARTA, COOSALUD, MUTUAL SER Y SALUDVIDA., exceptuando a DUSAKAWI por ser EPS-Indígena y su proceso de priorización se aplica solo a la población indígena.

PARAGRAFO 1: La Base de Datos de PPNA también deberá estar disponible en la oficina del S.A.C. de la Secretaría de Salud Distrital, en el Centro Regulador de Urgencias CRUE del Distrito, en la ESE Hospital Universitario Fernando Troconis y en los centros y Puestos de Salud de la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend, teniendo en cuenta la concurrencia masiva de la población vulnerable a estas entidades, con el fin de garantizar el acceso a toda la población objeto como estrategia para alcanzar la universalización de la afiliación.

ARTICULO TERCERO: La Base de Datos de PPNA, se utilizará como herramienta para la focalización y afiliación de la población identificada, no debe ser utilizada como requisito para la afiliación, es decir, las afiliaciones de personas que no se encuentren en esta, se determinará como válida siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones para ser beneficiario del Régimen Subsidiado. Para efectos de la afiliación, las EPS-S deberán cumplir con todos los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, en especial lo

establecido en la Ley 1438 de 2011 y el Acuerdo 415 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar la eficaz utilización de la BD-PPNA, la Secretaría de Salud realizará el seguimiento respectivo de cada uno de los procesos y procedimientos de mercadeo, búsqueda y afiliación aplicados por las EPS-S. evitando la vulneración del derecho a la libre elección de la población y las prácticas de competencia desleal entre las mismas. Las EPS-S deberán realizar pactos y acuerdos de aplicación de estrategias de afiliación entre ellas para evitar conflictos o situaciones que afecten el avance del proceso de universalización.

PARAGRAFO 1: Se considerarán ilegales los cargues de la PPNA que las EPS-S apliquen sin cumplir previamente con los requisitos exigidos para la afiliación al Régimen Subsidiado, como lo es, la NO radicación de los soportes de afiliación ante el Ente Territorial, notificándose a los entes y organismos de control como una falta grave contra el derecho del usuario y reporte de información.

PARAGRAFO 2: Además de la base de datos de PPNA, el Distrito de Santa Marta, seguirá implementando simultáneamente los diferentes mecanismos para lograr la universalización de la afiliación en salud, tales como: búsqueda pasiva, jornadas de afiliación, utilización del tarjetón de afiliación, y las demás que se determinen como estrategias de afiliación.

ARTÍCULO QUINTO: Los ajustes y modificaciones que se le apliquen a la Base de Datos adoptada en la presente Resolución, se realizarán de acuerdo a la normatividad vigente, para lo cual deberá expedirse los actos administrativos que así lo establezcan.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 01 días del mes de noviembre de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA
Secretaria de Salud Distrital

ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Jefe Oficina Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
NOVIEMBRE 06 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 041

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

VANESSA BERMUDEZ

RAFAEL MARTINEZ

EDSON MANJARRES

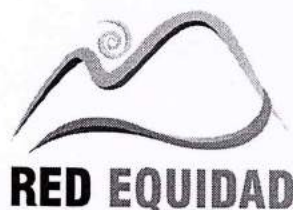
INGRIS PADILLA

JHON VALLE

ANDREA VELASQUEZ

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



DECRETO NÚMERO 264

Fecha: 06 de noviembre de 2013

"Por medio de la cual se modifica transitoriamente el artículo 8 del Decreto Distrital No. 176 de 2013 y se toman medidas de restricción y circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 768 de 2002, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público" (negrilla fuera de texto original);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción;

Que así mismo, en el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 de la precitada Ley 769 preceptúa que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código";

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos" (negrilla fuera de texto original);

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito en virtud de lo previsto por los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente;

Que es deber de las autoridades salvaguardar la vida y honra de las personas, así como garantizar su seguridad, por lo tanto se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan una convivencia tranquila en la ciudad de Santa Marta;

Que en concordancia con lo anterior, a través del Decreto Distrital No. 176 de 2013 se establecieron medidas restrictivas a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en especial;

Que en virtud del artículo 8 del Decreto Distrital mencionado en el considerando anterior, se estableció como día sin moto el 10 y 25 de cada mes;

Que la antorcha de los XVII Juegos Bolivarianos, que se celebraran en Trujillo, Chiclayo y Lima, en el Perú, llegará a Santa Marta el 8 de noviembre próximo, como parte de su itinerario rumbo a su destino final y hará su recorrido el día 9 de noviembre del presente año, por la Troncal del Caribe desde el aeropuerto hasta la quinta de San Pedro Alejandrino.

Que en la capital samaria se cumplirán durante los dos días actos relacionados con la aspiración de la capital del Magdalena, de ser la sede de los XVIII Juegos Bolivarianos 2017, se estima necesario modificar transitoriamente y solo durante el mes de noviembre de 2013, el artículo 8 del Decreto Distrital No. 176 de 2013, en el sentido de que el primer día sin moto de dicho mes será el día 09, siendo el 10 permitido el uso de los aludidos tipos de vehículos.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Restricción. Modifíquese transitoriamente el artículo 8 del Decreto Distrital No. 176 de 2013, respecto a que el primer día sin moto del mes de Noviembre de 2013 será el día 09 de dicho mes. En consecuencia, el 10 de Noviembre de 2013, está autorizado el uso de dichos vehículos siempre que no contravenga las normas locales y nacionales contentivas de restricciones adicionales.

Parágrafo. Las demás restricciones estipuladas en el artículo 8 del decreto No. 176 de 2013 seguirán en las mismas condiciones.

Artículo 2. Divulgación.- La Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito de Santa Marta tomará las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este Decreto.

Artículo 3. Comunicación a las autoridades de Policía. Enviar copia de este Decreto a la Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno y Remítase copia de este decreto al Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta y al Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia.

Artículo Cuarto. Vigencia y derogatorias. Este decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 06 de noviembre de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

VICTOR ENRIQUE ARISMENDY ARIAS
Director Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

ADOLFO TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NÚMERO 265

Fecha: 06 de noviembre de 2013

"Por medio de la cual se toman medidas de restricción y circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, el día 9 de noviembre de 2013, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 768 de 2002, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público" (negritas fuera de texto original);

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, los Alcaldes son autoridades de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción;

Que así mismo, en el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6 de la precitada Ley 769 preceptúa que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código";

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 determina que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos" (negritas fuera de texto original);

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito en virtud de lo previsto por los artículos 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente;

Que es deber de las autoridades salvaguardar la vida y honra de las personas, así como garantizar su seguridad, por lo tanto se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan una convivencia tranquila en la ciudad de Santa Marta;

Que en concordancia con lo anterior, a través del Decreto Distrital No. 176 de 2013 se establecieron medidas restrictivas a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en especial;

Que en virtud del artículo 8 del Decreto Distrital mencionado en el considerando anterior, se estableció como día sin moto el 10 y 25 de cada mes;

Que la antorcha de los XVII Juegos Bolivarianos, que se celebraran en Trujillo, Chiclayo y Lima, en el Perú, llegará a Santa Marta el 8 de noviembre próximo, como parte de su itinerario rumbo a su destino final y hará su recorrido el día 9 de noviembre del presente año, por la Troncal del Caribe desde el aeropuerto hasta la quinta de San Pedro Alejandrino.

Que en la capital samaria se cumplirán durante los dos días actos relacionados con la aspiración de la capital del Magdalena, de ser la sede de los XVIII Juegos Bolivarianos 2017, se estima necesario hacer el cierre de vía desde las 06:00 a.m. hasta las 18:00 p.m. el día 9 de noviembre de 2013 en el tramo correspondiente desde la salida del puente del aeropuerto hasta la Quinta de San Pedro Alejandrino.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Restricción. Restrínjase la circulación el día 9 de noviembre de 2013 desde las 06:00 a.m. hasta las 18:00 p.m. por toda la troncal del Caribe desde el Puente del Aeropuerto hasta la Quinta de San Pedro Alejandrino, cerrando la vía en este tramo mientras se realiza el recorrido de la antorcha de los XVII Juegos Bolivarianos hasta su culminación en la Quinta de San Pedro Alejandrino.

Artículo 2. Divulgación.- La Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito de Santa Marta tomará las medidas que considere necesarias para la suficiente divulgación y debida aplicación de este Decreto.

Artículo 3. Comunicación a las autoridades de Policía. Enviar copia de este Decreto a la Secretaria de Salud, Secretaria de Gobierno y Remítase copia de este decreto al Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta y al Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia.

Artículo Cuarto. Vigencia y derogatorias. Este decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 06 de noviembre de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

VICTOR ENRIQUE ARISMENDY ARIAS
Director Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte

ADOLFO TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NÚMERO 233

Fecha: 05 de Noviembre de 2013

"Por medio del cual se crea la Junta Distrital de Defensa y Protección a animales de Santa Marta D.T.C.H."

El Alcalde de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 5ª de 1972, su decreto reglamentario 497 de 1973 y la ley 84 de 1989.

CONSIDERANDO:

Que la ley 5ª de 1972 y su decreto reglamentario 479 de 1973, establecen las responsabilidades de los alcaldes para conforma la Junta Defensora de animales y los dota de herramientas jurídicas para tal fin.

Que la ley 84 de 1989 estableció en su artículo 1º, claras y precisas normas para la protección de los animales: *"los animales tendrán en todo el Territorio Nacional especial protección contra, el sufrimiento y dolor, causados directa o indirectamente por el hombre"*. Definió los deberes para con ellos, así como un régimen de penas, multas y agravantes y fijó en cabeza de los alcaldes la competencia para conocer en primera instancia de las conductas que les infligen dolor y sufrimiento a los animales.

Que la presencia de animales abandonados o realizando actividades de carga y transporte en las vías públicas afectan el espacio público y la movilidad en la ciudad, además de ser permanentemente castigados y maltratados, exige de las autoridades acciones tendientes a su rescate y protección.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015 *"Equidad para todos, Primero los niños y las niñas"* constituye una propuesta para hacer de Santa Marta una ciudad equitativa y humana, que busca el establecimiento de nuevas relaciones solidarias, respetuosas, cooperativas con la naturaleza y las diferentes formas de vida que en ella existen, en primer término de las especies animales tanto domésticas como silvestres.

Que el maltrato, el abandono, el sacrificio injustificado de especies animales, están prohibidos por la las leyes colombianas; la protección, el respeto, el cuidado y la procura de su bienestar son deberes de las personas, las instituciones y las autoridades para con ellos.

Que en el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta no cuenta en la actualidad con una Junta Defensora de Animales encargada de la protección de los animales, la cual es necesario crearla para que vele por dicha misión.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Creación. Crease la Junta Distrital de Defensa y Protección a animales de Santa Marta D.T.H.C. como organismo de consulta, asesoría, apoyo y gestión adscrito al despacho del alcalde Distrital.

ARTÍCULO 2º. Conformación. La Junta Distrital de Defensa y Protección de animales de Santa Marta D.T.H.C. estará conformada por:

El alcalde (sa) Distrital o su delegado(a) quien la presidirá.

El Secretario(a) de Gobierno de Santa Marta o su delegado(a)

El Secretario(a) de Salud distrital o su delegado(a).

El Director(a) del DADMA o su delegado(a)

El Secretario(a) de Educación distrital o su delegado(a)

El Director(a) de la Unidad Técnica de Control, Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte o su delegado(a)

El Personero(a) Distrital o su delegado(a)

El Director de la Defensa Civil o su delegado(a)

El Obispo de la diócesis de Santa María o su delegado

Un delegado elegido por las directivas de los centros educativos del Distrito.

Dos (2) representantes de las organizaciones protectoras de animales elegidos por ellas.

Parágrafo primero. *Invitados permanentes:* serán invitados permanentes a la Junta de Defensa y Protección a animales de Santa Marta D.T.H.C.:

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG

La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA.

La Procuraduría Agraria y Ambiental

Parágrafo segundo. *De las reuniones de la junta.* La Junta se reunirá una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea citada por el alcalde Distrital.

Parágrafo tercero: Secretaría técnica. La Junta contará con una Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Gobierno Distrital.

ARTICULO 3º. Malos tratos: son considerados como malos tratos a los animales los siguientes:

Practicar actos de abuso o crueldad en cualquier animal. Mantener a los animales en lugares antihigiénicos o que les impidan la respiración, el movimiento o el descanso, o que les priven de aire o luz.

Obligar a los animales a trabajos excesivos o superiores a sus fuerzas o a todo acto que dé por resultado sufrimiento para obtener de ellos esfuerzos que, razonablemente, no se les pueden exigir sino con castigos.

Golpear, herir o mutilar voluntariamente cualquier órgano, excepto castración, sólo para animales domésticos, u otras operaciones practicadas en beneficio exclusivo del animal y las exigencias para defensa del hombre o en interés de la ciencia.

Abandonar al animal herido, enfermo, extenuado o mutilado o dejar de suministrarle todo lo que humanitariamente se les pueda proveer, inclusive asistencia veterinaria.

No dar muerte rápida, libre de sufrimiento prolongado, a todo animal cuyo exterminio sea necesario para consumo o no.

Atraillar en el mismo vehículo, o instrumentos agrícolas o industriales, bovinos con equinos, con mulares o con asnales, siendo solamente permitido el trabajo en conjunto a animales de la misma especie.

Atraillar animales a vehículos sin los aditamentos necesarios, como son balanzas, ganchos y lanzas, o con los arreos incompletos, incómodos, en mal estado, o con demasiada cantidad de accesorios que les molesten o les perturben el funcionamiento del organismo.

Utilizar en servicio animal ciego, herido, enfermo, extenuado o desherrado; este último caso solamente se aplicará a localidades con calles asfaltadas.

Azotar, golpear o castigar de cualquier forma a un animal caído, sin vehículo o con él, debiendo el conductor soltarlo del tiro para que se levante.

Descender laderas con vehículos de tracción animal sin utilización de las respectivas trabas o frenos cuyo uso es obligatorio.

Dejar de recubrir con cuero o material con idéntica cualidad de protección, la trailla a los animales de tiro.

Conducir vehículo de tracción animal, dirigido por conductor sentado, sin que el mismo tenga polea fija y arreos apropiados, con tijera, puntas de guía y retranco

Conducir animales, por cualquier medio de locomoción, colocados de cabeza, o con las manos o pies atados, o caídos y pisoteados por los otros o de cualquier otra forma que les produzca sufrimiento.

Transportar animales en cestos, jaulas o vehículos sin las proporciones necesarias a su tamaño y número de cabezas y sin que el medio de conducción en que estén encerrados esté protegido en tal forma que impida la salida de cualquier miembro del animal o que al caerse, sean pisoteados por los demás.

Encerrar en corral o en otro lugar animales en número tal que no les sea posible moverse libremente, o dejarlos sin agua y alimento por más de 12 horas.

Tener animales encerrados junto con otros que les aterricen o molesten.

Tener animales destinados a la venta en locales que no reúnan las condiciones de higiene y comodidad relativas.

Exponer en los mercados y otros locales de venta, por más de doce (12) horas, aves en jaulas, sin que se haga en estas las debida limpieza y renovación de agua y alimento.

Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos vivos a la alimentación de otros.

Transportar, negociar o cazar en cualquier época del año, aves insectívoras, pájaros cantores, picaflors y otras aves de pequeño tamaño, excepción hecha de las autorizaciones para fines científicos, consignadas en ley anterior.

ARTÍCULO 4°. El reglamento. La Junta establecerá de manera autónoma un reglamento de funciones.

ARTÍCULO 5°. Plan anual de trabajo. La Junta tendrá un Plan anual de actividades. En cada anualidad la Secretaría Técnica presentará a la primera reunión del año el respectivo proyecto de Plan de Actividades para su aprobación.

ARTÍCULO 6°. Presupuesto. La Junta Defensora de animales gozará de una asignación anual establecida en el presupuesto para la realización de su Plan de Actividades.

ARTÍCULO 7°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su promulgación,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 05 noviembre de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

Revisó: Adolfo Nicolás Torné Stuwe; Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Javier Darío Vélez Echeverri; asesor de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Santa Marta Segura.

DECRETO NÚMERO 267

Fecha: 06 de noviembre de 2013

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO No. 005 DE 2000, EMANADO DEL CONCEJO DISTRITAL, Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP), EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los Artículos 315, numeral 1, de la Constitución Política; 91, literal a), numeral 6, de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1537 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial "Jate Matuna" fue adoptado mediante acuerdo 005 del año 2000, en vigencia de la Ley 388 de 1997, la cual en su artículo 91, desarrolla el concepto de "Vivienda de Interés Social" VIS, el cual es acogido por el referido POT del Distrito de Santa Marta.

Que con posterioridad a la adopción del Plan de ordenamiento Territorial, Acuerdo 005 del 2000, vigente para la ciudad de Santa Marta, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 2190 de 2009, Reglamentario de la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997 y Ley 1151 de 2007, en cual, en su acápite de definiciones introdujo en concepto de Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP), y se indicó:

"Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

2.1 Vivienda de Interés Social (VIS). Es aquella que reúne los elementos que aseguran su habitabilidad, estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlm).

2.2 Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP). Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlm)."

Que en virtud de lo anterior y debido a que el Plan de Ordenamiento Territorial "JATE MATUNA", desde su vigencia, las respectivas administraciones no surtieron las revisiones de corto y mediano plazo establecidos en la norma para el efecto, es pertinente proceder con la reglamentación del POT, en ejercicio de las facultades legales y constitucionales otorgadas a los Alcaldes Distritales, debido a que los decretos reglamentarios, constituyen instrumentos previstos en la ley para desarrollar dicho Plan, por cuanto a través de ellos se precisan y complementan sus disposiciones, con el fin de que sea posible ejecutar sus políticas y estrategias.

Que el Artículo 885 del Acuerdo No. 005 de 2000 (Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta), dispone la incorporación de los instrumentos de gestión necesarios para hacer posible la ejecución del plan citado,

mediante mecanismos para la concertación, financiación y aprovechamiento de la dinámica de valores originada en el suelo urbano, por los procesos de transformación del desarrollo urbano.

Que el Artículo 886 del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta señala que los instrumentos de gestión del suelo se basan en los elementos establecidos en la Ley y definen localmente la instrumentación particular, en consonancia con la estructura administrativa y funcional del Distrito.

Que el Artículo 887 del referido Plan, indica que los instrumentos legales para la gestión física del territorio, son herramientas que hacen posible la ejecución de estrategias de desarrollo urbano y tienen como objetivos, entre otros, la dinamización de dicho desarrollo, la capacidad de negociación Estado otros actores, la generación de beneficio común y del Estado en las decisiones urbanas, el financiamiento de costos urbanos con cargo a los propietarios y la provisión de terrenos para espacio público.

Que el Artículo 117 de la Ley 1450 de 2011 (Actual Plan Nacional de Desarrollo), definió la Vivienda de Interés Social como "...la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv). El Parágrafo 1º del mismo artículo, consagró un tipo de vivienda denominada de Interés Social Prioritario, cuyo valor máximo será de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv).

Que en el Capítulo II del Decreto Nacional 075 de 2013, se prevén los porcentajes mínimos de suelo que deben destinarse a Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP), en el Tratamiento Urbanístico de Desarrollo.

Que el Artículo 9º del Decreto 075 de 2013, prescribe:

"Artículo 9º. Cumplimiento del Porcentaje mínimo de suelo. Para el cumplimiento de la obligación establecida en el presente decreto, el propietario y/o urbanizador podrá optar por una de las siguientes alternativas:

En el mismo proyecto

Mediante el traslado a otros proyectos del mismo urbanizador, localizados en cualquier parte del suelo urbano o de expansión urbana del municipio o distrito.

Mediante la compensación en proyectos que adelanten las entidades públicas que desarrollen programas y proyectos VIS o VIP, a través de los bancos inmobiliarios, patrimonios autónomos o fondos que creen los municipios y distritos para el efecto."

Que el Artículo 2º de la Ley 1537 de 2012, ordena:

"Artículo 2º. Lineamientos para el desarrollo de la política de vivienda. Para el cumplimiento del objeto de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional y territorial deberán:

Promover mecanismos para estimular la construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;

Promover ante las autoridades correspondientes, la expedición de los permisos, licencias y autorizaciones respectivas, agilizando los trámites y procedimientos;

Establecer el otorgamiento de estímulos para la ejecución de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;

Aportar bienes y/o recursos a los patrimonios autónomos constituidos para el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;

Adelantar las acciones necesarias para identificar y habilitar terrenos para el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario;

Estimular la construcción de Proyectos de Vivienda de Interés Social y de Vivienda de Interés Prioritario en las zonas de fronteras, mediante acuerdos de cooperación internacional;

Promover la construcción de vivienda que propenda por la dignidad humana, que busque salvaguardar los derechos fundamentales de los miembros del grupo familiar y en particular de los más vulnerables y que procure preservar los derechos de los niños, estimulando el diseño y ejecución de proyectos que preserven su intimidad, su privacidad y el libre y sano desarrollo de su personalidad;

Promover la construcción de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario en el desarrollo de proyectos de renovación urbana;

Promover mecanismos de generación de ingresos para la población beneficiada con el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social y Vivienda de Interés Prioritario. (Sublíneas y negrillas fuera de texto).

Que según el Artículo 3º, Literal j), de la Ley 1537 de 2012, "...Les corresponde a los entes territoriales municipales y distritales tomar las decisiones que promuevan la gestión, habilitación e incorporación de suelo urbano en sus territorios que permitan el desarrollo de planes de vivienda prioritaria y social, y garantizará el acceso de estos desarrollos a los servicios públicos, en armonía con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 y la Ley 142 de 1994 en lo correspondiente."

Que el Artículo 567 del Acuerdo No. 005 de 2000, prevé que:

"... Corresponderá a la Administración Distrital, durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, apoyar a la población de escasos recursos en la superación de los déficits cuantitativos y cualitativos de vivienda, de tal modo que al concluir el largo plazo se hayan superado en su totalidad las demandas existentes actualmente."

Que el Acuerdo No. 005 de 2000 contempla las densidades aplicables para la vivienda de interés social (VIS), pero no indica las densidades para la vivienda de interés social prioritario (VIP). No obstante, se infiere de las mismas normas de dicho acuerdo que para hacer viable los proyectos de VIP, debe establecerse para ellos una densidad superior que permita lograr el equilibrio económico y financiero de los proyectos, teniendo en cuenta que el valor de esta vivienda es de máximo 70 salarios mínimos legales vigentes.

Que por los mismos motivos expuestos, debe establecerse la altura máxima y los índices de ocupación y de construcción aplicables para la vivienda de interés social prioritario (VIP).

Que es indispensable reglamentar el Acuerdo No. 005 de 2000 y establecer la densidad máxima para la Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP), en las áreas AR-VIS contempladas en el mencionado Acuerdo.

Que según el Artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 1º de la ley 902 de 2004: "...Las normas para la urbanización y construcción de vivienda no podrán limitar el desarrollo de programas de vivienda de interés social, de tal manera que las especificaciones entre otros de loteos, cesiones y áreas construidas deberán estar acordes con las condiciones de precio de este tipo de vivienda."

Que de acuerdo con el Artículo 92 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Artículo 13 de la Constitución Política, los programas de vivienda de interés social podrán localizarse en las zonas de las ciudades en donde las normas generales sobre usos del suelo permitan el uso residencial.

Que es necesario reglamentar el Acuerdo No. 005 de 2000, en lo relativo al Desarrollo de Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP), con el fin de dar cumplimiento en esta materia a las Leyes 1450 de 2011 (actual Plan Nacional de Desarrollo) y 1537 de 2012, así como al Decreto Nacional 075 de 2013.

Que en atención a los anteriores consideraciones,

DECRETA:

Artículo 1º. Reglamentación. Regláméntese el desarrollo de proyectos de urbanización y construcción de Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP), en todas las áreas ubicadas en el suelo urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en donde lo permita el uso de suelo según su vocación residencial y en las áreas habilitadas para el desarrollo de vivienda de interés social.

Artículo 2º. Lineamientos. Para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social prioritario (VIP), en áreas de uso residencial, establézcase los siguientes lineamientos en lo que se refiere a la altura máxima, los índices de ocupación, construcción y parqueaderos aplicables a los referidos proyectos, así:

Vivienda Multifamiliar:

Índice de construcción: 2.5 sobre área útil.

Índice de ocupación: 0.5 sobre área útil.

Los estacionamientos mínimos requeridos son:

Parqueaderos Privados: 1 por cada 7 unidades de vivienda

Parqueaderos Visitantes: 1 Por cada 12 unidades de vivienda

Parqueaderos para Motocicletas: 1 por cada 5 unidades de vivienda.

Vivienda Unifamiliar:

Área mínima del lote 36 m²

Frente mínimo 3.5 m

Antejardín obligatorio:

Dos (2) metros mínimos sobre vías peatonales

Tres (3) metros mínimos sobre vías vehiculares

Retiro Posterior obligatorio mínimo dos (2) metros en primer y segundo piso.

Adosamiento lateral, se permite el adosamiento lateral a ambos lados hasta un 60% del largo del lote y en una altura máxima de 3 pisos.

Altura Máxima Permitida: 3 Pisos

Índice de construcción: 2.5 sobre área útil.

Índice de ocupación: 0.7 sobre área útil.

Los estacionamientos mínimos requeridos son:

Parqueaderos Privados: 1 por cada 7 Unidades de Vivienda

Parqueaderos Visitantes: 1 por cada 12 unidades de vivienda

Parqueaderos Motocicletas: 1 por cada 5 unidades de vivienda

destinadas a cualquier uso y así como zonas de estacionamiento y circulaciones vehiculares.

Parágrafo 2: Para edificaciones de 6 pisos en delante de altura se requiere la instalación de ascensor.

Parágrafo 3: En los demás aspectos que no sean contrarios a la presente reglamentación y a las leyes nacionales que regulan la Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP), se aplicarán las normas previstas en el Acuerdo 005 de 2000.

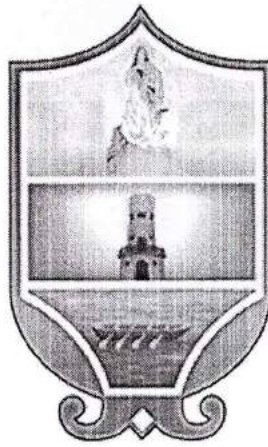
Artículo 3º. Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige a partir de su expedición y se ordena su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

JOHN VALLE CUELLO
Secretario Distrital de Planeación

ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
NOVIEMBRE 14 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 042

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

VANESSA BERMUDEZ

RAFAEL MARTINEZ

EDSON MANJARRES

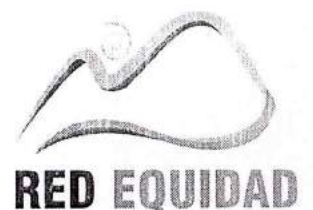
INGRIS PADILLA

DAILING FONTALVO

JHON VALLE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



DECRETO NÚMERO 273

Fecha: 14 de noviembre de 2013.

"Por medio del cual se toman medidas de orden público en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2º de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 4 de la Ley 1617 de 2013, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades;

Que la seguridad está inscrita en nuestra Carta Política en calidad de derecho colectivo; es decir "Un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica" (Art. 88, C.P.C.);

Que en el día de hoy, 14 de noviembre de 2013, en horas de la mañana, fue asesinada en área residencial de la ciudad, una niña menor de 8 años de edad, quien se dirigía al colegio donde cursaba estudios movilizándose en una motocicleta conducida por su padre, quien fue igualmente herido en los mismos hechos;

Que los dos sicarios, ambos de género masculino, que cometieron este repudiable crimen contra la vida de la menor de edad y que están siendo buscados por la Policía Metropolitana, se movilizaban en una motocicleta como conductor y parrillero respectivamente;

Que la estadística criminal de la Policía Metropolitana, reporta que el mayor porcentaje de los homicidios cometidos en la ciudad de Santa Marta, son perpetrados por delinquentes que se movilizan en parejas masculinas en motocicletas.

Que son atribuciones del Alcalde, conservar el orden público en el Distrito, cumplir y hacer cumplir la ley, y como primera autoridad de Policía del Distrito, proveer una especial protección a niños y niñas, adolescentes y jóvenes.

Que el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán

expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el decreto Nacional 4116 de 2008, que modificó el Decreto 2961 de 2006 del mismo orden, establece en el parágrafo del Artículo 1: Parágrafo. Para la circulación de motocicletas con acompañante o parrillero en todo el territorio nacional, la autoridad de tránsito competente podrá exigir que su conductor sea a la vez el propietario de la misma. Para efectos del control de esta medida por parte de los agentes de tránsito, el conductor de la motocicleta deberá corresponder al propietario registrado en la Licencia de Tránsito". (Subrayado y cursiva fuera del texto original).

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 se faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público en su jurisdicción de conformidad con la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Tránsito Terrestre, se define como acompañante aquella persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor de dos ruedas en línea con capacidad para el conductor y un acompañante; como mototriciclo el vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo SideCar y recreativo; y como cuatrimoto al vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga hasta setecientos setenta (770) kilogramos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR ACOMPAÑANTE DE VEHICULO TIPO MOTOCICLETA, MOTOTRICICLO, CUATRIMOTO, MOTOCICLO: Se restringe el transporte de acompañante masculino en los vehículos tipo motocicletas, mototriciclo, cuatrimoto que circulen en todo el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante las veinticuatro (24) horas del día.

PARAGRAFO 1: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente decreto, los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud, así como aquellos vehículos utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentre en ejercicio de funciones, cuyos ocupantes deberán portar las

correspondientes identificaciones oficiales que incluyen su respectivo carnet y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

PARAGRAFO 2: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente decreto a las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, la empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión, las empresas dedicadas a la enseñanza de la conducción de motocicletas, que acrediten que se encuentran habilitadas por el Ministerio de Transporte; cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales que incluyen su respectivo carnet y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además la copia de la autorización vigente de la respectiva Superintendencia o Ministerio.

ARTICULO SEGUNDO: RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN DE NO PROPIETARIOS: Solo se permitirá conducir los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos a sus propietarios o quien aparece registrado como poseedor en el último Censo o registro distrital de motocicletas realizado en Santa Marta en el año 2012.

ARTICULO TERCERO: SANCIONES: El conductor y/o acompañante que infrinja lo preceptuado en el presente decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, dando aplicación a la resolución No. 3027 del 26 de junio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO CUARTO: PERIODO DE SOCIALIZACIÓN: Establézcase los primeros cinco (5) días calendario a la promulgación de la presente norma para que las autoridades administrativas del Distrito de Santa Marta y las autoridades de Policía socialicen ante la ciudadanía lo que aquí se establece a través de medios de divulgación y comunicación social.

PARAGRAFO: Durante la vigencia del periodo de socialización, las autoridades de tránsito impondrán sólo sanciones de amonestación a aquellos conductores que incumplan lo aquí estipulado.

ARTICULO CUARTO: CUMPLIMIENTO. Las autoridades de Policía y las autoridades de tránsito y transporte, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTICULO QUINTO: DIVULGACIÓN. Comuníquese el presente Decreto al Comandante de la Policía

Metropolitana de Santa Marta, Jefe Seccional de Policía de Tránsito y Transporte para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, tiene una vigencia de noventa (90) días y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Secretario de Gobierno

VICTOR E. ARISMENDY ARIAS
Director Unidad Técnica de Tránsito y Transporte

ADOLFO TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
NOVIEMBRE 15 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 043

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

VANESSA BERMUDEZ

RAFAEL MARTINEZ

EDSON MANJARRES

INGRIS PADILLA

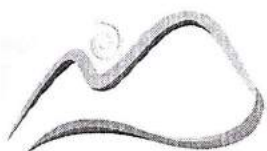
DAILING FONTALVO

JHON VALLE

ANDREA VELASQUEZ

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



**EQUIDAD
PARA TODOS**

primero los niños y las niñas



RED EQUIDAD

ARTÍCULO CUARTO. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta a los 15 noviembre de 2013.

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Secretario Delegatario con Funciones de Alcalde Distrital

Revisó: Adolfo Nicolás Torné Stuwe. Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

DECRETO NÚMERO 274

Fecha: 15 noviembre de 2013.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DÍA CÍVICO DE JÚBILLO POR LA DESIGNACIÓN DE SANTA MARTA COMO SEDE DE LOS JUEGOS BOLIVARIANOS DEL AÑO 2017."

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de la Ciudad de Santa Marta, en uso de sus facultades Legales, en especial las establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política Nacional y

CONSIDERANDO:

Que los Juegos Bolivarianos, constituyen la celebración deportiva más importante para las seis naciones que fueron independizadas por el Libertador Simón Bolívar;

Que Colombia quien fuera gestora en el año 1936 de organizar unas justas deportivas que unieran a los países libertados por Bolívar, promovieran la fraternidad, la solidaridad, la cooperación y la amistad entre las naciones y pueblos, encuentra en Santa Marta, el escenario propicio para que sea esta ciudad en representación de nuestro país Sede de la XVIII versión de los Juegos Bolivarianos;

Que el 20 de junio de 2013, el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Colombiano - C.O.C.-; escogió a Santa Marta como ciudad candidata por el país para ser sede de los XVIII Juegos Bolivarianos del 2017;

Que el 25 de julio de 2013 el Presidente Juan Manuel Santos envió al comité directivo de la Organización Deportiva Bolivariana —ODEBO- comunicación escrita avalando a Santa Marta como la candidata oficial de Colombia para la realización de los XVIII Juegos Bolivarianos del 2017;

Que los pasados 8, 9, 10 de noviembre de 2013 integrantes de los comités Olímpicos de Panamá, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Colombia y Venezuela junto con el Presidente de la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO) y la Comisión Evaluadora de Candidaturas realizaron una visita oficial a la ciudad, se entrevistaron con las autoridades civiles, militares y deportivas, con voceros de los empresarios y fuerzas vivas de la ciudad; recorrieron lugares históricos y los sitios donde se construirán las instalaciones deportivas y la villa Olímpica;

Que los ilustres visitantes valoraron como muy positiva la disposición de la ciudad y las autoridades para recibir a las delegaciones de los XVIII juegos Deportivos Bolivarianos del 2017;

Que a la ciudad llegó para quedarse hasta el 2017 la Llama Bolivariana como símbolo y manifestación del apoyo que la aspiración de Santa Marta ha recibido de la Organización Deportiva Bolivariana;

Que el pasado 11 de noviembre de 2013 el Presidente de la República Doctor Juan Manuel Santos ante miles de samarios y samarias ratificó el compromiso indeclinable de la nación con la aspiración de Santa Marta de realizar en el 2017 los mejores juegos de la historia del deporte Bolivariano;

Que el 15 de noviembre los comités olímpicos que constituyen la Organización Deportiva Bolivariana reunidos en la ciudad de Trujillo (Perú) con ocasión de la celebración de los XVII juegos Deportivos Bolivarianos han designado a Santa Marta como sede de los XVIII bolivarianos del año 2017.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. *Reconocimiento de días cívicos.* Declárese como día cívico de Júbilo samario el comprendido entre las 12 m. del lunes 18 de noviembre de 2013 y las 12 m. del 19 del mismo mes y año, con ocasión a la elección del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta como sede de los XVIII Juegos Deportivos Bolivarianos del año 2017.

Como consecuencia del reconocimiento a que se refiere el inciso anterior, los términos de las actuaciones administrativas que cursan en las distintas dependencias de la administración distrital se suspenden durante el 18 y 19 de noviembre de la anualidad en curso.

Parágrafo. Quedan exceptuados de lo previsto en este artículo los empleados que hagan parte de dependencias que prestan servicios públicos esenciales, funciones de policía, salud, prevención y atención de riesgos o accidentes, que son indispensables para la seguridad, salud y salubridad de los habitantes del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Invitación.* Invítese a la ciudadanía samaria y a sus organizaciones sociales, gremiales, económicas y culturales a participar activamente en los festejos, caravanas, actos culturales, recreativos y deportivos que se programen el día 18 de noviembre con ocasión de la designación de Santa Marta como Sede de los XVIII juegos Bolivarianos del 2017.

ARTÍCULO TERCERO. *Gestión para la implementación de la cátedra Bolivariana.* Con motivo de la designación de Santa Marta como sede de los XVIII juegos Deportivos Bolivarianos del 2017, la Secretaría de Educación Distrital gestionará lo pertinente en aras de implementar en las Instituciones Educativas de la ciudad, tanto públicas como privadas, la Cátedra Bolivariana para el fomento de los valores de la convivencia pacífica, la solidaridad, el respeto, la fraternidad, la cooperación y la inclusión, debiendo adelantar las diligencias de rigor para tales fines.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
NOVIEMBRE 25 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 044

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

VANESSA BERMUDEZ

RAFAEL MARTINEZ

EDSON MANJARRES

INGRIS PADILLA

DAIRID FONTALVO

JHON VALLE

ANDREA VELASQUEZ

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital

ACUERDO NÚMERO 010

Fecha: 25 de noviembre de 2013.

"Por el cual se dictan normas sobre la creación, organización y funcionamiento de la escuela de música Distrital y se fomentan las actividades culturales del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta"

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numerales 1º, 6º del artículo 313º de nuestra Carta Política, los artículos 17º, 18º, 22º, y 25º, de la ley 397 de 1997, el artículo 76.8º de la ley 715 de 2001 y el numeral 7º del artículo 18º de la ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: .- CREACION.- Créase la Escuela de Música en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con la misión de desarrollar y fomentar el talento y las aptitudes artísticas en materia musical en los niños, niñas y jóvenes del Distrito, mediante procesos de educación no formal.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA JURÍDICA: La Escuela de Música en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta será una dependencia de la administración central del Distrito de Santa Marta y contará con un instructor profesional en el área de música con estudios especializados y/o experiencia específica, por lo menos de más dos (2) años, en el ámbito musical y cuente con arreglos musicales, composición y experiencia reconocidas en formación musical.

PARÁGRAFO: El instructor profesional hará las veces de Director de la Escuela y se encargará de tareas administrativas que no impliquen la ordenación del gasto, autorización esta que se reserva en cabeza del Alcalde Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO: FINANCIACIÓN: Para la financiación y funcionamiento de la Escuela de Música del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, podrán destinarse recursos del sistema general de participaciones (SGP) correspondientes al sector cultura o de fortalecimiento institucional, recursos provenientes por estampilla pro cultura, aportes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, municipales, distritales departamentales, nacionales o internacionales, sin perjuicio de los aportes que haga la organización de padres de familia de los estudiantes de la Escuela Distrital de Música.

PARAGRAFO: .- En el Presupuesto General de Gastos e Inversión para la vigencia fiscal 2014 y las vigencias fiscales siguientes se deberá crear un rubro dentro del programa de cultura para garantizar los gastos e inversiones que demanden el sostenimiento en la organización, el funcionamiento de la escuela de Música Distrital y el fomento de las actividades culturales en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO CUARTO: La Escuela de Música del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, contará con centros populares de formación musical con sedes apropiadas y en condiciones aptas de iluminación y ventilación que garanticen la seguridad, salubridad y comodidad necesarias para el correcto desarrollo de su misión. Este espacio podrá destinarse en las instalaciones que a bien disponga el Alcalde Distrital o en las instalaciones: de los centros culturales comunitarios, cuyos administradores serán responsables en cuidar y guardar los instrumentos musicales.

PARAGRAFO: .- Los instrumentos de los centros populares de formación musical que conforman la escuela distrital de música no se podrán donar, ni prestar y serán únicamente de propiedad del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los elementos necesarios para el funcionamiento de la escuela de música del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se contará con la dotación de instrumentos musicales, atriles, sillas, tableros pentagramados, y demás instrumentos que garanticen su funcionamiento, El Distrito conforme a las posibilidades presupuestales y a sus acciones de gestión, podrá incrementar el número de instrumentos y equipos necesarios para la operación y funcionamiento de centros populares de formación musical, los cuales componen la Escuela Distrital de música. El señor Alcalde estará facultado para recibir los instrumentos musicales por donación.

ARTÍCULO SEXTO: Autorícese al Alcalde Distrital para que promocióne y contribuya con el trámite para la creación de una organización no gubernamental integrada por los padres de familia de los estudiantes inscritos en la Escuela de Música del Distrito, la cual gozará de una naturaleza privada, totalmente independiente y autónoma del Distrito que servirá de apoyo en el desarrollo, en el objeto de la Escuela de Música y en la consecución de recursos ante organismos estatales y no estatales con la finalidad de lograr su crecimiento y fortalecimiento como institución y pueda convertirse en motivo de exaltación para la ciudad de Santa Marta.

PARAGRAFO: Para la correspondiente dotación, funcionamiento y puesta en marcha de la Escuela de Música del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el señor Alcalde deberá cumplir previamente con lo ordenado en el artículo 228º del Decreto-Ley No 019 de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: .- Las autorizaciones que se otorgan al señor Alcalde, en este acuerdo, lo serán hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO: .- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el órgano oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

BOLMAN GREGORIO MACIAS SIERRA

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

RAFAEL SEGUNDO BARROS BARROS

Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).- el suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-CERTIFICA.- que el presente acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

RAFAEL SEGUNDO BARROS BARROS

Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

El Proyecto de Acuerdo No. 027 de 2013 "Por el cual se dictan normas sobre la creación, organización y funcionamiento de la Escuela de Música Distrital y se fomentan las actividades culturales del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta", documento recibido en la oficina de archivo y correspondencia, el día 18 de noviembre de 2013.

Nancy Parra Campos
Técnico Operativo.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 25 noviembre de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

Revisó: Adolfo Nicolás Torné Stuwe – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto de Acuerdo N° 036
ACUERDO No. 011
Fecha: 25 de Noviembre de 2013.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES PRECISAS Y PROTEMPORE AL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, PARA REALIZAR ADICIONES, MODIFICACIONES, CREAR NUEVOS RUBROS Y TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA DE LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los Artículos 2º, 44º, 48º, 49º, 67º, 209º, los Numerales 1º, 4º y 5º del Artículo 313º, los Artículos 345º, 352º, 356º, 357º y 366º de la Carta Política, y Legales, contenido en el Decreto-Ley 111 de 1996, la Ley 715 de 2001, los Numerales 7º y 9º del Artículo 18º de la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo Distrital No 006 de 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para efectuar adiciones al Presupuesto General de Ingresos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la presente vigencia fiscal de 2013 en la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$10.687.966.567.26), distribuidos de la siguiente manera:

IDENTIFICACION	DESCRIPCION	ADICION
03 - 0101010102 - 157	Sobre Tasa Ambiental	30,644,930.51
03 - 010101020101 - 20	ICA Libre Destinación	306,026,552.16
03 - 01010102010202 - 131	ICA Destinación Específica (Amoblamiento Urbano)	219,048,144.03
03 - 010101021004 -08	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	154,724,054.00
03 - 01010201010103 - 16	Semaforización — SSF	450,271,032.50
03 -010102010307 -03	Contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas - Ley 1493 de 2011	3,961,000.00
03 - 0101020202010801 - 22	Regalías por Gas	537,245,845.00
03 - 01020101020101 - 46	Predial Vigencias Anteriores CSF	1,918,492,221.19
03 - 010201010202 - 157	Sobretasa Ambiental Vigencias Anteriores	864,723,969.76
03 - 010201010208 - 132	ICA Destinación Específica (Santa Marta Segura) Vigencias Anteriores	23,889,656.14
03 - 0102010102090201 - 16	Multas Tasas y Derechos de Transito Vigencias Anteriores (Multas) POLNAL	130,029,999.00
03 - 0102010102090202 - 16	Multas Tasas y Derechos de Transito Vigencias Anteriores (Multas) POLCA	1,791,303.00
03 - 0102010104 - 20	Reintegros	152,509,982.27
03 - 0102010105 - 21	Reintegros - Regalías por Carbón	4,097,966.35
03 - 0102010109 - 76	Reintegros - SGP Agua Potable 41%	12,288,642.49
03 - 0102010113 - 136	Reintegros - Dividendos Sociedad Portuaria	1.207.361.972.00
03 - 01020103010101 - 20	Rendimientos Operaciones Financieras Recursos Propios Libre Destinación	718,688,624.62
03 - 0102010301010201 - 132	Rendimientos Operaciones Financieras - Santa Marta Segura	1,816,546.14
03 - 0102010301010202 -02	Rendimientos Operaciones Financieras - Recursos para Deportes	335,581.52
03 - 0102010301010203 - 12	Rendimientos Operaciones Financieras - Estampilla Pro-	3,260,616.02

	Cultura	
03 - 0102010301010204 - 131	Rendimientos Operaciones Financieras - Industria y Comercio Amoblamiento Urbano	2,398,520.16
03 - 0102010301010205 - 157	Rendimientos Operaciones Financieras - Sobretasa Ambiental	10,055,314.48
03 - 0102010301010206 - 16	Rendimientos Operaciones Financieras - Tránsito y Transporte	15,915,995.17
03 - 0102010301010207 - 520	Rendimientos Operaciones Financieras - Terceros INDUVAL (Fondo Liquidación Descentral)	676,439.04
03 - 0102010301010208 - 521	Rendimientos Operaciones Financieras - Estampilla Prounimag - Proveniente de Paz y Salvos	138,008.07
03 - 0102010301010210 - 74	Rendimientos Operaciones Financieras - Sobretasa Bomberil	1,564,922.32
03 - 0102010301010211 - 03	Rendimientos Operaciones Financieras de los espectáculos públicos de las artes escénicas	339,633.00
03 - 0102010301010212 - 133	Rendimientos Operaciones Financieras -Contribución sobre Contratos de Obras Públicas-Fondo Seguridad	1,308,418.02
03 - 0102010301010213 - 20	Rendimientos Operaciones Financieras - Fondo de Contingencias	39,275,326.08
03 - 0102010301010214 - 200	Rendimientos Operaciones Financieras - Habitación Títulos-Aporte Hogares- Por un Pais de Propietari	138,057.36
03 - 01020103010201 - 76	Rendimientos Operaciones Financieras - Propósito General Forzosa Inversión - SGP Agua Potable	19,869,066.30
03 - 01020103010202 - 77	Rendimientos Operaciones Financieras - Propósito General Forzosa Inversión - SGP Cultura	3,115,895.80
03 - 01020103010203 - 78	Rendimientos Operaciones Financieras - Propósito General Forzosa Inversión - SGP Deporte	3,467,020.32
03 - 01020103010301 - 47	Rendimientos Operaciones Financieras - SGP Propósito General Otros Sectores Rentas Reorientadas	375,065.59
03 - 01020103010302 - 79	Rendimientos Operaciones Financieras - SGP Propósito General Otros Sectores Libre Destinación	21,362,098.88
03 - 010201030104 - 21	Rendimientos Operaciones Financieras - Regalías por Carbón	70,880,863.96
03 - 010201030104 - 64	Rendimientos Operaciones Financieras - Regalías por Carbón	211,041.00
03 - 010201030105 - 22	Rendimientos Operaciones Financieras - Regalías por Gas	27,574,905.83
03 - 01020103010606 - 531	Rendimientos Operaciones Financieras - Conv, Alcantarillado Luis R. Calvo II ETAPA	1,508,166.00
03 - 01020103010612 - 557	Rendimientos Operaciones Financieras - Programa Microempresarios	8,836.57
03 - 01020103010617- 584	Rendimientos Operaciones Financieras - Cons.colector Aguas residuales Et V Av Ferr (2011)	5,277,667.00
03 - 01020103010619 - 581	Rendimientos Operaciones Financieras - Convenio 134 Jun-11 MAVDT	226.00
03 - 01020103010702 - 203	Rendimientos Operaciones Financieras - Estratificación Socioeconómica	1,122,749.00
03 - 01020103010703 - 136	Rendimientos Operaciones Financieras - Dividendos	2,415,030,944.00

	Sociedad Portuaria	
03 - 01020103010704 - 140	Rendimientos Operaciones Financieras - Dividendos Central de Transporte de Santa Marta	16,718,986.00
03 - 010201030108 - 533	Rendimientos Operaciones Financieras - Regalías Escalonadas de Carbón	12,506.62
04 - 0101020202010701 - 29	Empresa para la Salud - ETESA - 75%	409,097,029.24
04 - 0101020202010702 - 40	Empresa para la Salud - ETESA - 25% Dirección	137,939,009.75
04 - 0102010111 - 580	Reintegros - Atención a Política Nal de Envejecimiento - Res 4228	53,601,739.88
04 - 0102010112 - 210	Reintegros - Programa Integrado de Intervención Territorial para Promoción Social de las Poblaciones	27,229,394.12
04 - 01020103010601 - 176	Rendimientos Operaciones Financieras - Conv 11603 FNR Policlínica del Norte	8,262.54
04 - 01020103011001 - 30	Rendimientos Operaciones Financieras - SGP: Prestación de Servicios a la Población Pobre no Afiliada	177,664,041.62
04 - 01020103011002 - 32	Rendimientos Operaciones Financieras -SGP: SGP: Salud Publica Colectiva	28,176,456.17
04 - 01020103011003 - 85	Rendimientos Operaciones Financieras- Régimen Subsidiado CSF	76,404,634.81
04 - 0102010301100401 - 40	Rendimientos Operaciones Financieras -Empresa para la Salud - ETESA - 25% Dirección	2,187,604.25
04 - 0102010301100402 - 29	Rendimientos Operaciones Financieras -Empresa para la Salud - ETESA - 75%	6,562,812.67
04 - 0102010301100406 - 41	Rendimientos Operaciones Financieras -Fondo Nacional de Estupefacientes	1,084.98
04 - 0102010301100407 - 51	Rendimientos Operaciones Financieras -Ventas de Bienes y Servicios en Salud Licencias Sanitarias	227.24
04 - 0102010301100408 - 191	Rendimientos Operaciones Financieras -Prestación de Servicios Atención Psico Social	77,509.93
04 - 0102010301100409 - 580	Rendimientos Operaciones Financieras - Atención a Política Nal de Envejecimiento - Res 4228	1,261,348.81
04 - 0102010301100410 - 206	Rendimientos Operaciones Financieras - Centro Regulador de Urgencias - CRU(Res. 00000325-10 feb-11)	216,170.00
0501 - 010102020106 - 14	Venta de Bienes y Servicios Instituciones Educativas	4,007,000.00
0501 - 0102010107 - 25	Reintegros y Reembolsos SGP Educación	43,801,082.00
0501 - 01020103010602 - 504	Rendimientos Operaciones Financieras - Conv 66 Mineduc Ampl Cobertura Educativa Población Vulnerable	24,933.66
0501 - 01020103010603 - 508	Rendimientos Operaciones Financieras - Conv. 325 DTCH - MEN Ley 21 2005	31,979.00
0501 - 01020103010604 - 509	Rendimientos Operaciones Financieras - Conv 384 Mineduc Ampliación Cobertura Pob Vulnerable	657,560.00
0501 - 01020103010605 - 514	Rendimientos Operaciones Financieras - Convenio 289 2005 DTCH - MEN LEY 21	65,777.00
0501 - 01020103010607 - 532	Rendimientos Operaciones Financieras - Resolución 7243 2006 MEN Ley 21	504,699.00
0501 - 01020103010610 - 563	Rendimientos Operaciones Financieras - Resolución 6966 MEN Ley 21 (2009)	16,385.93

0501-01020103010613-573	Rendimientos Operaciones Financieras - Resolución 10371 2009 MEN Ley 21	160,147.77
0501-01020103010614-537	Rendimientos Operaciones Financieras - RES 1842 MINEDUC 2007 POBLACION VULNERABLE	1,009,517.87
0501-01020103010701-186	Rendimientos Operaciones Financieras - Acuerdo de Pago MEN DTCH Situado Fiscal	12,296.42
0501-01020103010901-25	Rendimientos Operaciones Financieras Recursos SGP - Recursos para calidad	299,723,230.00
0501-01020103010903-549	Rendimientos Operaciones Financieras Recursos SGP - Primera Infancia PAIPI	15,565,285.05
0501-01020103010904-80	Rendimientos Operaciones Financieras Recursos SGP - Alimentación Escolar	2,404,036.28
TOTAL		10.687.966.567.26

ARTICULO SEGUNDO:- Autorizar al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para efectuar una adición al Presupuesto General de Gastos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la presente vigencia fiscal de 2013, en la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$10.687.966.567.26), distribuidos de la siguiente manera:

IDENTIFICACION	DESCRIPCION	ADICION
01-1-811-20	FUNCIONAMIENTO CONCEJO	14,225,002.29
03-1-122811-20	Comisiones por Recaudo de Impuesto Predial e ICA	245,077,225.38
03-1-122811-46	Comisiones por Recaudo de Impuesto Predial e ICA	404,922,774.62
03-1-31120-22	Proyectos de Acueductos y Alcantarillados (Regalías Gas)	483,521,260.50
03-1-31121-22	Interventorias de Servicio de Acueducto y Alcantarillado (Regalías Gas)	48,352,126.05
03-1-31122-21	Proyectos de Acueductos y Alcantarillados (Regalías Carbón)	3,688,169.72
03-1-31123-21	Interventorias de Servicio de Acueducto y Alcantarillado (Regalías Carbón).	368,816.97
03-1-31124-22	Rendimientos Financieros - Proyectos de Acueductos y Alcantarillados (Regalías Gas)	24,817,415.25
03-1-31125-22	Rendimientos Financieros - Interventorias de Servicio de Acueducto y Alcantarillado (Regalías Gas)	2,481,741.52
03-1-31126-21	Rendimientos Financieros - Proyectos de Acueductos y Alcantarillados (Regalías Carbón)	63,792,777.56
03-1-31127-21	Rendimientos Financieros - Interventorias de Servicio de Acueducto y Alcantarillado (Regalías Carbón)	6,379,277.76
03-1-31128-531	Rendimientos Financieros - Construcción Alcantarillado de los Barrios Luis R. Calvo y Divino Niño en el DTCH de Santa Marta — Magdalena	1,508,166.00
03-1-31130-584	Rendimientos Financieros - CONVENIO FNR ACUERDO 035-11 Construcción de un Colector de Aguas Residuales de la Avenida El Ferrocarril Etapa V, en Santa Marta DTCH	5,277,667.00
03-1-31131-533	Rendimientos Financieros - Proyectos de Acueductos y Alcantarillados (Regalías Escalonadas de Carbón)	12,381.55
03-1-31133-76	Reintegro -Proyectos de Acueductos y Alcantarillados (SGP Agua)	12,288,642.49

03-1-31134-76	Rendimientos Financieros - Proyectos de Acueductos y Alcantarillados (SGP Agua)	19,869,066.30
03-1-3104-557	Rendimientos Financieros - Programa Microempresarios	8,836.57
03-1-3119-133	Rendimientos Financieros - Fondo Distrital de Seguridad	1,308,418.02
03-1-31316-20	Rendimientos Financieros - Gasto por el Fondo de Contingencias	39,275,326.08
03-1-31317-47	Rendimientos Financieros - Saneamiento Fiscal y reestructuración del Distrito - SGP Propósito General	375,065.59
03-1-31318-64	Rendimientos Financieros - Saneamiento Fiscal y reestructuración del Distrito - Regalías Carbón	211,041.00
03-1-31319-203	Rendimientos Financieros - Comité Permanente de Estratificación	1,122,749.00
03-1-31316-20	Gasto por el Fondo de Contingencias	30,602,655.22
03-1-31316-46	Gasto por el Fondo de Contingencias	191,849,222.12
03-1-31515-200	Rendimientos Financieros - Mejoramiento del Entorno Estratos I y II ,Reubicación de familias Zonas de Alto Riesgo, Apoyo de Contingencia por Desastres Naturales en barrios objeto de Titulación Masiva	138,057.36
03-1-31516-581	Rendimientos Financieros - Convenio 134 de 2011 MAVDT- Estudios Técnicos para Formulación del Plan Parcial Proyecto de Renovación Urbana Av. Ferrocarril, Unidad de Actuación Urbanística 1 Mz 90 y	91 226.00
03-1-31210-02	Rendimientos Financieros - Construcción, Mantenimiento y/o Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos (Espec Públicos)	335,581.52
03-1-31211-79	Rendimientos Financieros - Construcción, Mantenimiento y/o Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos (SGP Libre Inversión)	21,362,098.88
03-1-31212-78	Rendimientos Financieros - Construcción, Mantenimiento y/o Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos (SGP)	3,467,020.32
03-1-31214-136	Rendimientos Financieros - Construcción, Mantenimiento y/o Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos (Dividendos Sociedad Portuaria)	2,415,030,944.00
03-1-31215-20	Rendimientos Financieros - Construcción, Mantenimiento y/o Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos (Recursos Propios)	718,688,624.62
03-1-3216-46	Construcción, Mantenimiento y/o Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos	1,321,720,224.45
03-1-31217-20	Reintegro - Construcción, Mantenimiento y/o Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos (Recursos Propios)	152,509,982.27
03-1-31218-140	Rendimientos Financieros - Construcción, Mantenimiento y/o Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos (Dividendos Central de Transporte de Santa Marta)	16,718,986.00
03-1-31219-136	Reintegro - Construcción,	1.207.361.972.00

	Mantenimiento y/o Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos (Dividendos Sociedad Portuaria)	
03 - 1 - 3 3 20 - 12	Rendimientos Financieros - Fomento, Apoyo y Difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales (Estampilla Procultura)	2,282,431.22
03 - 1 - 3 3 21 - 12	Rendimientos Financieros - 20% Pasivo Pensional	652,123.20
03 - 1 - 3 3 22 - 12	Rendimientos Financieros - 10% Seguridad Social del Artista	326,061.60
03 - 1 - 3 3 23 - 03	Rendimientos Financieros - Construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas	339,633.00
03 - 1 - 3 3 25 - 77	Rendimientos Financieros - Fomento, Apoyo y Difusión de eventos y expresiones artísticas y culturales (SGP Cultura)	3,115,895.80
03 - 1 - 3 3 27 - 03	Construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas	3,961,000.00
03 - 1 - 3 4 1 - 16	Semaforización SSF	450,271,032.50
03 - 1 - 3 6 14 - 16	Rendimientos Financieros - Fortalecimiento institucional Tránsito CSF	15,915,995.17
03 - 1 - 3 6 2 - 16	Fortalecimiento Institucional Tránsito CSF	131,821,302.00
03 - 1 - 3 8 4 2 - 08	Financiación de los Centros Vida	108,306,837.80
03 - 1 - 3 8 4 3 - 08	Dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano	46,417,216.20
03 - 1 - 4 2 - 157	Sobretasa Ambiental	895,368,900.27
03 - 1 - 4 20 - 132	Rendimientos Financieros - Santa Marta Segura	1,816,546.14
03 - 1 - 4 21 - 131	Rendimientos Financieros - Amoblamiento Urbano	2,398,520.16
03 - 1 - 4 22 - 157	Rendimientos Financieros - Sobretasa Ambiental	10,055,314.48
03 - 1 - 4 23 - 520	Rendimientos Financieros - Terceros INDUVAL (Fondo liquidación descentralizados)	676,439.04
03 - 1 - 424 - 521	Rendimientos Financieros - Estampilla Prounimag - Proveniente de Paz y Salvos	138,008.07
03 - 1 - 4 25 - 74	Rendimientos Financieros - Sobretasa Bomberil	1,564,922.32
03 - 1 - 4 5 - 131	Amoblamiento Urbano	219,048,144.03
03 - 1 - 4 6 - 132	Santa Marta Segura	23,889,656.14
04 - 1 - 5 2 2 1 3 2 - 29	ETESA (75%) - Nivel III - IV (Alto Costo)	204,548,514.62
04 - 1 - 5 2 4 1 1 5 - 29	ETESA: Régimen Subsidiado Continuidad CSF	204,548,514.62
04 - 1 - 5 1 1 3 1 - 40	Honorarios	137,939,009.75
04 - 1 - 5 2 3 1 10 7 - 580	Vigencia Anterior - Atención a la Política Nacional de Envejecimiento - Resolución 4228	53,601,739.88
04 - 1 - 5 2 3 1 10 8 - 210	Vigencia Anterior - Programa Integrado de Intervención Territorial para la Promoción Social de las Poblaciones Prioritarias (Res. 000500 del 29/dic/2011)	27,229,394.12
04 - 1 - 5 1 1 1 7 - 51	Rendimientos Financieros - Materiales y Suministros	227.24
04 - 1 - 5 1 1 3 3 - 40	Rendimientos Financieros - Honorarios	2,187,604.25
04 - 1 - 5 2 1 9 - 41	Rendimientos Financieros - Fondo Nacional de Estupefacientes	1,084.98
04 - 1 - 5 2 1 10 - 206	Rendimientos Financieros - Centro Regulador de	216,170.00

	Urgencias -CRU (Res. 0000325 10 Febrero 2011)	
04 - 1 - 5 2 2 13 3 - 30	Rendimientos Financieros - SGP - Nivel II - III - IV (Alto Costo)	177,664,041.62
04 - 1 - 5 2 2 1 3 4 - 29	Rendimientos Financieros - ETESA (75%) - Nivel III - IV (Alto Costo)	3,281,406.33
04 - 1 - 5 2 4 1 1 15 - 29	Rendimientos Financieros - ETESA (75%) - Régimen Subsidiado Continuidad CSF	3,281,406.34
04 - 1 - 5 2 2 1 3 12 - 191	Rendimientos Financieros - Prestación de Servicios Atención Psico Social	77,509.93
04 - 1 - 5 2 3 1 10 2 - 32	Rendimientos Financieros - Gestión SGP	28,176,456.17
04 - 1 - 5 2 3 1 10 10 - 580	Rendimientos Financieros - Atención a la Política Nacional de Envejecimiento - Resolución 4228	1,261,348.81
04 - 1 - 5 2 4 1 1 7 - 85	Rendimientos Financieros - Régimen Subsidiado CSF	76,404,634.81
04 - 1 - 5 2 6 2 - 176	Rendimientos Financieros - CONVENIO FNR DTCH para la Construcción Policlínica del Norte	8,262.54
0501 - 1 - 6 1 1 1 9 - 22	Seguridad Alimentaria y Nutricional (Regalías Gas)	5,372,458.45
0501 - 1 - 6 1 1 1 10 - 21	Seguridad Alimentaria y Nutricional (Regalías Carbón)	40,979.66
0501 - 1 - 6 1 1 1 11 - 22	Rendimientos Financieros - Seguridad Alimentaria y Nutricional (Regalías Gas)	275,749.06
0501 - 1 - 6 1 1 1 12 - 21	Rendimientos Financieros - Seguridad Alimentaria y Nutricional (Regalías Carbón)	708,808.64
0501 - 1 - 6 1 1 1 13 - 533	Rendimientos Financieros - Seguridad Alimentaria y Nutricional (Regalías Escalonada de Carbón) 125.07	
0501 - 1 - 6 1 1 1 14 - 80	Rendimientos Financieros - Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sistema General de Participaciones - SGP)	2,404,036.28
0501 - 1 - 6 1 3 1 - 14	Materiales y suministros	4,007,000.00
0501 - 1 - 6 1 6 8 3 - 25	Reintegros - Fondos de servicios educativos - Aporte para Gratuidad	70,000.00
0501 - 1 - 6 1 2 5 2 - 186	Rendimientos Financieros - Superávit Financiero ACUERDO DTCH MEN	12,296.42
0501 - 1 - 6 1 2 6 5 - 504	Rendimientos Financieros - Convenio No. 66 MINEDUC DTCH Ampliación de Cobertura Educativa Población Vulnerable	24,933.66
0501 - 1 - 6 1 2 6 6 - 509	Rendimientos Financieros - Convenio 384 MINEDUC Ampliación Cobertura Población Vulnerable	657,560.00
0501 - 1 - 6 1 2 6 7 - 537	Rendimientos Financieros - Convenio Población Vulnerable Resolución 1842 MINEDUC 2007	1,009,517.87
0501 - 1 - 6 1 6 3 4 - 25	Rendimientos Financieros - Adquisición de mobiliario escolar	299,723,230.00
0501 - 1 - 6 1 7 9 - 508	Rendimientos Financieros - Convenio 325 Dtch- Men Ley 21 2005	31,979.00
0501 - 1 - 6 1 7 10 - 514	Rendimientos Financieros - Convenio 289 2005 Dtch - Men Ley 21	65,777.00
0501 - 1 - 6 1 7 11 - 532	Rendimientos Financieros - Convenio Ley 21 Resolución 7243 2006	504,699.00
0501 - 1 - 6 1 7 12 - 563	Rendimientos Financieros - Convenio Ley 21 Resolución 6966 (2009)	16,385.93
0501 - 1 - 6 1 7 13 - 573	Rendimientos Financieros - Convenio Ley 21 Resolución	160,147.77

	10371 2009 MEN (2009)	
0501 - 1 - 6 1 2 1 13 - 549	Rendimientos Financieros - Construcción de Infraestructura - Centros de Desarrollo Infantil	15,565,285.05
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 11 - 25	Sueldos - Con Situación de Fondos	43,731,082.00
07 - 1 - 10 11 - 20	FUNCIONAMIENTO PERSONERÍA	16,121,669.27
TOTAL		10.687.966.567.26

ARTICULO TERCERO.- Autorizar al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para efectuar las siguientes modificaciones al Presupuesto General de Ingresos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2013, en las unidades presupuestales 04 del Fondo Distrital de Salud y 0501 de Educación; correspondiente a adiciones por la suma de DIECISIETE MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$17,074,185,602.00), reducciones por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3,667,362.00), para lo cual, se requiere crear unos nuevos rubros con identificación presupuestal, con destinación específica, en atención a las asignaciones descritas.

Por concepto de recursos con destinación específica, del Sistema General de Participaciones, asignados mediante documentos CONPES 159, 162, 163 y 164:

IDENTIFICACION	DESCRIPCION	ADICION	REDUCCIONES
0501 - 01010202020101010101 - 25	Población Atendida	3,667,362.00	
0501 - 01010202020101010101 - 25	Ascenso en el Escalafón - Población Atendida		3,667,362.00
0501 - 01010202020101010101 - 4 - 25	Complemento a la Asignación por Población Atendida	11,734,052,252.00	
0501 - 0101020202010102 - 80	ALIMENTACIÓN ESCOLAR	98,946,389.00	
04 - 010102020201040201 - 30	SGP: Prestación de Servicios a la Población Pobre no Afiliada	4,478,003,849.00	
04 - 010102020201040202 - 31	SGP - Salud - Aportes patronales SSF	712,122,542.00	
04 - 0101020202010403 - 32	SGP - Salud Publica Colectiva	47,393,208.00	
	TOTAL	\$ 17,074,185,602.00	\$ 3,667,362.00

Por concepto de recursos con destinación específica, asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

IDENTIFICACION	DESCRIPCION	ADICION
04 - 01010202020105 - 01010202020105	PROGRAMAS NACIONALES DE SALUD	
04 - 0101020202010503 - 35	Campaña Directa Tuberculosis	19,228,152.00
04 - 0101020202010511 - 217 (RUBRO NUEVO)	Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE (Resolución No. 0000429 de 2013)	55,000,000.00
04 - 0101020202010512 - 596 (RUBRO NUEVO)	Fortalecimiento Capacidad Técnica- Análisis de Situación de Salud-ASIS (Resolución No. 003113 de 2013)	3,538,062.00
04 - 0101020202010513 - 597 (RUBRO)	Promoción Social - Proyectos Atención Integral Discapacidad (Resolución No. 00002699 / 23	79,487,000.00

NUEVO)	julio 2013)	
04 - 0101020202010514 - 598 (RUBRO NUEVO)	Excedentes Aportes Patronales, Liquidación Cajanal EPS (Resolución 003243 / 26 agosto 2013) SSF.	1,316,552,184.00
	TOTAL	\$ 1,473,805,398.00

ARTICULO CUARTO: Autorizar al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para efectuar las siguientes modificaciones al Presupuesto General de Ingresos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2013, en las unidades presupuestales 04 del Fondo Distrital de Salud y 0501, 0503, 0504 de Educación; correspondiente a adiciones por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$18,547,991,000.00) y reducciones por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$3,667,362.00), para lo cual, se requiere modificar y crear rubros con identificación presupuestal y descripción, con destinación específica, en atención a las asignaciones descritas.

Por concepto de recursos con destinación específica, del Sistema General de Participaciones asignados mediante documentos CONPES 159, 162, 163 y 164:

IDENTIFICACION	DESCRIPCION	ADICION	REDUCCIONES
0501 - 1 - 6 1 1 1 1 - 80	Programa de Alimentación Escolar	98,946,389.00	
04 - 1 - 5 2 2 1 1 - 30	SGP - Nivel I - 41%	671,499,565.49	
04 - 1 - 5 2 2 1 2 - 30	SGP - Nivel II - III - IV (Alto Costo)	1,500,000,000.00	
04 - 1 - 5 2 2 1 3 - 30	SGP - Nivel II - III - IV (Alto Costo)	2,306,504,283.51	
04 - 1 - 5 2 5 1 1 - 31	SGP - Aportes Patronales SSF	712,122,542.00	
04 - 1 - 5 2 3 1 1 - 32	Salud Infantil - Promoción de la Salud y Calidad de Vida	14,217,962.40	
04 - 1 - 5 2 3 1 2 - 32	Salud Infantil - Prevención del Riesgo	14,217,962.40	
04 - 1 - 5 2 3 1 10 - 32	Gestión SGP	18,957,283.20	
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 1 1 - 25	Sueldos - Con Situación de Fondos	10,218,667,489.00	3,667,362.00
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 2 1 - 25	Horas Extras y Días Festivos- Con Situación de Fondos	13,824,350.00	
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 4 3 - 25	Prima de Vacaciones	380,000,000.00	
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 4 4 - 25	Prima de Navidad	310,000,000.00	
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 4 6 - 25	Auxilio de Movilización	309,393.00	
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 4 7 - 25	Estímulo a docentes rurales	217,171,320.00	
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 2 1 - 25	Caja de Compensación Familiar	550,000,000.00	
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 1 - 25	Servicio Nacional de Aprendizaje	1,768,309.00	
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 2 2 - 25	Escuela Superior de administración Pública	1,768,309.00	
0504 - 1 - 6 1 4 3 1 1 2 - 25	Horas Extras y Días Festivos- Con Situación de Fondos	10,942,372.00	
0504 - 1 - 6 1 4 3 1 2 2 - 25	Servicio Nacional de Aprendizaje	12,926,551.00	
0504 - 1 - 6 1 4 3 1 2 3 - 25	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	7,414,970.00	
0504 - 1 - 6 1 4 3 1	Escuela Superior	12,926,551.00	

2 2 4 - 25	de administración Pública		
	TOTAL	\$ 17,074,185,602.00	\$ 3,667,362.00

Por concepto de recursos con destinación específica, asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

IDENTIFICACION	DESCRIPCION	ADICION
04 - 1 - 5 2 3 1 5 2 - 35	TBC Transferencia Nacional - Prevención del Riesgo	19,228,152.00
04- 1 - 5 2 1 11- 217 (RUBRO NUEVO)	Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE (Resolución No. 0000429 de 2013)	55,000,000.00
04 - 1 - 5 2 3 110 11 - 596 (RUBRO NUEVO)	Fortalecimiento Capacidad Técnica- Análisis de Situación de Salud-ASIS (Resolución No. 003113 de 2013)	3,538,062.00
04 - 1 - 5 2 3 1 10 12 - 597 (RUBRO NUEVO)	Promoción Social - Proyectos Atención Integral Discapacidad (Resolución No. 00002699 / 23 julio 2013)	79,487,000.00
04 - 1 - 5 2 2 1 3 13- 598 (RUBRO NUEVO)	Excedentes Aportes Patronales, Liquidación Cajanal EPS (Resolución 003243 / 26 agosto 2013) SSF.	1,316,552,184.00
	TOTAL	\$ 1,473,805,398.00

ARTICULO QUINTO:- Autorizar al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para efectuar créditos y contracréditos al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la presente vigencia fiscal de 2013 en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 01/100 M/CTE (\$2.990.649.782.01), distribuidos de la siguiente manera:

IDENTIFICACION	DESCRIPCION	CREDITO	CONTRACREDITO
03 - 1 - 3 2 22 - 79	Construcción, Mantenimiento y/o Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos (SGP Libre Inversión)	1,487,559,632.01	
03 - 1 - 3 8 41 - 46	Atención y Apoyo al Adulto Mayor	70,000,000.00	
03 - 1 - 3 111 - 46	Casa de Justicia, Comisarias de Familias e Inspecciones de Policía	87,006,000.00	
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 1 2 - 25	Horas Extras y Días Festivos	284,078,280.00	
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 1 5 3 - 25	Bonificación por servicios prestados	12,748,001.00	
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 1 5 5 - 25	Prima de Vacaciones	114,045,832.00	
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 1 5 6 - 25	Prima de Navidad	4,419,149.00	
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 2 1 1 - 25	Caja de Compensación Familiar	37,426,103.00	
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 2 1 3 - 25	Aportes de Salud	30,837,737.00	
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 2 1 4 - 25	Aportes de Pensión	11,789,093.00	
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 2 1 5 - 25	Riesgos Profesionales ARP	7,450,781.00	
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 2 2 1 - 25	Servicio Nacional de Aprendizaje	3,657,917.00	
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 2 2 2 - 25	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	28,095,071.00	
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 2 2 3 - 25	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	8,336,021.00	
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 2 2 4 - 25	Escuela Superior de administración Pública	3,657,704.00	
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 2 2 7 - 25	Aportes Pensión	32,487,775.00	
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 1 1 1 - 25	Sueldos - Con Situación de Fondos	84,967,164.00	
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 1 2 1 - 25	Horas Extras y Días Festivos- Con Situación de Fondos	301,408,707.00	
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 1 4 3 - 25	Prima de Vacaciones	380,678,815.00	

03 - 1 - 3 114- 79	Contratación de Servicios Especiales de Policía en Convenio con La Policía Nacional		967,559,632.01
03 - 1 - 3 15 1 - 46	Programa de reubicación, rehabilitación, legalización, titulación, mejoramiento y construcciones de viviendas del Distrito		31,964,713.00
03 - 1 - 3 15 2 - 79	Programa de reubicación, rehabilitación, legalización, titulación, mejoramiento y construcciones de viviendas del Distrito		520,000,000.00
03 - 1 - 3 16 4 - 46	Cofinanciación		125,041,287.00
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 1 1 1 - 25	Sueldo		36,292,384.00
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 1 1 2 - 25	Incremento por Antigüedad		5,149,060.00
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 1 3 - 25	Indemnización por vacaciones		10,000,000.00
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 1 4 - 25	Prima Técnica		96,527,924.00
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 1 5 1 - 25	Subsidio o Prima de Alimentación		74,526,968.00
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 1 5 2 - 25	Auxilio de Transporte		68,104,587.00
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 1 5 4 - 25	Prima de Servicios		3,209,369.00
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 1 5 7 - 25	Primas Extraordinarias		100,000.00
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 2 1 2 - 25	Aportes de Cesantías		15,748,360.00
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 2 2 5 - 25	Aportes Cesantías		256,053,763.00
0502 - 1 - 6 1 4 1 1 2 2 6 - 25	Aportes Salud		1,178,848.00
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 1 1 2 - 25	Sobresueldo - Con Situación de Fondos		90,958,742.00
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 1 4 1 - 25	Subsidio o Prima de Alimentación		3,681,022.00
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 1 4 2 - 25	Auxilio de Transporte		10,088,507.00
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 1 4 5 - 25	Primas Extraordinarias		579,630.00
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 2 1 1 - 25	Caja de Compensación Familiar		130,960,557.00
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 2 2 2 - 25	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar		83,612,947.00
0503 - 1 - 6 1 4 2 1 2 2 3 - 25	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos		18,139,835.00
0504 - 1 - 6 1 4 3 1 1 1 1 - 25	Sueldo - Con Situación de Fondos		160,082,385.00
0504 - 1 - 6 1 4 3 1 1 1 2 - 25	Sobresueldo- Con Situación de Fondos		177,328,538.00
0504 - 1 - 6 1 4 3 1 1 4 1 - 25	Subsidio o Prima de Alimentación		6,513,757.00
0504 - 1 - 6 1 4 3 1 1 4 2 - 25	Auxilio de Transporte		1,380,526.00
0504 - 1 - 6 1 4 3 1 1 4 5 - 25	Primas Extraordinarias		322,264.00
0504 - 1 - 6 1 4 3 1 1 4 6 - 25	Auxilio de Movilización		839,956.00
0504 - 1 - 6 1 4 3 1 1 4 7 - 25	Estímulo a Docentes Rurales		71,833,185.00
0504 - 1 - 6 1 4 3 1 2 1 1 - 25	Caja de Compensación Familiar		15,203,593.00
0504 - 1 - 6 1 4 3 1 2 2 2 - 25	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar		7,667,443.00
TOTAL TRASLADOS PRESUPUESTALES		2,990,649,782.01	2,990,649,782.01

ARTÍCULO SEXTO:- Autorizar al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para efectuar mediante Decreto Distrital las adiciones y/o reducciones de los mayores ingresos generados por rendimientos financieros, recaudo de impuestos, documentos CONPES, resoluciones de los diferentes Ministerios y entidades del nivel nacional, así como de realizar los créditos y contra créditos que sean necesarios para la debida ejecución del Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito de Santa Marta. La presente autorización se otorga de manera específica para los fines contemplados en los artículos precedentes y para la vigencia fiscal 2013.

PARAGRAFO:- El Alcalde Distrital para realizar los estudios y/o ejecutar el Convenio134 de 2011 MVDI, cuya identificación presupuestal es 03-1-3156-581 debe contar previamente con la aprobación de esta Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO:- Las autorizaciones que se conceden en este Acuerdo, será por el termino comprendido desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Distrito de Santa Marta y hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de 2013.

ARTICULO OCTAVO:- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Distrito de Santa Marta y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Dieciséis (16) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013).

BOLMAN GREGORIO MACIAS SIERRA
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.

RAFAEL SEGUNDO BARROS BARROS
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL. SECRETARIA GENERAL. Distrito de Santa Marta a los Dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.- CERTIFICA.-Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

RAFAEL SEGUNDO BARROS BARROS
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta.

El proyecto de Acuerdo N° 036 de 2013 "Por medio del cual se conceden unas autorizaciones precisas y protempore al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para realizar adiciones, modificaciones, crear nuevos rubros y traslados en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito de Santa Marta de la presente vigencia fiscal", documento recibido en la oficina de archivo y correspondencia, el día 18 de noviembre de 2013.

Nancy Parra Campos
Técnico Operativo

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994,

Publíquese y Cúmplase,

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 25 Noviembre de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

Revisó: Adolfo Nicolas Torne Stuwe – Jefe Oficina Asesora Juridica.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
NOVIEMBRE 27 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 045

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

VANESSA BERMUDEZ

RAFAEL MARTINEZ

EDSON MANJARRES

INGRIS PADILLA

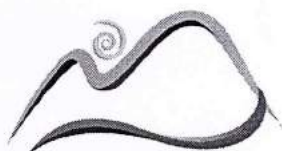
DAIRID FONTALVO

JHON VALLE

ANDREA VELASQUEZ

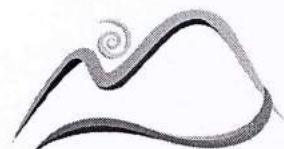
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



**EQUIDAD
PARA TODOS**

primero los niños y las niñas



RED EQUIDAD

DECRETO No. 278

Fecha: 27 de noviembre de 2013

POR EL CUAL SE PROHIBE LA FABRICACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PÓLVORA, ARTICULOS PIROTECNICOS, FUEGOS ARTIFICIALES Y SIMILARES EN SANTA MARTA DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO

El Alcalde de Santa Marta Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus atribuciones en especial las conferidas por el numeral 2 del Artículo 315 de la Constitución Política Nacional, la Ley 1098 de 2006, el Decreto Nacional 1355 de 1970, la ley 670 de 2001 y el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994;

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares;

Que la Constitución Política en sus artículos 2, 11 y 44 prevé que las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y salud, los cuales son derechos fundamentales y que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás;

Que de conformidad con el artículo 44 de la Constitución Política, la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos;

Que la Convención sobre Derechos Humanos —Pactos de San José de Costa Rica, suscrita por Colombia e incorporada a nuestra legislación interna, prevén que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado."

Que la producción, distribución, almacenamiento y uso de la pólvora negra y de elementos pirotécnicos elaborados con fósforo blanco u otras sustancias que produzcan detonación y explosión son consideradas como una actividad peligrosa que pone en inminente riesgo la vida, integridad, bienes y salud de las personas, siendo los niños y las niñas mucho más vulnerables;

Que por motivo de la celebración de las festividades navideñas y de fin de año se hace necesario implementar varias medidas de seguridad de carácter preventivo, a fin de procurar por la integridad de la comunidad samaria y transcurso armónico y tranquilo de las festividades, tendientes a preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana;

Que el Código de la Infancia y la adolescencia Ley 1098 de 2006 señala la necesidad de garantizar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, por cuanto resulta esencial para su desarrollo integral, siendo entonces necesario protegerlos contra aquellos escenarios, factores actividades que los pongan en situación de vulnerabilidad.

Que la Ley 670 de 2001, señala en su artículo 3: "El menor tiene derecho a ser protegido en su vida, integridad física y salud. Los padres, bajo su responsabilidad, deben orientar a sus hijos y menores sobre la prohibición del uso de la pólvora con fines pirotécnicos, de recreación y con cualquier finalidad. Los padres y los niños participarán en los programas de prevención de riesgos que organicen las autoridades municipales y otros estamentos del Estado.";

Que el uso indebido de la pólvora genera riesgos para la salud, la vida, seguridad e integridad y puede provocar grandes pérdidas humanas, económicas, sociales y ambientales;

Que por razones de orden público, seguridad y salubridad se requiere prohibir la fabricación, almacenamiento distribución, comercialización y uso de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, y similares en jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización y uso de pólvora, fuegos artificiales y de elementos pirotécnicos elaborados con fósforo blanco u otras sustancias que produzcan detonación y explosión, por considerarlas grave amenaza contra la vida, integridad física y salud de las personas en especial de los niños, niñas y adolescentes en jurisdicción del Distrito Turístico, cultura e Histórico de Santa Marta.

PARÁGRAFO: se exceptúa de la prohibición anterior cuando se realice un espectáculo, denominado FUEGOS ARTIFICIALES O PIROTÉCNICOS al aire libre, siempre y cuando sean manipulados bajo la responsabilidad de personas expertas en la materia, que cumplan con todas la medidas de seguridad y cuenten con la respectiva vigilancia y control de la autoridad competente.

ARTICULO SEGUNDO En el evento en que se encontrare a un menor manipulando, portando o usando pólvora artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o elementos similares, le será decomisado el producto será conducido y puesto a disposición de un defensor de familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando un menor resultare con quemaduras y daños corporales por el uso de pólvora, artículos pirotécnicos o similares los centros de salud y hospitales públicos y privados del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, están obligados a actuar

conforme lo indica la ley 670 de 2001 y prestarles la atención, extraordinaria que su condición amerita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los representantes legales del menor afectado por quemaduras ocasionadas por el uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, globos o similares, a quienes se les encontrase responsables por acción o por omisión de la conducta de aquel, se les aplicará una sanción pecuniaria hasta por tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO TERCERO. A los adultos que permitan o induzcan a menores de edad a manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales u otros elementos similares, se les decomisarán los productos y sufrirán una sanción social consistente en la ejecución de tareas para la prevención y atención de emergencias que beneficien a la comunidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los inspectores de Policía del Distrito Turístico Cultural Histórico de Santa Marta realizarán visitas de control e inspección para vigilar y supervisar el efectivo cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención contenidas en las normas vigentes y en el presente decreto.

ARTICULO QUINTO: El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001 es competencia del alcalde municipal, previo el procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del presunto infractor.

ARTICULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ
Secretario de Gobierno

ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DECRETO No. 279

Fecha: 27 de Noviembre de 2013.

"Por el cual se Modifica el Decreto No. 369 de fecha 4 de Diciembre de 2003"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de las facultades constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 8 del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 del 4 de junio de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto 1713 de 2012, modificado por el Decreto 1505 del 4 de junio de 2003, define la obligatoriedad de las entidades territoriales de elaborar y mantener el Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de los Residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Decreto 1045 de 2003.

Que de acuerdo a lo normado por el No. 3 del Anexo (Metodología para la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) del Decreto 1045 de 2003, el grupo Coordinador lo comprenden:

"3. Organización municipal para la elaboración del PGIRS

La formulación y desarrollo de los Planes Municipales o Regionales de Gestión Integral de Residuos Sólidos es una obligación asignada directamente a la administración municipal, quien deberá organizar un grupo interdisciplinario para el desarrollo del proceso.

El proceso de formulación será liderado por el municipio, quien establecerá dos instancias para promover la participación de los diferentes actores involucrados:

- Un Grupo Coordinador: presidido por el Alcalde o su delegado (persona de la administración municipal encargada de los temas relacionados con el servicio de aseo y la gestión de los residuos sólidos) y conformado por representantes de la autoridad ambiental respectiva, de las personas prestadoras del servicio público de aseo¹, de las agremiaciones del sector productivo, de las ONG, del sector educativo, de los recicladores organizados y el director del grupo técnico de trabajo".

Que la Alcaldía Distrital mediante el artículo cuarto Decreto 369 del 4 de diciembre de 2003, creó el Comité Coordinador compuesto por los representantes legales de: Dadma, Corpamag, Interaseo, Metroagua, Comité Intergremial, Cámara de Comercio de Santa Marta, Recicladores Organizados, ONGs Ambientales, Concejo Distrital, Concejo Territorial de Planeación, Universidad del Magdalena y ESPA.

Que verificado los miembros designados para conformar el Comité Coordinador de PGIRS de Santa Marta, se observa la inclusión del representante del Concejo Distrital, quien no está relacionado en el No. 3 del Anexo (Metodología para la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) del Decreto 1045 de 2003, como miembro del Grupo Coordinador.

Por lo anterior, para adecuar la normatividad local en relación con la norma de mayor jerarquía que fija las directrices para la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se requiere suprimir la inclusión del representante legal del Concejo Distrital como miembro del Comité Coordinador del PGIRS de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Cuarto del Decreto No. 369 del 4 de Diciembre de 2003, el cual quedará así:

Artículo Cuarto: Crear el Comité Coordinador compuesto por los representantes legales de: Dadma, Corpamag, Interaseo, Metroagua, Comité Intergremial, Cámara de Comercio de Santa Marta, Recicladores Organizados, ONGs Ambientales, Concejo Territorial de Planeación, Universidad del Magdalena y ESPA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia y Cumplimiento. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Para los efectos de su aplicabilidad hágase llegar copia auténtica a las autoridades encargadas de su vigilancia y cumplimiento.

Dado en Santa Marta, a 27 noviembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

ADOLFO NICOLAS TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ACUERDO NÚMERO 009

Fecha: 25 de noviembre de 2013.

"Por el cual se establecen transitoriamente unos estímulos tributarios sobre los impuestos predial unificado, industria y comercio y alumbrado público y se dictan otras disposiciones".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numerales 1º, 4º del artículo 313º de nuestra Carta Política, en concordancia con la ley 14 de 1983, la Ley 44 de 1990 y el numeral 6º del artículo 18º de la ley 1551 de 2012.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- ESTIMULOS TRANSITORIO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.- Autorícese al señor Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para conceder unos estímulos tributarios transitorios sobre el pago de los intereses corrientes y de mora causados y liquidados a los contribuyentes responsables del impuesto predial unificado, por una sola vez en la presente vigencia fiscal, del ciento por ciento (100%) correspondiente a los períodos gravables 2012 y anteriores y siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda, antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2013, si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses, por cada concepto y período se reducirán al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago. para el efecto, el pago deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO: .- En incumplimiento en las obligaciones acordadas, ocasionará la pérdida del Estímulo Tributario sobre los pagos de los intereses corrientes y de mora causados y liquidados a los contribuyentes responsables del impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO:- Los contribuyentes que se encuentren incurso en procesos de cobro administrativo coactivo por concepto de impuesto predial unificado en los cuales se hayan generado honorarios a auxiliares de la Justicia, deberán encontrarse a paz y salvo por concepto de costas procesales para acceder a este estímulo transitorio.

PARÁGRAFO TERCERO: .- Se exceptúa del estímulo tributario establecido el porcentaje correspondiente a la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

ARTICULO SEGUNDO: .- ESTÍMULOS TRANSITORIO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.- Autorícese al Señor Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para conceder unos estímulos tributarios transitorios sobre el pago de los intereses corrientes y de mora causados y liquidados a los contribuyentes responsables del impuesto de industria y comercio y su complementarios, por una sola vez en la presente vigencia fiscal, del ciento por ciento (100%) correspondiente a los períodos gravables 2012 y anteriores y siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda, antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2013, si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses, por cada concepto y período se reducirán al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago. Para el efecto, el pago deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO:.- En incumplimiento en las obligaciones acordadas, ocasionará la pérdida del estímulo tributario sobre los pagos de los intereses corrientes y de mora causados y liquidados a los contribuyentes responsables del impuesto de industria y comercio y sus complementarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO:.- Los contribuyentes que se encuentren incurso en procesos de cobro administrativo coactivo por concepto de impuesto de industria y comercio y sus complementarios en los cuales se hayan generado honorarios a auxiliares de la justicia, deberán encontrarse a paz y salvo por concepto de costas procesales para acceder a este estímulo transitorio.

ARTÍCULO TERCERO:.- El Alcalde Distrital, estará autorizado para delegar lo ordenado en los artículos primero y segundo de este acuerdo, con la secretaria de hacienda del Distrito de Santa Marta, por ser la entidad encargada del recaudo de los tributos de los impuestos predial unificado e industria y comercio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTICULO CUARTO:.- **FACILIDADES TRANSITORIAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.** Los contribuyentes del impuesto de alumbrado público que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2012 y anteriores, tendrán derecho a solicitar y únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, las siguientes condiciones especiales de pago:

1. pago en efectivo del total de la obligación principal con reducción al cien por ciento (100%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago. Para tal efecto, el pago deberá realizarse desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013.
2. si se suscribe un acuerdo de pago: sobre el total de la obligación principal más los intereses, por cada concepto y período se reducirán al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago. Para el efecto, el pago deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO:.- Las obligaciones que hayan sido objeto de una facilidad de pago se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes al momento del otorgamiento de la respectiva facilidad, para las obligaciones que no sean canceladas dentro de los plazos arriba indicados.

ARTÍCULO QUINTO:.- El Alcalde Distrital deberá atender a todos los contribuyentes que cumplan con lo ordenado en la ley 1448 de 2011, hasta tanto se encuentre vigente la ley en comentario.

PARÁGRAFO:.- Mientras permanezca el desplazamiento y/o retención del propietario o poseedor del inmueble, este quedará exonerado del pago del impuesto predial unificado o de industria y comercio.

ARTÍCULO SEXTO:.- El Alcalde Distrital atenderá con rigurosidad lo ordenado en el artículo 8º de la ley 1066 de 2006, el cual hace referencia a la prescripción de los tributos, impuestos, tasas, etc., de manera oficiosa por parte de la misma Administración Distrital y hasta tanto se encuentre en vigencia la Ley en comentario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el órgano oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

BOLMAN GREGORIO MACIAS SIERRA
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

RAFAEL SEGUNDO BARROS BARROS
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).- el suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-**CERTIFICA.-** que el presente acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

RAFAEL SEGUNDO BARROS BARROS
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta

El Proyecto de Acuerdo No. 030 de 2013 "Por el cual se establecen transitoriamente unos estímulos tributarios sobre los impuestos predial unificado, industria y comercio y alumbrado público y se dictan otras disposiciones", documento recibido en la oficina de archivo y correspondencia, el día 18 de noviembre de 2013.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 25 noviembre de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

Revisó: Adolfo Nicolás Torné Stuwe – Jefe Oficina Asesora Jurídica.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
NOVIEMBRE 29 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 046

GABINETE

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

SECRETARIO DE SALUD

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

VANESSA BERMUDEZ

RAFAEL MARTINEZ

EDSON MANJARRES

INGRIS PADILLA

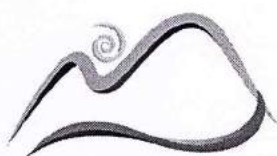
DAIRID FONTALVO

JHON VALLE

ANDREA VELASQUEZ

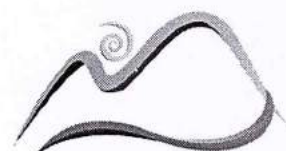
CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



**EQUIDAD
PARA TODOS**

primero los niños y las niñas



RED EQUIDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO 011

Fecha: 29 de noviembre de 2013.

Por medio de la cual se dispone la cancelación de una medida de inscripción de embargo dictada por el Instituto de Seguros Social hoy COLPENSIONES S.A., sobre un inmueble de propiedad de la Empresas De Obras Sanitarias De Santa Marta S.A. "EMPOMARTA S.A." en Liquidación, radicada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-17753, mediante oficio 010450 del 22 de julio de 2003, Anotación Numero 2.

EL LIQUIDADOR DE EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA MARTA S.A. "EMPOMARTA S.A." EN LIQUIDACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por las actas de juntas socios de 30 de octubre de 1989 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por medio de la acta de juntas de socios de 30 de octubre de 1989 de la empresa EMPOMARTA S.A. en Liquidación, se dispuso: "entraba en proceso de liquidación por mandato legal, ya que el gobierno nacional de conformidad a la política de descentralización administrativa había determinado la liquidación de todas las EMPOS", creada mediante por escritura pública 1328 del 21 de noviembre de 1977.

SEGUNDO: Que la Normatividad que regula el proceso liquidatorio de ese Ente Territorial, es la contenida en la Ley 222 de 1995; el Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por la ley 1105 del 2006 y las normas que por analogía extensiva, resultaren aplicables de la ley 550 de 1999.

TERCERO: Que mediante Decreto Distrital No. 229 del 14 de noviembre de 2012, emanado del despacho del Alcalde del Distrito Santa Marta, se designó al Doctor JORGE LUIS AGUDELO APREZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7'630,664 como Gerente del FONDO CUENTA ESPECIAL DE ENTIDADES EN LIQUIDACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, con todas las facultades y funciones inherentes al cargo.

CUARTO: Que el Instituto de Seguros Social hoy COLPENSIONES S.A., mediante oficio 010450- del 22 de julio de 2003, solicitó la inscripción de la medida de embargo sobre un bien inmueble de propiedad de la Empresas De Obras Sanitarias De Santa Marta S.A. "EMPOMARTA S.A." en Liquidación, medida dictada dentro del proceso de jurisdicción coactiva seguido contra el Ente en Liquidación, la cual fue inscrita bajo la Anotación Numero 2 del Folio de Matricula inmobiliaria No. 080-17753, con radicación 2003-5394 de fecha 25/07/2003.

QUINTO: Que el Art. 99 de la ley 222 de 1995, establece: Preferencia del concordato. A partir la providencia de apertura y durante la ejecución del acuerdo, no podrá admitirse petición en igual sentido, ni proceso de ejecución singular o de restitución del inmueble donde desarrolle sus actividades la empresa deudora: "...Los procesos, demandas ejecutivas y los de ejecución coactiva, se tendrán por incorporados al concordato y estarán sujetos a la suerte de aquél...."

SEXTO: Que el Art. 151 de la ley 222 de 1995, establece: "Efectos de la apertura. La apertura del trámite liquidatorio implica:
5. La remisión e incorporación al trámite de la Liquidación de todos los procesos de ejecución que se sigan contra el deudor. Con tal fin se oficiará a los jueces que puedan conocer de procesos ejecutivos contra el deudor.
6. La preferencia del trámite 'liquidatorio, para lo cual se aplicarán las reglas previstas en el concordato para tal efecto."

SEXTO; Que el Instituto de Seguros Social hoy COLPENSIONES S.A., embargó un bien inmueble de propiedad de la entidad en liquidación, cuando ello no era procedente ya que la entidad prestaba un servicio público y los bienes que posee se encuentran destinados a la prestación de dicho servicio por ende se encuentran fuera del comercio al ser bienes inembargables e inalienables.

SEPTIMO: Que la Ley 1105 del 2006, modifico en su Art. 1º Parágrafo 2º, el Art. 1º del Decreto-Ley 254 del 2000, estableciendo el Ámbito de Aplicación de tal Decreto, en el sentido de aplicar el régimen para la Liquidación de las Entidades Públicas del Orden Nacional, a las Entidades Públicas del Orden Territorial, circunstancia esta plenamente aplicable a la Empresas De Obras Sanitarias De Santa Marta S.A. "EMPOMARTA S.A." en liquidación, por ser éste ente que en sus inicios fue una creación del Distrito por mandato legal.

OCTAVO: Que el artículo 6º inciso "E" de la Ley 1105 del 2006, establece:

"ART. 6º - El artículo 6º del Decreto-Ley 254 de 2000 quedará así:

ART. 6º —Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

e) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes y cámaras de comercio, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2º del presente decreto, y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;... "

NOVENO: Que el literal d) del artículo 2º del Decreto-Ley 254 de 2000, manifiesta:

"ART. 2º —Iniciación del proceso de liquidación....

La expedición del acto de liquidación conlleva:

d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación;...".

DECIMO: Que se hace necesario, la cancelación del Embargo Decretado sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 080-17753, de propiedad de las Empresas De Obras Sanitarias De Santa Marta S.A. "EMPOMARTA S.A." en liquidación, a fin de poder integrar y recuperar los bienes que conforman el activo de la Entidad, y Liquidar el Inventario para consecuentemente proceder al saneamiento del pasivo en la proporción que el avalúo de los bienes así lo permita.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar aplicación, dentro del correspondiente proceso Liquidatorio y en virtud de las facultades que por ley le son conferidas, a lo establecido en el literal d) del artículo 2º del Decreto-Ley 254 de 2000, dándose así por CANCELADA LA ORDEN DE EMBARGO DICTADA CONTRA EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA MARTA S.A. "EMPOMARTA S.A." EN LIQUIDACIÓN, Inscrita bajo la Anotación Numero 2 del Folio de Matricula Inmobiliaria No 080-17753, con radicación 2003-5394 de fecha 25/07/2003; todo ello de conformidad con los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: De Conformidad a lo establecido en el artículo 6 Inciso "E" de la Ley 1105 del 2006, se ordena dar AVISO AL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, CON EL FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LA INSCRIPCION DE LA CANCELACION DE LA MEDIDA DE EMBARGO SOBRE EL INMUEBLE ANTES DESCRITO.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el Art. 5º de la ley 57 de 1985, se ordena dar cumplimiento a la publicación oficial del presente acto.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente procede el recurso Reposición, el cual deberá interponerse ante el Liquidador acreditando la calidad en que se actúa dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del mismo.

Dada en Santa Marta, a los 29 días del mes de noviembre de 2013.

JORGE LUIS AGUDELO APREZA
Liquidador Empomarta
Gerente de Fondo Cuenta

RESOLUCIÓN NÚMERO 012

Fecha: 29 de noviembre de 2013.

Por medio de la cual se dispone la cancelación de una medida de inscripción de embargo dictada por la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta sobre un inmueble de propiedad de la Empresas De Obras Sanitarias De Santa Marta S.A. "EMPOMARTA S.A." en Liquidación, radicada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-36367, mediante oficio 6137 del 1 de noviembre de 2011, Anotación Numero 8.

EL LIQUIDADOR DE LA EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA MARTA S.A. "EMPOMARTA S.A." EN LIQUIDACIÓN, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por las actas de juntas socios de 30 de octubre de 1989 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por medio de la acta de junta de socios de fecha 30 de octubre de 1989 de de la empresa EMPOMARTA S.A. en Liquidación, se dispuso: "entraba en proceso de liquidación por mandato legal, ya que el gobierno nacional de conformidad a la política de descentralización administrativa había determinado la liquidación de todas las EMPOS", creada mediante por escritura pública 1328 del 21 de noviembre de 1977.

SEGUNDO: Que la Normatividad que regula el proceso liquidatorio de ese Ente Territorial, es la contenida en la Ley 222 de 1995; el Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por la ley 1105 del 2006 y las normas que por analogía extensiva, resultaren aplicables de la ley 550 de 1999.

TERCERO: Que mediante Decreto Distrital No. 229 del 14 de noviembre de 2012, emanado del despacho del Alcalde del Distrito Santa Marta, se designó al Doctor JORGE LUIS AGUDELO APREZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7'630.664 como Gerente del FONDO CUENTA ESPECIAL DE ENTIDADES EN LIQUIDACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, con todas las facultades y funciones inherentes al cargo.

CUARTO: Que la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta, mediante oficio 6137 del 1 de noviembre de 2011, solicitó la inscripción de la medida de embargo sobre un bien inmueble de propiedad de la Empresas De Obras Sanitarias De Santa Marta S.A. "EMPOMARTA S.A." en Liquidación, medida dictada por impuestos municipales dentro del proceso No. 66956 seguido contra el Ente en Liquidación, la cual fue inscrita bajo la Anotación Numero 8 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 080-36367, con radicación 2011-080-6-12225 de fecha 9/11/2011.

QUINTO. Que el Art. 99 de la ley 222 de 1995, establece: Preferencia del concordato. A partir de la providencia de apertura y durante la ejecución del acuerdo, no podrá admitirse petición en igual sentido, ni proceso de ejecución singular o de restitución del inmueble donde desarrolle sus actividades la empresa deudora: "...Los procesos, demandas ejecutivas y los de ejecución coactiva se tendrán por incorporados al concordato y estarán sujetos a la suerte de aquél...."

SEXTO: Que el Art. 151 de la ley 222 de 1995, establece: "Efectos de la apertura. La apertura del trámite liquidatorio implica:

5. La remisión e incorporación al trámite de la Liquidación de todos los procesos de ejecución que se sigan contra el deudor. Con tal fin se oficiará a los jueces que puedan conocer de procesos ejecutivos contra el deudor.

6. La preferencia del trámite 'liquidatorio, para lo cual se aplicarán las reglas previstas en el concordato para tal efecto."

SEXTO: Que la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta, embargó un bien inmueble de propiedad de la entidad en liquidación, cuando ello no era procedente ya que la entidad prestaba un servicio público y los bienes que posee se encuentran destinados a la prestación de dicho servicio por ende se encuentran fuera del comercio al ser bienes inembargables e inalienables.

SEPTIMO: Que la Ley 1105 del 2006, modifiko en su Art. 1º Parágrafo 2o, el Art. 1º del Decreto-Ley 254 del 2000, estableciendo el Ámbito de Aplicación de tal Decreto, en el sentido de aplicar el régimen para la Liquidación de las Entidades Públicas del Orden Nacional, a las Entidades Públicas del Orden Territorial, circunstancia esta plenamente aplicable a la Empresas De Obras Sanitarias De Santa Marta S.A. "EMPOMARTA S.A." en liquidación, al ser un ente, que en sus inicios, fue una creación del Distrito por mandato legal.

OCTAVO: Que el artículo 6º inciso "E" de la Ley 1105 del 2006, establece:

"ART. 6º - El artículo 6º del Decreto-Ley 254 de 2000 quedará así:

ART. 6º —Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

e) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes y cámaras de comercio, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2º del presente decreto, y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;...".

NOVENO: Que el literal d) del artículo 2º del Decreto-Ley 254 de 2000, manifiesta:

"ART. 2º —Iniciación del proceso de liquidación....

La expedición del acto de liquidación conlleva:

d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación;...".

DECIMO: Que se hace necesario, la cancelación del Embargo Decretado sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No 080-36367, de propiedad de las Empresas De Obras Sanitarias De Santa Marta S.A. "EMPOMARTA S.A." en liquidación, a fin de poder integrar y recuperar los bienes que conforman el activo de la Entidad, y Liquidar el Inventario para consecuentemente proceder al saneamiento del pasivo en la proporción que el avalúo de los bienes así lo permita.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar aplicación, dentro del correspondiente proceso Liquidatorio y en virtud de las facultades que por ley le son conferidas, a lo establecido en el literal d) del artículo 2º del Decreto-Ley 254 de 2000, dándose así por CANCELADA LA ORDEN DE EMBARGO DICTADA CONTRA EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA MARTA S.A. "EMPOMARTA S.A." EN LIQUIDACIÓN, Inscrita bajo la Anotación Numero 8 del Folio de Matricula Inmobiliaria No 080-36367, con radicación 2011-080-6-12225 de fecha 9/11/2011; esto de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: De Conformidad a lo establecido en el artículo 6 Inciso "E" de la Ley 1105 del 2006, se ordena dar AVISO AL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, CON EL FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LA INSCRIPCION DE LA CANCELACION DE LA MEDIDA DE EMBARGO SOBRE EL INMUEBLE ANTES DESCRITO.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el Art. 5º de la ley 57 de 1985, se ordena dar cumplimiento a la publicación oficial del presente acto.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente procede el recurso Reposición, el cual deberá interponerse ante el Liquidador acreditando la calidad en que se actúa dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del mismo.

Dada en Santa Marta, a los 29 días del mes de noviembre de 2013.

JORGE LUIS AGUDELO APREZA

Liquidador Empomarta

Gerente de Fondo Cuenta

RESOLUCIÓN NÚMERO 013

Fecha: 29 de Noviembre de 2013.

Por medio de la cual se dispone la cancelación de una medida de inscripción de embargo dictada por la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta sobre un inmueble de propiedad de la Empresas De Obras Sanitaria de Santa Marta S.A. "EMPOMARTA S.A." en Liquidación, radicada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°080-36366, mediante oficio 6132 del 1 de noviembre del 2011, Anotación Numero 10.

EL LIQUIDADOR DE LA EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA MARTA S.A. "EMPOMARTA S.A." EN LIQUIDACION, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por las actas de juntas socios de 30 de octubre de 1989 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: que por medio de la acta de juntas de socios de 30 de octubre de 1989 de la empresa EMPOMARTA S.A. En liquidación, se dispuso: "entraba en proceso de liquidación por mandato legal, ya que el gobierno nacional de conformidad a la política de descentralización administrativa había determinado la liquidación de todas las EMPOS", creada mediante por escritura pública 1328 del 21 de noviembre de 1977.

SEGUNDO: Que la normatividad que regula en el proceso liquidatorio de ese Ente Territorial, es la contenida en la Ley 222 de 1995; el Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por la ley 1105 del 2006 y las normas que por analogía extensiva, resultaren aplicables de la ley 550 de 1999.

TERCERO: Que mediante Decreto Distrital No. 229 del 14 de noviembre de 2012, emanado del despacho del Alcalde del Distrito de Santa Marta, se designó al doctor JORGE LUIS AGUDELO APRESA, identificado con la cedula de ciudadanía 7°630.664 como Gerente del FONDO CUENTA ESPECIAL DE ENTIDADES EN LIQUIDACION DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, con todas las facultades y funciones inherentes al cargo.

CUARTO: Que la secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta, mediante oficio 6132 del 1 de noviembre de 2011, solicitó la inscripción de la medida de embargo sobre un bien inmueble de propiedad de las Empresas de Obras Sanitarias de Santa Marta S.A. "EMPOMARTA S.A." en Liquidación, medida dictada por impuestos municipales dentro del proceso No. 66956 seguido contra el Ente en Liquidación, la cual fue inscrita bajo la anotación Número 10 del folio de Matrícula Inmobiliaria N°080-36366, con radicación 2011-080-6-12222 de fecha 9/11/2011.

QUINTO: Que el Art. 99 de la ley 222 de 1995, establece: Preferencia del concordato. A partir de la providencia de apertura y durante la ejecución del acuerdo, no podrá admitirse petición en igual sentido, ni proceso de ejecución singular o de restitución del inmueble donde desarrolle sus actividades de empresa deudora: ".... Los procesos, demandas ejecutivas y lo de ejecución coactiva, se tendrán por incorporados al concordato y estarán sujetos a la suerte de aquél...."

SEXTO: Que el Art. 151 de la ley 222 de 1995, establece: "Efectos de la apertura. La apertura del trámite liquidatorio implica:

5. La remisión e incorporación al trámite de la Liquidación de todos los procesos de ejecución que se sigan contra el deudor. Con tal fin se oficiará a los jueces que puedan conocer de procesos ejecutivos contra el deudor.

6. La preferencia del trámite 'liquidatorio, para lo cual se aplicarán las reglas previstas en el concordato para tal efecto."

SEXTO: Que la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta, embargó un bien inmueble de propiedad de la entidad en liquidación, cuando ello no era procedente ya que la entidad prestaba un servicio público y los bienes que posee se encuentran destinados a la prestación de dicho servicio por ende se encuentran fuera del comercio al ser bienes inembargables e inalienables.

SEPTIMO: Que la Ley 1105 del 2006, modifiko en su Art. 1º Parágrafo 2o, el Art. 1º del Decreto-Ley 254 del 2000, estableciendo el Ámbito de Aplicación de tal Decreto, en el sentido de aplicar el régimen para la Liquidación de las Entidades Públicas del Orden Nacional, a las Entidades Públicas del Orden Territorial, circunstancia esta plenamente aplicable a la Empresas De Obras Sanitarias De Santa Marta S.A. "EMPOMARTA S.A." en liquidación, al ser un ente, que en sus inicios, fue una creación del Distrito por mandato legal.

OCTAVO: Que el artículo 6º inciso "E" de la Ley 1105 del 2006, establece:

"ART. 6º - El artículo 6º del Decreto-Ley 254 de 2000 quedará así:

ART. 6º —Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

e) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes y cámaras de comercio, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2º del presente decreto, y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;...".

NOVENO: Que el literal d) del artículo 2º del Decreto-Ley 254 de 2000, manifiesta:

"ART. 2º —Iniciación del proceso de liquidación....

La expedición del acto de liquidación conlleva:

d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación;...".

DECIMO: Que se hace necesario, la cancelación del Embargo Decretado sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 080-36366, de propiedad de las Empresas De Obras Sanitarias De Santa Marta S.A. "EMPOMARTA S.A." en liquidación, a fin de poder integrar y recuperar los bienes que conforman el activo de la Entidad, y Liquidar el Inventario para consecuentemente proceder al saneamiento del pasivo en la proporción que el avalúo de los bienes así lo permita.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar aplicación, dentro del correspondiente proceso Liquidatorio y en virtud de las facultades que por ley le son conferidas, a lo establecido en el literal d) del artículo 2º del Decreto-Ley 254 de 2000, dándose así por CANCELADA LA ORDEN DE EMBARGO DICTADA CONTRA EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE SANTA MARTA S.A. "EMPOMARTA S.A." EN LIQUIDACIÓN, Inscrita bajo la Anotación Numero 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 080-36366, con radicación 2011-080-6-12222 de fecha 9/11/2011; esto de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: De Conformidad a lo establecido en el articulo 6 Inciso "E" de la Ley 1105 del 2006, se ordena dar AVISO AL SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA, CON EL FIN DE QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LA INSCRIPCION DE LA CANCELACION DE LA MEDIDA DE EMBARGO SOBRE EL INMUEBLE ANTES DESCRITO.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el Art. 5º de la ley 57 de 1985, se ordena dar cumplimiento a la publicación oficial del presente acto.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente procede el recurso Reposición, el cual deberá interponerse ante el Liquidador acreditando la calidad en que se actúa dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del mismo.

Dada en Santa Marta, a los 29 días del mes de noviembre de 2013.

JORGE LUIS AGUDELO APREZA
Liquidador Empomarta
Gerente de Fondo Cuenta



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
DICIEMBRE 02 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 047

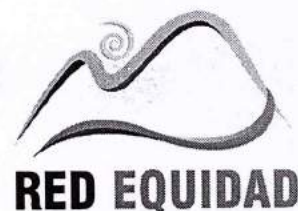
GABINETE

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE GOBIERNO
SECRETARIO DE HACIENDA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIO DE SALUD
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

VANESSA BERMUDEZ
RAFAEL MARTINEZ
EDSON MANJARRES
INGRIS PADILLA
DAIRID FONTALVO
JHON VALLE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR

Alcalde Distrital



Proyecto de Acuerdo No. 029

ACUERDO No 012

Fecha: 02 de Diciembre de 2013

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO TRANSITORIO EN EL PAGO DE LOS INTERESES POR CONCEPTOS DE MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numerales 1° , 4° del artículo 313° de nuestra carta política, los artículos 135°, 136°, 159° y 160° de la ley 769 de 2002.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor Alcalde del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, para conceder un beneficio transitorio sobre el pago de los intereses de multas a los deudores morosos de multas de comparendos a las normas de tránsito y transporte, por una sola vez en la presente vigencia fiscal, del ciento por ciento (100%) de intereses moratorios causados en los comparendos anteriores al treinta (30) de junio del 2013 y siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda antes del treinta y uno (31) de diciembre de 2013, dichas deducciones habrán de extenderse para la suscripción de acuerdos de pagos y procesos coactivo vigente, al momento de la publicación del presente acuerdo, en el órgano oficial del Distrito de Santa Marta o que se suscriban con ocasión del mismo; se exceptúan las multas por las faltas previstas en la ley 1548 de julio 5 de 2012.

PARAGRAFO: En incumplimiento en las obligaciones acordadas, ocasionará la pérdida del beneficio transitorio sobre el pago de los intereses a las multas causados.

ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde Distrital, estará autorizado para delegar lo ordenado en el artículo primero de este acuerdo, con la Unión Temporal de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte de Santa Marta "SIETT", por ser la entidad encargada del recaudo de las multas por las infracciones de tránsito y transporte que se originan en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, producto de la suscripción del contrato de concesión N°001 de 2003.

ARTICULO TERCERO: Las autorizaciones que se otorgan al señor Alcalde, en este acuerdo, lo serán hasta el treinta y uno de diciembre de 2013.

ARTICULO CUARTO: Los dineros recaudados producto del beneficio transitorio que se establece en este acuerdo, se destinarán a beneficiar: planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustibles y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudos y distribución de las multas de conformidad con la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: El Alcalde Distrital atenderá con rigurosidad lo ordenado en el artículo 8° de la ley 1066 de 2006, el cual hace referencia a que la prescripciones de las multas por infracciones de tránsito y transporte, se hagan de manera oficiosa por parte de la misma administración distrital o de la entidad que haga sus veces en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta y hasta tanto se encuentre en vigencia la ley en comento.

ARTÍCULO SEXTO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el órgano oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

BOLMAN GREGORIO MACIAS SIERRA

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.

RAFAEL SEGUNDO BARROS BARROS

Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL. SECRETARIA GENERAL. Distrito de Santa Marta a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.- **CERTIFICA.-**Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

RAFAEL SEGUNDO BARROS BARROS

Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta.

El proyecto de Acuerdo N° 029 de 2013 "Por el cual se establece un beneficio transitorio en el pago de los intereses por concepto de multas de tránsito y transporte y se dictan otras disposiciones", documento recibido en la oficina de archivo y correspondencia, el día 25 de noviembre de 2013.

Vistas las constancias que proceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 02 Diciembre de 2013

RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ

Secretario Delegatorio con funciones de Alcalde Distrital

Reviso: Adolfo Nicolás Torne Stuwe- Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
DICIEMBRE 18 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 048

GABINETE

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE GOBIERNO
SECRETARIO DE HACIENDA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIO DE SALUD
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

VANESSA BERMUDEZ
RAFAEL MARTINEZ
EDSON MANJARRES
INGRIS PADILLA
DAIRID FONTALVO
JHON VALLE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

RESOLUCIÓN No. 1822 de 2013
Fecha: 17 de Diciembre de 2013

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 027 DE 04 DE MARZO DE 2013, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 272 DEL 30 DE MAYO DE 2013, INSTRUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA GIRARÁ LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO A LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO Y PARA LA NUEVA AFILIACIÓN DE LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA EN EL DISTRITO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las contenidas en los artículos 315 numeral 3° de la Constitución Política, 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, 3 y 4 del Decreto 971 de 2011, 29, 31 y 44 numeral 1° de la ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de las Resoluciones 000806 y 0735 de 2013, ordenó la intervención forzosa administrativa y financiera para liquidar a las EPSS HUMANAVIVIR (Human Heart) y SOLSALUD EPS S.A, respectivamente,

Que el Decreto 1018 de 2001, en el numeral 35 dispuso que dentro de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra la de autorizar a los entes territoriales a realizar traslados entre las entidades aseguradoras en caso de que se incumpla la promesa de obtener servicios en una determinada red de prestadores,

Que el Distrito de Santa Marta procedió a cumplir con lo establecido en el numeral 1 de la circular 0004 de Mayo de 2013 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, el que en su tenor literal expresa: "Las entidades Territoriales, en su calidad de garantes de la protección de la prestación de los servicios de salud en condiciones dignas y para conjurar hechos lesivos a la población, tienen el deber legal de adoptar medidas de fondo para minimizar la ocurrencia de eventos que puedan vulnerar los derechos fundamentales a la salud y a la Vida de los afiliados. Por lo anterior deberán proceder de manera INMEDIATA a realizar los traslados correspondientes a la población afiliada a la EPSS objeto de la intervención forzosa administrativa para liquidar en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo 415 de 2009, cuando constate que dicha EPSS no cumple la promesa de obtener servicios de una determinada red de prestadores",

Que mediante Resoluciones 941 del 28 de junio de 2013 y 980 del 30 de julio de 2013 el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, realizó el traslado de afiliados de las EPSS del Régimen Subsidiado HUMANAVIVIR (Human Heart) y SOLSALUD EPSS S.A, respectivamente,

Que el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 estableció a cargo del Gobierno Nacional el diseño de un sistema de administración para el recaudo y giro directo de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado de Salud, incluidos los del Sistema General de Participaciones y los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el nuevo esquema de administración del Régimen Subsidiado a que se refiere el artículo 29 de citada Ley, el cual determina el giro

directo a nombre de las Entidades Territoriales, de la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud a los pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido en el Decreto 971 de 2011,

Que en concordancia a lo anterior se expidió el Decreto 4962 de 2011, que reglamenta el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, en procura de fijar un único instrumento que garantice la eficiencia, economía y oportunidad en el manejo de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación en el Régimen Subsidiado de Salud, así como el giro directo a las Entidades Promotoras de Salud en nombre de las Entidades Territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en nombre de las Entidades Promotoras de Salud, según, corresponda, con lo que se estima garantizar la oportuna asignación y el adecuado flujo de los recursos para la prestación de los servicios de salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado,

Que el artículo 2 del Decreto 4962 de 2011 estableció que los recursos de ETESA en Liquidación hoy COLJUEGOS, serán recaudados directamente a través del Mecanismo de Recaudo y Giro que Opera en el Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA con el objeto de financiar la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado,

Que a partir del mes de octubre del año en curso, los recursos transferidos por COLJUEGOS que deben concurrir a la financiación del Régimen Subsidiado de Salud de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, fueron girados por dicha entidad al Mecanismo de Recaudo y Giro. En este contexto, el Ministerio de Salud y Protección Social procedió a incorporar los recursos en la Liquidación Mensual de Afiliados como fuente de esfuerzo propio municipal sin situación de fondos,

Que por todo lo anterior, las entidades territoriales deberán realizar los ajustes presupuestales a que haya lugar con el objeto de incorporar y ejecutar sin situación de fondos los recursos de la fuente de COLJUEGOS (anteriormente ETESA) de la Liquidación Mensual de Afiliados y el Monto Estimado de Recursos del Régimen Subsidiado publicados en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que se hace necesario, ajustar los recursos asignados al Presupuesto, conforme lo establece la Nota Externa 211489 del 25 de noviembre de 2013 y Liquidación Mensual de Afiliados del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Distrital,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifícase el Artículo Tercero de la Resolución No. 027 de 2013 Modificado por el Artículo Tercero de la Resolución No. 272 de 2013, el cual quedará así: Fuentes de Financiación y Cofinanciación.- Para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado y la población Pobre No Asegurada en el Distrito se hará un compromiso presupuestal de las siguientes fuentes, así:

FUENTE	VALOR
SGP	\$37.062.576.318,00
ESFUERZO PROPIO — SGP PROPÓSITO GENERAL	\$ 2.200.000.000,00
ESFUERZO PROPIO — COLJUEGOS (ETESA)	\$ 291.368.499,00
ESFUERZO PROPIO - ETESA	\$ 8.631.501,00
ESFUERZO PROPIO - VIGENCIA ANTERIOR ETESA	\$ 50.667.927,00
FOSYGA CONTINUIDAD Y PPNA	\$98.923.353.486,82

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifícase el Parágrafo del Artículo Cuarto de la Resolución No. 027 de 04 de marzo de 2013, Modificado por Artículo Cuarto de la Resolución 272 de 2013 el cual quedará así: **Autorización Expedición Certificado de Disponibilidad Presupuestal.**- Autorizar al área de planeación presupuestal del Distrito la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal, con el fin de certificar la totalidad de los recursos, asignados mediante el archivo "Monto Estimado de recursos del Régimen Subsidiado -2013 — Ajustado SGP", teniendo en cuenta que existen los certificados de disponibilidad presupuestal No. 79 del 04 de marzo de 2013 y No. 596 del 30 de mayo de 2013; para garantizar la continuidad en el aseguramiento y cubrir la Población Pobre No Asegurada, teniendo en cuenta las fuentes y recursos relacionados en el cuadro del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Modifícase el Artículo Quinto de la Resolución No. 027 de 04 de marzo de 2013, el cual quedará así: - **Incorporación de Recursos.**- El Distrito realizará la incorporación de los recursos de la siguiente manera, teniendo en cuenta los recursos asignados en la matriz "Monto Estimado de recursos del Régimen Subsidiado - 2013 — Ajustado SGP", los asignados mediante documentos conpes; Nota Externa 211489 del 25 de noviembre de 2013 y Liquidación Mensual de Afiliados del Ministerio de Salud y Protección Social; publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Comprometer presupuestalmente los recursos de **Sistema General de Participaciones** por un valor de Treinta y Siete Mil Sesenta y Dos Millones Quinientos Setenta y Seis Mil Trescientos Dieciocho Pesos m/l (\$37.062.576.318,00), para financiar la continuidad de los afiliados al régimen subsidiado, los cuales se ejecutarán **sin situación de fondos**.

Comprometer presupuestalmente los recursos de **Esfuerzo Propio SGP Propósito General**, por un valor de Dos Mil Doscientos Millones de Pesos m/l (\$2.200.000.000,00) para financiar la continuidad de los afiliados al Régimen Subsidiado, los cuales se ejecutarán presupuestalmente y en caja **con situación de fondos**, y serán girados a través de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado a las EPSS inscritas en el Distrito y/o las IPS públicas.

Comprometer presupuestalmente los recursos de **Esfuerzo Propio COLJUEGOS (ETESA)** por un valor de Doscientos Noventa y Un Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos m/l (\$291.368.499,00) para financiar la continuidad de los afiliados al régimen subsidiado, los cuales se ejecutarán presupuestalmente **sin situación de fondos**.

Comprometer presupuestalmente los recursos de **Esfuerzo Propio ETESA**, por un valor de Ocho Millones Seiscientos Treinta y Un Mil Quinientos un Pesos m/l (\$8.631.501,00) para financiar la continuidad de los afiliados al régimen subsidiado, los cuales se

ejecutarán presupuestalmente y en caja con situación de fondos, y serán girados a través de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado a las EPS inscritas en el Distrito y/o las IPS públicas.

Comprometer presupuestalmente los recursos de **Esfuerzo Propio Vigencia Anterior- ETESA** por un valor de Cincuenta Millones Seiscientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Veintisiete Pesos m/l (\$50.667.927,00) para financiar la continuidad de los afiliados al régimen subsidiado, los cuales se ejecutarán presupuestalmente y en caja **con situación de fondos**, y serán girados a través de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado a las EPS inscritas en el Distrito y/o las IPS públicas.

Comprometer presupuestalmente los recursos de **Fosyga** por un valor de Noventa y Ocho Mil Novecientos Veintitrés Millones Trescientos Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos con Ochenta y Dos Centavos m/l (\$98.923.353.486,82), para la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de enero a diciembre 2013 y de la Población Pobre No Asegurada (PPNA) para la vigencia 2013, los cuales se ejecutarán **sin situación de fondos**.

ARTÍCULO CUARTO: Modifícase el Artículo Sexto de la Resolución No.027 de 04 de marzo de 2013, el cual quedará así Las EPSS que continúan vigentes, activas y operando en el Distrito de Santa Marta son: 1. CCF015 Comfacor; 2. CCF055 Cajacopi; 3. EPS020 Caprecom; 4. EPSS33 Saludvida; 5. EPSI01 Dusakawi; 6. ESS024 Coosalud; 7. ESS133 Comparta; 8. ESS207 Mutual Ser; 9. ESS076 Barrios Unidos de Quibdó "AMBUQ".

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia y derogatorias. Esta Resolución rige a partir de la fecha de expedición, modifica el artículo 3º, 5º, 6º y Parágrafo del artículo 4º de la Resolución No. 027 de 04 de marzo de 2013, Modificada por la Resolución No. 272 del 30 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Ordenase publicar esta resolución en la página de internet del Distrito www.santamarta-magdalena.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito de Santa Marta, a los 17 días del mes de Diciembre de 2013.

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

Proyectó: Maritza Avendaño García
Profesional Universitario

Vo.Bo. Dairid Fontalvo Buelvas
Secretaria de Salud Distrital.

Decreto Número 287
Fecha: 18 diciembre de 2013

"Por medio del cual se suspende temporalmente el artículo sexto del Decreto Distrital 175 del 18 de julio de 2013, y se toman otras medidas en la temporada Decembrina en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL e HISTORICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto Nacional 2660 de 1998 y el Decreto Nacional 172 de 20001, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su art. 315 establece "Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la principal autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"

Que la Ley 105 de 1993 "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector de transporte y se dictan otras disposiciones" desarrolla en su art. 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del estado, indicando que le corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1993 –Estatuto General del Transporte en su art. 4° anota: "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."

Que el Decreto Distrital N° 175 del 18 de julio de 2013, hace referencia a la restricción de pico y placa que tienen los vehículos automotores que prestan el servicio de transporte público de pasajeros tipo taxi, que debido a la demanda de este tipo de transporte, es necesario suspender parcialmente dicho Decreto, para con ello garantizar la movilidad de los ciudadanos en esta época de fin de año.

Que corresponde a los Alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo unas de sus actividades fijar en su municipio o distrito, las tarifas del servicio público colectivo de pasajeros.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1-. Suspensión de restricción. Suspéndase los efectos del artículo 6° del Decreto 175 del 18 julio de 2013, en los vehículos automotores tipo taxi, los cuales quedan exentos de la restricción de pico y placa, durante la vigencia de este decreto.

Artículo 3. Remisión de copias. Remítase copia de este Decreto al Comandante de la Policía Metropolitana del Distrito de Santa Marta, al Comandante de la Policía de Transito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte adelantara la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 4. Vigencias y derogatorias. Este Decreto rige a partir de su publicación, tiene vigencia desde el 18 de diciembre de 2013 hasta el 08 de enero de 2014 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 18 Diciembre de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde distrital

VICTOR ARISMENDY ARIAS
Director Unidad de Tránsito y Transporte

ADOLFO TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Decreto Número 288

Fecha. 18 de diciembre de 2013

"Por medio del cual de adopta medidas restrictivas temporales en materia de tránsito en el sector turístico del rodadero"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL e HISTORICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política reconoce el derecho a la libre circulación, derecho que puede ser limitado de conformidad con la ley;

Que es deber constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular;

Que la Ley 105 de 1993 consagra en su artículo 2, literales b) y e) como principios fundamentales del transporte el de intervención del Estado, que corresponde a la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas por parte del Estado, y el de la seguridad de las personas, el cual constituye prioridad del sistema y del sector de transporte;

Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito;

Que el Código Nacional de Tránsito en su artículo 6° parágrafo 3, inciso 1°, expresa que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deben expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas; concordado con el Decreto 170 de 2011 artículo 10° que indica que en la jurisdicción Distrital y Municipal, son autoridades competentes los Alcaldes Municipales o en los que ellos deleguen dicha atribución;

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece que: "Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de las vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiros de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos;

Que los principios rectores de este decreto son: la movilidad, la seguridad de los usuarios, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización;

Que se hace necesario adoptar medidas especiales para el normal desarrollo de las fiestas de fin de año y así garantizar la seguridad de los ciudadanos, en procura de prevenir la congestión vehicular y el aumento de los índices de accidentalidad que puedan presentarse en vehículos automotores de servicio especial, público intermunicipal o interdepartamental, de pasajeros, chivas turísticas y trenes turísticos tanto público como privados dentro de una zona turística del rodadero;

Que es de conocimiento por todos que uno de los tipos de invasión de espacio público cuya presencia se viene incrementando en la ciudad y que impide día a día su disfrute y goce por parte de los habitantes del distrito, es la presencia de buses intermunicipal o interdepartamentales, chivas turísticas y tres turísticos, en las principales vías del rodadero, situación que por acceso y parqueo de dichos buses, viene generando un problema de movilidad y seguridad;

La presencia de vehículos en espacio público, entorpece la mayoría de las acciones en la ciudad, afecta el atractivo paisajístico, interrumpe las mínimas distancias a los distintos lugares de la ciudad, incrementa la contaminación y ruidos, distorsiona las características geométricas adecuadas, aumenta la inseguridad con otros medios de transporte, afecta la vegetación, el inmobiliario urbano y demás condiciones armoniosas y funcionales del espacio público;

Que es deber de las autoridades salvaguardar la vida y honra de las personas, así como garantizar la movilidad y seguridad, por tanto, se hace indispensable adoptar medidas extraordinarias que permitan una convivencia tranquila en las festividades decembrinas en la ciudad de Santa Marta;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Prohibición. Prohíbese la circulación, tránsito y parqueo de vehículos automotores de servicio especial público intermunicipal o interdepartamental de pasajeros, chivas turísticas y trenes turísticos, en las siguientes vías de la zona turística del rodadero: En la carrera 1ª entre las calles 6 y 11, carrera 2ª entre las calles 6 y 11 y la carrera 3ª entre las calles 6 y 11, con el propósito de disminuir los índices de congestión vehicular durante la temporada decembrinas.

Artículo 2. Facultades. Facúltase al Director de la Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte del Distrito para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por dicha entidad.

Artículo 3. Sanciones por incumplimiento. El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la ley Colombiana y la resolución N°. 3027 del 26 de junio del 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la ley 1383 de 2010, se adopta al manual de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Artículo 4. Remisión de copias. Remítase copia de este Decreto al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena, al Comandante del Distrito de Policía de Santa Marta, al Comandante de la Seccional de Tránsito del Magdalena y al Comandante de la Policía de Tránsito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Unidad Técnica de Control Vigilancia y Regulación de Tránsito y Transporte adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 5. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de su publicación, tiene vigencia desde el 18 de diciembre de 2013 hasta el 08 de enero de 2014 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 18 diciembre 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

VICTOR ARISMENDY ARIAS
Director Unidad de Tránsito y Transporte

ADOLFO TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
DICIEMBRE 20 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 049

GABINETE

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE GOBIERNO
SECRETARIO DE HACIENDA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIO DE SALUD
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

VANESSA BERMUDEZ
RAFAEL MARTINEZ
EDSON MANJARRES
INGRIS PADILLA
DAIRID FONTALVO
JHON VALLE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

DECRETO NÚMERO 290

Fecha: 20 de diciembre de 2013

"Por el cual se establecen turnos laborales para los días 23 a 27 de diciembre de 2013 y 30 a 3 de enero de 2014"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo.

Que el decreto Ley 1042 de 1978, artículo 33, atribuye al jefe de la entidad u organismo la facultad para establecer el horario de trabajo,

Que en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia de Constitucionalidad 1063 del 16 de agosto de 2000, el Decreto 1042 de 1978 se hizo extensivo a los empleados públicos del orden territorial.

Que las fiestas navideñas y de fin de año constituyen una tradición social que congrega múltiples expresiones de sentimientos humanos positivos con significativas repercusiones.

Que de conformidad con el artículo 34 numeral 11 de la Ley 734 de 2002, es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que es viable implementar mecanismos que permitan la flexibilización de la jornada laboral a los funcionarios de la Administración Central del Distrito con el propósito de favorecer el equilibrio entre la jornada laboral y su integración familiar.

Que se considera oportuno declarar ciertos días como no laborales en aras de estimular la labor de los empleados del Distrito de Santa Marta, posibilitar el provecho de las festividades apuntadas y la cohesión social producto de las mismas;

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Objeto. Establecer para los servidores públicos de la Administración Central del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, dos (2) turno laborales, de forma tal que los servicios a cargo del Distrito de Santa Marta procuren continuidad, así:

Del lunes 23 al viernes 27 de diciembre de 2013 y

Del lunes 20 de diciembre de 2013 al 3 de enero de 2014.

Parágrafo 1. Corresponderá a los Secretarios de Despacho, Directores Administrativos, Gerentes y Jefe de Oficina Asesora Jurídica, organizar los turnos con los funcionarios a su cargo, de manera que cada uno de estos preste los servicios inherentes a cada una de las dependencias.

Parágrafo 2. Es deber de los funcionarios con personal a cargo, controlar el cumplimiento del horario para cada turno y mantener

controles de los servicios prestados en cada dependencia, con el fin de no interrumpir las tareas que tienen carácter permanente.

ARTICULO SEGUNDO. Jornada Laboral. Modifícase temporalmente la jornada laboral de la Administración Central Distrital, entre los días comprendidos desde el 7 de enero hasta el 17 de febrero de 2014, así:

DIAS	HORARIO
7,8,9,13,14,15,16,20,21,22,23,27,28,29 Y 30 De Enero de 2014 y 3,4,5,6,10,11,12,13,17,18 y 19 de Febrero de 2014.	De 7:30 A.M. a 12:30M De 2:00 P.M. a 7:00 P.M.
10, 17, 24, 31 de Enero de 2014 y 7, 14 de Febrero de 2014	De 7:30 A.M. a 12:00M De 2:00 P.M. a 6:30 P.M.

ARTICULO TERCERO. Los Secretarios de Despacho, Directores Administrativos, Gerentes y Jefe de Oficina Asesora Jurídica, deberán reportar a la Secretaría General y al Área de Recursos Humanos el listado de los funcionarios que optaron por cada turno y efectuar el control del mismo.

Los cargos de los Niveles Directivos y Asesor deberán acordar el beneficio de los turnos con el Alcalde.

ARTICULO CUARTO. Envíese copia de este Decreto a las diferentes dependencias de la Administración Distrital para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Santa Marta, a los 20 diciembre de 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

ADOLFO TORNE STUWE
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto de Acuerdo No. 024

ACUERDO N° 013

Fecha: 20 Diciembre de 2013.

"POR EL CUAL SE DEFINEN LOS PRINCIPIOS PARA LA ADOPCION Y FORMULACIÓN DE POLÍTICAS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA POR LA ARMONIA Y CONVIVENCIA".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere numeral 1° del artículo 32° de la ley 136 de 1994.

ACUERDA:

TITULO I.

DE LA ADOPCION Y FORMULACION DE LOS PRINCIPIOS Y PROCESO METODOLOGICO Y OPERATIVO PARA LA FORMULACION Y PARTICIPACION DE LOS ACTORES.

CAPITULO I.

DE LA ADOPCION Y FORMULACION DE PRINCIPIOS

ARTICULO PRIMERO:- RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Toda formulación y adopción de política de seguridad ciudadana debe fundarse en el pleno respeto y desarrollo de los derechos fundamentales de todos los habitantes y comunidades del Distrito. Por tal razón todas las disposiciones administrativas relacionadas con política de seguridad ciudadana deben observar y consagrar las garantías constitucionales que resguardan y promueven estos derechos, en el establecimiento de un marco penal que castiga los ilícitos - como última alternativa de seguridad de los valores que subyacen estos derechos-, y en el establecimiento del debido proceso propio de los estados de derecho democráticos.

En el ámbito de cualquier Política Distrital de Seguridad Ciudadana, este principio implica, por una parte, que el Distrito debe utilizar el Código Nacional de Policía en su doble dimensión: disuadiendo e inhibiendo compartimientos que violen los derechos de los demás, y sancionar la efectiva ocurrencia de las contravenciones con justicia y proporcionalidad, según los bienes afectados. Lo anterior bajo lo entendido que las normas policivas son una manera de manifestar la síntesis de lo que la sociedad ha definido para sí misma como su marco de convivencia, y su imperio es condición necesaria para la existencia de un estado de derecho.

Mediante la adopción de este principio se pone límite a la afectación de derechos que pueden ser producto de la consecución de mayores de seguridad ciudadana, debiendo el Distrito respetar los derechos fundamentales de los que resultan afectados por acciones de reducción de la delincuencia y asegurar el cumplimiento de las garantías procesales propias de una sociedad moderna.

ARTICULO SEGUNDO: EFICIENCIA Y COHERENCIA. Debido a que los recursos son limitados, las acciones que se emprendan deben estar justificadas en términos de su rentabilidad social. Esto implica, por una parte que los beneficios sociales esperados en términos de mayores niveles de seguridad ciudadana superen los costos sociales en que se incurren y, por otra parte, que la acción que se escoja debe ser la de menor costo de entre las posibles alternativas.

Todo programa que se implemente en materia de seguridad ciudadana debe ser coherente, tanto desde una perspectiva sectorial como desde una respectiva temporal. Es decir, las acciones emprendidas por diversas instituciones del Distrito deben ser complementarias, evitándose la duplicación de esfuerzos o la desalineación de objetivos.

La secuencia de iniciativas en el tiempo y la duración de éstas deben ser las técnicamente recomendadas para el logro de sus objetivos.

En el marco de lo antes dicho deberá trabajarse en la elaboración o generación de indicadores de gestión que permitan medir los resultados del sistema.

ARTICULO TERCERO: FOCALIZACION. Las diferentes manifestaciones que exhibe el problema delictivo del Distrito - respecto del tipo de delito, causas directas, circunstancias específicas, víctimas y victimarios - aumenta la importancia de la focalización como criterio orientador de las acciones que se emprendan. Esta focalización se refiere a la concentración de esfuerzos tanto en delitos que se reiteran en determinados lugares, bienes o víctimas, en hechos persistentes como en poblaciones donde los jóvenes son más fuertemente atraídos a carreras delictuales.

ARTICULO CUARTO: TERRITORIALIDAD. Toda política de seguridad ciudadana que se adopte y desarrolle deberá tener Alcance Distrital. Sin embargo, las características del problema delictivo varían fuertemente de lugar en lugar, lo cual hace indispensable que se aborde localmente. Toda Política Distrital de Seguridad Ciudadana deberá establecer prioridades globales, pero las localizadas deberán establecer sus propias prioridades y planes de acción, realizando diagnósticos y estrategias periódicas y públicas. Todo lo anterior dentro de un claro marco de responsabilidades y atribuciones.

ARTICULO QUINTO: CO-PRODUCCION DE LA SEGURIDAD. La formulación y adopción de toda Política Distrital de Seguridad Ciudadana debe hacerse bajo el entendido que ésta es integral y que dé cuenta de la multidimensionalidad y multicausalidad de la violencia y el delito; requiriendo, por tanto, para su adopción y formulación del desarrollo de un enfoque político-institucional apropiado y de una aproximación interdisciplinaria. La coproducción de seguridad ciudadana debe implicar la estrecha cooperación al interior de la oferta pública y comprender el trabajo mancomunado y la alineación vertical y horizontal de objetivos, permitiendo la complementariedad y coherencia de las medidas impulsadas por cada institución. Esta coordinación y complementariedad también debe involucrar el ámbito de la cooperación público-privada.

Cada institución debe ser capaz de sentirse parte de las repuestas para enfrentar la inseguridad, dándole una mirada integral al fenómeno.

ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Toda la Política Distrital de Seguridad Ciudadana debe reconocer la importancia de contar con el compromiso de las personas, las familias y los grupos sociales o comunidades, en la realización de programas, actividades y acciones de seguridad ciudadana. La solución a los problemas de la seguridad ciudadana no puede depender solo de la acción aislada de instituciones sectoriales y autoridades públicas sino de los esfuerzos conjuntos que estas y la comunidad pueden hacer. Los ciudadanos deben ser actores diligentes y no constituir una masa pasiva que solo demanda seguridad de una instancia superior. Por lo tanto, la acción pública necesariamente debe contemplar la participación tanto de organizaciones no gubernamentales como de organizaciones no formales o

funcionales de la comunidad. Corresponde la autoridad impulsar esa participación, pero también orientarla, de modo que ella sea dirigida a actividades que la hagan eficaz.

ARTICULO SÉPTIMO: INTEGRALIDAD. Toda Política Distrital de Seguridad Ciudadana debe reconocer la importancia tanto del control como de la prevención de la delincuencia. Las acciones de prevención son de gran relevancia, debido a que actúan con anterioridad a que se manifieste el problema propiamente tal y tienen una mejor relación costo-beneficio social que las acciones de control. Sin embargo, las acciones de control tienen un rol fundamental y la efectividad de las respuestas del sistema policial y de enjuiciamiento criminal son relevantes para la disminución del delito.

ARTICULO OCTAVO. GRADUALIDAD. Toda política de seguridad ciudadana que se formule debe considerar que los desafíos de ésta son muchos y variados, y requieren para su éxito de interpretaciones reflexivas y de respuestas racionales y planificadas en el tiempo. La implementación de la política debe ser progresiva, es decir, las acciones emprendidas en los ámbitos de prevención y control deben considerar etapas de consolidación - económica, institucional, social, etc.-, que permitan proveer los medios necesarios a los fines para construir soluciones coherentes y viables en el corto, mediano y largo plazo.

ARTICULO NOVENO: IGUALDAD:- Toda Política Distrital de Seguridad Ciudadana debe asegurar a todos los habitantes igual acceso a la seguridad, así como a los servicios de prevención y control de los delitos, la violencia y el temor. Un enfoque de igualdad implica focalizar la política en los grupos más vulnerables de la sociedad, es decir, en aquellos más expuestos a factores de riesgo, sentimientos de temor o acciones delictuales y violentas; y con menos acceso a la policía, la justicia y los servicios sociales en general.

CAPITULO II.

PROCESO METODOLOGICO Y OPERATIVO PARA LA FORMULACION Y PARTICIPACION DE LOS ACTORES.

ARTICULO DECIMO:- DIAGNOSTICO, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- Toda Política Distrital de Seguridad Ciudadana deberá estar sustentada en el desarrollo de tecnologías y de información que permitan tanto una eficiente gestión de la seguridad en los diferentes ámbitos institucionales así como también adecuados diagnósticos y análisis de la realidad delictual.

Para la formulación y adopción de todas políticas distritales de seguridad ciudadana las distintas autoridades deberán fundarse, y para ello podrán proponer, metodologías y sistemas integrados de información tanto en materia de diagnóstico, prevención y de control, y con apoyo en estos instrumentos definir los mecanismos de acceso a dicha información, asegurando la transparencia y el intercambio de ella.

Ello permitirá conocer las interrelaciones que se generan entre los subsistemas de prevención y control, como también los flujos de información que cada institución genera y requiere para el adecuado desarrollo de sus actividades.

Para esto, también se deben contemplar los desafíos legales que implica la implementación de este sistema integrado de información.

El logro de lo anterior demandará de la Administración Distrital y de las demás autoridades el levantamiento de más y mejor información, tanto cuantitativa como cualitativa, respecto de los

problemas específicos y requerimientos que existen en cada uno de los ámbitos recién mencionados. De igual forma, es indispensable definir con claridad los roles de las instituciones involucradas y su aporte en esta dirección. Creando indicadores de resultado cuyo monitoreo permita cuantificar los avances que se logren, tales como, por ejemplo, el número de detenciones seguidas de formalización de cargos o la proporción de causas con soluciones de calidad. Estos indicadores deben transformarse, además, en información periódica y pública que dé cuenta del funcionamiento del sistema a la población.

La creación de un Sistema Unificado de Estadísticas Delictuales se presenta como prioridad en materia de diagnóstico y análisis de la realidad del Distrito en materia contravencional, delictual y de violencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:- INSTRUMENTOS.- Para efectos de la definición de estrategias tendientes a la prevención y control de las contravenciones, delitos y percepción de victimización ante el delito la Administración Distrital deberá establecer herramientas idóneas que garanticen que la información estadística o de percepción incluya todos los indicadores de desarrollo económico y social, tales como cobertura escolar, acceso a vivienda, servicios de salud, el consumo de drogas, la prevalencia de la violencia, deficiencia en la distribución del ingreso, etc. Dichas herramientas pueden consistir en encuestas urbanas de seguridad ciudadana, encuesta de victimización, laboratorios de observación, centros de observación del delito y las contravenciones, sistemas de monitoreo, etc.

Herramientas que pueden ser adoptadas bajo el esquema de cooperación con otras entidades públicas o privadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:- SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- Todos los programas, proyectos y acciones que formen parte de la Política Distrital de Seguridad Ciudadana requieran ser monitoreados durante el período de su ejecución, con el propósito de detectar las deficiencias e incongruencias de su gestión y corregir oportunamente su curso con medidas oportunas y eficaces.

La evaluación de resultados deberá permitir indagar y analizar el cumplimiento de las metas previstas para cada uno de los objetivos de los programas y proyectos, en términos de su eficacia y eficiencia. Se trata de obtener conclusiones útiles tanto para la retroalimentación de la gestión como para la identificación, planificación y gestión de otros programas de seguridad ciudadana.

ARTICULO DECIMO TERCERO:- INTEGRACION MODELO PICSC DE LA POLICIA NACIONAL. Toda Política Distrital de Seguridad Ciudadana que se formule y adopte deberá observar, de forma integral, las generalidades, procedimientos, estrategias, acciones y lineamientos, específicos definidos en el modelo de Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana (PICSC) formulada por la Policía Nacional.

ARTICULO DECIMO CUARTO:- DE LA VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el órgano oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y deroga las disposiciones que le sean contrarias Diario Oficial del Distrito de Santa Marta y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013)

BOLMAN GREGORIO MACIAS SIERRA
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

RAFAEL SEGUNDO BARROS BARROS
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL. SECRETARIA GENERAL. Distrito de Santa Marta a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.- CERTIFICA.- Que el presente acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

RAFAEL SEGUNDO BARROS BARROS
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta.

El proyecto de Acuerdo N° 024 DE 2013 "Por el cual se definen los principios para la adopción y formulación de políticas distritales de seguridad ciudadana por la armonía y la convivencia", fue recibido en el Despacho del señor Alcalde el día 17 de diciembre de 2013.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la ley 136 de 1994,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 Diciembre de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde distrital

Revisó: Adolfo Nicolás Torne Stuwe – Jefe Oficina Asesora Jurídica

ACUERDO No 014

Fecha: 20 de Diciembre de 2013

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA AMNISTIA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE GRÚAS Y PATIOS DE VEHICULOS INMOVILIZADOS".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numerales 1°, 3° Y 4° del artículo 313° de nuestra Carta Política, los artículos 140°, 159° y 160° de la ley 769 de 2002.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorícese al señor Alcalde del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, para conceder una amnistía en el pago por el servicio de Grúas y Patios de Vehículos Inmovilizados en calidad de penas accesorias a la violación de normas de tránsito y transporte, por una sola vez en la presente vigencia fiscal, del cincuenta por ciento (50%) en el pago de dichos servicios siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda antes del 1 de febrero de 2014.

PARAGRAFO PRIMERO: Pueden aplicar al beneficio de esta amnistía todas aquellas deudas relacionadas con aquellos vehículos que tengan una duración mayor a sesenta (60) días calendarios de permanecer en custodia en los patios autorizados por el señor Alcalde del Distrito de Santa Marta, contados a partir de la fecha de su inmovilización.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para poder ser beneficiario de la presente amnistía, la persona natural o jurídica deberá acreditar ser el propietario del vehículo inmovilizado o ser el infractor de la sanción causal de inmovilización. En caso de personas jurídicas deberá acreditarse el certificado de propiedad o representación legal vigente expedido por la autoridad competente.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase a la Alcaldía Distrital, para que a través de la Secretaria de Hacienda otorgue a los deudores de servicios de grúas y patios, el descuento equivalente al valor del cincuenta por ciento (50%) de la suma adecuada, generada desde la ocurrencia de la inmovilización del vehículo.

ARTICULO TERCERO: Establecer como periodo de tiempo para acogerse a la amnistía establecida en el presente Acuerdo, desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo hasta el 01 de febrero del año 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en el órgano oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los diez (10) días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013).

BOLMAN GREGORIO MACIAS SIERRA
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.

RAFAEL SEGUNDO BARROS BARROS
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL. SECRETARIA GENERAL. Distrito de Santa Marta a los Diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.- CERTIFICA.-Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

RAFAEL SEGUNDO BARROS BARROS
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta.

El proyecto de Acuerdo N° 025 de 2013 “Por el cual se establece una amnistía en el pago de los servicios de grúas y patios de vehículos inmovilizados”, documento recibido en la oficina de archivo y correspondencia, el día 17 de diciembre de 2013.

Vistas las constancias que proceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 Diciembre de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

Revisó: Adolfo Nicolás Torne Stuwe- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto de Acuerdo No. 039

ACUERDO No 016
Fecha: 20 de Diciembre de 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGA FACULTADES PRECISAS Y PRO-TÈMPORE AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SE LE CONCEDEN OTRAS AUTORIZACIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el numeral 3º del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2º del parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1994, subrogado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, artículo 12 de la ley 819 de 2003 y el artículo 26 de la ley 1617 de 2013.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Alcalde Distrital de Santa Marta, para comprometer en la actual vigencia fiscal, recursos que se encuentran disponibles para la ejecución de inversión en infraestructura contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital 2012-2015 “Equidad Para Todos, Primero los Niños y Niñas” cuyo objeto contractual se iniciara en el presente año y se culminara en el año 2014, hasta por un monto TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$3.342.857.144); SEGÚN DETALLE:

APORTES	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL		VALOR APORTE	OBJETO
D.T.C.H. DESANTA MARTA(REGALÍAS CARBÓN)	0501-1-61624-21	Vigencia Anterior – Construcción, ampliación, Mantenimiento o Y adecuación de Infraestructura educativa (Regalías Carbón)	1,002,857,144.00	Construcción de 8 aulas en cada una de las instituciones educativas construidas en bloques de dos pisos y de cuatro aulas por piso,
NACION (2013)	0501-1-61715-600	Convenio 1248 de 2013 MEN Ley 21 – Proyecto de Infraestructura educativa y dotación de mobiliario escolar	1,170,000,000.00	además de la construcción de un sistema de baterías sanitarias que cuenta con todos sus accesorios y acometidas
NACION (2014)	POR INCORPORAR EN EL 2014		1,170,000,000.00	necesarias para su correcto funcionamiento
TOTAL APORTES			3,342,857,144.00	Cada aula contará con las instalaciones necesarias para su correcto funcionamiento

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización comprende a las obras a realizar por parte de la Administración Distrital, acorde con los estudios previos elaborados para cada una de ellas establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir su previa la sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los diez (10) días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013).

BOLMAN GREGORIO MACIAS SIERRA
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.

RAFAEL SEGUNDO BARROS BARROS
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL. SECRETARIA GENERAL. Distrito de Santa Marta a los Diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.- CERTIFICA.-Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

RAFAEL SEGUNDO BARROS BARROS
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta.

El proyecto de Acuerdo N° 039 de 2013 "Por medio del cual se le otorgan facultades precisas y pro-tempore al Alcalde Distrital de Santa Marta para comprometer vigencias futuras ordinarias para financiar proyectos de infraestructura y se le conceden otras autorizaciones", documento recibido en la oficina de archivo y correspondencia, el día 17 de diciembre de 2013.

Vistas las constancias que proceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 Diciembre de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

Reviso: Adolfo Nicolás Torne Stuwe- Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto de acuerdo No. 037

ACUERDO No 015

Fecha: 20 de diciembre de 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y SE MODIFICA EL ACUERDO No 009 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2011, QUE ADOPTA Y REGLAMENTA LA IMPLEMENTACION DEL COMPARENDO AMBIENTAL EN EL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las contenidas en los artículos 79°, 80° y el numeral 9° del artículo 313° de nuestra Carta Política, ley 1259 de 2008, su Decreto reglamentario No 3695 de 2009 y la ley 1466 de 2011.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 4° del Acuerdo Distrital No 009 de 2 de diciembre de 2011, el cual quedara así:

ARTICULO CUARTO: RESPONSABLES DE LA IMPOSICION DEL COMPARENDO AMBIENTAL Y LAS SANCIONES. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito e Inspectores de Policía son los encargados de imponer el comparendo ambiental.

El Alcalde o quien este delegue es el competente para determinar la responsabilidad e imponer la sanción.

PARÁGRAFO:- Para efectos de la implementación de programa y campañas cívicas de cultura ciudadana, dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad en programas para el adecuado manejo de residuos sólidos, programas de limpieza de vía, parques, quebradas y ríos, la secretaria de gobierno, la Secretaria de Salud y el Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DADMA) serán los encargados de adelantar lo pertinente.

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el Artículo 6° de Acuerdo Distrital No 009 de 2 de diciembre de 2011 y adicionase un párrafo, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO:- SANCIONES DERVADAS DEL COMPARENDO AMBIENTAL.- Se impondrán con ocasión a la comisión de conductas descritas en el artículo anterior, las siguientes sanciones:

1°.- Citación al infractor para que reciba Educación Ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida.

2°. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

3°. Multas hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

4°. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5°. Si es reincidente, sellamientos de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la ley 142 de 1994).

6°. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

PARAGRAFO PRIMERO:- Cuando se impongan las sanciones previstas en el numeral 1 de este artículo, corresponderá la respectiva educación ambiental a las siguientes autoridades:

A.- Secretaria de Salud Distrital, al Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DADMA), le corresponderá realizar la capacitación de educación ambiental, cuando se trate de las infracciones codificadas en los numerales 10, 12, 13, 14, 15 contenidas en el artículo 5 del presente acuerdo. Corresponde a estas autoridades establecer los horarios y lugares para dictar las respectivas charlas de educación ambiental, certificando la asistencia del infractor capacitación.

B.- La Empresa de Servicio Público de Aseo o la entidad que haga sus veces, le corresponderá realizar la capacitación de Educación Ambiental cuando se trate de las infracciones codificadas en los numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11 y 16 contenidos en el artículo 5. Corresponde a estas autoridades establecer los horarios y lugares para dictar las respectivas charlas de educación ambiental, certificando la asistencia del infractor capacitación.

PARAGRAFO SEGUNDO:- Las actividades que el infractor siendo esta persona natural, podrá realizar en relación con el buen manejo de los residuos sólidos son:

- A. Recolección de residuos sólidos en áreas públicas.
- B. Apoyo a capacitaciones o sensibilizaciones en manejo adecuado de residuos sólidos.
- C. Apoyo a brigadas de limpieza adelantada por la empresa de aseo.
- D. Siembra de árboles.
- E. Otras que se consideren pertinentes.

PARAGRAFO TERCERO:- Para las sanciones económicas, se tendrán en cuenta tres categorías según la gravedad de las falta en leves, moderadas y graves.

1°. Se tipifican como graves, aquellas acciones de persona natural o jurídica asociada al manejo inadecuado de residuos especiales, entiéndase peligrosos o residuos que por su naturaleza, volumen, composición, tamaño y peso representan riesgos al medio ambiente y la salud de las personas. Corresponde a las infracciones tipificadas como grave la sanción económica más alta establecida para persona natural en 2 SMLMV y para persona jurídica 20 SMLMV. Se pueden clasificar en esta categoría las infracciones 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 15, y 16.

2°. La clasificación de categoría moderada se asigna a aquellas acciones generadas por el manejo inadecuado de residuos sólidos que pueden inicialmente o generar graves impactos pero que de permanecer puedan ocasionar grave daño sobre el ambiente o la salud humana. Se asigna a estas infracciones para personas naturales desde 1 SMLMV a 1.5 SMLMV y a personas jurídica desde 6 SMLMV hasta 19 SMLMV. Se pueden clasificar en esta categoría las infracciones 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 15 y 16.

3°. La clasificación de categoría leve se otorga a aquellas acciones generadas por el manejo inadecuado de residuos sólidos ordinarios que por su naturaleza y magnitud pueden corregirse de manera inmediata por parte del infractor. Corresponde a este grupo de infracciones la sanciones económicas mínimas definidas

por la ley en 0.5 SMLMV para personas naturales y 5 SMLV para personas jurídicas. Son leves las infracciones 1, 2 y 13.

ARTÍCULO TERCERO: modifíquese el Artículo Séptimo del Acuerdo Distrital No 009 del 2 de diciembre de 2011, el cual quedara así:

ARTICULO SEPTIMO: INFRACCIONES AMBIENTALES POR NORMAS DE TRANSITO:- Las siguientes infracciones son consideradas de tránsito y será incorporadas por el Ministerio de Transporte en el formulario Único Nacional de Tránsito, por lo cual la Unidad de Tránsito y Transporte o la entidad que haga sus veces en el Distrito de Santa Marta deberá dar estricta y pronta aplicación a las disposiciones que sobre la materia adopte el Gobierno Nacional.

1°. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humano, estacionado o en movimiento.

2°. Entregar o recibir los residuos sólidos o escombros para la movilización en vehículo no aptos según la normatividad vigente.

3. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demolición en vías y/o áreas públicas.

PARAGRAFO PRIMERO:- Las infracciones señaladas en el numeral 1 y 2 del presente artículo, será impuesto exclusivamente por los agentes de Policías en funciones de tránsito y por los Agentes de Tránsito. El comparendo ambiental por la infracción señalada en el numeral 3 podrá ser impuesta por cualquiera de las autoridades a cargo de la imposición de comparendo ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO:- Cuando se trate de la infracción señalada en el numeral 1 del presente artículo, el comparendo se impondrá al pasajero infractor o en su defecto, al conductor o el propietario del vehículo.

ARTÍCULO CUARTO:- Adiciones El Parágrafo en el Artículo Noveno del Acuerdo Distrital No 009 del 2 de diciembre de 2011, el cual quedara así:

ARTÍCULO NOVENO: FORMA DE APLICACIÓN E IMPOSICION DEL COMPARENDO AMBIENTAL.- El Comparendo Ambiental se podrá aplicar en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural de Santa Marta en los siguientes eventos:

1°. Por las denuncias formuladas por la comunidad, a través de la inspección de Policía Municipal, donde se deberá llenar el formulario de denuncias para infracciones contempladas en el comparendo ambiental.

2°. Por el censo de puntos críticos realizado por la empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo (ESPA) o la entidad que haga sus veces.

3° En flagrancia, cuando un agente de tránsito, un efectivo de la policía, o cualquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la corrección disposición de escombros.

PARÁGRAFO:- En todo caso, el presunto infractor, de forma voluntaria y previa indicación del sujeto encargado de imponer comparendo ambiental, podrá manifestar su interés en acatar directamente la sanción allanándose a los cargos o de comparecer para controvertir la misma, caso este último, donde se surtirá el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO:.- Modifíquese el Artículo Decimo del Acuerdo Distrital No 009 del 2 de diciembre de 2011, el cual quedara así:

ARTICULO DECIMO:.- PROCESO SANCIONATORIO.- Impuesta la orden de comparendo ambiental, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1º. - La autoridad competente al momento de realizar la orden de comparendo ambiental deberá entregar una copia al presunto infractor, otra quedará en su poder como sustento de la actuación, la original serán entregadas a la secretaría de gobierno si la infracción ha sido tipificado con algunos de los numerales del 1 al 16 previsto en el artículo 5º del presente acuerdo o a la unidad de tránsito y transporte del Distrito si la infracción ha sido tipificada con los numerales 17º y 18º establecido en el artículo antes citado, a más tardar dentro de las 12 horas siguientes a su imposición.

2º. El presunto infractor deberá dirigirse a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo ambiental, con la copia del mismo y documento de identidad, a la Secretaria de Gobierno o la Unidad de Tránsito y Transporte del Distrito según sea el caso, donde será escuchado en diligencia de descargo, teniendo la posibilidad de solicitar la práctica de nuevas pruebas, de conocer y controvertir las pruebas de informes presentados en su contra.

3º.- Escuchando en descargos el presunto infractor, dentro de los dos (2) días siguientes el funcionario practicará las pruebas decretadas de oficio y las solicitadas por las partes. En caso de ser necesario, el funcionario podrá prorrogar el periodo probatorio por dos (2) días, lo cual deberá motivarse y justificarse.

4º. - Practicadas las pruebas, dentro de los dos (2) días siguientes se dictará el Acto Administrativo que pondrá fin al proceso, contra la cual sólo puede interponerse el recurso de reposición.

PARÁGRAFO: RECEPCIÓN DE DENUNCIA.- La denuncia podrá ser interpuesta por cualquier persona natural mayor de edad o persona jurídica pública o privada, quien deberá dirigirse a una inspección de policía. Dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas de haber recibido la denuncia, el inspector de policía, deberá constatar la veracidad de la denuncia mediante los medios probatorios conducentes y pertinentes según el caso, a fin de comprobar la ocurrencia de los hechos que se denuncian como violatorios, para imponer el comparendo ambiental o abstenerse ello.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGACION: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el diario oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y deroga el Artículo Octavo, Décimo Primero y Décimo Segundo del Acuerdo Distrital No 009 del 2 de diciembre de 2011, y las demás disposiciones que le hagan contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

BOLMAN GREGORIO MACIAS SIERRA
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

RAFAEL SEGUNDO BARROS BARROS
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.- **CERTIFICA.-** Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

RAFAEL SEGUNDO BARROS BARROS
Secretaria General Concejo Distrital de Santa Marta.

El Proyecto de Acuerdo N° 037 de 2013 "Por medio del cual se adiciona y se modifica el acuerdo N° 009 del 2 de diciembre de 2011, que adopta y reglamenta la implementación del comparendo ambiental en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta", documento recibido en la oficina de archivo y correspondencia el día 17 de diciembre de 2013.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 Diciembre de 2013

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde distrital

Revisó: Adolfo Nicolás Torne Stuwe – Jefe Oficina Asesora Jurídica



ALCALDÍA DE SANTA MARTA

Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA
DICIEMBRE 24 DE 2013

GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 050

GABINETE

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE GOBIERNO
SECRETARIO DE HACIENDA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIO DE SALUD
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

VANESSA BERMUDEZ
RAFAEL MARTINEZ
EDSON MANJARRES
INGRIS PADILLA
DAIRID FONTALVO
JHON VALLE

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Alcalde Distrital

DECRETO NÚMERO 293

Fecha: 24 diciembre de 2013

"Por el cual se regula las condiciones, características y medidas a tener en cuenta para la ubicación y fijación de publicidad exterior visual en el Distrito de Santa Marta, destinadas a difundir propaganda electoral de los partidos y movimiento políticos con personería jurídica en las elecciones para el Congreso de la República -Senado y Cámara de Representantes y Parlamento Andino, periodo 2014 - 2018"

LA ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA (E) en ejercicio de las facultades constitucionales y legales vigentes, en especial las conferidas en la Ley 130 de 1994, Ley 140 de 1994, Resolución 0832 de 2013 del Consejo Nacional Electoral y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 130 de 1994, se dicta en Colombia el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones.

Que según el artículo 22 de la Ley 130 de 1994, los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, la propaganda electoral debe entenderse como "... la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones"

Que el Parágrafo del artículo 28 de la ley 130 de 1994 establece: "El Consejo Nacional Electoral señalará el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que puedan tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las corporaciones públicas".

Que los incisos primero y segundo del Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señalan lo siguiente: "Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Que la Ley 140 de 1994, reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que según el artículo 1 de la Ley 140 de 1994, se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 140 de 1994, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

- En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades;
- Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;
- Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7o. y 9o. del artículo 313 de la Constitución Nacional;
- En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;
- Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas Y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

Que mediante el Acuerdo No. 017 del 17 de agosto de 2001, el Concejo Distrital de Santa Marta, dictó normas para la protección y el paisaje diurno y nocturno, control de la contaminación visual y protección del patrimonio arquitectónico.

Que a través del decreto 668 de 2001, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, adopta el Reglamento Instructivo del Espacio Público, el Paisaje y la Publicidad Exterior Visual en el Distrito de Santa Marta.

Que corresponde al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, señalar el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos.

Que para efectos de señalar el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias, el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta la clasificación de los municipios de Colombia establecida en el Artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

Que el Consejo Nacional Electoral, a través de los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 00832 de 2013, estableció en número máximo de cuñas radiales, avisos y vallas publicitarias que pueden emitir y colocar los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupo significativo de ciudadanos, en las elecciones para el Congreso de la República — Senado y Cámara de Representantes y Parlamento Andino, para el periodo constitucional 2014-2018, a celebrarse el 9 de marzo de 2014.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito de Santa Marta,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones:

Avisos: De conformidad con el artículo 227 del Decreto 668 de 2001, Se entiende por aviso, el elemento que con fines comerciales, culturales, turísticos o informativos coloque o permita colocar un establecimiento comercial o civil de manera permanente, adosado a la fachada de las edificaciones. Se considera permanente cuando se mantenga por un término superior a treinta (30) días.

Centro histórico: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 668 de 2001, se entiende por Centro Histórico de la ciudad de Santa Marta, la zona que por su interés histórico, arquitectónico, Urbano, y ambiental presenta características no repetibles: es considerado como Patrimonio Cultural y posee declaratoria como Monumento Nacional, definida en el Acuerdo 027 de 1994.

Espacio Público: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 668 de 2001, se define espacio público como el Área libre para el uso y el disfrute colectivo. Conformado por las calles, plazas, parques, camellones, playas, etc. El capítulo 11 de la Ley 9a de 1989 y este Reglamento regulan el tema en la jurisdicción, definiéndolo como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, su uso o afectación y por medio de este Reglamento a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Pasacalles: De conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Decreto 668 de 2001, se entiende por pasacalle, las formas de uso publicitario del paisaje urbano que tienen como finalidad anunciar de manera temporal, eventual o periódicamente, un evento, actividad o la promoción de comportamientos cívicos.

Pendones: De conformidad con lo establecido en el artículo 242 del Decreto 668 de 2001, se entiende por pendones, los elementos de publicidad exterior visual colocados en series de elementos idénticos, que sirven para anunciar, indicar o promocionar de manera eventual un evento, producto o actividad determinada.

Propaganda Electoral: De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, Entiéndase por propaganda electoral la que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con fin de obtener apoyo electoral.

Publicidad Exterior Visual: De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 140 de 1994, se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

Vallas: De conformidad con lo previsto en el artículo 249 del Decreto 668 de 2001, se entiende por valla, el elemento o estructura permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, de ejercicio de libertades políticas, institucionales, artísticos, informativos o similares: que se colocan para su apreciación visual en lugares exteriores, el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Dicha estructura puede ser acondicionada con láminas, acrílico, plástico, tela u otro material resistente a los fenómenos naturales. Las vallas pueden ser de

diversas clases: eléctricas, electrónicas, con iluminación externa o interna, fija o móvil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del periodo y campo de Aplicación: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, la propaganda electoral solo se podrá realizar durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones. En consecuencia, dentro del periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 2013 y el 9 de marzo de 2014, es el único lapso permitido para ubicar propaganda electoral en el Distrito de Santa Marta.

La publicidad electoral que se realice por los medios de comunicación social, podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la respectiva votación.

La propaganda electoral instalada deberá retirarse por parte del Movimiento y Partido Político dentro de los treinta (30) días calendario contabilizados a partir del 10 de marzo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Cubrimiento: Para la instalación de publicidad exterior visual de carácter temporal en virtud del cubrimiento, se tendrá en cuenta que:

Los candidatos al Congreso de la República — Senado y Cámara de Representantes y Parlamento Andino para el periodo Constitucional 2014-2018, que se lleven a cabo el día 09 de marzo de 2014, podrán hacer propaganda en todo el Distrito de Santa Marta a nivel urbano y rural.

ARTÍCULO CUARTO: Numero de Publicidad Política o Propaganda Electoral autorizada: De conformidad a lo previsto por el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. 00832 de 2013 y el Decreto 668 de 2001, dentro del Distrito de Santa Marta, se podrán colocar los siguientes elementos de Publicidad Exterior Visual de carácter político, cuñas radiales y avisos de prensa, por parte de los Partidos y Movimientos políticos con personería jurídica, con ocasión a las elecciones para el Congreso de la República - Senado y Cámara de Representantes y Parlamento Andino para el periodo Constitucional 2014-2018, así:

- Cuñas radiales: Hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una hasta de treinta (30) segundos. Las cuñas radiales podrán ser contratadas en una o varias emisoras radiales del Distrito de Santa Marta, sin exceder el número máximo autorizado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para el otro día.
- Vallas: Hasta veinte (20) vallas, las cuales tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts).
- Avisos en prensa: Hasta cinco (5) avisos, hasta del tamaño de una página por cada edición.
- Avisos: Hasta diez (10) avisos adosados en fachada, previa autorización del propietario del inmueble, con un área máxima de ocho (8) metros cuadrados.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente artículo deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual que regula en el Distrito de Santa Marta.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente artículo, los Partidos y Movimientos Políticos deberán cumplir con las medidas y acciones estipuladas en la ley 130 de 1994, Ley 140 de 1994 y la Resolución 00832 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad Política o Propaganda Electoral prohibida: Dentro del Distrito de Santa Marta, no se podrán colocar afiches, pendones, carteleros locales, pasacalles y demás elementos de publicidad exterior visual que trata el Decreto 668 de 2001, por parte de los Partidos y Movimientos políticos con personería jurídica, con ocasión a las elecciones para el Congreso de la República - Senado y Cámara de Representantes y Parlamento Andino para el periodo Constitucional 2014-2018.

ARTÍCULO SEXTO: Lugares prohibidos para la ubicación o instalación de vallas: Acorde lo establecido en el Decreto 250 y 251 del Decreto 668 de 2001, se prohíbe la instalación de vallas en el Distrito de Santa Marta, en los siguientes lugares:

- Áreas que constituyan espacio Público.
- Las áreas protegidas de que trata este Decreto.
- En la zona histórica, conforme las restricciones establecidas, en los edificios o sedes de entidades públicas, consulados y en las delegaciones diplomáticas y comerciales que se organicen en el Centro Histórico dentro del Concepto "Casa de las Naciones".
- En las Zonas residenciales especiales o institucionales.
- En las zonas declaradas por el ente competente como reservas naturales y en las rondas hídricas y zonas de manejo y preservación ambiental, exceptuando las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales deberán ser armónicas con el objeto de esta normatividad.
- En los estadios o sitios dedicados a las prácticas deportivas no se podrá ubicar vallas que contengan mensajes alusivos a bebidas embriagantes o derivados del tabaco.
- Sobre los inmuebles ubicados en las siguientes vías:
 - a. Avenida del Fundador.
 - b. Avenida de Santa Rita.
 - c. Avenida del Libertador.
 - d. Carretera Panorámica Santa Marta - El Rodador.
 - e. Avenida Circunvalar.
 - f. Avenida del Río.
 - g. Avenida de los Estudiantes.
 - h. Avenida 19.
 - i. Las Calles del centro Histórico y su zona de influencia,
 - j. Avenida Bavaria.
 - k. Avenida General Hernández Pardo.
 - l. Avenida General Campo Serrano, desde el Puente sobre el Río Manzanares hasta la Calle seis.
- 1. La Carretera Panorámica Santa Marta - Taganga.
- Sobre los elementos naturales de los cerros, colinas y elevaciones naturales situadas en el entorno del paisaje urbano del Distrito de Santa Marta, en la Isla-Fortaleza de El Morro, el Cerro del Veladero o Punta Betín, la Isla de la Ensenada en el Rodadero, Isla agua y en los acantilados y elevaciones de las bahías situadas en la jurisdicción del Distrito.
- Las áreas suburbanas, siempre y cuando la valla se ubique en lotes privados sobre vías principales.
- En lotes privados dentro del perímetro urbano, siempre que estén ubicadas sobre vías vehiculares y cuyo frente sobre la citada vía sea igual o superior a 50 metros.
- En obras de construcción, restauración, remodelación, adecuación y ampliación, siempre que la valla se ubique dentro del predio hacia adentro.
- En las cubiertas y las culatas de las edificaciones, siempre que las citadas edificaciones estén ubicadas en tramos de los ejes de tratamiento de carácter metropolitano.

- Sobre los solares y patios internos, únicamente cuando la estructura sea tubular y el área de la valla no supere por ninguno de los costados los límites del inmueble.
- En vehículos automotores: Únicamente de manera paralela al vehículo en el cual está instalada, de tal forma que no obstaculice ni dificulte la visual del conductor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lugares prohibidos para la ubicación o instalación de avisos: Acorde lo establecido en el Decreto 228 del Decreto 668 de 2001, se prohíbe la instalación de avisos en el Distrito de Santa Marta, en los siguientes lugares y acorde las siguientes condiciones:

- En las áreas de espacios públicos
- En iglesias. Monumentos o Edificios Públicos.
- En los árboles, postes, antejardines, andenes, calzadas, separadores, zonas verdes.
- Los avisos volados o salientes de las fachadas.
- Cuando se utilice forma de signo o señal de tránsito con fines publicitarios.
- En los lugares restringidos de las áreas protegidas identificadas en los Capítulos anteriores.
- En los elementos naturales de los Cerros, colinas, elevaciones naturales situadas en el entorno del paisaje urbano del Distrito de Santa Marta, al igual que la Isla-Fortaleza del Morro, el Cerro del Veladero o Punta de Betín, la Isla de la Ensenada del Rodador, Isla Aguja, Punta Gaira y Punta Gloria y en los acantilados y elevaciones de las bahías situadas en la jurisdicción del Distrito.
- En las fachadas, costados y culatas de los inmuebles declarados Monumentos Nacionales o elementos constitutivos del patrimonio Histórico y Cultural del Distrito de Santa Marta, Iglesias y demás edificaciones de interés histórico.
- Pintados sobre las paredes de las edificaciones.
- En aquellas zonas, áreas, elementos paisajísticos y edificaciones declarados por el Concejo Distrital o la Alcaldía Mayor como de interés especial en materia arqueológica, histórica, cultural, ambiental, religioso, cívico o patriótico.

PARAGRAFO PRIMERO: Se excluye de lo dispuesto en este Artículo, los fijados en los elementos de amoblamiento urbano de propiedad del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO OCTAVO: Prohibiciones generales para la ubicación de propaganda electoral. En todo caso, no podrá instalarse Publicidad Exterior Visual sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

ARTÍCULO NOVENO: Permiso: Para la instalación de cualquiera de los elementos publicitarios aprobados mediante el presente Decreto, se requerirá del registro previo ante el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente – DADMA –

ARTÍCULO DECIMO: Del desmonte y sanciones por incumplimiento: El incumplimiento de las disposiciones previas en el presente Decreto, dará lugar a la aplicación de las sanciones y medida de desmonte o modificación de la publicidad exterior visual conforme a la normatividad vigente.

Para lo cual, la propaganda electoral que no cumpla con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas que regulan la materia y las disposiciones previstas en el presente Decreto, se ordenará la remoción y desmonte de la misma a costa de infractor, bajo las condiciones establecidas en la Ley 140 de 1994.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Control y Seguimiento: Corresponderá a la Secretaría de Gobierno, Planeación Distrital, Policía Nacional y al Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente (DADMA) realizar vigilancia y control de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como adoptar medidas correctivas y sancionatorias cuando se compruebe el ejercicio de actividades contrarias a lo aquí dispuesto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA
Alcalde Distrital (e)

Revisó: Adolfo Nicolás Torné Stuwe; Jefe Oficina Asesora Jurídica.